



Comisión Colombiana de Juristas

# **En contravía de las recomendaciones internacionales**

**“Seguridad democrática”,  
derechos humanos y derecho humanitario en Colombia:  
agosto de 2002 a agosto de 2004**





Comisión Colombiana de Juristas

# **En contravía**

## **de las recomendaciones internacionales**

“Seguridad democrática”,  
derechos humanos y derecho humanitario en Colombia:  
agosto de 2002 a agosto de 2004

© 2004 Comisión Colombiana de Juristas

Calle 72, n.º 12-65, piso 7

A.A. 58533

Bogotá, Colombia

Teléfonos: (571) 376 8200 - (571) 343 4710

Fax: (571) 376 8230

Correo electrónico: ccj@coljuristas.org

Página web: www.coljuristas.org

® En contravía de las recomendaciones internacionales. “Seguridad democrática”, derechos humanos y derecho humanitario en Colombia: agosto de 2002 a agosto de 2004

ISBN: 958-9348-33-5

Bogotá, Colombia

Diciembre de 2004

Edición:

Denise Beaudoin

Gustavo Gallón Giraldo

Portada:

Sin título (F-410)

Parque de los Katíos, Colombia

Fotografía por Denise Beaudoin

Reproducción autorizada por la autora

Producción gráfica:

Opciones Gráficas Ltda.

Carrera 73A n.º 64A-42

Bogotá, Colombia

Teléfonos: (571) 224 1823 - (571) 482 7071

La edición e impresión de este libro se han llevado a cabo con aportes económicos de las embajadas de Canadá y Suiza, y de la Consejería en Proyectos (CPS).

## Tabla de contenido

<b>Introducción</b> .....	7
<b>Capítulo 1. Críticos niveles de violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario</b> .....	13
1. Derecho a la vida .....	14
1.1. Se mantiene la magnitud del número de víctimas de violencia sociopolítica y aumenta el número de casos presuntamente cometidos por la Fuerza Pública .....	15
1.2. Se mantienen las violaciones al derecho a la vida contra miembros de organizaciones sindicales .....	22
1.3. Aumentan las violaciones al derecho a la vida contra defensoras y defensores de derechos humanos .....	27
2. Se ha incrementado la práctica de la tortura .....	29
3. Han aumentado de manera alarmante las detenciones arbitrarias .....	32
4. El secuestro continúa practicándose a gran escala .....	35
4.1. Análisis del secuestro entre julio de 1996 y junio de 2004 .....	35
4.2. Características de la situación actual del secuestro en Colombia .....	37
5. El desplazamiento forzado: un estado de cosas inconstitucional .....	42
6. Derecho humanitario: numerosas y constantes infracciones .....	51
6.1. Personas protegidas: vida .....	52
6.2. Uso de armas prohibidas .....	55
6.3. Infracciones contra los bienes civiles .....	56
<b>Capítulo 2. Militarización del territorio y de la vida de sus habitantes</b> .....	63
1. La población civil forzada a involucrarse en el conflicto armado .....	64
1.1. Redes de cooperantes e informantes .....	64
1.2. Soldados campesinos .....	67
1.3. Servicio militar obligatorio para poblaciones en condiciones de vulnerabilidad .....	69

2. Persecución y ataques contra la población civil: operaciones militares violatorias del derecho humanitario .....	70
3. Estado de excepción .....	74
3.1. Las zonas de rehabilitación y consolidación: un experimento fallido ...	74
3.2. Estado de excepción permanente: facultades judiciales y otras atribuciones a las fuerzas militares .....	83
 <b>Capítulo 3. Consolidación del paramilitarismo</b> .....	<b>89</b>
1. Nexos entre Fuerza Pública y grupos paramilitares .....	89
2. Proceso de negociación entre el Gobierno y los grupos paramilitares: ausencia de una verdadera voluntad de paz y desconocimiento de los derechos de las víctimas .....	91
3. Creación de un marco jurídico propicio para la consolidación y legalización del proyecto paramilitar y la impunidad de los crímenes cometidos .....	96
3.1. Propuesta de impunidad para crímenes de guerra y de lesa humanidad (proyecto de ley de “alternatividad penal”) .....	97
3.2. Concesión de indultos y amnistías a autores de crímenes de guerra o lesa humanidad (decreto 128 de 2003) .....	100
3.3. Concesión de beneficios económicos por el desarrollo de actividades de cooperación con la Fuerza Pública (decreto 2767 de 2004) .....	101
3.4. Armas de guerra para los civiles: proyecto de ley de armas y municiones .....	103
 <b>Capítulo 4. Fortalecimiento de factores que generan impunidad</b> .....	<b>107</b>
1. Lamentable papel de la Fiscalía General de la Nación .....	107
2. Reforma al procedimiento penal .....	110
2.1. El principio acusatorio durante la investigación .....	111
2.2. Las limitaciones a un juicio oral, público y con todas las garantías .....	113
 <b>Capítulo 5. Regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales</b> .....	<b>115</b>
1. Aumentan la pobreza y la exclusión .....	115
2. Derechos laborales: baja calidad e inestabilidad .....	117

3. Precariedad en la garantía de los derechos a la salud, a la educación, a la seguridad social y a la alimentación .....	119
4. Derecho a la vivienda digna: no es efectivamente garantizado a la población desplazada .....	123
<b>Capítulo 6. Desmantelamiento del Estado social y democrático de derecho .....</b>	<b>129</b>
1. Propuesta de reforma a la justicia: restringir la acción de tutela, las facultades de la Corte Constitucional y la autonomía en la administración de la rama judicial .....	130
2. Fomento de una cultura adversa a los derechos humanos .....	133
2.1. Acusaciones contra las organizaciones nacionales e internacionales defensoras de los derechos humanos .....	133
2.2. Respaldo popular al Gobierno vs. respeto por los derechos humanos ...	136
2.3. Desconocimiento de la obligatoriedad de los tratados .....	138
2.4. Desconocimiento del principio de distinción, fundamento del derecho humanitario, de los derechos humanos y de la democracia .....	138
2.5. Respaldo político al paramilitarismo .....	139
2.6. Desviación del debate hacia “un nuevo concepto de los derechos humanos” (y unos nuevos responsables) .....	140
<b>Conclusiones .....</b>	<b>145</b>
<b>Recomendaciones .....</b>	<b>149</b>
<b>Cuadros</b>	
Cuadro 1: Ejecuciones extrajudiciales, homicidios sociopolíticos y desapariciones forzadas fuera de combate (enero de 1997 a diciembre de 2003) .....	153
Cuadro 2: Ejecuciones extrajudiciales, homicidios sociopolíticos, desapariciones forzadas y muertes en combate y fuego cruzado (enero de 1997 a diciembre de 2003) .....	154
Cuadro 3: Toma de rehenes y secuestros (enero a julio de 2004) .....	155
Cuadro 4: Víctimas muertas clasificadas a la luz del derecho humanitario, según presuntos autores (enero a diciembre de 2003) .....	156
<b>Anexo</b>	
Cómo procesa su información la Comisión Colombiana de Juristas .....	157
<b>Bibliografía .....</b>	<b>161</b>



## Introducción<sup>1</sup>

“Un día se presentaron al Emperador dos granujas que se hicieron pasar por tejedores y dijeron que sabían tejer la tela más fina que pudiera imaginarse y que el traje hecho con aquel material tenía la virtud de ser invisible para todos aquellos que fueran indignos del cargo que ocupaban, o solemnemente estúpidos.

[...]

[T]odos los que lo veían desde la calle o desde las ventanas exclamaban:  
-¡Qué vestido tan admirable lleva puesto nuestro Emperador!

[...]

Nadie quería que los demás supieran que no veían nada, para no descubrir su estupidez o su incapacidad para el cargo que desempeñaban.

-¡Pero si no lleva nada puesto! –dijo una niña.

-¡Santo Dios! ¿Habéis oído lo que dice esta inocente criatura?

–dijo su padre.

Y se produjo un gran rumor, pues todos se decían unos a otros:

-No lleva nada... ¡Una niña dice que no lleva nada!

-¡Va desnudo! –acabó por gritar todo el pueblo.

Y el Emperador estaba muy disgustado, porque le parecía que tenían razón; pero pensó:

‘Ahora que ya ha empezado el desfile, ¡adelante!’

Y se estiró aún más, y los chambelanes siguieron detrás, tan serios como siempre, llevando un manto que no existía”<sup>2</sup>.

¿Qué pasaría si las personas encargadas de analizar dentro del Gobierno colombiano los resultados de su actual política de seguridad, puesta en práctica entre los años 2002 y 2004, encontraran que esta es un fracaso? Probablemente no pasaría nada. Es tan fuerte el parte de victoria que día a día han transmitido

---

<sup>1</sup> Una versión preliminar del presente documento fue divulgada originalmente en el Seminario Serie Houston, el día 17 de septiembre de 2004, en la ciudad de Cartagena con el siguiente título: “*Seguridad democrática*”: *el traje nuevo de un emperador en ciernes, Ponencia para el seminario serie Houston, sostenibilidad de la política de seguridad democrática en Colombia, Cartagena, septiembre 17 al 19 de 2004*. La presente versión, además de tener algunos ajustes y precisar información sobre varios aspectos, contiene un nuevo acápite dedicado a hacer un análisis de la situación desde el punto de vista del derecho humanitario (acápite 1.6).

<sup>2</sup> Hans Christian Andersen, “El nuevo traje del emperador”, en *El mundo de los niños*, Barcelona, Salvat editores, Cuentos y fábulas, vol. 2, 1973, págs. 121 a 126.



al respecto el Presidente de la República y sus especialistas en publicidad gubernamental, que difícilmente podría un simple técnico, con base en su humilde observación de los datos de la realidad, atreverse a contradecir la avalancha de informaciones oficiales y exitosas. Lo más probable es que, por obra de un mecanismo inconsciente, relacionado con su instinto de supervivencia, esa o ese analista corrigiera espontáneamente sus percepciones objetivas e iniciales para concluir, en armonía con la verdad oficial, que dicha política de seguridad está rindiendo frutos positivos.

Es natural que así sea, como producto de las convenciones y las conveniencias sociales que llevaron también a los súbditos del emperador, en el clásico cuento de Andersen, a fingir que veían de veras el inexistente traje nuevo de su soberano. De lo contrario, por oponerse a la verdad oficial, podrían ser considerados como estúpidos o como ineptos para el desempeño de su oficio. Pero lo cierto es que el emperador estaba desnudo, como lo advirtió la inocente niña que se encontraba situada por encima de dichos condicionamientos y que lo vio sin el supuesto traje. Y la verdad también es que la política de seguridad del Gobierno colombiano iniciado en agosto de 2002, lejos de ser un acierto, está conduciendo de manera evidente, aunque difícilmente reconocida, a una mayor inseguridad para la inmensa mayoría de la población y para el futuro del país.

El presente documento pretende ilustrar esa triste realidad. Colombia padece una crónica crisis de derechos humanos casi desde sus orígenes, que se agravó considerablemente desde los años ochenta del siglo XX, cuando alcanzó altísimos niveles de violencia sociopolítica, acompañados también de altísimos niveles de impunidad y de exclusión social: diez personas muertas cada día por agentes estatales y grupos paramilitares (en un 70% de los casos, en promedio) y por grupos guerrilleros (en un 30% de los casos, en promedio), sin que la justicia actuara eficazmente en un 99% de los casos. Esos altísimos niveles de violencia sociopolítica se duplicaron en los primeros años del siglo XXI: veinte personas muertas cada día por agentes estatales y grupos paramilitares (en un 85% de los casos, en promedio) y por grupos guerrilleros (en un 15% de los casos, en promedio), con un índice de impunidad igualmente alto. En medio de todo lo anterior, los niveles de pobreza en aquellos años fueron iguales o superiores al 50%.

Durante los dos primeros años del actual Gobierno, entre agosto de 2002 y agosto de 2004, la situación no ha mejorado. Más aún (conforme puede verse

en el apartado 1), ha habido más personas muertas por fuera de combate por violencia sociopolítica en los dos primeros años del gobierno de Álvaro Uribe que hace una década, en el período correspondiente del gobierno de Ernesto Samper (1994-1998). El total de secuestros sigue siendo altísimo (aproximadamente dos mil personas por año), aunque es ligeramente inferior al conocido en el penúltimo año del gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002), y es en todo caso semejante al que existía al iniciarse aquella administración. Además, han aumentado ostensiblemente las detenciones arbitrarias (por lo menos 4.362 entre julio de 2002 y junio de 2003, frente a 2.869 en los seis años anteriores, desde julio de 1996) y las torturas (una víctima registrada cada día, que es el doble del promedio diario de los seis años anteriores). Durante el año 2003 y el primer semestre de 2004, por lo menos 337.953 personas han sido víctimas de desplazamiento forzado (estas se suman a las más de dos millones que han sido forzosamente desplazadas durante los últimos siete años).

Si se le mira desde el punto de vista del derecho humanitario (apartado 1.6), todos los grupos combatientes continúan teniendo como política y como práctica el ataque a personas y bienes protegidos. Entre enero y diciembre de 2003, murieron casi ocho personas cada día por infracciones contra las normas humanitarias cometidas por los grupos combatientes (tres más que hace siete años). Respecto a los bienes atacados, dañados o destruidos, en el mismo período se registran más de seis ataques por mes a bienes indispensables (el promedio más alto desde 1997, año para el cual se reportaba uno por mes). En promedio cada mes resultaron dañados o destruidos: más de un bien destinado a la educación; casi un bien de servicio sanitario; y más de 35 bienes domiciliarios. Se registraron también (en todo el año 2003) 339 ataques contra la infraestructura eléctrica (hace siete años se registraban 40); 35 ataques a la infraestructura vial (hace siete años se registraban 24) y 168 ataques a la infraestructura petrolera (hace siete años se registraban 86).

Como parte de lo que el Gobierno actual ha denominado como una política de “seguridad democrática”, se decretó un estado de excepción entre agosto de 2002 y abril de 2003, que (tal como se muestra en el apartado 2) no arrojó resultados positivos en materia de seguridad. Por el contrario, produjo el aumento de varias violaciones y tuvo un impacto negativo sobre los derechos de las niñas y los niños. Se ha desarrollado también, desde diciembre de 2002, un proceso de negociaciones entre el Gobierno y los grupos paramilitares, basado (como puede verse en el apartado 3) en la condición teórica de que

dichos grupos se comprometieran a no causar más muertes ni violaciones contra la población civil durante tal proceso. El Gobierno no ha hecho respetar esa condición, al punto que tales grupos han causado la muerte o desaparición de por lo menos 1.899 personas desde diciembre de 2002 hasta agosto de 2004, y el secuestro de por lo menos 292 personas (desde diciembre de 2002, hasta julio de 2004) sin que las autoridades hayan reaccionado seriamente ante agresiones tan ostensibles. A estos grupos, el Gobierno pretende garantizarles impunidad por sus crímenes de guerra y de lesa humanidad, para propiciar su plena bienvenida a la sociedad.

Por esa vía, y también por la de reformas constitucionales a la Fiscalía General de la Nación, sumadas a la reorientación administrativa de sus prioridades y de su forma de organización (véase el apartado 4), se ha conocido en este período una mayor impunidad en materia de violaciones de derechos humanos. Son profundamente regresivos, adicionalmente, los índices relativos a los derechos económicos, sociales y culturales, en especial los relacionados con la pobreza (nivel en el cual se encuentra ya el 64% de la población) y los derechos a la salud, a la educación, al trabajo, a la seguridad social y a la vivienda (apartado 5).

Como si fuera poco, el Gobierno promueve unas ambiciosas reformas constitucionales que pretenden restringir las posibilidades de acción de instituciones de protección de derechos humanos creadas por la Constitución de 1991. Dicho empeño de reforma institucional está acompañado (y así se ilustra en el apartado 6) de una intensa actividad cultural, por parte del Gobierno, orientada a fomentar en la población una mentalidad adversa a los principios más elementales y universalmente aceptados en materia de derechos humanos.

Así las cosas, cada día debería ser más claro que la situación que está viviendo Colombia actualmente es de un deterioro profundo en materia de derechos humanos y de derecho humanitario, y no de mayor seguridad, como lo proclama insistentemente el Gobierno. Este informe está por ello destinado, ante todo, a las funcionarias y los funcionarios gubernamentales especializados en el seguimiento de la situación de seguridad y de derechos humanos para estimularlos a que reconozcan y proclamen públicamente la gravedad de la situación que está viviendo el país. Y está dirigido igualmente, con el mismo propósito, a los observadores internacionales y a la sociedad colombiana en general.

En fin de cuentas, está dirigido también al jefe del Estado, con la convicción de que, solamente en la medida en que se reconozca que los supuestos resultados positivos de la política de “seguridad democrática” son tan imaginarios como el traje nuevo del emperador, podrá revestirse el Estado colombiano de una adecuada política de derechos humanos. Para ello, debería estar orientada por las recomendaciones internacionales en la materia, e incluir los multicolores hilos de la sociedad colombiana, de tal manera que efectivamente brinde seguridad a toda la población del país frente a todos los actores que atentan alevosamente en su contra<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Luego de escritas por primera vez estas líneas se hizo pública la renuncia del director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), doctor César Caballero, debido a que la Presidencia de la República le prohibió divulgar un informe sobre la situación de seguridad y le exigió someterlo previamente a consideración del Consejo Nacional de Seguridad, todo lo cual fue considerado por el funcionario como “una orden que moralmente” se sintió “incapaz de cumplir”. “Indignado, se va el director del Dane”, diario *El Tiempo*, 16 de septiembre de 2004, pág. 1-1. Ver también, “Director del Dane relata su salida”, diario *El Tiempo*, 16 de septiembre de 2004, pág. 1-4; y “Una renuncia inquietante” (editorial), diario *El Tiempo*, 17 de septiembre de 2004, pág. 1-18. Tal parece que, contrariamente a lo vaticinado aquí, al menos un funcionario en Palacio alcanzó a advertir que el emperador efectivamente estaba desnudo y se disponía a hacerlo público. Ojalá la drástica reacción de la Presidencia no inhibiera a otros servidores de profundizar esa acertada visión, para bien de todo el país.



## Capítulo 1

# **Críticos niveles de violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario**

“Esta violencia encuentra su expresión en violaciones de los derechos humanos, incluidas ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y torturas por parte de las fuerzas de seguridad y de los grupos que cooperan con ellas, especialmente en el contexto de las actividades antsubversivas, pero también con miras a proteger privilegios e intereses económicos particulares; en la represión violenta de quienes expresan disenso político y protesta social; y en la eliminación de las personas consideradas indeseables en la sociedad colombiana. Los graves y amplios abusos perpetrados por insurgentes armados y grupos armados al servicio de traficantes de drogas o de grandes propietarios, así como los niveles sumamente elevados de criminalidad común agravan el clima existente en Colombia. Los conflictos de tierras, especialmente en zonas donde hay una población indígena, la proliferación de armas, la ausencia de una administración civil eficaz en muchas zonas del país algunas de las cuales experimentan un atraso económico, son también factores importantes que han de tomarse en cuenta”<sup>1</sup>.

A continuación se analiza la situación fáctica en materia de derechos humanos y derecho humanitario, para establecer el impacto de la política de “seguridad democrática” sobre el disfrute del derecho a la vida, el derecho a la integridad personal y el derecho a la libertad. En todos los acápite, el punto de partida de la información es el año de 1996, año a partir del cual la Comisión Colombiana de Juristas cuenta con bases de datos sistematizadas, y el corte final se hace a diciembre de 2003 en materia de derecho a la vida, y a junio de 2003 en materia de torturas y de detenciones arbitrarias. No se incluye una valoración estadística correspondiente al año 2004 con respecto a la mayoría de los temas, porque hasta la fecha la Comisión Colombiana de Juristas no cuenta con todas las

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos. Visita de los Relatores Especiales a la República de Colombia del 17 al 26 de octubre de 1994*, Consejo Económico y Social, 51° período de sesiones, 16 de enero de 1995, doc. E/CN.4/1995/111, párr. 23.

fuentes necesarias para consolidar los datos correspondientes a dicho período, aunque sí se hacen indicaciones preliminares en algunas ocasiones para ilustrar la situación actual<sup>2</sup>. Esas indicaciones preliminares se complementan, además, en cada apartado con la presentación de una pequeña, pero significativa, muestra de casos (uno o dos), en su mayoría correspondientes al año 2004<sup>3</sup>.

## 1. Derecho a la vida

“...a la Comisión de Derechos Humanos le preocupan profundamente las violaciones del derecho a la vida, puestas claramente de manifiesto en el informe del Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias”<sup>4</sup>.

“A la Comisión de Derechos Humanos le sigue preocupando profundamente el gran número de casos de desapariciones, como se pone de manifiesto en el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias”<sup>5</sup>.

En 1998, el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias señaló con gran preocupación que las políticas entonces emprendidas por el Gobierno eran insuficientes para proteger adecuadamente el derecho a la vida de las colombianas y colombianos<sup>6</sup>. En 1997, 3.854 personas murieron en Colombia a causa de la violencia sociopolítica (ver cuadro 2, col. 8a, fila A). De ellas, 2.571 eran personas civiles que perdieron la vida en hechos no relacionados directamente con el desarrollo del conflicto armado (ver cuadro 1, col. 8a, fila A). Siete años después la situación ha empeorado dramáticamente. En los últimos cuatro años han muerto más de 6.000 personas cada año a causa de la violencia sociopolítica. Muchas de ellas eran personas civiles, defensoras y

<sup>2</sup> En materia de secuestros sí se suministran datos completos a 2004 porque la información proviene de fuentes externas.

<sup>3</sup> Casos de 2003, correspondientes a las estadísticas de ese año aquí publicadas, pueden verse en Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Colombia: veinte razones para afirmar que la situación de derechos humanos y derecho humanitario es muy grave y tiende a empeorar*, Bogotá, CCJ, marzo de 2004.

<sup>4</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Declaración sobre Colombia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos*, Presidencia del 52° período de sesiones, E/CN.4/1997/11, párr. 3.

<sup>5</sup> *Ibid.*, párr. 5.

<sup>6</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales dependientes, Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Informe del Relator Especial Sr. Brace Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de la resolución 1997/61 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición. Situaciones por países*, 54° período de sesiones, 17 de diciembre de 1997, doc. E/CN.4/1998/68/Add.1, párr. 123.

defensores de derechos humanos, líderes sociales y sindicales, que han perdido la vida en hechos no relacionados directamente con el desarrollo del conflicto armado. Tal y como se ilustra a continuación, las violaciones al derecho a la vida siguen siendo sistemáticas y generalizadas.

### 1.1. Se mantiene la magnitud del número de víctimas de violencia sociopolítica y aumenta el número de casos presuntamente cometidos por la Fuerza Pública

“En sus operaciones de lucha contra la insurrección las fuerzas armadas deberán proceder dentro del más pleno respeto de la población civil”<sup>7</sup>.

Entre enero y diciembre de 2003, 6.335 personas perdieron la vida en Colombia a causa de la violencia sociopolítica<sup>8</sup>. De ellas, 3.905 fueron muertas o desaparecidas en hechos no relacionados directamente con el conflicto armado, es decir, en su casa, en la calle o en su lugar de trabajo: 3.231 fueron víctimas de homicidios políticos o ejecuciones extrajudiciales, 415 fueron desaparecidas y 259 murieron a causa de la violencia contra personas socialmente marginadas<sup>9</sup>. En cuanto a las muertes ocurridas en desarrollo de acciones bélicas, durante el año 2003, 2.430 personas perdieron la vida en medio de combates; de ellas 115 eran personas civiles que murieron en medio del fuego cruzado entre combatientes<sup>10</sup>. Estas estadísticas significan que, entre enero y diciembre de 2003, más de 17 personas murieron cada día en Colombia a causa de la violencia sociopolítica.

---

<sup>7</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Op. cit., nota 1, párr. 123.

<sup>8</sup> Por violencia sociopolítica se entienden los hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno. El listado de personas muertas o desaparecidas correspondiente al año 2003, está disponible actualmente en la Comisión Colombiana de Juristas y puede consultarse a partir del mes de diciembre de 2004, en la página web de la Comisión Colombiana de Juristas: [www.coljuristas.org](http://www.coljuristas.org)

<sup>9</sup> Son consideradas personas socialmente marginadas los indigentes, niñas y niños de la calle, mendigos, trabajadoras y trabajadores sexuales, homosexuales dedicados a la prostitución, drogadictos, personas con antecedentes penales o presuntos delincuentes.

<sup>10</sup> El presente informe da cuenta también de las muertes en combate. Las muertes en combate no se consideran en sí violaciones de derechos humanos o de derecho humanitario. Tampoco son necesariamente un delito las causadas por agentes estatales. Sin embargo, hacen parte de las muertes causadas por motivos políticos. También hacen parte de la crisis humanitaria que vive el país. Se trata de la pérdida de valiosas vidas de agentes estatales, guerrilleros, paramilitares y civiles (víctimas de fuego cruzado), muchos de ellos jóvenes campesinos, que un estudio completo sobre derechos humanos no puede ignorar. Las muertes en combate son materia de seguimiento especial en los informes que han rendido sobre sus visitas a Colombia órganos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2º informe: cap. 7; 3er. informe: párr. 86–93 y 200–204) o el Relator Especial de Naciones Unidas sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (informe de 1990: párr. 29 y cuadros VI y VII).



En cuanto a las violaciones al derecho a la vida cometidas fuera de combate en el año 2003, en las cuales se conoce el presunto autor genérico, el 77,11% de las muertes se atribuyó al Estado: por perpetración directa de agentes estatales el 7,77% (184 víctimas); por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares, el 69,34% (1.642 víctimas)<sup>11</sup>. A las guerrillas se les atribuyó la presunta autoría del 22,89% de los casos (542 víctimas).

Durante 2003, más de una mujer murió cada día en Colombia a causa de la violencia sociopolítica. Del total de muertes registradas en ese año, 491 personas eran mujeres. De ellas, 442 fueron muertas o desaparecidas en hechos no relacionados directamente con el desarrollo del conflicto armado, es decir, en su casa, en la calle o en su lugar de trabajo: 315 fueron víctimas de homicidios políticos o ejecuciones extrajudiciales, 40 fueron desaparecidas y 87 murieron a causa de la violencia contra personas socialmente marginadas. En medio de combates, 49 mujeres más perdieron la vida.

Desde 1997 se viene observando un paulatino aumento del número de personas muertas por razones sociopolíticas. Entre enero de 1997 y diciembre de 1999, cerca de 4.000 personas perdieron la vida cada año a causa de la violencia sociopolítica. En el año 2000, el número de personas muertas por estas causas ascendió a 6.609. Desde entonces y hasta hoy, el número de personas muertas a causa de la violencia sociopolítica se ha mantenido en más de 6.300 víctimas cada año: 6.641 en 2001, 7.803 en 2002 y 6.335 en 2003. Estas estadísticas

---

<sup>11</sup> En muchos de los delitos cometidos por los paramilitares existe participación activa o pasiva de miembros de la Fuerza Pública. En los delitos en que dicha participación no exista, el Gobierno colombiano se hace partícipe por la ausencia de una política decidida y coherente para prevenir las violaciones, desarrollar investigaciones serias contra los grupos paramilitares y los agentes estatales que, de una manera u otra, los apoyan, y sancionar a los autores de las violaciones. La política desarrollada por los sucesivos gobiernos para enfrentar supuesta-mente el paramilitarismo no se ha concretado en acciones consecuentes como el elemental cumplimiento de las órdenes judiciales de captura dictadas contra los cabecillas de esos grupos. Más aún, el actual Gobierno, que adelanta negociaciones con los grupos paramilitares, se reunió permanentemente con sus cabecillas durante más de un año y medio, sin tomarse el trabajo siquiera de suspender las órdenes de captura dictadas en su contra por fiscales y jueces, cosa que apenas hizo a partir del primero de julio de 2004. En consecuencia, lejos de atenuarse la responsabilidad del Estado en la comisión de violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario por parte de los paramilitares, ella se ha hecho más evidente en el actual Gobierno. Al respecto la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que “los hechos imputables a los grupos paramilitares constituyen igualmente violaciones a los derechos humanos que comprometen, por lo tanto, la responsabilidad internacional del Estado. Esta consideración se basa en el hecho de que estos grupos cuentan con el apoyo, la aquiescencia o tolerancia de agentes del Estado y se benefician de la falta de respuesta del mismo”. Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, 52º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, doc. E/CN.4/2000/11, 9 de marzo de 2000, párr. 25.

significan que se sigue manteniendo un promedio semejante de víctimas anuales desde el año 2000.

Durante 2002 se registró un incremento importante en el número de víctimas de la violencia sociopolítica. Ello se explica por el aumento desmedido en el número de combatientes muertos en combate durante ese año. Mientras que el número de personas muertas o desaparecidas en hechos no relacionados directamente con el desarrollo del conflicto armado se mantuvo alrededor de 4.000 víctimas cada año desde 2000, el número de personas muertas en desarrollo de combates pasó de cerca de 2.000 personas muertas en 2000 y 2001 a 3.420 en 2002, de las cuales 3.111 fueron combatientes muertos en combate.

Ese inusitado incremento puede deberse a dos razones. De un lado, al aumento de los enfrentamientos entre la Fuerza Pública y los grupos guerrilleros luego de la ruptura en febrero de 2002 de las negociaciones que adelantaba el gobierno del presidente Pastrana con el grupo guerrillero Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc). De las 3.420 personas muertas en combates en 2002, 2.992 eran combatientes que perdieron la vida en medio de enfrentamientos entre las guerrillas y la Fuerza Pública<sup>12</sup>; y 119 más fueron muertos en enfrentamientos entre las guerrillas y los paramilitares. De otro lado, en el segundo semestre de 2002 se pusieron en marcha grandes operativos militares contrain-surgentes en casi todo el territorio nacional.

Es decir que el aumento en el número de víctimas de la violencia sociopolítica en 2002 obedece a una situación coyuntural: el incremento de los combates entre la Fuerza Pública y los grupos guerrilleros. Por lo demás, el número de personas civiles víctimas de ejecuciones extrajudiciales, homicidios sociopolíticos y desapariciones forzadas en los últimos cuatro años se mantiene alrededor de 4.000 víctimas cada año: 4.879 en 2000; 4.676 en 2001; 4.383 en 2002; y 3.905 en 2003 (ver cuadro 1, col. 8a, filas D a G).

La reducción que se observa en el número de personas muertas o desaparecidas por fuera de combate entre el año 2000 y el año 2003 se debe fundamentalmente a una disminución parcial del número de víctimas atribuidas a grupos paramilitares, especialmente en los últimos dos años. Aunque se registra una reducción relativa

---

<sup>12</sup> Es decir, el doble de lo conocido en 2000 y 2001, cuando murieron cada año cerca de 1.500 combatientes en enfrentamientos entre las fuerzas militares y los grupos guerrilleros.

en el número de personas muertas o desaparecidas por estos grupos con respecto a los años 2000 y 2001, durante los cuales se les atribuyó la presunta autoría de más de 2.000 casos de violaciones al derecho a la vida, el número de muertes y desapariciones forzadas registradas durante 2002 y 2003 (alrededor de 1.600 víctimas en cada año) es considerablemente alto y se mantiene por encima del promedio de víctimas registrado entre 1997 y 1999 (cerca de 1.500 víctimas cada año).

Los grupos paramilitares continúan siendo los mayores violadores del derecho a la vida en Colombia, a pesar de que en diciembre de 2002 estos grupos se comprometieron con el Gobierno nacional a cesar toda acción en contra de la población civil. Dicho compromiso fue ratificado el 15 de julio de 2003<sup>13</sup>. Sin embargo, desde el 1° de diciembre de 2002 y hasta el 31 de agosto de 2004, los grupos paramilitares han asesinado o desaparecido a por lo menos 1.899 personas civiles en hechos no relacionados directamente con el desarrollo del conflicto armado<sup>14</sup>. Hasta ahora el Gobierno no ha emprendido ninguna acción seria con el fin de hacer efectivo el acuerdo de cese de hostilidades celebrado con los grupos paramilitares.

Llama la atención el incremento del número de violaciones al derecho a la vida perpetradas por miembros de la Fuerza Pública. En 1997, a la Fuerza Pública se le atribuyó la presunta autoría de 170 de los casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas ocurridas ese año (ver cuadro 1 col. 1A). A partir de ese momento, el número de violaciones al derecho a la vida directamente atribuidas a los agentes estatales se mantuvo alrededor de 120 casos cada año entre 1998 y 2002. Durante el año 2003, a los agentes estatales se les atribuyó la presunta autoría de 184 de los casos de ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas registradas en ese año. 2003 es el año en el que se han registrado más casos de violaciones al derecho a la vida directamente atribuibles a agentes estatales.

Entre agosto de 2002 y junio de 2004, por lo menos 315 personas civiles han sido ejecutadas extrajudicialmente o desaparecidas forzosamente por agentes

---

<sup>13</sup> *Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia*, 15 de julio de 2003, en [www.presidencia.gov.co/ene/2003/julio/15/09152003.htm](http://www.presidencia.gov.co/ene/2003/julio/15/09152003.htm)

<sup>14</sup> La lista completa de estas 1.899 víctimas, con indicación de su nombre, fecha y lugar de la violación y fuentes de información al respecto, puede consultarse en la página web de la Comisión Colombiana de Juristas: [www.coljuristas.org](http://www.coljuristas.org) Como se advirtió al principio de este acápite, la Comisión Colombiana de Juristas no ha terminado de consolidar todos los datos correspondientes al año 2004, por lo cual el número de 1.899 personas muertas o desaparecidas forzosamente por lo grupos paramilitares desde diciembre de 2002 puede aumentar cuando se complete la información de todas las fuentes.

estatales. En muchos de estos casos la Fuerza Pública ha pretendido encubrir sus delitos reportando como combatientes muertos en combate a personas civiles que realmente habían sido ejecutadas extrajudicialmente<sup>15</sup>. También ha pretendido encubrir ejecuciones extrajudiciales de personas civiles, presentándolas en sus reportes como muertes ocurridas en medio del fuego cruzado por enfrentamientos con grupos guerrilleros<sup>16</sup>. En otros casos la Fuerza Pública ha pretendido justificar sus acciones presentándolas como “errores militares”<sup>17</sup>.

A pesar de las contundentes evidencias de los desmanes de la Fuerza Pública, el Presidente de la República ha reiterado en numerosas oportunidades su respaldo irrestricto a miembros de la Fuerza Pública que ostensiblemente han

<sup>15</sup> El 23 de febrero de 2003, en Tadó (Chocó), fueron ejecutados extrajudicialmente los jóvenes indígenas Evelio Sanapi Sintua y Fernando Antibia. Las víctimas fueron presentadas como guerrilleros muertos en combate, a través de un comunicado de la Oficina de Prensa del Batallón de Infantería 12, perteneciente a la IV Brigada del Ejército Nacional. Denuncias D-03537, D-03576, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas; “Combates dejaron dos muertos en el municipio de Tadó, Chocó”, diario *El Colombiano*, 24 de febrero de 2003, pág. 8; y Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla—Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.º 27, 2003, pág. 100, en [www.nocheyniebla.org.co](http://www.nocheyniebla.org.co) En respuesta al derecho de petición interpuesto por la Comisión Colombiana de Juristas, el 17 de julio de 2003 la Fiscalía 16 Seccional de Tadó (Chocó) informó que la investigación se radicó pero que a la fecha no se había vinculado a nadie al proceso.

<sup>16</sup> El 18 de marzo de 2003, en Apartadó (Antioquia), la niña de tres años Mileidy Dayana David Tuberquía fue ejecutada extrajudicialmente por miembros del Ejército Nacional. Según el boletín de prensa de la Brigada XVII, la muerte de la niña ocurrió en medio del fuego cruzado durante un enfrentamiento con las guerrillas. El Ejército mantuvo retenida a la abuela de Dayana en intermediaciones del caserío de San José, insistiéndole que debía declarar que la muerte se había producido debido a un enfrentamiento con las guerrillas. Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Sociopolítica de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla—Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.º 27, 2003, pág. 138; Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política, *Boletín de derechos humanos n.º 8*, Bogotá, mimeo, 21 de marzo de 2003, pág. 21; denuncias n.º D-03593 y D-03743, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas. El caso se encuentra en etapa preliminar en el juzgado 31 de instrucción penal militar de la Brigada XVII, en Carepa.

<sup>17</sup> El 10 de abril de 2004, en Cajamarca (Tolima), cinco campesinos fueron ejecutados extrajudicialmente por miembros del Ejército Nacional, en desarrollo de un operativo contraguerrilla. “Mortal error militar en Cajamarca”, diario *El Tiempo*, 12 de abril de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) “Condena de las Naciones Unidas por operativo en el que murieron cinco civiles”, diario *El Tiempo*, 12 de abril de 2004; “Presiones pueden ser la causa de la muerte de cinco civiles por parte del Ejército”, diario *El Tiempo*, 12 de abril de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) “Ejército mató a cinco civiles en Potosí, Anaimé”, diario *El Nuevo Día* (Ibagué), 23 de junio de 2004, en [www.elnuevodia.com](http://www.elnuevodia.com) “Que la justicia ordinaria investigue”, diario *El Tiempo*, 12 de abril de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) “Remordimiento y dolor por error militar en Cajamarca”, diario *El Colombiano* (Medellín), 13 de junio de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com) “Errores militares son por afán de mostrar resultados”, semanario *El Espectador*, 13 de junio de 2004, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com) El 2 de junio de 2004, el Consejo Superior de la Judicatura decidió que la Justicia Penal Militar se encargaría de la investigación de los hechos, y no la justicia ordinaria, por considerar que se trataba de un acto del servicio. “Caso Cajamarca pasa a la Justicia Penal Militar”, diario *El Nuevo Día*, 3 de junio de 2004, en [www.elnuevodia.com](http://www.elnuevodia.com) “Caso Cajamarca, a justicia militar”, diario *El Tiempo*, 4 de junio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) En providencia del 22 de junio de 2004, la Procuraduría señaló que mediante dictámenes de balística y otras pruebas practicadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, “por lo menos uno de los civiles ejecutados acusaba una herida producida por arma de fuego accionada a una distancia inferior a 60 centímetros”. “Procuraduría habla de falta grave en Cajamarca”, diario *El Tiempo*, 23 de junio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

incurrido en graves violaciones de derechos humanos<sup>18</sup>. Refiriéndose a la masacre perpetrada por miembros del Ejército Nacional el 10 de abril de 2004, en Cajamarca (Tolima), en la cual fueron ejecutados extrajudicialmente cinco campesinos, dijo: “Tengo motivos de profundo dolor pero carezco de razones administrativas para sancionar a los soldados y oficiales. Estoy convencido de la buena fe del Ejército en esta equivocación”<sup>19</sup>.

Las guerrillas, por su parte, continúan causando la muerte de alrededor de 500 personas por fuera de combate cada año desde 1999. En el año 2002, ese saldo fatal ascendió a 764 víctimas, posiblemente debido a la ruptura de las conversaciones de paz con el Gobierno. En 2003 se atribuyeron a ellas 542 muertes por fuera de combate.

La situación aquí descrita demuestra que la situación del derecho a la vida en Colombia continúa siendo crítica. Entre agosto de 2002 y junio de 2004, por lo menos 10.586 personas perdieron la vida a causa de la violencia sociopolítica. 6.148 de estas víctimas eran personas civiles, muchas de ellas líderes sociales, comunitarios y sindicales, defensoras y defensores de derechos humanos que perdieron la vida en su casa, en la calle o en su lugar de trabajo, es decir, en hechos que no se relacionan directamente con el conflicto armado. Este altísimo número de muertes demuestra que las acciones emprendidas por el Estado colombiano han sido insuficientes para proteger la vida de las colombianas y colombianos y debería motivar una reconsideración de la política de seguridad democrática.

### **Masacre contra niñas y niños en Cajamarca (Tolima)**

El 10 de abril de 2004, en cercanías de la vereda Potosí, en el municipio de Cajamarca (Tolima), Norberto Mendoza Reyes de 24 años, Julio César Santa Gutiérrez de 14 años, Albeiro Mendoza Reyes de 17 años de edad, su compañera Yamile Urueña de 17 años de edad y su hijo de seis meses de nacido fueron ejecutados extrajudicialmente por miembros del Ejército Nacional, pertenecientes al Batallón Pijaos, adscrito a la Sexta Brigada, con sede en Ibagué<sup>20</sup>.

Las versiones oficiales afirmaron que la masacre se produjo por un error militar explicando que los hechos ocurrieron luego de que las tropas sostuvieran combates con el Frente 50

<sup>18</sup> “Estoy convencido de la buena fe del Ejército: Uribe”, diario *El Nuevo Día*, 13 de abril de 2004, en [www.elnuevodia.com.co](http://www.elnuevodia.com.co) (consulta el 13 de abril de 2004).

<sup>19</sup> *Ibid.*

<sup>20</sup> *Ibid.*

de las Farc, razón por la cual el Ejército había montado un retén en la zona. Según la Fuerza Pública, en el lugar había problemas de visibilidad por las malas condiciones climatológicas, lo que llevó a que los soldados confundieran a los campesinos con guerrilleros<sup>21</sup>. El 2 de junio de 2004, el Consejo Superior de la Judicatura decidió que la Justicia Penal Militar se encargaría de la investigación de los hechos, y no la justicia ordinaria, por considerar que se trataba de un acto del servicio<sup>22</sup>.

En el mes de junio de 2004, la Procuraduría General de la Nación abrió una investigación disciplinaria en contra de un teniente coronel, un teniente, un cabo y seis soldados profesionales implicados en la masacre realizada en la vereda Potosí<sup>23</sup>. Las pruebas recaudadas por la Procuraduría contradicen las declaraciones de algunos uniformados implicados según las cuales se encontraban al momento de disparar contra los civiles a una distancia superior a los 20 metros de las personas fallecidas y en condiciones de poca visibilidad. En providencia del 22 de junio de 2004, la Procuraduría señaló que, mediante dictámenes de balística y otras pruebas practicadas por el Instituto Nacional de Medicina Legal, la confusión alegada no era posible:

“[P]or lo menos uno de los civiles ejecutados acusaba una herida producida por arma de fuego accionada a una distancia inferior a 60 centímetros [...]. Basado en las características del orificio de entrada presente en la camisa, en la distribución y concentración de los residuos de disparo; y en los resultados químicos positivos a las zonas examinadas, se estableció que los disparos fueron realizados en un rango entre 30 y 60 centímetros aproximadamente [...]. Se deduce que la versión militar no es acorde con lo realmente ocurrido, pues un disparo a corta distancia (a quemarropa), como el señalado, implica necesariamente que los disparadores estaban cerca del objetivo y que no existía impedimento de visibilidad que llevara a error a la tropa”<sup>24</sup>.

A pesar de las pruebas, el caso permanece en la justicia penal militar. Esta situación contraviene la sentencia de la Corte Constitucional sobre el tema<sup>25</sup>. Esa sentencia

<sup>21</sup> “Mortal error militar en Cajamarca”, diario *El Tiempo*, 12 de abril de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) “Condena de las Naciones Unidas por operativo en el que murieron cinco civiles”, diario *El Tiempo*, 12 de abril de 2004; “Presiones pueden ser la causa de la muerte de cinco civiles por parte del Ejército”, diario *El Tiempo*, 12 de abril de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) “Ejército mató a cinco civiles en Potosí, Anaime”, diario *El Nuevo Día* (Ibagué), 23 de junio de 2004, en [www.elnuevodia.com](http://www.elnuevodia.com) “Que la justicia ordinaria investigue”, diario *El Tiempo*, 12 de abril de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) “Remordimiento y dolor por error militar en Cajamarca”, diario *El Colombiano* (Medellín), 13 de junio de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com) “Errores militares son por afán de mostrar resultados”, semanario *El Espectador*, 13 de junio de 2004, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)

<sup>22</sup> “Caso Cajamarca pasa a la Justicia Penal Militar”, diario *El Nuevo Día* (Ibagué), 3 de junio de 2004, en [www.elnuevodia.com](http://www.elnuevodia.com) “Caso Cajamarca, a justicia militar”, diario *El Tiempo*, 4 de junio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

<sup>23</sup> “Procuraduría abre investigación contra nueve militares por muerte de cinco civiles en Cajamarca”, diario *El Tiempo*, 22 de junio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) “Procuraduría abrió también investigación por Cajamarca”, diario *El Colombiano*, 23 de junio de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com) “Investigan a nueve militares por muerte de cinco civiles en Potosí”, diario *El Nuevo Día*, 23 de junio de 2004, en [www.elnuevodia.com](http://www.elnuevodia.com)

<sup>24</sup> “Procuraduría habla de falta grave en Cajamarca”, diario *El Tiempo*, 23 de junio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

<sup>25</sup> Corte Constitucional, sentencia C-358 de 1997, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

estableció claramente la competencia exclusiva de la justicia ordinaria sobre graves violaciones a los derechos humanos perpetradas por miembros de la Fuerza Pública, porque esas violaciones nunca pueden considerarse como parte del servicio. Además, dicha sentencia estipuló explícitamente que, en caso de duda sobre la existencia de un nexo entre los hechos y el servicio, el caso debe entregarse a la jurisdicción de la justicia ordinaria.

Desde hace aproximadamente diez años, los campesinos de Potosí se organizaron en torno a granjas comunitarias, de donde extraen alimentos para el consumo propio. Los excedentes son comercializados a través de cooperativas. La Fuerza Pública ha señalado a las cooperativas de ser fachadas de las guerrillas y a las autoridades de Potosí de estar comprometidas con el movimiento guerrillero<sup>26</sup>. La masacre de Cajamarca estuvo antecedida de otras violaciones a los derechos humanos, cometidas durante el año 2003, entre ellas, asesinatos, torturas, detenciones arbitrarias y desplazamientos forzados<sup>27</sup>. Para los habitantes de Cajamarca, esta masacre no puede verse como un hecho aislado: “No se pueden desligar los acontecimientos de los últimos meses de todo lo que ha pasado desde hace años en la región. Esto no es algo repentino, sino que obedece a una estrategia clara de persecución contra los campesinos de la zona y contra sus procesos organizativos”<sup>28</sup>. “Las autoridades han señalado que todos los de Cajamarca somos guerrilleros. La zona era alegre y productiva, un ejemplo social para el resto de la región. De allí nace la persecución y la estigmatización”<sup>29</sup>.

## 1.2. Se mantienen las violaciones al derecho a la vida contra miembros de organizaciones sindicales

“Las reformas democráticas deben ser tales que el campesino y el obrero no sean meros observadores sino participantes activos en el proceso democrático y de adopción de decisiones. [...] Debe reconocerse debidamente la función de los grupos que trabajan con los campesinos y obreros, trátense de partidos políticos, sindicatos, educadores u organizaciones no gubernamentales dedicadas a cuestiones económicas, sociales y culturales, y de los derechos humanos, en un clima en el que puedan actuar sin intimidación de parte alguna. Parece haber una campaña sistemática por parte de los grupos paramilitares y de extrema derecha para eliminar y desbaratar esas organizaciones”<sup>30</sup>.

<sup>26</sup> Informe de la visita de la Comisión Colombiana de Juristas a la ciudad de Ibagué, 21 de abril de 2004.

<sup>27</sup> Ver al respecto: Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Colombia: veinte razones para afirmar que la situación de derechos humanos y derecho humanitario es muy grave y tiende a empeorar. Balance del año 2003*, Bogotá, CCJ, marzo de 2004, págs. 27 y 28.

<sup>28</sup> Testimonios recogidos por la Comisión Colombiana de Juristas. Ver en: Informe de la visita de la Comisión Colombiana de Juristas a la ciudad de Ibagué, 21 de abril de 2004.

<sup>29</sup> Ibid.

<sup>30</sup> Amos Wako, *Informe del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias de la visita realizada a Colombia en 1989*, Naciones Unidas, doc. E/CN.4/1990/22/Add.1, 24 de enero de 1990, párr. 72.



Entre julio de 1996 y junio de 2004, por lo menos 693 sindicalistas han perdido la vida en Colombia a causa de la violencia política<sup>31</sup>, en hechos no relacionados directamente con el desarrollo del conflicto armado, es decir, en su casa, en la calle, o en su lugar de trabajo. En los casos en los cuales se pudo identificar al presunto autor genérico, el 83,62% de los hechos fueron atribuidos al Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 1,74% (5 víctimas); por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares, el 81,88% (235 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la presunta autoría del 16,38% de los casos (47 víctimas). En el 58,59% del total de los hechos registrados durante ese período de julio de 1996 a junio de 2004 (406 víctimas), el presunto autor es uno de los grupos combatientes sin identificar.

El promedio mensual de víctimas ha aumentado a lo largo del mencionado período (julio de 1996 a junio de 2004). Entre julio de 1996 y junio de 1999, el promedio de sindicalistas muertos o desaparecidos a causa de la violencia antisindical en Colombia se mantuvo alrededor de tres víctimas mensualmente. Entre julio de 1999 y junio de 2002, este promedio aumentó vertiginosamente cada año: más de seis víctimas mensuales entre julio de 1999 y junio de 2000, pasando a ocho en el período julio de 2000 a junio de 2001 y a 18 víctimas mensuales entre julio de 2001 y junio de 2002, siendo en esos doce meses en los que se ha registrado el mayor número de miembros de organizaciones sindicales víctimas de ataques contra el derecho a la vida en Colombia (217 personas). Entre julio de 2002 y junio de 2003, el promedio mensual disminuyó, pasando a casi diez personas muertas o desaparecidas; y entre julio de 2003 y junio de 2004 el promedio de sindicalistas muertos o desaparecidos fue de más de seis víctimas cada mes.

Aunque se registra una disminución leve en el número de sindicalistas muertos o desaparecidos a causa de la violencia antisindical a lo largo de los dos últimos años, este promedio sigue siendo muy alto. En todo caso, se mantiene en el mismo nivel registrado desde julio de 1999, cuando empezó a aumentar de manera sostenida el número de sindicalistas víctimas de violaciones al derecho a la vida en Colombia.

---

<sup>31</sup> Por violencia política entendemos hechos que configuran agresiones contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, o los causados por el conflicto armado interno.



En cuanto a la conducta de los perpetradores de los crímenes, llama la atención el aumento de los casos directamente atribuidos a agentes estatales. Entre julio de 1997 y junio de 2002, no se tuvo conocimiento sobre hechos directamente atribuibles a miembros de la Fuerza Pública. En contraste, entre julio de 2002 y junio de 2004 se registraron tres casos de ejecuciones extrajudiciales, entre ellos el de la educadora Liliana Caicedo Pérez, quien fue torturada y posteriormente asesinada<sup>32</sup>. A estos hechos se suma la ejecución extrajudicial de tres sindicalistas el 5 de agosto de 2004 en el departamento de Arauca a manos de miembros de la Fuerza Pública, es decir que, en los últimos dos años, por lo menos seis sindicalistas han sido ejecutados extrajudicialmente por agentes estatales.

Por otra parte, los paramilitares siguen siendo los mayores violadores al derecho a la vida de las y los sindicalistas. De los 46 ataques perpetrados por paramilitares contra la vida de sindicalistas, ocurridos entre julio de 2002 y junio de 2004, por lo menos 35 (76,09%) ocurrieron después del anuncio del cese de hostilidades: de enero a junio de 2003, 20 sindicalistas perdieron la vida a manos de paramilitares; de julio de 2003 a junio de 2004, fueron 15.

#### **Asesinato de tres sindicalistas en Saravena (Arauca)**

El 5 de agosto de 2004, los líderes sindicales Leonel Goyeneche, tesorero de la Central Unitaria de Trabajadores (Cut) seccional Arauca, Jorge Eduardo Prieto, presidente de la Asociación Nacional de Trabajadores de Hospitales y Clínicas (Anthoc) seccional Arauca, y Héctor Alirio Martínez, presidente del Sindicato Agrícola y dirigente de la Asociación Nacional de Usuarios Campesinos (Anuc), fueron ejecutados extrajudicialmente por miembros de la Brigada XVIII del Ejército Nacional.

Los sindicalistas, amigos entre sí, se encontraban reunidos en la casa de Jorge Eduardo Prieto en compañía de su compañera y otra educadora. Hacia las 6 de la tarde se fue la luz en toda la región, razón por la cual decidieron quedarse todos en casa de Jorge. Poco antes del amanecer del 5 de agosto, un numeroso grupo de soldados llegó hasta la residencia del líder sindical y empezó a golpear fuertemente la puerta, mientras les gritaban a los sindicalistas que salieran con las manos en alto. Así ocurrió y los tres sindicalistas salieron de la casa, mientras que las mujeres recibieron la orden de permanecer adentro. Los tres hombres fueron llevados a un lote baldío contiguo a la casa, en donde los militares les dispararon. Los vecinos vieron a los soldados entrar y salir de la vivienda del sindicalista

<sup>32</sup> Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla—Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.º 27, 2003, pág. 277; denuncia D-04006, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

y los escucharon preguntar por el lugar donde, según ellos, estaban ocultas las armas<sup>33</sup>. A media mañana del día 5 de agosto, los militares salieron de la vivienda y se llevaron a las dos mujeres en un helicóptero que aterrizó más o menos a 500 metros del caserío<sup>34</sup>.

Una de las mujeres, María Raquel Castro Pérez, dirigente del sindicato Asociación de Educadores de Arauca (Asedar), fue detenida y encarcelada. Ese mismo día en Saravena fue también detenido y encarcelado Samuel Morales Flores, presidente de la Cut Arauca<sup>35</sup>.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) había decretado medidas cautelares de protección en favor de dos de los sindicalistas víctimas<sup>36</sup>. Estas medidas estaban vigentes en el momento en que fueron asesinados. Luego de los hechos, el general Luis Fabio García, comandante de la Segunda División del Ejército, explicó que “estas tres personas murieron en combates con los soldados cuando fueron sorprendidos reunidos en una vivienda con varios guerrilleros del Eln”<sup>37</sup>. El general indicó que “todos estaban vestidos de negro y armados, como acostumbra el Eln a patrullar en esa región. Cuando los soldados se aproximaron al sitio donde estaban abrieron fuego y fueron abatidos”<sup>38</sup>. Sin embargo, la comisión de verificación de los hechos conformada por varias organizaciones de derechos humanos pudo establecer que los sindicalistas “tuvieron tan poco margen para defenderse que fueron fusilados de rodillas, descalzos y sin camisa, tal como estaban durmiendo”<sup>39</sup>.

A su turno el ministro de Defensa Nacional, Jorge Alberto Uribe Echavarría, justificó la acción diciendo que “primero eran delincuentes, segundo, fue en combate con la Fuerza Pública, tercero estaban armados, cuarto, tienen orden de captura”<sup>40</sup>. El vicepresidente de la República, Francisco Santos, señaló que los líderes sindicales murieron cuando fueron requeridos por los soldados y opusieron resistencia: “salieron tres personas corriendo, dispararon un arma automática y el Ejército respondió”<sup>41</sup>. Además, dijo que los sindicalistas eran miembros del Eln y que “efectivamente se trataba de líderes sindicales, pero también estaban metidos, según informes de inteligencia, en actividades que no estaban relacionadas con su trabajo”<sup>42</sup>.

Por su parte, el fiscal general de la Nación, Luis Camilo Osorio, dijo que los líderes sindicales tenían orden de captura por el delito de rebelión y el comandante de las fuerzas

<sup>33</sup> “Encuentro mortal”, revista *Cambio*, n.º 581, 16 de agosto de 2004, págs. 24 y 25. Versión confirmada en informe de visita a Arauca de la Comisión Colombiana de Juristas, el 23 y 24 de agosto de 2004.

<sup>34</sup> *Ibid.*

<sup>35</sup> Denuncia D-04363, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

<sup>36</sup> Héctor Alirio Martínez, en julio de 2002, y Jorge Eduardo Prieto, en noviembre de 2003.

<sup>37</sup> “Fiscalía investigará la muerte de tres líderes sindicales en Arauca en un operativo militar”, diario *El Tiempo*, 6 de agosto de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) (consultada el 6 de agosto de 2004).

<sup>38</sup> “Muertos en combates con el Ejército, eran sindicalistas”, diario *Vanguardia Liberal*, 6 de agosto de 2004, en [www.vanguardiaoliberal.com](http://www.vanguardiaoliberal.com) (consultada el 6 de agosto de 2004).

<sup>39</sup> Denuncia D-04328, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

<sup>40</sup> “Fiscalía investigará la muerte de tres líderes sindicales en Arauca en un operativo militar”, Op. cit., nota 37.

<sup>41</sup> “Fiscalía investigará la muerte de tres líderes sindicales en Arauca en un operativo militar”, Op. cit., nota 37.

<sup>42</sup> “Encuentro mortal”, Op. cit., nota 33, pág. 25; “Fiscalía investigará la muerte de tres líderes sindicales en Arauca en un operativo militar”, Op. cit., nota 37.

militares, general Carlos Alberto Ospina, dijo que los sindicalistas habían disparado a la tropa con armas 9mm y que tenían en su poder tacos de dinamita<sup>43</sup>.

La Procuraduría General de la Nación pudo establecer que durante el operativo los militares estaban acompañados de un hombre que vestía prendas militares, tenía una pañoleta camuflada en la cabeza y portaba un fusil. Testigos de los hechos indicaron que el acompañante era un desertor del Eln y que este hombre guió a los militares hasta la casa donde se encontraban los sindicalistas. Al parecer el informante hace parte del programa de reinserción. Según la revista *Cambio*, los investigadores del Ministerio Público se inclinan por la teoría según la cual los sindicalistas fueron ejecutados después de salir de la vivienda con las manos en alto<sup>44</sup>.

Como antecedente de estos hechos, a Jorge Eduardo Prieto, durante el año 2003, le había sido allanada su residencia en cuatro oportunidades, una llevada a cabo por la Brigada XVIII del Ejército y las otras tres por la Fiscalía y el Das. Así mismo, el Ejército Nacional había dicho al señor Prieto que “le van a dar tratamiento diferente en los próximos días”, razón por la cual las denuncias hechas de antemano por el sindicato responsabilizaban “a la Brigada XVIII de lo que suceda a nuestro compañero”<sup>45</sup>.

Otro antecedente son las reuniones que el Ejército Nacional convocó, obligando a las trabajadoras y trabajadores hospitalarios a escuchar sus señalamientos infundados y conminándolos a hacer parte de la red de informantes para los informes de inteligencia de las fuerzas militares<sup>46</sup>. Posteriormente, como se ha mencionado, Jorge Eduardo Prieto, trabajador hospitalario, fue ejecutado extrajudicialmente a manos de miembros de la Fuerza Pública.

El 7 de septiembre de 2004, la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía que lleva el caso vinculó formalmente a la investigación que por estos hechos se adelanta al subteniente del Ejército Juan Pablo Ordóñez Cañón y a los soldados profesionales Oscar Saúl Cuta Hernández y John Alejandro Hernández Suárez. Igualmente, a un civil, Daniel Caballero Rozo quien, según la fuente, acompañó a los militares en la operación en calidad de informante.

La Fiscalía señaló que “de acuerdo con las pruebas, se cometió el delito de homicidio. Se está descartando un inicial combate”. Agregó que las pruebas de balística demuestran que los disparos fueron hechos a corta distancia y las víctimas estaban aparentemente en estado de indefensión<sup>47</sup>.

<sup>43</sup> “Fiscalía investigará la muerte de tres líderes sindicales en Arauca en un operativo militar”, Op. cit., nota 37.

<sup>44</sup> “Encuentro mortal”, Op. cit., nota 33, pág. 26.

<sup>45</sup> Comisión Colombiana de Juristas, informe de visita al departamento de Arauca, 23 y 24 de agosto de 2004.

<sup>46</sup> El 19 de julio de 2004, por orden del coronel Luis Francisco Medina Corredor, comandante del grupo Reveiz Pizarro de Saravena (Arauca), se citó a todo el personal que labora en el hospital del Sarare a una reunión en las instalaciones de dicho hospital. Durante la reunión el coronel acusó a las trabajadoras y trabajadores de ser integrantes y colaboradores de las guerrillas, señalando específicamente a algunos de ellos como mensajeros de los grupos armados. Comisión Colombiana de Juristas, informe de visita Arauca, 23 y 24 de agosto de 2004.

<sup>47</sup> “Fiscalía ordenó captura de tres militares por la muerte de tres sindicalistas en Arauca”, diario *El Tiempo*, 7 de septiembre de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) (consultada el 7 de septiembre de 2004).

Este caso evidencia la ausencia de garantías para líderes sindicales y sindicalistas que el Estado está obligado a proporcionar. A pesar de que la CIDH había decretado medidas cautelares que implican que el Estado debía adoptar especiales medidas de protección a favor de los líderes sindicales, no hubo protección efectiva de sus vidas. Por el contrario, resultaron ejecutados extrajudicialmente por miembros de la Fuerza Pública. Resulta altamente reprochable que, inmediatamente después de sucedidos los hechos y sin mediar para el momento ninguna clase de investigación de la Fiscalía, el vicepresidente de la República, el ministro de Defensa y los comandantes militares, hayan dado declaraciones a los medios de comunicación en donde señalaron a los sindicalistas asesinados como miembros de los grupos guerrilleros y legitimaron la acción criminal de la Fuerza Pública<sup>48</sup>. Este tipo de declaraciones alientan a la Fuerza Pública y a otros grupos combatientes a cometer ataques contra sindicalistas y vulnera, entre otras normas, el artículo 2 de la Constitución Política, según el cual “las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades”.

### 1.3. Aumentan las violaciones al derecho a la vida contra defensoras y defensores de derechos humanos

“El importante trabajo que desarrollan las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en la defensa, protección y promoción de los derechos ciudadanos debe ser respaldado y garantizado por el Gobierno de Colombia”<sup>49</sup>.

El número de defensoras y defensores de derechos humanos víctimas de violaciones al derecho a la vida desde el inicio del actual Gobierno es el más alto de los últimos ocho años. Entre el 7 de agosto de 2002 y el 7 de agosto de 2004, han sido asesinados o desaparecidos un total de 33 defensoras y defensores (nueve eran mujeres), mientras que, entre el 7 de agosto de 2000 y el 7 de agosto de 2002, 29 defensoras y defensores (ocho eran mujeres) habían sido víctimas de homicidio o desaparición forzada; entre agosto de 1998 y agosto de 2000, se registraron 21 víctimas (dos eran mujeres); y entre agosto de 1996 y agosto de 1998, se registraron 24 víctimas (cuatro eran mujeres)<sup>50</sup>.

El aumento del número de defensoras y defensores víctimas de violaciones al derecho a la vida durante los últimos dos años coincide con el hecho de que

<sup>48</sup> Ver al respecto: “Grave lo de Arauca” (editorial), diario *El Tiempo*, 8 de septiembre de 2004, pág. 1–14.

<sup>49</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, OEA/Ser.L/V/II.84, DOC.39 REV., 1993, Conclusiones y recomendaciones, párr. 19, en [www.cidh.org.co](http://www.cidh.org.co)

<sup>50</sup> Base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas.

uno de los rasgos característicos del actual Gobierno son las permanentes acusaciones infundadas contra las organizaciones nacionales e internacionales defensoras de los derechos humanos<sup>51</sup>.

Como mecanismo para enfrentar la situación de ataques contra defensoras y defensores de derechos humanos, el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha recomendado en reiteradas ocasiones al Procurador General que verifique “la exactitud y la objetividad de las informaciones contenidas en los archivos de inteligencia militar sobre defensores de los derechos humanos”<sup>52</sup>. Esta recomendación, hasta el momento no se ha cumplido.

#### **Homicidio del defensor de derechos humanos Alfredo Correa de Andreis**

El 17 de septiembre de 2004, en Barranquilla (Atlántico), el defensor de derechos humanos, Alfredo Correa de Andreis, fue asesinado presuntamente por un grupo paramilitar. En los mismos hechos también falleció su escolta, Eduard Ochoa<sup>53</sup>.

Alfredo Correa de Andreis era sociólogo; desde hace más de 23 años se desempeñaba como profesor e investigador universitario de las universidades del Norte de Barranquilla y Simón Bolívar de esa misma ciudad. También fue rector de la Universidad del Magdalena, secretario de planeación del distrito de Barranquilla, consultor de planeación, secretario de participación ciudadana del distrito de Barranquilla y jefe de la Unidad de Educación Integral del departamento del Atlántico. Alfredo Correa de Andreis fue representante de la Campaña Viva la Ciudadanía en la costa Caribe en 1991. Al momento de su asesinato era miembro de la Red de Universidades por la Paz<sup>54</sup>.

Parte importante de su labor académica la dedicó a la investigación sobre el desplazamiento forzado en Colombia. Al momento de su muerte adelantaba una investigación sobre la personalidad jurídica y el patrimonio de las personas desplazadas forzosamente, financiada por la agencia de cooperación estadounidense Usaid<sup>55</sup>.

Tres meses antes del asesinato, el 17 de junio de 2004, el profesor había sido detenido arbitrariamente en la ciudad de Barranquilla. El hecho ocurrió luego de que un informante,

<sup>51</sup> Ver acápite 6.1.1. de este documento.

<sup>52</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Colombia*, 59° período de sesiones, doc. E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003, párrs. 22 y 109.

<sup>53</sup> “Sicarios asesinan en Barranquilla al sociólogo Alfredo Correa de Andreis”, diario *El Tiempo*, 17 de septiembre de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) (consultada el 17 de septiembre de 2004).

<sup>54</sup> Carta abierta del sociólogo Alfredo Correa de Andreis al Presidente de la República, Cartagena, 27 de junio de 2004, en [www.colombia.indymedia.org/print.php?id=14337](http://www.colombia.indymedia.org/print.php?id=14337) (consultada el 17 de septiembre de 2004).

<sup>55</sup> *Ibid.*

que hace parte del programa de reinserción del Gobierno, lo acusara falsamente de ser ideólogo de las Farc<sup>56</sup>. Con fundamento en este testimonio, el Fiscal 33 de Cartagena, Demóstenes Camargo, expidió una orden de captura en su contra por el delito de rebelión. Un mes después, el 15 de julio de 2004, el profesor fue dejado en libertad, luego de que se demostrara en el proceso que las pruebas en su contra habían sido manipuladas. Así lo señaló el abogado defensor de Alfredo Correa de Andreis: “[los testigos] fueron direccionados dentro de la investigación y dentro de las actas practicadas por la fiscalía 33 de Cartagena. Los testimonios fueron clonados y lo digo porque lo demostré a través de una comparación de textos”<sup>57</sup>.

Los defensores del Pueblo de los departamentos de Bolívar y Atlántico manifestaron su preocupación por la comisión de posibles irregularidades en este y otros casos por parte del fiscal que ordenó la captura de Alfredo Correa de Andreis.

## 2. Se ha incrementado la práctica de la tortura

“El Comité recomienda que se elimine de inmediato la práctica de la tortura”<sup>58</sup>.

Entre julio de 2002 y junio de 2003, se registró un promedio de casi una víctima torturada cada día, siendo este el promedio más alto presentado a lo largo de los últimos siete años<sup>59</sup>. Durante dicho período fueron víctimas de torturas por lo menos 340 personas. De ellas, 58 fueron torturadas y dejadas con vida y 282 fueron torturadas antes de ser asesinadas<sup>60</sup>.

<sup>56</sup> “Ex rector de Unimag recobró su libertad”, diario *Hoy Diario del Magdalena*, 16 de julio de 2004, en [www.hoydiariodelmagdalena.com.co](http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co) (consultada el 17 de julio de 2004); “Asesinado en Barranquilla el sociólogo Alfredo Correa de Andreis”, diario *El Tiempo*, 17 de septiembre de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) (consultada el 17 de septiembre de 2004).

<sup>57</sup> “Fue un acto demencial lo que hicieron conmigo”, diario *La Libertad*, 16 de julio de 2004, en [www.lalibertad.com.co](http://www.lalibertad.com.co) (consultada el 16 de julio de 2004).

<sup>58</sup> Naciones Unidas, *Informe del Comité contra la Tortura, Observaciones finales al segundo informe de Colombia. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 19 de la Convención*, doc. A/51/44, 16 de julio de 1995, párr. 79.

<sup>59</sup> Entre julio de 1996 y junio de 1998, el promedio diario de víctimas de tortura era de aproximadamente más de una persona cada dos días. Entre julio de 1998 y junio de 1999, este promedio diario disminuyó a más de una víctima cada tres días; y para el período julio 1999 a junio de 2002, el promedio diario se mantuvo en más de una persona cada dos días. Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), Corporación Avre y Comité de Solidaridad con los Presos Políticos, *Violencia estatal en Colombia, Un informe alternativo al tercer informe periódico del Estado colombiano al Comité contra la Tortura, presentado al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*, Ginebra, Organización Mundial contra la Tortura, mayo de 2004, pág. 18.

<sup>60</sup> Estos datos constituyen un subregistro en relación con los hechos de tortura y tratos crueles e inhumanos que ocurren en Colombia. Esto se debe a que este tipo de violaciones rara vez son reportadas, en particular porque a menudo están asociadas a violaciones al derecho a la vida o la libertad personal, de manera que no se investigan ni se reportan los hechos de tortura o tratos crueles o inhumanos. En muchos otros casos las víctimas de este tipo de violaciones no las denuncian por temor a posibles represalias. Por lo tanto, estas cifras deben entenderse como un registro mínimo y no como un dato final en relación con la totalidad de las víctimas.

En cuanto a las presuntas autorías, el 51,47% del total de los actos de tortura cometidos durante el período en estudio fue atribuido al Estado: por perpetración directa de agentes estatales, el 15,29% (52 víctimas); por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las violaciones cometidas por grupos paramilitares el 36,18% (123 víctimas). A las guerrillas se les atribuyó la presunta autoría del 2,94% (10 víctimas).

En 155 de los casos se desconoce el presunto autor de las violaciones. Sin embargo, en 33 de estos casos (9,71% del total) existen indicios de que el perpetrador fue uno de los grupos armados en conflicto, sin que se pueda especificar cuál de ellos. En 122 casos (35,88% del total) no se tienen indicios del presunto autor.

Un año antes, en el período julio de 2001 a junio de 2002, se presentaron 242 casos de tortura. Es decir que, con respecto a dicho período, se presenta un aumento del 40,5% en los casos de tortura. Es importante destacar que los casos de tortura atribuidos directamente a miembros de la Fuerza Pública aumentaron en un 116,67%, pasando de 24 a 52.

Así mismo, son prácticas usuales en el país los tratos crueles e inhumanos durante procesos de detención en la cárcel, o durante la represión por parte de la Fuerza Pública contra manifestaciones en lugares públicos. A esto se suman las condiciones de detención prevalecientes en Colombia que constituyen, por sí mismas, tratos crueles, inhumanos o degradantes<sup>61</sup>. El trato que se le da a la población carcelaria en el país no se ajusta a ningún mandato que pretenda preservar la dignidad humana.

En Colombia se están cometiendo torturas de manera sistemática. Así lo reconoció el Comité contra la Tortura luego de examinar en noviembre de 2003 el tercer informe periódico de Colombia. El Comité manifestó serias preocupaciones por la práctica de la tortura y los malos tratos ejercida en Colombia “de manera generalizada y habitual por las fuerzas y cuerpos de seguridad del

---

<sup>61</sup> Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, doc. E/CN.4/2002/17, 28 de febrero de 2002, párr. 97. Ver también *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, doc. E/CN.4/2000/11, 9 de marzo de 2000, párr. 36; *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación en Colombia*, doc. E/CN.4/2001/15, 20 de marzo de 2001, párr. 41.

Estado [...] tanto en operaciones militares como fuera de ellas”<sup>62</sup>. Esta deplorable situación no solo se mantiene sino que esta empeorando. Durante el segundo semestre de 2003, más de una persona fue torturada diariamente en Colombia, siendo este el promedio diario más alto registrado desde 1996.

### **Masacre y torturas contra la población campesina, en el municipio de Tame (Arauca)**

Entre el 19 y el 20 de mayo de 2004, en las veredas de Flor Amarillo, Piñalito, Botalón, Cravo Charo y Los Andes, en el municipio de Tame (Arauca), fueron asesinados 11 campesinos, entre ellos Eleuterio Vega, de 40 años, e Ismael Antonio Trigo<sup>63</sup>, quienes además fueron torturados. El presunto autor del hecho fue un grupo paramilitar perteneciente a las Autodefensas Unidas de Colombia (Auc).

En el sitio llamado El Maraco, el grupo paramilitar secuestró a Eleuterio Vega Rodríguez, quien fue conducido al caserío La Primavera, distante un kilómetro de Cravo Charo, en donde los paramilitares reunieron a los pobladores. Frente a la escuela 12 de Octubre de la vereda, y en presencia de los habitantes (incluidas niñas y niños), fue vejado, torturado y asesinado Eleuterio Vega. Esta víctima era un campesino pobre que, en época de cosecha de plátano, laboraba como obrero en las plataneras.

Una vez asesinado Eleuterio Vega, siendo aproximadamente las 8:30 de la mañana, sobrevoló el caserío La Primavera un helicóptero de las fuerzas militares, por lo que uno de los agresores pidió a sus compañeros y a los civiles que se ocultaran en las casas, habiendo obtenido por respuesta de uno de los paramilitares la increpación, en malos términos, de “para qué nos vamos a esconder si somos los mismos”.

Los paramilitares se retiraron de Cravo Charo y La Primavera poco después de las 9 de la mañana, habiendo asesinado, a 600 metros de Cravo Charo, al comerciante Ismael Antonio Trigo, quien presentaba señales de tortura y murió degollado. Esta víctima era vendedor de plátano<sup>64</sup>.

<sup>62</sup> Naciones Unidas, Comité contra la Tortura, *Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Observaciones sobre el informe del Gobierno de Colombia*, CAT/C/DR/31/1, 18 de noviembre de 2003, párr. 8.

<sup>63</sup> Las otras nueve víctimas eran: Elías Ortiz Flórez, José del Carmen Acero, Alberto Linares, Víctor Manuel Mazo, Alexis Torres Botello, Maxiavel Anave, Bernardo Gaitán, Adolfo Campos y Carlos Puentes Macual. En los mismos hechos fue desaparecido Carlos Julio Vega, presidente de la junta de acción comunal del corregimiento Caño Guarapo.

<sup>64</sup> Denuncia D-04260, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas; “Recompensa por autores de atentado”, diario *El Tiempo*, 25 de mayo de 2004, pág. 1-21; “En Tame, hallaron cuerpos de 11 víctimas de las Auc”, diario *El Colombiano*, 25 de mayo de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com) y “Hubo una alerta temprana en la masacre de Tame”, diario *Vanguardia Liberal*, 26 de mayo de 2004, en [www.vanguardiaoliberal.com](http://www.vanguardiaoliberal.com)



### 3. Han aumentado de manera alarmante las detenciones arbitrarias

“A menos que los ciudadanos estén garantizados en el ejercicio de este derecho [el derecho a la libertad], todos los demás derechos quedan en precario. Mientras exista la posibilidad de la detención arbitraria, las demás barreras a la actuación gubernamental se convierten en esperanzas vacías, y la democracia no se puede beneficiar con el juicio libre y espontáneo de un pueblo del que debe depender para dirigir su propia conducta”<sup>65</sup>.

Entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, alrededor de 4.362 personas fueron sometidas a detenciones arbitrarias o violatorias del debido proceso<sup>66</sup>. Es decir que en promedio casi 12 personas fueron detenidas arbitrariamente cada día. Esto configura un cuadro de violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales a la libertad personal y al debido proceso. La totalidad de las detenciones arbitrarias entre julio de 1996 y junio de 2002 fue de 2.869 personas<sup>67</sup>.

Esta situación es producto de la política de detenciones masivas, cuyos avances mide el Presidente por el número de personas capturadas y no por la calidad de las investigaciones, ni por las garantías procesales de las mismas. Procedimientos como las detenciones masivas continúan siendo enfáticamente defendidos por el Presidente de la República, quien ha afirmado que no son arbitrarios, y que se ajustan al ordenamiento jurídico, puntualizando además

<sup>65</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Diez años de actividades*, pág. 321, (1982), citada en: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Derecho internacional de los derechos humanos, normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, Bogotá, abril de 2004, pág. 279.

<sup>66</sup> Dentro de la categoría de detenciones arbitrarias se incluyen las que reúnen las siguientes características: a) las que ocurren sin que haya flagrancia o sin que medie orden judicial alguna, y en las cuales no se observan los criterios de razonabilidad y proporcionalidad establecidos por la Corte Constitucional (sentencia C-327 de 1997, M.P.: Fabio Morón Díaz); b) Aquellas en las cuales a pesar de que se llenan ciertas formalidades, las violaciones a las garantías judiciales y al debido proceso son tan crasas que, a la luz de la normatividad internacional, en particular de los criterios del Grupo de Trabajo sobre Detenciones Arbitrarias de Naciones Unidas, se consideran también arbitrarias. El número de detenciones reseñado en este acápite corresponde a una aplicación rigurosa de tales criterios a la información al alcance de la Comisión Colombiana de Juristas. En algunos casos, esa información no es muy completa; por lo tanto, es posible que alguna de las detenciones registradas no reúna todas las condiciones para ser considerada arbitraria, una vez se cuente con toda la información sobre los hechos. De otra parte, también es probable que algunas de las detenciones que se descartaron puedan reunir esas condiciones y hayan sido efectivamente arbitrarias. Además, sin duda habrá muchas otras sobre las cuales la CCJ no tiene conocimiento. Por todo lo anterior, se utiliza aquí la expresión alrededor para indicar el número de víctimas de detenciones sobre las cuales se tiene una razonable valoración acerca de su arbitrariedad.

<sup>67</sup> Base de datos de la Comisión Colombiana de Juristas.

que estas son útiles para capturar a los “auxiliadores del terrorismo”<sup>68</sup>. Por ejemplo, el Presidente de la República solicitó al director de la Policía Nacional que en la Sierra Nevada de Santa Marta debería aumentarse el volumen de las capturas masivas: “Le dije que en esa zona, no podíamos seguir con capturas de 40 o de 50 todos los domingos, sino de 200”<sup>69</sup>.

Esta situación debería motivar al Gobierno nacional a revisar su política de detenciones masivas. Mientras ello no ocurra, no podrá hablarse de seguridad y, menos aún, de una mínima mejoría de la situación de derechos humanos en Colombia.

### **Detenciones múltiples contra un sindicalista**

El 2 de marzo de 2003, en Arauquita (Arauca), 56 afiliados al Sindicato de Trabajadores de Oficios Varios (Sintraova), entre quienes se encontraba el secretario del sindicato, Juan Carlos Rueda Angarita, fueron detenidos arbitrariamente por miembros del Ejército Nacional adscritos al batallón Héroes de Saraguro. El hecho ocurrió cuando tropas del Ejército interrumpieron la asamblea ordinaria del sindicato y se llevaron detenidas a las 56 personas que participaban en ella. El mayor de la Policía Salvador Gutiérrez Lombana y el mayor del Ejército Alejandro Cortez exigieron de la directiva del sindicato que el día siguiente presentara un listado de los afiliados con nombres y apellidos, número de cédula, dirección y teléfono<sup>70</sup>. A partir de ese momento, Juan Carlos Rueda Angarita ha sido detenido arbitrariamente de manera sistemática:

El miércoles 7 de abril de 2004, en Arauquita, en desarrollo de un operativo, miembros de la Policía Nacional requisaron a Juan Carlos Rueda Angarita y lo señalaron de ser miembro del grupo guerrillero Ejército de Liberación Nacional (Eln).

Un mes después, el 11 de mayo de 2004, en la misma ciudad, Juan Carlos Rueda fue detenido arbitrariamente por miembros del Ejército Nacional, quienes lo obligaron a caminar con la tropa por diferentes calles del municipio. Fue liberado horas después. Sin embargo, miembros de la Policía Nacional volvieron a detenerlo arbitrariamente el mismo día. Juan Carlos Rueda Angarita fue trasladado a los calabozos de la Policía en donde permaneció durante 16 horas<sup>71</sup>.

Tres días después, el 14 de mayo de 2004, Juan Carlos Rueda Angarita fue de nuevo detenido arbitrariamente por miembros del Batallón Héroes de Saraguro del Ejército

<sup>68</sup> “Las capturas masivas tienen que seguir, dice Uribe”, diario *El Colombiano*, 16 de diciembre de 2003, pág. 8A.

<sup>69</sup> Solicitud del Presidente de la República al Director de la Policía Nacional, citada en “Tras ladrones, bufones: Uribe”, semanario *El Espectador*, 11 de diciembre de 2003, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)

<sup>70</sup> Denuncias D-04356, D-04357 y D-04358, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

<sup>71</sup> *Ibid.*

Nacional, quienes lo llevaron a la estación de policía del municipio, donde permaneció detenido durante 13 horas<sup>72</sup>.

El 20 de mayo de 2004, miembros de la Policía Nacional llevaron a cabo un “registro voluntario” en la casa de Juan Carlos Rueda Angarita. La diligencia fue atendida por el padre del sindicalista, pues Juan Carlos no se encontraba en casa. Los miembros de la Policía se llevaron toda la documentación de Sintraova que encontraron y le dejaron un mensaje a Juan Carlos para que se acercara a la estación de policía a reclamar la documentación al día siguiente<sup>73</sup>.

El 21 de mayo de 2004, Edinson Palomino Banguero, presidente del sindicato, y Juan Carlos Rueda Angarita fueron a la estación de Policía a reclamar los documentos. Una vez allí, fueron detenidos arbitrariamente. Los agentes de la Policía Nacional llenaron una base de datos con información personal de los sindicalistas, quienes fueron fotografiados y sometidos a un registro de huellas dactilares. Posteriormente, los trasladaron a los calabozos de la Policía Nacional, en donde permanecieron incomunicados. Edinson Palomino fue liberado 11 horas después, mientras que Juan Carlos Rueda Angarita permaneció detenido durante 32 horas y media<sup>74</sup>.

Un mes después, el 23 de junio de 2004, Juan Carlos Rueda Angarita fue detenido arbitrariamente otra vez. El hecho ocurrió durante un operativo del Ejército Nacional: Juan Carlos fue obligado a subir a un carro patrulla en el que le dieron vueltas por la ciudad durante un prolongado espacio de tiempo. Luego, lo llevaron al batallón del Ejército, en donde lo amenazaron, lo registraron en una base de datos y le tomaron fotografías. Permaneció en el calabozo del batallón durante cuatro horas. A las 7:00 de la noche fue trasladado al calabozo de la Policía, donde permaneció hasta el medio día del día siguiente. Luego fue nuevamente trasladado a las instalaciones del batallón del Ejército Nacional, en donde permaneció hasta las 4 de la tarde del día 24 de junio<sup>75</sup>.

El 11 de julio de 2004, en Arauquita, el presidente de Sintraova, Edinson Palomino Banguero, fue detenido arbitrariamente otra vez por miembros del Ejército Nacional, quienes lo condujeron a la estación de policía, en donde procedieron a llenar una base de datos y a tomarle fotografías. Edinson Palomino estuvo detenido durante 11 horas<sup>76</sup>.

El 8 de agosto de 2004, en Arauquita, Juan Carlos Rueda Angarita fue detenido arbitrariamente por sexta vez. Miembros de la Fuerza Pública lo condujeron a la estación de policía, donde permaneció detenido durante 30 horas. Posteriormente, lo trasladaron a la cárcel del circuito de Arauca, donde estuvo detenido durante ocho días, al cabo de los cuales lo dejaron en libertad por no haberse encontrado pruebas en su contra<sup>77</sup>.

<sup>72</sup> Ibid.

<sup>73</sup> Ibid.

<sup>74</sup> Ibid.

<sup>75</sup> Denuncias D-04354, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

<sup>76</sup> Denuncias D-04354, D-04356, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

<sup>77</sup> Denuncias D-04354, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

#### 4. El secuestro continúa practicándose a gran escala

“El Alto Comisionado insta a las Farc-Ep, al Eln, a las Auc y a los demás grupos armados ilegales a liberar de inmediato y sin condiciones a todas las personas tomadas como rehenes, y a abstenerse de la práctica inaceptable del secuestro”<sup>78</sup>.

En Colombia, el secuestro continúa registrando magnitudes descomunales. Lo demuestran la dimensión que alcanzó este delito entre julio de 1996 y junio de 2004 y las características que se desprenden del análisis de los secuestros perpetrados durante los primeros siete meses de 2004 (enero a julio)<sup>79</sup>.

##### 4.1. Análisis del secuestro entre julio de 1996 y junio de 2004<sup>80</sup>

En promedio casi cinco personas fueron secuestradas diariamente en el último año (julio de 2003 a junio de 2004). El número de personas víctimas de secuestro en Colombia es un reflejo de la degradación del clima de violencia que vive el país. Desde 1996 hasta 2001 se produjo un incremento gradual del número de casos de secuestros. De un promedio de casi cinco personas secuestradas cada día entre julio de 1996 y junio de 1997, se pasó a más de nueve personas secuestradas cada día entre julio de 1999 y junio de 2000, y entre julio de 2000 y junio de 2001, siendo estos los años más críticos.

Después de ese constante y grave incremento entre 1996 y 2001, el promedio diario de personas secuestradas ha disminuido desde julio de 2001 hasta junio de 2004. Entre julio de 2001 y junio de 2002 fueron secuestradas casi nueve personas cada día; entre julio de 2002 y junio de 2003 fueron secuestradas casi

---

<sup>78</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Colombia*, 59° período de sesiones, doc. E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003, párr. 164. En el mismo sentido se pronunció en 2004. Ver Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 60° período de sesiones, doc. E/CN.4/2004/13, 17 de febrero de 2004, párr. 113.

<sup>79</sup> En el acápite 1.4.1. se toman para el análisis los meses de julio de 2003 a junio de 2004, porque en él se comparan períodos comprendidos por 12 meses, cada uno. Sin embargo, en el acápite 1.4.2. se trabajó el período que va de enero a julio de 2004, porque se prefirió hacer la profundización, a la fecha, con la que se contara con datos lo más actualizados posibles.

<sup>80</sup> La fuente de las estadísticas sobre secuestros es la Policía Nacional, Centro de Investigaciones Criminológicas, *Cuadros estadísticos sobre secuestros*, Bogotá, formatos magnéticos, mayo y diciembre de 2002, marzo, septiembre y diciembre de 2003, febrero y agosto de 2004. Se tiene conocimiento de que la Policía Nacional registra casos de desaparición forzada como secuestros, lo que puede significar un sobredimensionamiento de la cifras sobre secuestro.

siete personas diariamente, en promedio; y entre julio de 2003 y junio de 2004 el promedio diario bajó a casi cinco personas, o sea el mismo nivel conocido entre julio de 1996 y junio de 1997.

Examinado exclusivamente el comportamiento de la práctica de secuestro por los grupos combatientes (grupos guerrilleros y paramilitares) el promedio diario de víctimas también ha descendido, pero se ha mantenido alto. Entre julio de 1996 y junio de 1997 el promedio diario fue de más de dos víctimas diarias. Los períodos más críticos fueron entre julio de 2000 y junio de 2001, y entre julio de 2001 y junio de 2002, con casi seis personas secuestradas diariamente por alguno de los grupos combatientes. Desde julio de 2002 se ha presentado un descenso del promedio diario de víctimas de secuestro por parte de estos combatientes: entre julio de 2002 y julio de 2003 fueron secuestradas casi cinco personas cada día, y entre julio de 2003 y junio de 2004 fueron secuestradas más de dos personas diariamente por alguno de los grupos combatientes. Esto indica que se tiene el mismo promedio diario que se registró entre julio de 1996 y junio de 1997.

Los grupos guerrilleros han disminuido la práctica del secuestro desde julio de 1996 a junio de 2004. En el período de julio de 1996 a junio de 1997 secuestraron casi dos personas cada día, llegando al mismo promedio diario en el último año (julio de 2003 a junio de 2004). El promedio diario más alto de personas secuestradas por los grupos guerrilleros fue entre julio de 2001 y junio de 2002, período después del cual se ha evidenciado un descenso de los secuestros perpetrados por estos grupos combatientes. Entre julio de 2002 y junio de 2003 fueron secuestradas más de cuatro personas cada día y, como se señaló anteriormente, en el último año se dio una disminución a más de dos personas secuestradas diariamente.

Por su parte, los grupos paramilitares han aumentado el número de víctimas de secuestro (y con ello el promedio diario) desde 1996. Entre julio de 1996 y junio de 1997 secuestraron a 33 personas; entre julio de 2000 y junio de 2001 secuestraron a 301 personas: casi una persona diaria. Aunque ha habido una leve disminución entre julio de 2001 y junio de 2004, en ese lapso han mantenido el promedio de una persona secuestrada cada dos días.

Es preocupante que los grupos paramilitares mantengan el promedio diario de personas secuestradas y que no haya descendido significativamente el número

de personas por ellos secuestradas, en momentos en que se desarrolla un proceso de negociaciones con el Gobierno. En efecto, desde diciembre de 2002 hasta julio de 2004 se atribuye a estos grupos la presunta autoría de 292 secuestros.

La delincuencia común, familiares de las víctimas y autores sin identificar<sup>81</sup> fueron los autores de más del 50% de los casos de secuestros cometidos en Colombia en el último año (julio de 2003 a junio de 2004). Este grupo de autores han mantenido un promedio diario de más de dos víctimas secuestradas desde julio de 1996, excepto en el período comprendido entre julio de 1999 y junio de 2000, cuando secuestraron a más de cuatro personas cada día, en promedio. Es decir que los perpetradores de secuestro que no pertenecen a un grupo combatiente juegan, también, un papel importante en la magnitud y gravedad del delito del secuestro en el país. Esa realidad debería ser tomada en cuenta en el diseño de políticas públicas para prevenir y erradicar el secuestro en Colombia.

#### 4.2. Características de la situación actual del secuestro en Colombia

Entre enero y julio de 2004, 896 personas fueron víctimas de secuestro. Esto significa que, en promedio, fueron secuestradas diariamente más de cuatro personas. De las 896 víctimas, 388 (43,3%) fueron secuestradas presuntamente por los grupos combatientes (guerrillas o paramilitares); 219 (24,44%) fueron secuestradas presuntamente por la delincuencia común; fueron reportados 59 (6,58%) secuestros por familiares de las víctimas; y por autores sin identificar, 230 (25,67%) (ver cuadro 3, col. 1 y 2).

De los 388 secuestros atribuidos presuntamente a los grupos combatientes, los grupos guerrilleros fueron los presuntos autores del secuestro de 284 personas (73,2%) y los grupos paramilitares de 104 secuestros (26,8%). Esto significa que en Colombia fueron secuestradas, por los grupos guerrilleros y paramilitares, casi dos personas cada día, en promedio (ver cuadro 3, col. 1 y 3).

De enero a julio de 2004, los grupos guerrilleros secuestraron, en promedio, a más de una persona cada día. La presunta autoría de los 284 secuestros cometidos por los grupos guerrilleros se desagrega así: a las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc), se les atribuyó la presunta autoría de

---

<sup>81</sup> En este documento la categoría de presuntos autores sin identificar se refiere a la definición de la Policía Nacional, en la que este autor puede ser cualquiera de los presuntos autores, incluida la delincuencia común.

171 secuestros (60,24%); al Ejército de Liberación Nacional (Eln), 87 (30,63%); al Ejército Revolucionario Popular (Erp), 18 (6,34%); al Ejército Popular de Liberación (Epl), cinco (1,76%) y al Ejército Revolucionario Guevarista (Erg), tres (1,06%).

La presunta autoría de secuestros por parte de agentes estatales no es reportada por el Centro de Investigaciones Criminológicas de la Policía Nacional. Sin embargo, se presentan casos de secuestro en los cuales miembros de la Fuerza Pública en servicio activo o en retiro se ven involucrados. Se tiene conocimiento de esos casos por la información de la Fiscalía General de la Nación o por los medios de comunicación. El caso del secuestro de los dos comerciantes que será descrito en este acápite es ilustrativo de esa situación.

Grupos de delincuencia común, familiares y autores sin identificar cometieron más de la mitad (56,69%) de los secuestros perpetrados en Colombia entre enero y julio de 2004. Como se comentó anteriormente, es importante que el Gobierno incorpore ese componente en el diseño de su política de lucha contra el secuestro.

#### a) Sexo y edad de las víctimas

De las 896 personas que fueron secuestradas entre enero y julio de 2004, 263 víctimas fueron mujeres (29,35%) y 633 (70,65%) fueron hombres. De las 284 personas secuestradas por los grupos guerrilleros, 44 fueron mujeres y 240 hombres. De las 104 personas secuestradas por los grupos paramilitares, 16 eran mujeres y 88 hombres. La delincuencia común secuestró a 219 personas: 98 mujeres y 121 hombres; 35 mujeres y 24 hombres (59 personas) fueron secuestrados por sus familiares; y por autores sin identificar fueron secuestradas 70 mujeres y 160 hombres.

Del total de personas secuestradas durante el período analizado, sólo se tiene información sobre la edad de 372 víctimas de secuestro. De estas, 136 fueron menores de 18 años (80 niñas y 56 niños)<sup>82</sup>, 51 fueron jóvenes (11 mujeres y 40 hombres)<sup>83</sup>, 167 fueron personas adultas (32 mujeres y 135 hombres) y 18 fueron adultos mayores (una mujer y 17 hombres)<sup>84</sup>.

<sup>82</sup> La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1°, define una niña o niño como persona menor de 18 años.

<sup>83</sup> Se clasifican como jóvenes las víctimas con edades expresadas entre 18 a 25 años incluso.

<sup>84</sup> Se clasifican como personas mayores las víctimas con más de 65 años de edad.

Que 136 niñas y niños hayan sido secuestrados en Colombia, en solo seis meses, evidencia la gravedad de la situación. El secuestro es aún más grave para esas víctimas. El secuestro causa en las niñas y los niños efectos físicos y emocionales particularmente graves. Por la etapa de desarrollo en la que se encuentran, las niñas y niños requieren especial atención, cuidado y apoyo afectivo permanente, por parte de sus padres y familiares. Por consiguiente, es muy importante que el Estado tome medidas especiales para prevenir el secuestro de niñas y niños y para garantizarles el disfrute del derecho a la libertad, además de investigar las consecuencias específicas que sobre las niñas y los niños puede tener la práctica del secuestro.

#### b) Características regionales<sup>85</sup>

El indicador regional sobre la comisión del secuestro, basado sobre una tasa de 100 mil habitantes, permite clasificar los departamentos del país en tres grupos<sup>86</sup>. El primero agrupa los departamentos con una tasa superior a cinco personas secuestradas por 100 mil habitantes; el segundo, los departamentos con una tasa entre una y cinco personas secuestradas; y el último, los departamentos con una tasa de menos de una persona secuestrada.

El primer grupo lo conforman cinco departamentos. El departamento con la tasa más alta del país durante los primeros siete meses de 2004 fue Vaupés con una tasa de 21,53 víctimas por cada 100 mil habitantes. Le siguen los departamentos del Casanare con (12,38 víctimas), Chocó (8,45 víctimas), Meta (con 7,25 víctimas) y Magdalena (con 5,9 víctimas).

El segundo agrupa la mayoría de los departamentos del país (15). De estos, tres departamentos alcanzaron una tasa superior a cuatro víctimas por 100 mil habitantes: La Guajira (4,83 víctimas), Guainía (4,76 víctimas) y Cesar (4,35 víctimas). Seis departamentos tuvieron una tasa entre dos y cuatro víctimas: Cauca (3,94 víctimas), Huila (3,66 víctimas), los departamentos de Sucre y Tolima (3,27 víctimas cada uno), Santander (2,52 víctimas) y Bolívar (2,3 víctimas). Seis departamentos exhibieron una tasa que estuvo entre una y dos víctimas de secuestros por cada 100 mil habitantes: los departamentos de Nariño

---

<sup>85</sup> En el presente acápite se reseñan los departamentos en los cuales la Policía Nacional reportó casos de secuestro.

<sup>86</sup> La población departamental es tomada de los cuadros de proyecciones de población del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (Dane), formato magnético, noviembre 1999.



(1,94 víctimas), Arauca (1,8 víctimas), Caquetá (1,75 víctimas), Risaralda (1,58 víctimas), Putumayo (1,35 víctimas) y Boyacá (1,06 víctimas).

El último grupo está conformado por departamentos en donde la tasa de secuestros fue menor a uno por 100 mil habitantes. Estos departamentos fueron: Valle del Cauca (0,98 víctimas), Norte de Santander (0,81 víctimas), Quindío (0,66 víctimas), Cundinamarca (0,65 víctimas), Caldas (0,60 víctimas), Atlántico (0,35 víctimas) y Córdoba (0,14 víctimas).

Al cierre de este informe, de las 896 personas secuestradas en todo el país entre enero y julio de 2004, aún seguían privadas de la libertad 298, es decir, el 33,26%; 578 (64,51%) recuperaron la libertad; y 20 (2,23%) murieron en cautiverio. Los grupos guerrilleros mantienen secuestradas a 53 personas; los grupos paramilitares, a 27; la delincuencia común, a 56; 35 personas siguen secuestradas por uno de sus familiares; y 127 personas permanecen en cautiverio por autores sin identificar<sup>87</sup>.

Lo anterior demuestra que los grupos combatientes no sólo no han cesado la práctica del secuestro, sino que tampoco tienen una política encaminada a liberar a las personas secuestradas, como lo ha instado en reiteradas oportunidades la Oficina de la Alto Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

**Secuestro de tres personas cometido presuntamente por agentes de la Policía Nacional, Pereira (Risaralda)**

El 13 de febrero de 2004, en la vía que conduce de la ciudad de Pereira (Risaralda) al municipio de Cerrito (Valle del Cauca), dos comerciantes y su escolta<sup>88</sup> fueron secuestrados presuntamente por cuatro policías: el subteniente Gerardo García Rodríguez, el subintendente Fernando Ossa González y los agentes José Molina Arce y Humberto Castaño Rivas. El secuestro ocurrió cuando las víctimas obedecieron la orden de pare dada por los policías que habían instalado un retén en esa vía. Sin pedirles identificación a las víctimas, los policías les preguntaron por las armas que llevaban las víctimas, se las quitaron y los esposaron. Después, llegaron al lugar otras dos camionetas y obligaron a los comerciantes a subir en una de ellas; en cuanto al escolta, lo subieron en el vehículo de la policía. Luego, tomaron rumbo por la vía que conduce a Alcalá (Valle del Cauca).

<sup>87</sup> Policía Nacional, Centro de Investigaciones Criminológicas, *Cuadros estadísticos sobre secuestros*, Bogotá, formato magnético, agosto de 2004.

<sup>88</sup> Las fuentes no indican los nombres de las tres personas secuestradas.

El Comando de la Policía en Risaralda tuvo conocimiento del caso después de que la familia de los comerciantes secuestrados denunciara su desaparición. En un interrogatorio, el subteniente Gerardo García Rodríguez aceptó que, días antes de ocurridos los hechos, “un grupo armado al margen de la ley lo contactó. Se trató de un favorcito para facilitar que estas personas se vieran con algunos comerciantes para tratar unos asuntos de dinero”. El oficial dijo que sólo “iban a recogerlos para pegarles un susto y hacerles pagar una plata”. Según los investigadores del Comando de Policía en Risaralda, el grupo armado al margen de la ley del que habla el oficial es un grupo paramilitar. Los otros tres policías explicaron que obedecían órdenes de su superior y que no sabían que se trataba de un secuestro.

El 21 de febrero de 2004, los comerciantes fueron liberados en la ciudad de Pereira. La Fiscalía dictó medida de aseguramiento contra los cuatro policías implicados en el secuestro, quienes fueron desvinculados de la institución.

Los organismos de seguridad tienen información en el sentido de que en la zona en la que se efectuó el secuestro, miembros de la Fuerza Pública realizan actividades delictivas al servicio de grupos paramilitares, de guerrilleros y de narcotraficantes. Según las fuentes, oficiales de alto rango podrían estar implicados en hechos delictivos<sup>89</sup>.

#### **Secuestro masivo cometido presuntamente por el grupo guerrillero Farc, en Carurú (Vaupés)**

El 23 de abril de 2004, en el municipio de Carurú (Vaupés), Mari Mabel Martínez, Leonardo Caicedo, Mateo Estrada, Julio Acevedo, Ángel Meneses, Maximiliano Velloza y Pedro Rodríguez fueron secuestrados por presuntos guerrilleros del Frente I del grupo guerrillero Farc. Las siete víctimas son activistas políticos de la región que adelantaban campaña para los comicios del municipio el 24 de abril de 2004. Por razones de seguridad, no pudieron realizarse el 26 de octubre de 2003. El secuestro ocurrió cuando las siete personas viajaban en una embarcación, por uno de los ríos de la región. El 2 de junio de 2004, el grupo guerrillero dejó en libertad a todas las víctimas<sup>90</sup>.

#### **Secuestro masivo cometido presuntamente por el grupo guerrillero Eln, en Quibdó (Chocó)**

El 29 de mayo de 2004, en el corregimiento de Tutunendó, municipio de Quibdó (Chocó), Jerónimo Asprilla Murillo, Yesid Cossio, Nelson Vargas Peña, Jeison Arley Mena Mena,

<sup>89</sup> “Medida a policías por secuestro”, diario *El Tiempo*, 25 de febrero de 2004, pág. 1–4; y “La conexión policial con oficinas de cobro”, diario *El Tiempo*, 23 de marzo de 2004, pág. 1–5.

<sup>90</sup> “Farc plagian a seis activistas políticos”, diario *El Colombiano*, 28 de abril de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com) “Exigen a Farc liberación”, diario *El Tiempo*, 5 de mayo de 2004, pág. 1–5; y “En libertad siete políticos plagiados por las Farc”, diario *El Colombiano*, 3 de junio de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)

Cliimer Quesada Arias, Daniel Córdoba Córdoba y seis personas más fueron secuestradas por presuntos guerrilleros del Frente Manuel Hernández “El Boche” del Eln. El hecho ocurrió durante un bloqueo ilegal en el puente Catugadó. El 30 mayo de 2004 fueron liberados Jerónimo Asprilla Murillo, Yesid Cossio y dos personas más<sup>91</sup>.

## 5. El desplazamiento forzado: un estado de cosas inconstitucional

“Es necesario adoptar medidas para llevar a la práctica las políticas [...]. Además, es preciso incorporar a la política nacional sobre los desplazados internos los Principios Rectores de los desplazamientos internos”<sup>92</sup>.

Durante el año 2003, aproximadamente 207.607 personas fueron forzosamente desplazadas. Estas se suman a las más de dos millones que lo han sido durante los últimos siete años<sup>93</sup>. En el primer semestre de 2004, más de 130.346 personas fueron forzosamente desplazadas, lo cual representa, según la Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado (Codhes), un aumento del 33,5% en comparación con el segundo semestre de 2003, durante el cual fueron forzosamente desplazadas 87.917 personas<sup>94</sup>. Según esta organización, en los departamentos de Caquetá, Norte de Santander, Casanare y Meta, el desplazamiento forzado no ha disminuido durante los dos últimos años. En los departamentos de Chocó, La Guajira, Magdalena, Cesar y Arauca, el fenómeno ha mostrado una tendencia de continuidad.

Esta situación es gravísima, aun cuando el Gobierno la haya pretendido minimizar, comparándola con el número de personas desplazadas en 2002, que fue superior. La contracción de la cifra de desplazamiento forzado, en comparación con el año 2002, se debe en parte al subregistro de los sistemas de monitoreo, porque muchas personas desplazadas prefieren no registrarse por el temor a ser víctimas de nuevas amenazas o porque desconfían de los programas de atención estatales.

<sup>91</sup> Denuncia D-04083, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas; “Libres dos plagiados”, diario *El Tiempo*, 14 de enero de 2003, pág. 1-3; y “Quedan 11 plagiados en poder del Eln”, diario *El Colombiano*, 31 de mayo de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)

<sup>92</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos, Misión de seguimiento enviada a Colombia*, 56° período de sesiones, doc. E/CN.4/2000/83/Add.1, 11 de enero de 2000, párr. 109.

<sup>93</sup> Codhes, “Respuesta institucional y social al problema del desplazamiento forzado por la violencia en Colombia”, *Codhes informa*, boletín n.º 52, Bogotá, 10 de junio de 2004, en [www.codhes.org.co](http://www.codhes.org.co)

<sup>94</sup> Codhes, comunicado público, Bogotá, 4 de septiembre de 2004; y Codhes, *Crece el desplazamiento en las zonas neurálgicas de la seguridad democrática*, Bogotá, septiembre de 2004, en [www.codhes.org.co](http://www.codhes.org.co)

Como en los años anteriores, la mayoría de los desplazamientos forzados durante el año 2003 fueron causados por los grupos paramilitares que actúan con la acción, la omisión, o la aquiescencia de la Fuerza Pública<sup>95</sup>. Las causas directas de los desplazamientos forzados siguen siendo las amenazas contra la vida, los asesinatos, las masacres y los enfrentamientos armados. Las causas estructurales recurrentes son los intereses para controlar los recursos y el uso de los suelos y la impunidad casi total que cobija a los autores de las violaciones de derechos humanos.

Mujeres, niñas y niños, las comunidades afrocolombianas e indígenas, y la población campesina son víctimas o testigos de asesinatos, desapariciones forzadas, torturas, violencia sexual, bombardeos indiscriminados. Estos hechos han provocado los desplazamientos forzados. El drama de la población desplazada no termina con la huida. También se les niega el derecho a una atención integral y pocas veces es viable su retorno en condiciones de seguridad y dignidad. Muchas de las personas desplazadas, en proceso de retorno o de reubicación, se ven sometidas a continuas violaciones de sus derechos y permanecen en condiciones de exclusión social, económica y cultural.

La Corte Constitucional, en su sentencia T-025 de enero de 2004, ha afirmado que la obligación constitucional del Estado de garantizar una protección adecuada a las personas desplazadas no puede ser aplazada indefinidamente<sup>96</sup>. Este fallo, basado en la revisión de 108 expedientes de acciones de tutela interpuestas por 1.150 núcleos de familias desplazadas, envía un mensaje contundente: el Estado no ha asumido su deber de protección y garantía de los derechos de miles de personas campesinas, indígenas y afrocolombianas que, por causa del desplazamiento forzado, sufren violaciones múltiples y continuas de sus derechos humanos. Durante los últimos años, la satisfacción de los derechos de la población desplazada no sólo se ha retrasado, sino que se ha ido deteriorando con el paso del tiempo. Por esa razón y por la omisión reiterada de las autoridades en brindar a la población desplazada una protección oportuna y efectiva, la Corte Constitucional declaró formalmente que el desplazamiento forzado constituye un estado de cosas inconstitucional.

<sup>95</sup> Según la Red de Solidaridad Social, “las autodefensas fueron responsables de alrededor de 33% de los desplazamientos, la guerrilla del 24% y la Fuerza Pública del 0,8%. El 35% de los desplazamientos fueron provocados por más de un grupo”, citado en Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, doc. E/CN.4/2004/13, 17 de febrero de 2004, párr. 100.

<sup>96</sup> Corte Constitucional, sentencia T-025, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, 22 de enero de 2004.

El llamado de la Corte Constitucional consiste en indicar que debe darse prioridad a la atención del desplazamiento forzado dentro de la agenda política e insiste en que el Gobierno debe asignar los recursos suficientes y remediar las falencias institucionales para lograr la coherencia entre lo jurídicamente debido y lo realmente cumplido. Para eso, la Corte imparte órdenes generales sobre la elaboración y la ejecución de la política pública de atención a la población desplazada y órdenes específicas sobre las acciones de tutela revisadas. Entre otras medidas generales están: adoptar un programa de acción encaminado a corregir las falencias en la capacidad institucional; precisar la situación actual de la población desplazada inscrita en el Sistema Único de Registro; fijar la dimensión del esfuerzo presupuestal para cumplir con la política pública encaminada a proteger los derechos fundamentales de las personas desplazadas; promover las obligaciones de las autoridades locales; garantizar la participación efectiva de las organizaciones que representan a la población desplazada en la elaboración de la política pública; y garantizar los derechos mínimos de la población desplazada (derechos a la vida, a la dignidad, a la integridad física, psicológica y moral, el derecho a la familia y a la unidad familiar, el derecho a una subsistencia mínima, el derecho a la salud, el derecho a la educación básica, la provisión de apoyo para el autosostenimiento y el derecho a un retorno en condiciones de voluntariedad, seguridad y dignidad).

Hasta ahora, ocho meses después de emitido el fallo, el Gobierno no ha dado cumplimiento a las órdenes de la Corte Constitucional. En lo que respecta a garantizar la participación efectiva de las organizaciones que representan a la población desplazada y de las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos interesadas, ha sido difícil lograr avances para iniciar diálogos que, en algunos casos, se han concretado después de un proceso de insistencia por parte de varias organizaciones. Persisten también dificultades para recibir la información y convocatoria a las reuniones con tiempo suficiente de antelación para garantizar una participación efectiva.

El Gobierno no ha cumplido con la orden de la Corte Constitucional de adoptar, antes del 9 de mayo de 2004, un cronograma preciso y un programa de acción encaminado a corregir las falencias en la capacidad institucional. Como lo señaló la Corte Constitucional, el Consejo Nacional de Atención a la Población Desplazada (CNAIPD) solo ha presentado argumentos para controvertir la existencia de las falencias y no ha entregado un programa de acción dirigido a corregir la precariedad de la capacidad institucional para implementar la

política, ni un cronograma preciso para la corrección de tales falencias<sup>97</sup>. En consecuencia, la Corte Constitucional resolvió, mediante auto del 9 de septiembre de 2004, requerir al ministro del Interior y de Justicia, en su calidad de secretario técnico del Consejo Nacional para la Atención Integral de la Población Desplazada por la Violencia, y al director de la Red de Solidaridad Social, como presidente del mismo, para que, “en el término de cinco días, envíen el programa de acción y el cronograma preciso a que hace referencia la orden cuarta de la Sentencia”.

Las comunicaciones entregadas por el Gobierno<sup>98</sup> todavía no responden de manera concreta y efectiva a las falencias de la política pública señaladas por la Corte Constitucional, lo cual demuestra una falta de voluntad para resolver el estado de cosas inconstitucional que representa el desplazamiento forzado. Como lo han señalado la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación en su segundo informe conjunto, la ayuda humanitaria de emergencia no cubre la totalidad de los municipios receptores, y no se aplica la ayuda inmediata contemplada en el artículo 16 del decreto 2569 de 2000. En materia de educación, el Ministerio de Educación no ha adoptado medidas concretas para conseguir la permanencia de las niñas y niños desplazados en el sistema educativo, sino que limita sus acciones a unas experiencias pilotos de cobertura muy limitada. En todos los componentes de la atención integral a la población desplazada, la asignación presupuestal sigue siendo insuficiente. El CNAIPD no ha adoptado medidas concretas encaminadas a garantizar la asignación suficiente de recursos tanto dentro del presupuesto nacional como por parte de las entidades territoriales y no ha aclarado la proporción cubierta por los aportes de la cooperación internacional<sup>99</sup>.

En materia de prevención del desplazamiento y protección del derecho a la propiedad y posesión de la tierra de las personas desplazadas, los mecanismos que establecen la congelación de los procesos de enajenación de predios rurales en áreas de riesgo de desplazamiento o donde haya ocurrido desplazamiento

---

<sup>97</sup> Corte Constitucional, numeral 4 de la parte motiva del auto del 9 de septiembre de 2004.

<sup>98</sup> Se realizó este análisis con base principalmente en el informe del Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia sobre el *Cumplimiento al Auto de 9 de septiembre de 2004*, enviado a la Corte Constitucional el 16 de septiembre de 2004, y el informe de *Avance de cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, proferidas por la Sala Tercera de Revisión*, enviado por el CNAIPD a la Corte Constitucional el 9 de agosto de 2004.

<sup>99</sup> Procuraduría General de la Nación y Defensoría del Pueblo, *Segundo informe conjunto acerca del cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-025 de 2004*, Bogotá, 15 de septiembre de 2004.

forzado siguen sin aplicarse<sup>100</sup>. Las políticas adoptadas por el Gobierno en su Plan Nacional de Desarrollo 2002–2006, relativas a un procedimiento especial para legalizar los derechos y títulos de propiedad de la población desplazada, como incentivo adicional para el retorno voluntario<sup>101</sup>, no cuentan con los recursos ni con la voluntad política para cumplirlas, lo cual resulta contrario al principio de coherencia señalado por la Corte Constitucional en la sentencia T–025<sup>102</sup>.

En materia de prevención del desplazamiento forzado y protección del derecho a la vida y a la integridad de las personas desplazadas, el CNAIPD presenta la “política de seguridad democrática” del Gobierno como medida que cubre las necesidades. Dicha respuesta no resulta satisfactoria, porque no ataca los factores de riesgo específicos que generan los desplazamientos forzados y porque, en la práctica, dicha política no ha sido protectora ni garantista de los derechos humanos de la población.

Por ejemplo, una de las falencias en materia de prevención del desplazamiento forzado, constatada por la Corte Constitucional en la sentencia T–025, es la lentitud de la respuesta estatal ante las situaciones de riesgo en el marco del Sistema de Alertas Tempranas (Sat). Según la Defensoría del Pueblo, durante el año 2003, en el 44% de las situaciones de riesgo advertidas se consumaron

---

<sup>100</sup> Decreto 2007 del 24 de septiembre de 2001, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 7, 17 y 19 de la ley 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación. Véase también Corte Constitucional, sentencia T–025, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa, 22 de enero de 2004, págs. 65 y 66.

<sup>101</sup> Ley 812 del 26 de junio de 2003 y Presidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación, *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2002–2006, Hacia un Estado comunitario*, en [www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co)

<sup>102</sup> Las comunidades afrocolombianas de las cuencas del Jiguamiandó y Curvaradó, Bajo Atrato (Chocó) han sido víctimas desde 1997 de violaciones masivas de derechos humanos y de desplazamientos forzados repetitivos. En el año 2000, bajo el gobierno del presidente Pastrana se entregaron los títulos colectivos a los consejos comunitarios de estas comunidades, en conformidad con la ley 70 de 1993, por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política. Sin embargo, el derecho a la tierra de estos campesinos afrocolombianos ha sido violado de manera reiterada. Existen serios indicios y testimonios que sustentan la existencia y extensión de siembras de palma aceitera en los territorios colectivos, siembra que se ha desarrollado de modo inconsulto, negando el derecho a la permanencia de los miembros de estas comunidades en sus tierras. Al mismo tiempo, se han evidenciado actuaciones de unidades policiales y militares tolerantes con grupos paramilitares en la misma región en que se está implementando este proyecto agroindustrial conocido por el Gobierno nacional. A pesar de la gravedad de la situación, el Gobierno nacional ha postergado de manera reiterada la realización de una comisión de verificación de la existencia de siembra de palma aceitera dentro de los territorios colectivos, la cual está afectando gravemente los derechos más fundamentales de estos pobladores. Carta del Colectivo de Abogados “José Alvear Restrepo”, Comisión Colombiana de Juristas y Comisión Intereclesial de Justicia y Paz al Vicepresidente de la República, Bogotá, 2 de septiembre de 2004, en [www.coljuristas.org](http://www.coljuristas.org)



una o varias violaciones masivas contra los derechos fundamentales de la población civil<sup>103</sup>. Sin embargo, el CNAIPD no presenta medidas para corregir estas falencias, particularmente en el desarrollo conceptual y operativo del Sat<sup>104</sup>.

Además, la utilización del Sat dentro de los parámetros de la política de seguridad del Gobierno genera incoherencias fundamentales para una real prevención de violaciones de derechos humanos y de los desplazamientos forzados. En efecto, la política de seguridad del Gobierno ha dado prioridad a las acciones militares de control territorial de la Fuerza Pública. En muchos casos, esas operaciones militares desarrolladas en zonas de retorno de población desplazada no han respetado los principios del derecho humanitario, creando mayores riesgos para la población civil y generan nuevos desplazamientos forzados<sup>105</sup>.

El Gobierno ha presentado también el proyecto de descentralización de la ejecución de la política de derechos humanos y derecho humanitario como una medida para mejorar la prevención del desplazamiento forzado y proteger a las víctimas<sup>106</sup>. Sin embargo, en la práctica, dicho proyecto no representa una solución efectiva a la crisis de derechos humanos y desconoce tanto el ordenamiento constitucional como la jurisprudencia constitucional. La Corte Constitucional ha recordado que “el desplazamiento forzado es un problema del orden nacional, generado fundamentalmente en dinámicas nacionales y, en consecuencia, su atención debe correr por cuenta de la Nación [...] y [ser] asumido directamente por la más alta instancia del país, el Presidente de la República”<sup>107</sup>. Según la Constitución Política, el Presidente de la República está obligado a garantizar los derechos y libertades de todas las colombianas y colombianos y las medidas que ordene deben ser acatadas por los mandatarios territoriales, como agentes del Presidente en esta materia<sup>108</sup>.

---

<sup>103</sup> Defensoría del Pueblo, *XI Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia*, Bogotá, enero–diciembre de 2003, pág. 450.

<sup>104</sup> La prevención de las violaciones de derechos humanos e infracciones al derecho humanitario implica la definición de una política conforme a los principios del Estado social de derecho que asegure, entre otros, los procesos de justicia, verdad y reparación para las víctimas y la implementación de dicha política al nivel tanto nacional como regional y local.

<sup>105</sup> Ver el apartado 2.2. de este documento.

<sup>106</sup> Consejo Nacional de Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia, *Avance de cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, proferidas por la Sala Tercera de Revisión*, enviado a la Corte Constitucional el 9 de agosto de 2004, párr. 3.1.2.1.a).

<sup>107</sup> Corte Constitucional, sentencia SU-1150 de 2000, M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

<sup>108</sup> Artículos 188, 296 y 303 de la Constitución Política.



El Estado no ha respondido tampoco a la solicitud de medidas cautelares de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ni de medidas provisionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>109</sup>. Por el contrario, ha desconocido reiteradamente los acuerdos concertados con los beneficiarios y los peticionarios, brindando respuestas incoherentes entre lo que el Gobierno acepta ante estos organismos internacionales y lo que aplica en la práctica. Las medidas cautelares y provisionales constituyen una herramienta importante para exigir la protección a comunidades desplazadas, en riesgo de desplazamiento forzado o en proceso de retorno que han reivindicado sus derechos como población civil y solicitado modelos de protección basados en la presencia de instituciones civiles del Estado. A pesar de la legitimidad de esas peticiones y la solicitud de protección por parte de los organismos internacionales de derechos humanos, el Estado ha deslegitimado y estigmatizado sistemáticamente estas comunidades organizadas.

Lo anterior ha incrementado la vulnerabilidad de estas personas. Según la oficina de ACNUR en Colombia, “uno de los factores de riesgo de las comunidades se ha originado precisamente en la incoherencia del mensaje del Estado frente a los procesos organizativos durante los últimos años y, en particular, durante el actual gobierno”<sup>110</sup>. Bajo el argumento del Gobierno de que no existen “territorios vedados para la Fuerza Pública”, se ha desconocido el contenido de las medidas cautelares y la obligación de concertación de las medidas de protección entre el Gobierno y los beneficiarios y peticionarios. Esta actitud desconoce también el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales que dispone que “deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo y el medio ambiente de los pueblos interesados y de que tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados”<sup>111</sup>.

<sup>109</sup> Se pueden citar los siguientes casos: el 5 de julio de 2004, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas provisionales al constatar el incumplimiento de las medidas cautelares decretadas por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) el 24 de septiembre de 2003 para la protección del pueblo Kankuamo; el 6 de marzo de 2003, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dictó medidas provisionales al constatar el incumplimiento de las medidas cautelares decretadas por la CIDH el 7 de noviembre de 2002 para la protección de las comunidades afrocolombianas del Jiguamiandó y Curbaradó (Chocó); el 17 de diciembre de 1997 la CIDH decretó medidas cautelares para la protección de las poblaciones afrocolombianas y mestizas de la Comunidad de Autodeterminación, Vida y Dignidad del Cacarica (Chocó).

<sup>110</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, *Recomendaciones del ACNUR sobre la política pública de prevención y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia 2002–2004*, 6 de agosto de 2004, párr. 81.

<sup>111</sup> Artículo 3 y 4 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

### **Desplazamiento forzado de la comunidad de vida y trabajo de La Balsita, Dabeiba (Antioquia)**

Los días 15 y 16 de junio de 2004, un grupo de más de 100 paramilitares incursionó en la finca “Caracolón–La España”, sitio de reubicación de la comunidad de Vida y Trabajo de La Balsita. Los paramilitares saquearon bienes civiles, pisotearon los sembrados y expresaron a los pobladores que se iban a quedar en el sitio. Las autoridades locales y nacionales, avisadas de lo sucedido el mismo día, no actuaron para garantizar la vida e integridad de las personas<sup>112</sup>. El 17 de junio, ante los riesgos que representaba la permanencia de los paramilitares en sus lugares de vida, los pobladores se desplazaron forzosamente al casco urbano de Dabeiba.

Los miembros de esta comunidad habían sido desplazados de sus veredas del municipio de Dabeiba en noviembre de 1997, después de que los paramilitares asesinaron a 21 campesinos, desaparecieron a otros, quemaron casas y amenazaron de muerte a los pobladores que no acataran su orden de desocupar el territorio<sup>113</sup>. Durante los cuatro años de desplazamiento forzado en Dabeiba, las personas desplazadas fueron víctimas de asesinatos, amenazas, hostigamientos, señalamientos y persecuciones por parte de los paramilitares. Además, fueron testigos de las tomas sucesivas del municipio por parte del grupo guerrillero Farc y de los paramilitares, y de la presencia continua de los paramilitares en el casco urbano, en complicidad con la Fuerza Pública<sup>114</sup>.

Con el objetivo de conseguir una solución a su situación de desplazamiento forzado, 110 personas, de las cuales más de 60 son niñas y niños, se constituyeron como Comunidad de vida y trabajo de La Balsita, el 5 de diciembre de 1999. En el marco de este proceso organizativo, exigieron al Estado colombiano respetar su condición de población civil que no quiere involucrarse con los grupos armados y garantizar su reubicación en la parte rural del municipio de Dabeiba mientras perdure el conflicto que les impide retornar a sus tierras de origen. También, dirigieron al Estado una petición para que se investigue y sancione a los responsables del desplazamiento forzado y de los más de 300 asesinatos y desapariciones forzadas desde 1997 en este municipio<sup>115</sup>. En mayo de 2001, después de un proceso de interlocución con el Gobierno, iniciaron su reubicación en la finca “Caracolón–La España”, parcelas tituladas por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (Incora), cerca del casco urbano de Dabeiba.

Desde su reubicación, los miembros de la comunidad de La Balsita han sido víctimas de nuevos ataques contra su integridad personal y su proceso comunitario. El 31 de diciembre

<sup>112</sup> Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, *Desplazada la Comunidad de Vida y Trabajo La Balsita en el marco de la desmovilización y del control militar del Estado*, Informe Ejecutivo 07–Dabeiba, Bogotá, 17 de junio de 2004, en [www.es.geocities.com/justiciaypazcolombia](http://www.es.geocities.com/justiciaypazcolombia)

<sup>113</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Tercer informe sobre derechos humanos en Colombia*, Bogotá, CCJ, abril de 1999, pág. 226.

<sup>114</sup> Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, carta enviada al Gobierno colombiano sobre lo ocurrido en Dabeiba desde 1997, Bogotá, 28 de diciembre de 2001, en [www.es.geocities.com/justiciaypazcolombia](http://www.es.geocities.com/justiciaypazcolombia)

<sup>115</sup> Comunidades desplazadas del corregimiento de La Balsita asentadas en Dabeiba, comunicado público, Bogotá, 26 de noviembre de 1999.

de 2002 y los días siguientes, un centenar de paramilitares permanecieron en la finca Caracolón, intimidaron a los pobladores y a los acompañantes de la Iglesia Católica, requisaron las casas y utilizaron los bienes comunitarios. A raíz de estos hechos y por el riesgo de un nuevo desplazamiento forzado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicitó al Gobierno colombiano la adopción de medidas cautelares con el fin de preservar la vida e integridad personal de los miembros de esta comunidad, e investigar y sancionar a los responsables de los asesinatos, de las desapariciones forzadas y del desplazamiento forzado<sup>116</sup>.

Frente a esta situación, el Estado aumentó el pie de fuerza de la VI Brigada del Ejército en el municipio<sup>117</sup>. Desde entonces, los miembros de la Fuerza Pública instalaron un retén en la vía que conduce del casco urbano a la finca Caracolón, donde han restringido la circulación de bienes de primera necesidad y han acusado en varias ocasiones a los miembros de la comunidad de ser auxiliares de las guerrillas, por su posición de no colaboración con ningún grupo armado<sup>118</sup>. Las medidas de protección adoptadas por el Estado no fueron adecuadas y no permitieron prevenir el desplazamiento forzado de junio de 2004.

Desde el 17 de junio de 2004, las 110 personas de la comunidad permanecieron desplazadas en el colegio indígena de Dabeiba, hacinados y en condiciones sanitarias deplorables. Exigieron al Estado garantías para su retorno y la aplicación de medidas de protección acordadas en el marco de las medidas cautelares de la CIDH. Con base en estas peticiones, se realizó una comisión de verificación para el retorno el 22 de julio de 2004, con presencia de autoridades nacionales y locales, miembros de la comunidad, ONG nacionales de derechos humanos y representantes de las Naciones Unidas.

La comisión de verificación recogió pruebas que confirmaban la permanencia de los paramilitares en la finca Caracolón y constató la presencia de un retén paramilitar a menos de 15 minutos del casco urbano de Dabeiba. Sin embargo, una verificación exhaustiva fue imposibilitada por la presencia de miembros de la Fuerza Pública en la finca, quienes filmaron a los miembros de la comunidad y de las ONG, generando un clima de presión e intimidación. Dicha presencia, promovida por los representantes del Gobierno, desconoció los acuerdos contraídos con la comunidad y las ONG de derechos humanos sobre el carácter civil de la verificación y sobre la necesidad de respetar propiedades privadas y lugares civiles. Durante y después de la comisión, los representantes del Gobierno no adelantaron ninguna acción para prevenir nuevos ataques contra la población civil: incumplieron el compromiso de entregar medios de comunicación para realizar alertas tempranas y no se pronunciaron frente a las medidas requeridas por la comunidad, tales como el desmantelamiento de los grupos paramilitares en la zona, la destitución y sanción de los miembros de la Fuerza Pública que les apoyan, la investigación y sanción de los responsables de las

<sup>116</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, medidas cautelares de la Comunidad de Vida y Trabajo de La Balsita, en [www.cidh.oas.org/medidas/2002.sp.htm](http://www.cidh.oas.org/medidas/2002.sp.htm)

<sup>117</sup> Ibid.

<sup>118</sup> Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, informe ejecutivo 03 Dabeiba, *Amenaza militar del Ejército Nacional*, Bogotá, 15 de marzo de 2004, en [www.es.geocities.com/justiciaypazcolombia](http://www.es.geocities.com/justiciaypazcolombia)

violaciones de derechos humanos y la presencia permanente de las instancias civiles del Estado para acompañar el retorno<sup>119</sup>.

El 24 de julio de 2004, los 110 miembros de la comunidad de La Balsita decidieron retornar a la finca Caracolón, porque consideran que en Dabeiba están en peores condiciones humanitarias y de seguridad que en la finca. Es responsabilidad del Estado realizar las acciones de protección concertadas con la comunidad en el marco de las medidas cautelares, para garantizar un retorno en condiciones de dignidad y de seguridad.

## 6. Derecho humanitario: constantes y numerosas infracciones

“El Alto Comisionado insta a todos los que participan directamente en las hostilidades dentro del conflicto armado interno a observar irrestrictamente los principios humanitarios de limitación, distinción, proporcionalidad y protección de la población civil, y a garantizar el acceso humanitario a las poblaciones expuestas”<sup>120</sup>.

El derecho humanitario establece parámetros para mitigar los estragos de la confrontación armada. Es decir que le es exigible a todos los grupos combatientes en el conflicto armado colombiano: Fuerza Pública, grupos paramilitares y grupos guerrilleros. El objetivo del derecho humanitario es proteger a la población civil y a los combatientes cuando están fuera de combate (heridos, enfermos y náufragos), regula la conducción de las hostilidades y limita los medios y métodos de combate. El derecho humanitario tiene como postulados básicos, entre otros: a) el principio de distinción, que exige a los grupos combatientes diferenciar entre población civil y combatientes, así como entre bienes civiles y objetivos militares, para evitar que las hostilidades se dirijan contra la población civil; b) el principio de limitación de los medios y métodos de combate, para que éstos no “causen males superfluos o sufrimientos innecesarios”<sup>121</sup>, o afecten indiscriminadamente a los combatientes y a la población civil.

Dentro del conflicto armado que se desarrolla en Colombia, desde hace por lo menos 40 años, los grupos combatientes cometen constantes y numerosas infracciones a los principios del derecho humanitario. Estos ataques son cometidos contra la población civil o sus bienes, contra combatientes fuera de combate y por el uso de medios y métodos prohibidos o con efectos indiscriminados. Estas infracciones son acciones u omisiones contrarias al artículo 3 común de

<sup>119</sup> Comisión Colombiana de Juristas, informe de visita, 22 de julio de 2004.

<sup>120</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Op. cit., nota 95, párr. 116.

<sup>121</sup> Protocolo I, artículo 35) 2).

los convenios de Ginebra, al Protocolo II, al derecho consuetudinario y a las normas convencionales y principios internacionales.

Una de las más graves características del conflicto armado colombiano es que todos los grupos combatientes tienen como política y como práctica el ataque a personas que, de conformidad con el derecho humanitario, son personas protegidas<sup>122</sup>. Por lo tanto, una de las recomendaciones más reiteradas de los organismos internacionales de protección de los derechos humanos ha sido que las partes en conflicto respeten a las personas protegidas.

Actualmente, hay dos grandes preocupaciones en esta materia. De una parte, permanece una grave situación, reflejada en el número de personas protegidas que son muertas, el uso de armas prohibidas y el número de muertes causadas por su uso (de este primer aspecto se ocupan las líneas que vienen a continuación). La segunda preocupación es la negación de la existencia del conflicto armado interno que vive Colombia y del principio de distinción entre la población civil y los combatientes por parte del Presidente de la República (este punto se ilustra en el capítulo 6 de este informe).

### 6.1. Personas protegidas: vida<sup>123</sup>

En Colombia, las más graves infracciones al derecho humanitario<sup>124</sup> cometidas por los grupos combatientes incluyen: las ejecuciones individualizadas, las ejecuciones colectivas (masacres), las desapariciones forzadas, y la toma de rehe-

---

<sup>122</sup> En ese sentido se han pronunciado diversos organismos internacionales, Ver: Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Op. cit., nota 113, párr. 47 a 54.

<sup>123</sup> El lente de análisis en este acápite es el derecho humanitario. Por esta razón, el estudio es más restrictivo que el del acápite 1.1. correspondiente a la violencia sociopolítica. Se excluyen del análisis: las muertes en combate, las violaciones cometidas por autores sin identificar (es decir, los llamados casos en estudio en el cuadro 1), las violaciones que cometen miembros de la Fuerza Pública no ligadas a su carácter de grupo combatiente, sino derivadas directamente de abusos de autoridad, y las que cometen los grupos paramilitares conformados para realizar acciones de violencia contra personas socialmente marginadas. Ver Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Op. cit., nota 1. En el párrafo 50 de dicho informe los Relatores pusieron de presente el siguiente problema, que todavía tiene plena vigencia: “Los asesinatos por motivos de (limpieza social) suelen ser cometidos por (escuadrones de la muerte). A lo largo de los años han aparecido diversos grupos en las distintas ciudades del país. Según se ha informado, es común que miembros de la Policía participen en los (escuadrones de la muerte). Se dice que en ciertos casos esos grupos son organizados por los comerciantes de una zona con el objeto de limpiar las calles de las personas cuya presencia se considera como una amenaza. Según se afirma, aun en los casos en que los (escuadrones de la muerte) están formados por pistoleros privados, la Policía no interviene. Según informaciones recibidas por los Relatores Especiales, no se sabe prácticamente de ninguna iniciativa de las fuerzas de seguridad para desmantelar o desarmar a esos grupos y llevar a sus miembros ante la justicia”.

<sup>124</sup> Artículo 4° del Protocolo II. Garantías fundamentales:

“1. Todas las personas que no participen directamente en las hostilidades, o que hayan dejado de participar en

nes y el secuestro<sup>125</sup>. Dentro de las modalidades que son utilizadas por los grupos combatientes se encuentran: los delitos cometidos en retenes, las muertes de civiles en fuego cruzado, los ataques indiscriminados y el uso de armas prohibidas.

Entre enero y diciembre de 2003<sup>126</sup>, 2.795 personas murieron o fueron desaparecidas, víctimas de infracciones al derecho humanitario (911 más que hace siete años)<sup>127</sup>. Es decir que en Colombia murieron casi ocho personas cada día por infracciones contra las normas humanitarias cometidas por los grupos combatientes. De estas, 2.690 eran personas protegidas por el derecho humanitario (2.592 eran civiles<sup>128</sup> y 98 combatientes fuera de combate)<sup>129</sup> (ver cuadro 4).

La presunta autoría de infracciones al derecho humanitario contra las 2.690 personas protegidas se atribuye al Estado en un 59,29% de los casos: por perpetración directa de agentes estatales, 4,83% (130 víctimas); por omisión, tolerancia, aquiescencia o apoyo a las infracciones cometidas por los grupos paramilitares, el 54,46% (1.465 víctimas). A los grupos guerrilleros se les atribuye la presunta autoría del 20,15% de las infracciones (542 víctimas). No

---

ellas, estén o no privadas de libertad, tienen derecho a que se respeten su persona, su honor, sus convicciones y prácticas religiosas. Serán tratadas con humanidad en toda circunstancia, sin ninguna distinción de carácter desfavorable. Queda prohibido ordenar que no haya supervivientes.

2. Sin perjuicio del carácter general de las disposiciones que preceden, están y quedarán prohibidos en todo tiempo y lugar con respecto a las personas a que se refiere el párrafo 1:

- a) los atentados contra la vida, la salud y la integridad física o mental de las personas, en particular el homicidio y los tratos crueles tales como la tortura y las mutilaciones o toda forma de pena corporal;
- b) los castigos colectivos;
- c) la toma de rehenes;
- d) los actos de terrorismo;
- e) los atentados contra la dignidad personal, en especial los tratos humillantes y degradantes, la violación, la prostitución forzada y cualquier forma de atentado al pudor;
- f) la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas;
- g) el pillaje;
- h) las amenazas de realizar los actos mencionados”.

<sup>125</sup> El análisis respecto a secuestro está contenido en el acápite 1.6.

<sup>126</sup> La Comisión Colombiana de Juristas está haciendo ajustes para reportar información con respecto a períodos que van de enero a diciembre de cada año. Hasta el momento los reportes tenían cortes de períodos comprendidos entre julio de un año a junio del siguiente. Por lo tanto, en el presente acápite no se aporta información sobre las variaciones año por año. Tampoco se compara el período de enero a diciembre de 2003 con el período de enero a diciembre de 1996. Sin embargo, las conclusiones a las que se llega en este acápite no variarían sustancialmente si la comparación se realizara con el corte de enero a diciembre de 1996.

<sup>127</sup> Entre julio de 1996 y junio de 1997, 1.884 personas fueron víctimas de infracciones al derecho humanitario, es decir, más de cinco personas fueron muertas cada día. De estas, 1.876 eran personas protegidas (1.803 civiles y 73 combatientes fuera de combate), y ocho combatientes fueron muertos por el uso de armas prohibidas.

<sup>128</sup> De los 2.592 civiles muertos o desaparecidos entre enero y diciembre de 2003, 122 murieron como consecuencia de la utilización de armas prohibidas; por esta razón, se tienen en cuenta en los acápites 1.2.1 personas protegidas y 1.2.2 armas prohibidas, sin que esto signifique un doble conteo.

<sup>129</sup> Además, 105 combatientes murieron en combate por el uso de armas prohibidas. Este tema se desarrolla en el acápite sobre armas prohibidas.

se identificó el grupo combatiente presunto autor del 20,56% de las infracciones (553 víctimas) (ver cuadro 4, co. 3).

**Masacre de 34 personas cometida por el grupo guerrillero Farc,  
en Tibú (Norte de Santander)**

El 15 de junio de 2004, en el corregimiento La Gabarra, municipio de Tibú (Norte de Santander), fueron asesinadas 34 personas: César Antonio Eraso, John Jairo Quintero, Marco Antonio Celia, Primitivo Uribe Villabona, José Elías Correa Martínez, Leonardo Leal, Édgar Enrique Olaya Sánchez, Reinaldo Calderón, Jesús María Herrera, Pablo Ochoa Suárez, Gonzalo Jaimes Delgado, Pedro Julio Pérez, Edwin José Palencia, José Leal Roper, Hénder Alexis Caballero, Jairo Ortega, Rubén Murillo Sierra, Yorsín Antonio Rodríguez, Jorge Eliécer Acosta, Reinaldo Calderón Ugarte, Adán Acosta Cala, Adolfo Olaya, Hóver Hernán Londoño, Niver Armando García, Luis Esteban Gómez y nueve personas más que no fueron identificadas. En los mismos hechos resultaron heridos Esteban Hernández y otras cuatro personas. El presunto autor de los hechos fue el Frente 33 del grupo guerrillero Farc. Al parecer, las víctimas eran campesinos que habían sido reclutados por grupos paramilitares para trabajar en los cultivos de coca, raspando la hoja del arbusto<sup>130</sup>.

Los campesinos fueron masacrados en horas de la madrugada. Los guerrilleros llegaron, aproximadamente a las 5:30 de la mañana, a la finca La Duquesa, localizada en el corregimiento de La Gabarra, amedrentaron de manera violenta a los campesinos, los amarraron con las cuerdas de las hamacas, los hicieron ponerse boca abajo y los asesinaron uno por uno. Cinco campesinos más salieron heridos del ataque y se refugiaron en las montañas. El grupo de guerrilleros les dio a las mujeres y a dos hombres cinco minutos para que escaparan y contaran la historia<sup>131</sup>.

Por el temor generado por la masacre, la población de los corregimientos aledaños se desplazó hacia el casco urbano del municipio de Tibú. “Hay temor entre la población. No se entiende esa clase de represalias de las Farc contra las Auc y menos contra la población civil”, afirmó la corregidora de La Gabarra<sup>132</sup>.

Organizaciones sociales y de derechos humanos que trabajan en la zona advirtieron al Gobierno nacional sobre la gravedad de la situación y manifestaron preocupación por los enfrentamientos entre grupos paramilitares y guerrilleros en la zona del Catatumbo. Estos dos grupos se disputan el control territorial de la zona<sup>133</sup>.

<sup>130</sup> “Identifican primeras víctimas de masacre de La Gabarra”, diario *La Opinión*, 16 de junio de 2004, en [www.laopinion.com.co](http://www.laopinion.com.co)

<sup>131</sup> “Testimonio de un sobreviviente de la masacre en La Gabarra”, diario *La Opinión*, 16 de junio de 2004, en [www.laopinion.com.co](http://www.laopinion.com.co) y “Nueva masacre en La Gabarra deja 34 muertos”, semanario *El Espectador*, 16 de junio de 2004, en [www.elspectador.com](http://www.elspectador.com)

<sup>132</sup> “Masacrados 34 raspachines”, diario *El Tiempo*, 16 de junio de 2004, pág. 1–7.

<sup>133</sup> “ONU exige explicación a Farc”, diario *El Tiempo*, 17 de junio de 2004, pág. 1–2; denuncia D–04221, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas; y “Lucha por la coca, causa de la masacre de La Gabarra”, diario *El Colombiano*, 17 de junio de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)

## 6.2. Uso de armas prohibidas

Entre enero y diciembre de 2003, 227 personas fueron muertas como consecuencia del uso de armas prohibidas por parte de los grupos combatientes<sup>134</sup>. De estas, 122 eran civiles y 105 eran combatientes. De los 122 civiles, 30 murieron por la acción de minas antipersonales y 92, por el uso de otras armas prohibidas (armas trampa<sup>135</sup> o cilindros de gas). De los 105 combatientes muertos, 78 murieron como consecuencia de minas antipersonales y 27 por el uso de otras armas prohibidas (armas trampa o cilindros de gas).

Los grupos guerrilleros fueron los presuntos autores de la muerte de 150 personas: 68 civiles y 82 combatiente; los grupos paramilitares<sup>136</sup>, de ocho personas, todas civiles. Uno de los grupos combatientes que no fue identificado fue el presunto autor de la muerte de 69 personas: 46 civiles y 23 combatientes.

El alarmante número tanto de personas protegidas víctimas de infracciones al derecho humanitario, como de civiles y de combatientes muertos por el uso de armas prohibidas demuestra el nivel de deterioro del conflicto armado que vive Colombia. El uso de armas prohibidas, las muertes de civiles en fuego cruzado, los homicidios de personas protegidas, entre otras infracciones, evidencian el irrespeto generalizado y sistemático, por parte de los grupos combatientes, de las normas humanitarias, en particular los principios de distinción y de inmunidad de la población civil.

---

<sup>134</sup> Como se anotó anteriormente, el derecho humanitario regula los medios y métodos para hacer la guerra. Es así como prohíbe y restringe el uso de ciertas armas. Las prohibiciones y restricciones son reguladas por tratados especiales; por ejemplo, las armas trampas, las minas, incluidas las antipersonales, y las armas cuyos efectos son incontrables, como es el caso de los cilindros de gas utilizados por las guerrillas colombianas. Para ese último tipo de armas, el derecho humanitario establece las siguientes reglas: 1. Se busca que el uso del arma no produzca daños ni males superfluos o innecesarios, reduciendo el mayor número posible de daños civiles; 2. Se busca que, por razón de la imprecisión del arma, sus efectos no ocasionen daños ni a la población ni a los bienes de carácter civil; y 3. Se prohíbe el uso cuando el efecto nocivo del arma no se pueda controlar por quienes la usan.

<sup>135</sup> Entre las armas trampa utilizadas por los grupos combatientes en Colombia se encuentran: carros, paquetes, bicicletas o caballos cargados de explosivos camuflados. Es decir que son objetos que los grupos combatientes convierten en bombas.

<sup>136</sup> Los actos atribuidos a los grupos paramilitares como presuntos autores no excluyen la eventual participación de agentes del Estado por acción u omisión.



**Muerte de dos niños como consecuencia de la explosión de una mina antipersonal, en Paz de Ariporo (Casanare)**

El 2 de julio de 2003, en el municipio de Paz de Ariporo (Casanare), resultaron muertos los niños Antonio Rodríguez Tarach y Evert Rodríguez Tarach, hermanos entre sí, como consecuencia de la explosión de una mina antipersonal, colocada presuntamente por guerrilleros del Frente 28 de las Farc. La mina explotó en momentos en que los niños caminaban por la zona rural del municipio<sup>137</sup>.

**Muerte de dos personas por el uso de un arma trampa por parte del grupo guerrillero Farc, en San Carlos (Antioquia)**

El 22 de mayo de 2004, en el municipio de San Carlos (Antioquia), Duberney Herrera Cardona y Fabio Morales Duque fueron asesinados por presuntos guerrilleros de las Farc. Las víctimas murieron como consecuencia de la detonación de un artefacto explosivo escondido entre la mercancía de un camión. En los mismos hechos resultaron heridas otras tres personas. Este hecho se presentó en el marco de un paro armado decretado por el grupo guerrillero<sup>138</sup>.

### 6.3. Infracciones contra los bienes civiles

“La Alta Comisionada insta firmemente a todas las partes en conflicto a que aseguren el cumplimiento irrestricto y sin condiciones de las normas humanitarias y se abstengan de todo acto que lesione o ponga en peligro a las personas y los bienes protegidos por el derecho internacional humanitario...”<sup>139</sup>.

En Colombia, los bienes civiles son dañados<sup>140</sup> o destruidos como consecuencia de los ataques cometidos por parte de los grupos combatientes. La violación del principio de distinción entre objetivos militares y bienes civiles, el ataque indiscriminado a poblaciones y el uso de armas restringidas, prohibidas o cuyos

<sup>137</sup> “Murieron dos niños en campo minado”, diario *El Colombiano*, 4 de julio de 2003, pág. 12A; “Dos infantes muertos por mina antipersonal”, semanario *El Espectador*, 4 de julio de 2003, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com) y Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla—Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.º 28, 2003, pág. 29.

<sup>138</sup> “Explosión en San Carlos”, diario *El Tiempo*, 23 de mayo de 2004, pág. 1–4; y “20 muertos por masacres y bomba”, diario *El Tiempo*, 24 de mayo de 2004, pág. 1–5.

<sup>139</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Colombia*, 59º período de sesiones, doc. E/CN.4/2002/17, 28 de febrero de 2002, párr. 381.

<sup>140</sup> Se entiende por daño cualquier efecto sobre un bien que le cause detrimento, menoscabo o perjuicio y tenga que ser reparado, teniendo como consecuencia o no, el impedimento de su disfrute.

daños producen efectos desproporcionados o excesivos son las principales causas de estos daños.

Existen bienes civiles que son destinados a la prestación de servicios esenciales a la población. Por esa razón, su daño afecta de manera importante el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales, y repercute negativamente en la economía y el desarrollo del país. En el presente acápite se especificará entonces el número de daños registrados contra bienes indispensables para la supervivencia de la población civil, bienes destinados a la educación, a la atención médica y a la vivienda, y bienes de la infraestructura. Por las características específicas y la gravedad de los daños que se causan, se registrará también el número de bienes afectados por el uso de armas prohibidas.

#### a) Bienes indispensables para la población civil

Entre enero y diciembre de 2003 se realizaron 73 ataques contra bienes indispensables para la supervivencia de la población civil<sup>141</sup>. Estos ataques causaron el daño, o la destrucción de los bienes, o dichos bienes fueron objeto de bloqueo o restricciones de circulación por parte de uno de los grupos combatientes. A agentes estatales se les atribuyó la presunta autoría de 39 ataques (53,42%), a los grupos paramilitares se les señaló como presuntos autores de ocho ataques (10,96%)<sup>142</sup> y a los grupos guerrilleros de 20 (27,40%). No fue identificado el grupo combatiente presunto autor de seis ataques (8,22%). En promedio mensual, más de seis ataques fueron dirigidos contra bienes indispensables.

Entre julio de 1996 y junio de 1997 se reportaron 12 ataques a bienes indispensables. Para el período de enero a diciembre de 2003, se registraron 73 ataques. Esto significa que el número de ataques aumentó más de seis veces si se le compara con el número de ataques de hace siete años.

---

<sup>141</sup> El artículo 14 del Protocolo II protege los bienes indispensables para la supervivencia de la población civil: los artículos alimenticios, las zonas agrícolas, las cosechas, el ganado, las instalaciones y reservas de agua potable, y las obras de riego. Estos bienes no deben ser atacados, destruidos, sustraídos, ni utilizados, con la intención de privar de estos a la población civil, sea cual fuere el motivo. En el presente acápite se contabilizan el número de ataques contra los bienes indispensables, no el número de bienes afectados por los ataques, ya que en la mayoría de los casos es imposible contabilizar con exactitud el número de bienes que sufrieron daños.

<sup>142</sup> Para todo este acápite, los actos atribuidos a los grupos paramilitares como presuntos autores no excluyen la eventual participación de agentes del Estado por acción u omisión.

El número de ataques contra bienes indispensables por parte de agentes estatales también aumentó. Entre julio de 1996 y junio de 1997 se reportaron 11 ataques perpetrados presuntamente por miembros de la Fuerza Pública. En el período de enero a diciembre de 2003 se registraron 39 ataques. Es necesario continuar observando el comportamiento del indicador en materia de ataques a bienes indispensables, para determinar si el aumento registrado entre enero y diciembre de 2003 se debe a la aplicación de la política de seguridad democrática que desconoce el principio de distinción, conduciendo a que la Fuerza Pública restrinja el paso de alimentos a las comunidades bajo la acusación de que con ellos se abastecen los grupos guerrilleros.

Por su parte, los grupos guerrilleros también aumentaron el número de ataques contra bienes indispensables: pasaron de un ataque reportado entre julio de 1996 y junio de 1997 a 20 ataques entre enero y diciembre de 2003. Este es un síntoma de la degradación del conflicto armado y una muestra de que la población civil, además de resultar negativamente afectada por la aplicación de la política de seguridad democrática, continúa siendo víctima de ataques por parte de los grupos guerrilleros.

El bloqueo o restricción de bienes indispensables efectuados por parte de los grupos combatientes tiene graves consecuencias para la población civil: causa desabastecimiento de alimentos y de medicinas lo cual acarrea a su vez problemas de seguridad alimentaria y de salud en la comunidades, que afectan de manera especial a las niñas y niños.

#### b) Bienes destinados a la educación, a la atención médica y a la vivienda

Entre enero y diciembre de 2003, sufrieron daños 10 bienes de servicio sanitario<sup>143</sup>, 15 planteles educativos y 427 casas, apartamentos o bienes destinados a la vivienda. Más de un bien destinado a la educación, y casi un bien de servicio sanitario fueron dañados cada mes. En promedio, cada mes se causaron daños a más de 35 bienes domiciliarios.

---

<sup>143</sup> El derecho humanitario considera como servicio sanitario a los establecimientos, militares o civiles, organizados con el objetivo de prestar la ayuda y atención médica necesaria a las personas heridas y enfermas, civiles o combatientes, así como de prevenir enfermedades. Las unidades sanitarias pueden ser bienes fijos, como los hospitales, clínicas, centros y laboratorios médicos, o móviles, como hospitales de campaña o puestos de asistencia. También son considerados servicio sanitario los medios de transporte destinados al traslado de personas heridas y enfermas.

Los grupos guerrilleros fueron los presuntos autores con mayor número de ataques registrados. De los 10 bienes de servicio sanitario afectados, se les atribuyó la presunta autoría del daño a siete (70%)<sup>144</sup>. Se les atribuyó también la presunta autoría del daño a siete (46,67%) planteles educativos<sup>145</sup>. Del daño a las 427 casas, apartamentos u otros inmuebles destinados a la habitación, se les atribuyó la presunta autoría del daño a 326 (76,35%)<sup>146</sup>.

En el número de bienes domiciliarios, se presenta una variación importante: entre julio de 1996 y junio de 1997 se registraron 42 daños y entre enero y diciembre de 2003 se reportaron 427 ataques. Esto evidencia que la situación es mucho más grave que la de hace siete años.

### c) Bienes de la infraestructura

Entre enero y diciembre de 2003, 564 bienes de la infraestructura eléctrica, petrolera, vial y de telecomunicaciones<sup>147</sup> sufrieron daños en el marco del conflicto armado colombiano. Los grupos guerrilleros fueron los presuntos autores del daño a 332 de esos bienes (58,87%); agentes estatales, del daño a uno (0,18%); y los grupos paramilitares, a cinco (0,89%). En cuanto al daño causado a 226 bienes (40,07%), el grupo combatiente presunto autor de los ataques no fue identificado. En promedio, los grupos combatientes causaron cada mes un daño a 47 bienes de la infraestructura.

Durante el período analizado (enero a diciembre de 2003), los bienes relacionados con la infraestructura eléctrica fueron los que más daños sufrieron, con 339 (60,11%) de los 564 bienes de la infraestructura afectados. La presunta autoría del daño a 229 de estos bienes (67,55%) fue atribuida a grupos guerrilleros; y el daño a cinco (1,47%), a grupos paramilitares. No se identificó el grupo combatiente presunto autor del daño a 105 de estos bienes (30,97%).

---

<sup>144</sup> A grupos paramilitares se les atribuyó la presunta autoría del daño a dos de estos bienes (20%). No se identificó el grupo combatiente presunto autor del daño a un bien del servicio sanitario (10%).

<sup>145</sup> A los grupos paramilitares se les atribuyó presuntamente el daño a cuatro planteles educativos (26,67%); a agentes estatales, el daño a dos (13,33%). No fue identificado el grupo combatiente presunto autor del daño a dos planteles (13,33%).

<sup>146</sup> Se atribuyó presuntamente a los grupos paramilitares el daño a 18 viviendas (4,22%); a agentes estatales, a 36 (8,43%). No se identificó el grupo combatiente presunto autor del daño a 47 viviendas (11,01%).

<sup>147</sup> Se entiende por infraestructura petrolera los oleoductos, gasoductos, poliductos y pozos petroleros; por infraestructura eléctrica, las torres y subestaciones de energía; por infraestructura vial, los puentes, peajes, carreteras, líneas férreas y terminales de transporte; por infraestructura de telecomunicaciones, las redes, torres y antenas que hacen parte del servicio telefónico y de comunicaciones del país.

También fueron dañados 168 bienes de la infraestructura petrolera. El daño a 58 (34,52%) de estos bienes fue presuntamente atribuido a grupos guerrilleros. No se identificó el grupo combatiente presunto autor del daño a 110 (65,48%). Además, se causó un daño a 35 bienes de la infraestructura vial. A los grupos guerrilleros se les atribuyó la presunta autoría del daño a 26 (74,29%) de estos bienes. No se identificó el grupo combatiente presunto autor del daño a nueve bienes (25,71%). Contra los bienes de telecomunicaciones se registraron daños a 22 bienes. Los grupos guerrilleros fueron los presuntos autores del daño a 19 (86,36%) de estos; y los grupos paramilitares, del daño a uno (4,55%). No fue identificado el grupo combatiente presunto autor del daño a dos (9,09%) de estos bienes.

Los ataques contra la infraestructura eléctrica presentan un aumento importante en el número de daños: la diferencia entre los 339 bienes dañados durante enero y diciembre de 2003 y los 40 registrados entre julio de 1996 y junio de 1997 es abrumadora.

El número de daños causados contra la infraestructura mantiene un registro constante: entre enero y diciembre de 2003 se registraron 35 daños, número de daños mayor que el que se presentó entre julio de 1996 y junio de 1997, cuando se registraron 24 daños.

Los bienes de la infraestructura petrolera registraron un aumento importante con respecto al período de julio de 1996 a junio de 1997 cuando se registraron 86 casos. Eso quiere decir que el número de ataques contra la infraestructura petrolera de hace siete años casi se duplicó.

#### d) Bienes dañados o destruidos por el uso de armas prohibidas<sup>148</sup>

Entre enero y diciembre de 2003, como consecuencia del uso de armas prohibidas sufrieron daños 305 bienes civiles. Los grupos guerrilleros fueron los presuntos autores de 242 daños (79,34%). No se identificó el grupo

---

<sup>148</sup> Por armas prohibidas se entiende los cilindros de gas, las armas trampa y las minas antipersonales. El presente acápite se refiere a todos los bienes civiles que fueron dañados como consecuencia de la utilización de armas prohibidas por parte de los grupos combatientes, no solamente a los bienes civiles objeto de este informe. Además de estos, están incluidos los bienes de culto, bienes culturales, bienes de servicio público (bienes comerciales, bienes relacionados con la comunicación, bienes del sector público: alcaldías, gobernaciones, cárceles, defensorías del Pueblo, personerías, juzgados; y medios de transporte público) y bienes privados (fincas, edificaciones varias, maquinarias, bienes muebles y medios de transporte privados).

combatiente presunto autor del daño a 63 bienes (20,66%). En promedio cada mes más de 25 bienes protegidos sufrieron daños como consecuencia del uso de armas prohibidas.

Por el uso de armas trampa fueron dañados 278 bienes. Los grupos guerrilleros fueron los presuntos autores del daño a 216 bienes (77,7%). No se identificó el grupo combatiente presunto autor del daño a 62 bienes (22,3%). Por el ataque con cilindros de gas fueron afectados 27 bienes. Los grupos guerrilleros fueron los presuntos autores del daño a 26 bienes (96,3%). No se identificó el grupo combatiente presunto autor del daño a un bien (3,7%).

El número de daños causados por el uso de armas prohibidas es grave. El aumento del uso de este tipo de armas se evidencia con el aumento en el número de daños reportados: mientras, entre julio de 1996 y junio de 1997 se registraron 15 daños producidos por armas prohibidas, entre enero y diciembre de 2003 se presentaron 305 daños. El uso de armas prohibidas y el ataque por medio de ellas contra la población civil y sus bienes da cuenta de la gravedad de la situación. Los grupos guerrilleros siguen usando como señuelos bienes civiles que aparentemente son inofensivos, convirtiéndolos en armas con gran poder de destrucción.

**Fuerza Pública y grupos paramilitares bloquean alimentos y servicios de salud violando los derechos del pueblo indígena Embera Katío del Alto Sinú, en Tierralta (Córdoba)**

Durante el año 2004, en Puerto Frasquillo, municipio de Tierralta (Córdoba), miembros del Ejército Nacional vienen realizando requisas permanentes y controlando de manera indebida la cantidad y origen de las remesas de alimentos y víveres a los miembros del pueblo indígena Embera Katío del Alto Sinú<sup>149</sup>. Dichos controles incluyen los siguientes procedimientos: solicitud de nombres y documentos de identificación que son registrados por la Fuerza Pública en un cuaderno; solicitud de facturas de compra de los víveres; solicitud de explicaciones sobre la destinación de los víveres y el número de miembros del grupo familiar; cuestionamientos sobre la frecuencia con la que se compran los alimentos; en algunas oportunidades señalamientos y acusaciones en el sentido de que las remesas están destinadas a los grupos guerrilleros. Además, miembros de la Fuerza Pública han requerido pago a cambio de permitir el transporte de remesas. El monto de lo cobrado varía de acuerdo con la cantidad de remesas que pretenden transportar los indígenas.

<sup>149</sup> El Pueblo Embera Katío del Alto Sinú vive al norte de Colombia, en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba, en una región comprendida entre tres ríos: Sinú, Esmeralda y Verde. El territorio que habitan está reconocido como resguardo indígena.

En Puerto Frasnquillo, lugar con una fuerte presencia militar, se han presentado también controles a los víveres y remesas por parte de civiles que se identifican como miembros del grupo paramilitar Auc. Adicionalmente, a la altura del sitio conocido como Tukurá, aproximadamente a 10 minutos del puerto, se presentan retenes paramilitares en los cuales son interceptadas las lanchas de la comunidad indígena. Sus ocupantes son sometidos a requisas y a interrogatorios con respecto al origen, cantidad y destino de las remesas. Estos paramilitares han impuesto que la cantidad máxima de víveres y alimentos para cada familia indígena es de 40.000 pesos (16 dólares estadounidenses).

Adicionalmente, miembros del Ejército han realizado hostigamientos contra las brigadas de salud que adelantan los Cabildos indígenas con una administradora del régimen subsidiado de salud. Tales hechos se presentaron en Puerto Frasnquillo, en donde un cabo del Ejército hostigó la brigada de salud conformada por un médico, una auxiliar de enfermería y una odontóloga, preguntándoles por el destino de los medicamentos y señalando que estos eran para las guerrillas.

Durante el mes de julio de 2004 se efectuaron hostigamientos por parte de grupos paramilitares contra una brigada de salud que se dirigía a la comunidad de Kiparadó. Los paramilitares filmaron, fotografiaron y tomaron la identificación y los datos de los miembros de la brigada médica y les advirtieron que la próxima brigada de salud tendría que llevar autorización expresa del Ejército; de lo contrario, retendrían los medicamentos.

El segundo comandante del Batallón Junín, Mayor Fredy Hernán Cruz, ha señalado que este procedimiento lo llevan a cabo porque las Farc usan a la población civil para abastecerse “porque los terroristas no pueden hacer mercado”. También ha dicho que los miembros de la Fuerza Pública sí observan cuántas veces va una persona a comprar víveres y se preguntan ¿por qué va varias veces una persona a hacer mercado?<sup>150</sup>.

---

<sup>150</sup> Comisión Colombiana de Juristas, informe de visita, 4 de septiembre de 2004.

## Capítulo 2

### **Militarización del territorio y de la vida de sus habitantes**

“Mecanismos como el de la constitución de redes de informantes y el del empleo domiciliario de armas por los reclutas campesinos pueden contribuir, dentro del contexto de la violencia generalizada y degradación del conflicto, a que la población civil quede involucrada en el desarrollo de operaciones bélicas o expuesta a situaciones de riesgo provocadas por el desvanecimiento del principio de distinción”<sup>1</sup>.

La política del Gobierno parte de invertir las cargas de responsabilidad en materia de derechos humanos. Más que proteger a la población civil, esta ha venido siendo usada para ganar la guerra. Esto se evidencia en tres grandes iniciativas que ha venido impulsando: conformación de redes de informantes, reclutamiento de soldados campesinos y extensión del servicio militar a sectores en condiciones de vulnerabilidad.

Además, la minusvaloración de las normas de derechos humanos y derecho humanitario ha traído consigo la realización de violentas operaciones militares, en medio de zonas densamente pobladas, aun a costa de vulnerar gravemente los derechos de la población civil.

Ello se ha acentuado con el uso de poderes de excepción, desde la declaratoria de conmoción interior al comenzar el actual Gobierno, hasta su intento de establecerlos permanentemente a través de una reforma constitucional aprobada en diciembre de 2003, conocida como estatuto antiterrorista.

---

<sup>1</sup> Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Señora Mary Robinson, en carta enviada al Presidente de la República de Colombia, en el mes de agosto de 2002, en [www.hchr.org.co](http://www.hchr.org.co) (consulta de febrero de 2003).



## 1. La población civil forzada a involucrarse en el conflicto armado

El actual Gobierno cifra la seguridad especialmente en el activo apoyo de la población civil a las actividades de las fuerzas militares. Para ello, ha pretendido convertir a todas las ciudadanas y ciudadanos en soldados al servicio del Estado: “Mi llamado a todos los compatriotas es que organicemos mejor, en todas partes, las redes de informantes, que esas redes trabajen muy cercanamente con la Fuerza Pública, que entre todos evitemos secuestros, recuperemos secuestrados y que nadie pague rescates”<sup>2</sup>.

De esta manera, el actual Gobierno se olvida del principio según el cual, en un Estado social y democrático de derecho, las autoridades están instituidas para proteger a las personas (art. 2 de la Constitución Política colombiana) y no las personas para proteger al Estado. En la perspectiva del Gobierno, la población en su conjunto no está siendo concebida ante todo como acreedora de derechos, ni como destinataria de protección estatal. La ciudadanía está siendo usada como un instrumento para ganar la guerra.

Programas como el de las redes de informantes y cooperantes, y el de los soldados campesinos conducen a nuevas formas de paramilitarismo y desconocen el principio fundamental de distinción entre combatientes y no combatientes. El artículo 13 de la Constitución Política colombiana, que ordena que el Estado “adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados”, se está vulnerando a través de la propuesta de extender a varios de estos grupos el servicio militar obligatorio.

### 1.1. Redes de cooperantes e informantes

Los lineamientos de la política de seguridad democrática plantean que “la ciudadanía será parte fundamental en el tema de la recolección de información” (para la inteligencia militar)<sup>3</sup>. De esta manera, la política gubernamental involucra a los civiles en el conflicto armado y traslada a la ciudadanía la obligación de garantizar la seguridad. Uno de los programas centrales de esta política es la red de informantes y cooperantes, en la cual se pretende que la totalidad de los 44 millones de habitantes cumplan funciones de inteligencia

<sup>2</sup> “Que nadie pague rescates: Uribe”, diario *El Tiempo*, 6 de septiembre de 2004, pág. 2–14.

<sup>3</sup> Presidencia de la República, Departamento Nacional de Planeación (DNP), *Bases del Plan Nacional de Desarrollo, 2002–2006, Hacia un Estado Comunitario*, Bogotá, DNP, 2002, pág. 34.

militar, “bajo el control, supervisión y evaluación de los comandantes militares y policiales y de los organismos de seguridad del Estado localizado en cada una de las áreas”<sup>4</sup>. Esta medida empezó a ser ejecutada menos de 48 horas después de haberse posesionado el Presidente de la República, el 7 de agosto de 2002.

En el Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno señala que entre quienes conforman las redes de cooperantes están “las empresas privadas de vigilancia”<sup>5</sup>. Esto significa que las redes de cooperantes están conformadas también por personas armadas. Por lo tanto, están bajo el control de la Fuerza Pública las personas civiles que cumplen funciones de inteligencia militar y que no están armadas, y las personas armadas que hacen parte de las empresas privadas de vigilancia.

El director de la Policía Nacional explicó, en abril de 2003, que “se utiliza el concepto de cooperantes para identificar a las personas que están dispuestas a cooperar con el Gobierno poniendo en conocimiento hechos, denunciando situaciones, ayudando a descubrir casos y previniendo. Los informantes son las personas que, de manera consuetudinaria, permanente, por dinero, dan información a los organismos de inteligencia y de policía judicial”. También afirmó que, para esa fecha, el número total de cooperantes era de 246.339 y el de informantes era de 7.011<sup>6</sup>.

En el mes de agosto de 2004, el ministro de Defensa señaló que hay más de 2.500.000 personas registradas voluntariamente como cooperantes<sup>7</sup>. El comandante de las fuerzas militares añadió que gracias a las redes de cooperantes, se han evitado 642 atentados<sup>8</sup>.

Los efectos nefastos de la implementación de la red de cooperantes no se han hecho esperar. Además de la arbitrariedad de los criterios de los informantes para señalar personas como “sospechosas”, la Fuerza Pública ha utilizado la medida para cometer abusos. Algunos de sus miembros han actuado

---

<sup>4</sup> *Ibid.*, pág. 36.

<sup>5</sup> *Ibid.*, pág. 36.

<sup>6</sup> Presidencia de la República, Centro de Noticias del Estado, Bogotá 29 de abril de 2003, en [www.presidencia.gov.co](http://www.presidencia.gov.co)

<sup>7</sup> Manifestación hecha por el ministro de Defensa el día 10 de agosto de 2004, en una reunión llevada a cabo entre organizaciones no gubernamentales de derechos humanos y la cúpula militar.

<sup>8</sup> Afirmación hecha por el comandante de las fuerzas militares. *Ibid.*

acompañados de informantes encapuchados y, bajo sus señalamientos, han realizado detenciones arbitrarias o violatorias del debido proceso. La información suministrada por estos informantes es utilizada, sin una valoración adecuada, como único fundamento para la detención de personas y como prueba dentro del proceso penal.

**Detención arbitraria de un líder desplazado basada en la falsa versión de un informante, en Cartagena (Bolívar)**

El 21 de agosto de 2003, en Cartagena (Bolívar), Ornedis Adid Mena Redondo, miembro de la Asociación de Desplazados de El Salado, Bolívar (Asodesbol), fue detenido por miembros de la Policía Nacional. Los policías llegaron a la casa de Ornedis, a las 4:30 de la mañana, gritando y golpeando todo. Rompieron la puerta para entrar y registraron la casa, aun cuando no portaban una orden de allanamiento. Durante el operativo, fueron allanadas las casas de dos personas más, vecinas de Ornedis; también fueron detenidos: Ignacio Ramos y Libardo Cárdenas.

Los policías preguntaron por “El Mono”. Dado que ninguno de los tres dijo conocer a dicha persona, los policías les solicitaron sus documentos de identidad y los confrontaron con una orden de captura que portaban a nombre de Javier Medina. Como el nombre no correspondía a ninguna de las tres, les quitaron los papeles y luego corrigieron la orden para poner los nombres de ellos y se los llevaron a las instalaciones de la Seccional de Policía Judicial e Investigación (Sijin).

Una vez allí, los pusieron en una fila de reconocimiento, para ser identificados por un informante. Luego, fueron interrogados por los policías, quienes les preguntaron por las guerrillas. A Ornedis lo señalaban de ser la mano derecha de Martín Caballero, comandante guerrillero de la zona, y de haber participado en un atentado con un balón bomba contra el Ejército, en el que murieron 11 soldados. Cuatro días después de su detención, Ornedis fue llevado a la Fiscalía. Durante el tiempo que estuvo privado de la libertad, fue sometido a numerosos interrogatorios por parte de personas uniformadas, en muchos de los cuales no fue asistido por ningún abogado ni estuvo presente ninguna autoridad civil.

Libardo e Ignacio fueron dejados en libertad el mismo día, mientras que Ornedis fue liberado 45 días después, luego de que el informante que lo incriminó se retractara de su declaración inicial, señalando que en realidad no lo había visto nunca. A pesar de ello, en la Fiscalía 12 seccional de Cartagena se le sigue un proceso por rebelión. La investigación fue abierta el 21 de agosto de 2003, es decir, el mismo día de la detención<sup>9</sup>.

<sup>9</sup> Informe de la visita realizada a El Salado por la Comisión Colombiana de Juristas, los días 20 y 21 de noviembre de 2003.

## 1.2. Soldados campesinos

El Gobierno planeó incorporar 100.000 jóvenes en un programa militar especial llamado “soldados campesinos”<sup>10</sup>. Entre agosto de 2002 y marzo de 2003, se propuso reclutar por lo menos 15.000 campesinos en municipios pequeños. Muchos jóvenes en Colombia ya han sido reclutados y entrenados como soldados campesinos. La mayoría de ellos entraron a prestar servicio militar el primero de marzo de 2003. Se tiene conocimiento de que se han reclutado soldados campesinos en los departamentos de Antioquia, Bolívar, Boyacá, Cesar, Córdoba, Chocó, Cundinamarca, Nariño, Sucre, Risaralda, Valledupar y Valle del Cauca<sup>11</sup>.

Los soldados campesinos cuentan con un entrenamiento militar de escasos tres meses; posteriormente, desempeñan labores de combate<sup>12</sup>. El Gobierno argumenta que este tipo de medidas son urgentes y que la formación de soldados profesionales es más costosa y requiere más tiempo.

Las autoridades militares han empezado a hacer, en la práctica, una mezcla entre el programa de la red de informantes y el de los soldados campesinos, negando cada vez más la posibilidad de que existan personas que no participen en las hostilidades. En este sentido, al referirse al programa de los soldados campesinos, un alto mando militar ha señalado que este “es efectivo, ya que si usted multiplica 35 personas<sup>13</sup> (soldados campesinos) por todos los familiares y conocidos que tienen, se puede obtener con facilidad una red de informantes en todo el municipio”<sup>14</sup>.

Muchos jóvenes campesinos se han incorporado al programa por presiones económicas y por falta de opciones de vida. A esto se añade el hecho de que, dentro de la actual política de militarización de la vida civil, se ha venido reforzando la idea de que quien no está con la Fuerza Pública está contra ella. De manera que los jóvenes que no se presentan ante los comandantes de brigada para ser reclutados son señalados posteriormente como auxiliadores de los

---

<sup>10</sup> “Campesinos armados”, revista *Semana*, 26 de agosto de 2002, pág. 26.

<sup>11</sup> Base de datos de prensa de la Comisión Colombiana de Juristas.

<sup>12</sup> “Campesinos armados”, Op. cit., nota 10.

<sup>13</sup> El comandante se refiere a los 35 soldados campesinos que forman parte del programa en Guaduas (Cundinamarca).

<sup>14</sup> “Yo quiero proteger a mi patria”, semanario *El Espectador*, 24 de febrero de 2002, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)

grupos guerrilleros, con lo que se pone en peligro su vida e integridad personal y la de sus familias. Preocupa sobremanera que tales persecuciones se desarrollan contra las comunidades desplazadas, en riesgo de desplazamiento o en proceso de retorno, y contra comunidades afrocolombianas e indígenas, que han expresado su voluntad de no participar directamente en las hostilidades.

La aplicación del programa de soldados campesinos se encuentra entre las causas del desplazamiento forzado de las mujeres chocoanas. Por ejemplo, en Bagadó (Chocó) se ha presentado la siguiente situación: cuando la Fuerza Pública empieza a reclutar jóvenes para el programa de soldados campesinos, los grupos guerrilleros empiezan a hostigar a estos jóvenes y sus familias, con el propósito de reclutarlos para los grupos guerrilleros. Esto ha causado el desplazamiento forzado de muchas mujeres y de sus hijos<sup>15</sup>.

Los soldados campesinos, por su escaso entrenamiento, son muy vulnerables a los ataques por parte de los grupos guerrilleros. También se tiene conocimiento de varios casos en los cuales soldados campesinos figuran como presuntos autores de crímenes contra la población civil.

#### **Homicidio de un soldado campesino y su madre, en Corinto (Cauca)**

El 22 de agosto de 2004, en el municipio de Corinto (Cauca), fueron asesinados John Gaviria, soldado campesino, y su madre, Doris Franco. En los mismos hechos, resultó herido Juan Camilo Serrano Franco. Los presuntos autores del crimen son guerrilleros del Frente 6 de las Farc. Los guerrilleros llegaron en horas de la noche a una vivienda de la vereda La Playa, municipio de Corinto, y procedieron a asesinar al soldado campesino, a su mamá y a herir de gravedad al soldado Juan Camilo Serrano Franco. Los dos soldados estaban adscritos al Batallón Pichincha de la Tercera Brigada del Ejército Nacional<sup>16</sup>.

#### **Violencia sexual cometida presuntamente por soldados campesinos**

El 22 de septiembre de 2003, en el municipio de La Mojana (Sucre), Esteban Farrayan y Marisel Martínez Cabarcas fueron abordados por un grupo de siete soldados campesinos uniformados que presuntamente intentaron violar sexualmente a Marisel Martínez. La víctima alcanzó a huir. Al intentar defenderla, Esteban Farrayan fue golpeado, amenazado y perseguido hasta su residencia<sup>17</sup>.

<sup>15</sup> Comisión Colombiana de Juristas, informes de visita del 6 al 8 de abril de 2003, del 9 al 10 de octubre de 2003 y del 24 al 30 de mayo de 2004 a las ciudades de Quibdó y Riosucio (Chocó).

<sup>16</sup> “Plan Pistola’ de las Farc”, diario *El Tiempo*, 23 de agosto de 2004, pág. 1–4; “Guerrilla atacó a soldados campesinos”, diario *Diario del Sur*, 24 de agosto de 2004, en [www.diariodelsur.com.co](http://www.diariodelsur.com.co)

<sup>17</sup> Denuncia D–03821, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

### 1.3. Servicio militar obligatorio para poblaciones en condiciones de vulnerabilidad

“El Comité constata con preocupación que la legislación del Estado Parte no permite la objeción de conciencia al servicio militar”<sup>18</sup>.

Un proyecto de ley para reformar el servicio militar obligatorio fue presentado ante el Congreso de la República en el primer semestre de 2003 por el Gobierno<sup>19</sup>. Este proyecto establece que la prestación del servicio militar tendrá lugar conforme al principio de universalidad, sin distinción por razones de condición económica, social o nivel de escolaridad y en desarrollo del principio constitucional de equidad. Con estos argumentos, el Gobierno planteó la vinculación obligatoria al servicio militar de las mujeres, así como de los miembros de los pueblos indígenas, población desplazada y personas desvinculadas de grupos combatientes, poblaciones vulnerables que hasta la fecha estaban exentas de la prestación de dicho servicio. Posteriormente, durante los debates en Senado se logró incluir en el proyecto un artículo que exime a las mujeres de la prestación obligatoria del servicio militar. Sin embargo, en cuanto a las demás poblaciones afectadas se mantuvo la propuesta inicial del Gobierno.

El proyecto de ley señala que las personas desplazadas deberán prestar el servicio militar obligatorio luego del vencimiento de la tarjeta provisional que les sea otorgada, es decir, aproximadamente en un término de dos años. Tal disposición agravará la situación de vulnerabilidad y desprotección de la población desplazada y la expondría nuevamente a altos riesgos de violación de sus derechos fundamentales, lo cual resulta insensato después de los daños irreparables que ha sufrido por la falla del Estado en brindarles protección.

Conforme al principio de universalidad, el cual en el entendido del Gobierno significa “en palabras sencillas, que todas las personas tengan la misma probabilidad estadística de prestar el servicio militar”<sup>20</sup>, los indígenas podrán

---

<sup>18</sup> Comité de Derechos Humanos, *Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia, 80° período de sesiones, CCPR/CO/80/COL, 26 de mayo de 2004, párr. 17.*

<sup>19</sup> Proyecto de ley 69 de 2004–Cámara y 19 de 2003 acumulado con el proyecto de ley 36 de 2003–Senado, por el se dictan normas sobre el servicio militar y se dictan otras disposiciones.

<sup>20</sup> Proyecto de ley 194 de 2003, por el cual se dictan normas sobre el servicio militar y se dictan otras disposiciones, exposición de motivos.

ser reclutados por las fuerzas militares en franca oposición a sus usos y costumbres y a las normas y recomendaciones internacionales en esta materia. Si bien el Gobierno ha manifestado que respetará la excepción que protege a los pueblos indígenas, estipulada en la ley 48 de 1993, en la práctica ya se han denunciado reclutamientos de indígenas por las fuerzas militares.

Este proyecto ha sido aprobado en dos de cuatro debates reglamentarios y actualmente se encuentra ante la Cámara de Representantes. El texto aprobado en plenaria de Senado incluyó una norma que establece que las mujeres estarán exentas de prestar el servicio militar obligatorio pero no quedó así consignado para pueblos indígenas, población desplazada y combatientes desmovilizados.

## 2. Persecución y ataques contra la población civil: operaciones militares violatorias del derecho humanitario

“La Comisión formula las recomendaciones siguientes: [...] Que en la ejecución de las operaciones militares se tomen las medidas necesarias para la protección de todas las personas ajenas a los hechos, especialmente de los campesinos y de los indígenas que habitan en las zonas objeto de las mismas”<sup>21</sup>.

La minusvaloración de las normas de derechos humanos y derecho humanitario ha traído consigo la realización de violentas operaciones militares, en medio de zonas densamente pobladas, aun a costa de vulnerar gravemente los derechos de la población civil. Los ataques indiscriminados, que han caracterizado dichas violaciones, han ido acompañados de atropellos tales como detenciones arbitrarias masivas. Estos atropellos se han cometido especialmente contra poblaciones en condiciones de marginalidad y pobreza, así como contra líderes sociales, defensoras y defensores de derechos humanos.

Las operaciones militares que se han venido llevando a cabo en desarrollo de la política de seguridad se caracterizan por el desconocimiento de los derechos de la población civil. Las tropas de la Fuerza Pública irrumpen en las zonas que van a ocupar, atropellando violentamente los derechos humanos de la población que en ellas habita. En el curso de dichas operaciones, además de

---

<sup>21</sup> Comisión Interamericana de derechos humanos, *Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, OEA/Ser. L/V/II.53, doc. 22, 30 de junio de 1981, recomendaciones, párr. 8.

que no se han tomado las medidas que impone el derecho humanitario para la protección de la población civil, muchas de ellas parecen estar diseñadas para atacarla. Después de la ocupación militar violenta, en la que se ataca indiscriminadamente a población civil y combatientes, la Fuerza Pública realiza allanamientos domiciliarios y detenciones sin previa orden judicial, basados en señalamientos por parte de integrantes de la red de cooperantes o informantes.

Las operaciones que hasta el momento se han emprendido han afectado principalmente a personas que habitan en zonas urbanas pobres y estigmatizadas, o a quienes viven en zonas rurales tradicionalmente olvidadas por el Estado colombiano en materia de derechos económicos, sociales y culturales.

Con tales características se reseñan, por lo menos, las siguientes operaciones militares: la operación Júbilo, realizada en Cantagallo (Bolívar) en septiembre de 2002<sup>22</sup>; la Operación Orión, realizada en Medellín en octubre de 2002<sup>23</sup>; la Operación Normandía, realizada en el Oriente Antioqueño en noviembre de

---

<sup>22</sup> El 24 de septiembre de 2002, en Cantagallo (Bolívar), Florentino Castellares Gil y su hijastro Nilson Hernández Jerez, de nueve años de edad, fueron asesinados. En los mismos hechos, Monguí Jerez Suárez, madre del niño, resultó gravemente herida por miembros de la Brigada 5 del Ejército Nacional. Los miembros del Ejército entraron sin orden judicial a la residencia de las víctimas, disparando indiscriminadamente contra quienes allí se encontraban. El mismo día fueron detenidos los líderes campesinos José Esmeral, quien fue herido, Alfonso Serrano Portacho, Jhon Rentería Velásquez y Félix Amaris Herrera. La operación fue llevada a cabo con base en la información suministrada por la Red de Cooperantes de la zona. Los soldados entraron a la población acompañados por cuatro encapuchados que señalaban a los pobladores y los obligaban a salir de sus casas, para luego ser tendidos boca abajo, sobre el piso, mientras los militares les apuntaban con los fusiles en la cabeza. El parte del Ejército Nacional reportó que “Tropas del Batallón Nueva Granada en desarrollo de la Operación Júbilo, en el sitio Brisas de Yanacué del municipio de Cantagallo, en combate con la cuadrilla 24 de las Farc, lograron la baja de dos terroristas y la captura de otros cuatro [...]. En el cruce de disparos resultó un menor de edad muerto y una señora herida”. Véase: Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), “Seguimiento al estado de conmoción”, boletín virtual *Comoción*, n.º 3, en [www.nocheyniebla.org](http://www.nocheyniebla.org) y Ministerio de Defensa Nacional, Quinta Brigada, *Dados de baja dos terroristas*, 16 de octubre de 2002, en [www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

<sup>23</sup> Esta operación se desarrolló en dos etapas. Durante la primeras 48 horas se realizó la ocupación militar. Durante la segunda fase se iniciaron una serie de allanamientos y cientos de detenciones arbitrarias. Durante la primera etapa, la Fuerza Pública utilizó helicópteros para realizar ametrallamientos aéreos, impactando viviendas. Se dieron combates en medio de la ciudad con guerrilleros. Las guerrillas utilizaron granadas y todos los actores armados utilizaron armas de largo alcance, afectando indiscriminadamente a la población civil. No se cuenta, por el momento, con información precisa sobre el número de víctimas civiles como consecuencia de esta operación militar. Algunas fuentes dan cuenta de por lo menos 14 personas adultas muertas, entre ellas tres mujeres. Además, señalan que por lo menos seis menores de 18 años se encontraban entre las víctimas. Se indica también que por lo menos 40 personas resultaron heridas, entre ellas varias niñas y niños. “Batalla campal en Medellín”, diario *El Tiempo*, 17 de octubre de 2002, págs. 1–2 y 1–3; y “La gente de la comuna volvió a nacer”, semanario *El Espectador*, 27 de octubre de 2002, pág. 4A.



2002<sup>24</sup>; y la Operación Marcial, realizada en marzo de 2003, en el Oriente Antioqueño<sup>25</sup>.

### Operación militar “Plan Patriota”: causa desplazamiento forzado

El denominado “Plan Patriota” ha sido presentado por el Gobierno nacional como un operativo militar destinado a derrotar al grupo guerrillero Farc en el sur del país y a recuperar los territorios donde no había presencia de la Fuerza Pública. Según las fuerzas militares, la segunda fase del Plan Patriota, que comenzó en enero de 2004<sup>26</sup>, cuenta con 18.000 soldados, que se suman a los soldados de la Sexta División del Ejército y de la Brigada contra el Narcotráfico<sup>27</sup>, y se concentran principalmente en los departamentos del Meta, Caquetá, Putumayo, Guaviare y Vichada<sup>28</sup>.

Según el jefe del Comando Sur de Estados Unidos<sup>29</sup>, el general James T. Hill, el Plan Patriota cuenta con la colaboración de su país en la parte de “logística, asistencia y planeamiento de la operación”<sup>30</sup>. En julio de 2004, la Cámara de Representantes estadounidense aprobó como parte de las operaciones extranjerías, la entrega a Colombia de 577 millones de dólares para el año 2005, de los cuales 108 millones serán destinados

<sup>24</sup> Según la Defensoría del Pueblo, esta operación provocó el traslado forzoso gradual y masivo de 576 personas de las veredas de San Antonio, La Aurora, Sopetrán, El Socorro, El Popal, El Porvenir, La Estrella y Buenos Aires del municipio de San Luis (Antioquia). Una semana después, el 21 de noviembre de 2002, otras 300 familias más (aproximadamente 1.260 personas), provenientes de varias veredas de los municipios de San Francisco, Granada y San Luis, se trasladaron forzosamente al corregimiento de Aquitania y 70 personas más al casco urbano de San Francisco. Posteriormente a este hecho, grupos paramilitares mantuvieron un bloqueo económico del corregimiento de Aquitania, impidiendo el abastecimiento en bienes de primera necesidad de los pobladores. Defensoría del Pueblo, *Defensoría pide mayor presencia estatal en San Carlos (Antioquia)*, Bogotá, 20 de enero de 2003, en [www.defensoria.org.co](http://www.defensoria.org.co)

<sup>25</sup> Por el temor a los abusos cometidos por miembros de la Fuerza Pública, por los bombardeos en las zonas rurales y los enfrentamientos, muchos pobladores iniciaron su traslado forzado. Sin embargo, militares impidieron la salida de los civiles. Muchos de ellos estuvieron varios días atrapados en medio de los enfrentamientos entre el Ejército y las guerrillas en la zona rural antes de poder llegar al casco urbano de San Francisco. El 15 de abril se registraron 1.433 personas trasladadas forzosamente de 22 veredas del municipio. La comunidad indígena de Farallones se trasladó forzosamente durante el operativo y sus miembros se refugiaron en zona selvática. La mayoría de esta comunidad retornó a sus territorios ancestrales en Farallones meses más tarde. La población campesina también inició el retorno a sus tierras el 16 de mayo de 2003. Defensoría del Pueblo, oficio del 30 de mayo de 2003 en respuesta a un derecho de petición ejercido por la Comisión Colombiana de Juristas e información recaudada por la Comisión Colombiana de Juristas durante su visita a la zona en mayo de 2004.

<sup>26</sup> La primera fase se dio en Cundinamarca. “Éxodo en el sur por Plan Patriota”, diario *El Tiempo*, 7 de mayo de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

<sup>27</sup> “Plan Patriota busca recuperar el Caguán”, diario *La Nación*, 17 de mayo de 2004, en [www.lanacion.com.co](http://www.lanacion.com.co)

<sup>28</sup> “Tropas permanecerán en las área arrebatadas a las Farc”, diario *El Colombiano*, 8 de septiembre de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)

<sup>29</sup> El Comando Sur incluye en su área de responsabilidad 32 naciones de América Central, América del Sur, el Caribe, el Golfo de México y una porción del océano Atlántico y busca “crear y/o mejorar relaciones de defensa y capacidad de asociación, incluyendo interoperabilidad y promoción de la cooperación regional para cumplir con una serie de retos transnacionales que confronta la región” a través de entrenamiento militar, ayuda de seguridad y operaciones militares conjuntas, en [www.americaspolicy.org](http://www.americaspolicy.org)

<sup>30</sup> “Meta del Plan Patriota es traer a Farc a la mesa”, diario *El Tiempo*, 24 de junio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

al Plan Patriota<sup>31</sup>. Según el general estadounidense, el Plan Patriota requiere: “Uno, un liderazgo continuo del presidente Uribe; dos, un apoyo continuo de E.U.; y tres, que el pueblo colombiano sepa que se requiere de un sacrificio”<sup>32</sup>.

En efecto, el sacrificio ha sido grande: durante el primer semestre de 2004, los departamentos cubiertos por el Plan Patriota aparecen dentro de los 10 departamentos más afectados por el desplazamiento forzado y donde el número de personas desplazadas ha aumentado en comparación con el año anterior, según la ONG Consultoría para los Derechos Humanos y el Desplazamiento (Codhes)<sup>33</sup>. Así, durante el primer semestre de 2004, 5.964 personas fueron forzadamente desplazadas en el Meta, 15.187 personas en el Caquetá, 4.874 personas en el Putumayo, 1.085 personas en el Guaviare y 277 personas en el Vichada.

Desde finales de abril de 2004, 1.783 personas fueron forzadamente desplazadas del municipio de Cartagena del Chairá (Caquetá)<sup>34</sup>. A principios de mayo de 2004, más de 1.500 personas fueron forzadamente desplazadas de 10 poblados de Caquetá, de las cuales 1.200 salieron de Peñas Coloradas, corregimiento de Cartagena del Chairá, pocos días después de la llegada de la Fuerza Pública el 27 de abril de 2004<sup>35</sup>.

A principios de agosto de 2004, han aumentado los desplazamientos forzados en el municipio de San Vicente del Caguán (Meta). Un mes después, más de 200 personas fueron forzadamente desplazadas de la vereda Salamina, municipio de Curillo (Caquetá), como consecuencia del recrudecimiento de los enfrentamientos entre la Fuerza Pública y el grupo guerrillero Farc<sup>36</sup>. Al desplazamiento forzado que ha afectado a miles de pobladores del sur de Colombia se añade la situación de extrema vulnerabilidad en la cual se encuentran las personas que han querido permanecer en sus tierras y que podrán verse obligadas a desplazarse pronto por la extensión del Plan Patriota y la agudización de los combates.

La mayoría de las personas desplazadas han llegado a Florencia (Caquetá), a otras zonas del departamento o a Bogotá, donde, en general, no han recibido una atención adecuada por parte de las autoridades estatales y donde muchas han recibido amenazas contra su vida e integridad personal por parte de los grupos combatientes. Según estas personas, el desplazamiento forzado fue causado por los combates o por el temor de la ocurrencia de los mismos ante las advertencias del grupo guerrillero Farc, los asesinatos y las amenazas de reclutamiento forzado por parte de los grupos combatientes. Además, pobladores y organizaciones humanitarias han denunciado la presencia creciente de grupos paramilitares

<sup>31</sup> 313 millones de dólares para la lucha contra el narcotráfico y 156 millones de dólares para programas sociales. “Representación de EU en Colombia satisfecha con aumento de capital para el Plan Patriota”, semanario *El Espectador*, 21 de julio de 2004, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)

<sup>32</sup> “Meta del Plan Patriota es traer a Farc a la mesa”, Op. cit., nota 30.

<sup>33</sup> Codhes, “Desplazamiento: hacia un fracaso de la seguridad democrática”, *Codhes informa*, 2 de septiembre de 2004, en [www.codhes.org.co](http://www.codhes.org.co)

<sup>34</sup> “Desplazamiento de civiles: ¿estrategia contra las Farc?”, diario *Diario del Huila*, 30 de julio de 2004, en [www.diariodelhuila.com](http://www.diariodelhuila.com)

<sup>35</sup> “Éxodo en el sur por Plan Patriota”, diario *El Tiempo*, 7 de mayo de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

<sup>36</sup> “Desplazamiento masivo en Curillo”, diario *La Nación*, 2 de septiembre de 2004, en [www.lanacion.com.co](http://www.lanacion.com.co)

en zonas donde la Fuerza Pública ha desarrollado operativos, como la estigmatización, los hostigamientos y las detenciones arbitrarias por parte de la Fuerza Pública contra los pobladores, a quienes acusan de ser parte de la guerrilla por el solo hecho de vivir en estos municipios<sup>37</sup>.

### 3. Estado de excepción

“Durante más de cuarenta años han estado los colombianos regidos por medidas tomadas al amparo del estado de sitio. La nueva Constitución ha limitado las facultades del Ejecutivo para decretar estados de excepción. Resultaría por ello conveniente que en adelante la declaratoria de los estados de excepción se haga por el Ejecutivo únicamente en casos realmente excepcionales, de extrema gravedad, que pongan en peligro la vida de la nación, para evitar la tendencia de continuar dentro de una legis-lación de excepción de manera permanente”<sup>38</sup>.

En este acápite se revisan los efectos de la aplicación de normas de excepción en las llamadas “zonas de rehabilitación y consolidación”. Adicionalmente, se analiza el acto legislativo 02 de 2003, conocido como “estatuto antiterrorista”, que pretendió, so pretexto de combatir el terrorismo, establecer un estado de excepción permanente en el país.

#### 3.1. Las zonas de rehabilitación y consolidación: un experimento fallido

“Las regiones con mayor presencia de la Fuerza Pública, como el departamento de Arauca y los municipios que conformaron las llamadas zonas de rehabilitación y consolidación, continuaron con serios problemas de gobernabilidad y de orden público, incluyendo el aumento de la criminalidad en algunos de sus municipios. Asimismo, además de las irregularidades denunciadas en la actuación de la Fuerza Pública y las debilidades en materia de control judicial, persistió la presencia paramilitar, quedó pendiente la inversión social, y se registró una escasa presencia estatal, por fuera de la Fuerza Pública, en ocasiones con la Defensoría del Pueblo como única institución civil”<sup>39</sup>.

El 11 de agosto de 2002, cuatro días después de su toma de posesión, el Gobierno colombiano decretó el estado de conmoción interior en todo el

<sup>37</sup> “Desplazamiento de civiles: ¿estrategia contra las Farc?”, Op. cit., nota 34.

<sup>38</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Segundo informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, OEA/Ser. L/V/II.84, doc. 39 rev., conclusiones y recomendaciones, párr. 1.

<sup>39</sup> Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 59° período de sesiones, E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003, párr. 19.

territorio nacional. La columna vertebral del estado de excepción la constituyó el decreto 2002 del 9 de septiembre de 2002, por el cual se adoptaron medidas “para el control del orden público” y se definieron unos territorios militarizados a los que se dio el nombre de “zonas de rehabilitación y consolidación”<sup>40</sup>. La fundamentación de las medidas tomadas en tales zonas se indicó en el mismo decreto 2002: “dentro de los principales soportes de la acción delincencial de tales organizaciones se encuentra, por una parte, la mimetización de sus integrantes dentro de la población civil y el ocultamiento de sus equipos [...] en las poblaciones, y por otra, el constante abastecimiento que funciona en los lugares que permanecen”<sup>41</sup>.

Dicho decreto contenía las principales medidas de restricción a derechos y libertades adoptadas en desarrollo de la conmoción interior y estableció un procedimiento para definir las zonas de rehabilitación y consolidación, así como las reglas operativas dentro de ellas. La delimitación de las zonas correspondió al Presidente de la República, quien designó también un comandante militar, bajo cuyo control operacional quedaron todos los miembros de la Fuerza Pública en el área respectiva. La resolución presidencial 129 del 21 de septiembre de 2002 delimitó dos zonas de rehabilitación y consolidación: Arauca (se incluyeron los municipios de Arauca, Arauquita y Saravena) y Sucre y Bolívar (se incluyeron los municipios que conforman la zona de Montes de María y su entorno: Mahates, María la Baja, Calamar, El Guamo, San Juan Nepomuceno, San Jacinto, Carmen de Bolívar, Córdoba y Zambrano en Bolívar, agregándose más tarde Arroyohondo en el departamento de Bolívar<sup>42</sup>; y San Onofre, Colosó, Chalán, Ovejas, Toluviejo, Sincé, Galeras, El Roble, San Pedro, Corozal, Sincelejo, San Juan de Betulia, Los Palmitos, Morroa y Buena Vista en el departamento de Sucre, agregándose más tarde San Benito Abad<sup>43</sup>).

El decreto contenía graves restricciones a los derechos humanos en todo el territorio nacional, y permitía, entre otras cosas, la captura de personas sospechosas por parte de la Fuerza Pública sin autorización judicial o con solo

---

<sup>40</sup> Decreto 2002 de 2002. La designación de zonas especiales donde se aplicarían medidas específicas y altamente restrictivas como medio de control del orden público no es nueva en el país. Así, en el contexto de la declaratoria de conmoción interior de 1996 se designaron varias zonas denominadas “zonas especiales de orden público”, en donde la Fuerza Pública tenía atribuciones similares a las que se les concedió en 2002.

<sup>41</sup> Decreto 2002 de 2002, tercer considerando.

<sup>42</sup> Por el decreto 2929 del 3 de diciembre de 2002.

<sup>43</sup> *Ibid.*

<sup>44</sup> Artículos 2 y 3.

una comunicación verbal de la autorización judicial previamente escrita<sup>44</sup>; la interceptación o registro de comunicaciones<sup>45</sup>; registros domiciliarios y allanamientos sin autorización judicial o con comunicación verbal de la autorización judicial<sup>46</sup>. También incluía disposiciones particulares para los municipios que conformaron las zonas: se facultó a la Fuerza Pública para recoger, verificar, conservar y clasificar la información acerca del lugar de residencia y la ocupación de los residentes y de quienes transitaran o ingresaran a las zonas de rehabilitación; se limitó el derecho de circulación y residencia<sup>47</sup>, a través de medidas como el toque de queda, retenes militares, permisos especiales necesarios para el tránsito, circulación o permanencia restringida o prohibida de personas o vehículos en horas y lugares determinados, además, se impuso la obligación de informar a las autoridades civiles o militares sobre todo desplazamiento fuera de la zona de residencia habitual<sup>48</sup>; se estableció la privación de la libertad a conductores y auxiliares de transporte sospechosos de transportar carga destinada a auxiliar a alguna organización delictiva o a sus miembros<sup>49</sup>; se restringieron los derechos a las personas extranjeras.

Muchos de los artículos del citado decreto fueron declarados inexecutable por la Corte Constitucional<sup>50</sup>. Sin embargo, el propósito de este análisis no es el de valorar las normas de conmoción interior a partir de su correspondencia o no con normas de protección de los derechos humanos, sino más bien el de revisar cuáles fueron los efectos de la aplicación de tales normas sobre la situación de derechos humanos en las llamadas zonas de rehabilitación y consolidación.

En la aplicación de las medidas relativas a la conmoción interior, ambas zonas registraron un fuerte aumento del pie de fuerza militar y policial. A pesar de ello, la situación de violencia sociopolítica registrada en ambas zonas antes de septiembre de 2002 continuó durante el período de vigencia de la conmoción interior, y en muchos casos se agudizó. Al ser dichas medidas diseñadas y operar bajo la presunción de que la población civil colabora con los grupos guerrilleros, dicha población fue blanco de abusos y vejaciones por parte de la Fuerza Pública que, aunadas a los actos de los grupos paramilitares y

---

<sup>45</sup> Artículo 5.

<sup>46</sup> Artículos 6 y 7.

<sup>47</sup> Artículo 14.

<sup>48</sup> Artículo 15.

<sup>49</sup> Artículo 21.

<sup>50</sup> Corte Constitucional, sentencia C-1024 de 2002, M.P.: Alfredo Beltrán Sierra.

guerrilleros, revelaron un cuadro de violaciones sistemáticas de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario.

a) Violaciones a los derechos a la libertad, la integridad personal y la intimidad

Muchas de las violaciones que se cometieron estuvieron directamente relacionadas con las medidas contenidas en los decretos relativos a la conmoción interior, entre ellas violaciones al derecho a la libertad, la integridad personal y la intimidad, tales como: detenciones arbitrarias o sin atención a las garantías judiciales debidas; allanamientos sin orden judicial y con uso excesivo de la fuerza; censos de la población civil por parte de la Fuerza Pública en circunstancias degradantes para la dignidad de las personas; así como limitaciones al derecho a la libre circulación y bloqueos que resultaron en violaciones a los derechos a la alimentación y a la salud.

Con respecto a las detenciones arbitrarias, gran parte de ellas se realizaron sobre la base de acusaciones de informantes, muchos de los cuales eran desertores de grupos armados acogidos al programa de reinserción del Ministerio del Interior y de Justicia. En señaladas ocasiones, estos acompañaban al personal de la Fuerza Pública en los operativos realizados. Estas personas eran a menudo uniformadas y a algunas se les cubría el rostro para evitar su identificación<sup>51</sup>. Así procedían a señalar uno por uno a “presuntos guerrilleros” que luego eran arrestados por la Fuerza Pública.

La actividad de las personas objeto de los procedimientos ilegales pareció ser un elemento determinante de la acción de la Fuerza Pública. Dentro de las víctimas, se constató un alto número de líderes sociales, sindicalistas, periodistas, defensoras y defensores de derechos humanos, funcionarias y funcionarios públicos, y personas desplazadas. También se constató en ocasiones la detención arbitraria de menores de edad.

Los procedimientos de detención fueron duramente criticados por la Procuraduría General de la Nación que, en un informe especial, señaló la “reducida eficacia del procedimiento una vez que se produce la judicialización correspondiente [...]. Son muchas las personas que resultan innecesariamente afectadas y muchos de sus principales derechos conculcados: libertad, dignidad, buen

---

<sup>51</sup> Procuraduría General de la Nación, *Estados de excepción*, Bogotá, mayo de 2004, pág. 162.

nombre, sin que haya reparación alguna y se los libera una vez transcurrida la espectacularidad del operativo ya que sus casos no se pueden solventar probatoriamente ante la fiscalía”<sup>52</sup>.

**Tortura psicológica y violencia sexual contra dos menores de edad y una joven, por parte de miembros de la Fuerza Pública, en Colosó (Sucre)**

En enero de 2003, en Colosó (Sucre), una joven, su bebé de meses y su hermana adolescente fueron detenidas arbitrariamente por soldados de la Infantería de Marina cuando iban a vacunar al niño. Fueron trasladadas a una casa abandonada y desnudadas. Los miembros de la Fuerza Pública se llevaron al bebé y amenazaron con matarlo si las mujeres no revelaban el paradero de unos guerrilleros. Las dos mujeres fueron golpeadas con un fusil y amenazadas de ser violadas sexualmente si volvían a Colosó. Los agresores amenazaron también con asesinar al bebé si las mujeres denunciaban lo sucedido<sup>53</sup>.

**b) Fortalecimiento y expansión del paramilitarismo en las zonas de rehabilitación y consolidación**

Un resultado alarmante de la creación de las zonas de rehabilitación y consolidación fue la presencia paramilitar en muchos de sus municipios y su consolidación en los que ya existía. Como lo indicó la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “[a]l mismo tiempo que las fuerzas de seguridad intensificaban sus operaciones de contrainsurgencia en las zonas de rehabilitación, que cubren áreas tradicionalmente bajo el control de la guerrilla, los grupos paramilitares penetraron algunos lugares, como en la ciudad de Sincelejo y otras municipalidades en Sucre, como Chalán y Ovejas. En otros lugares, como Arauca, mantuvieron su presencia a pesar de las operaciones militares”<sup>54</sup>. En el departamento de Arauca, la presencia paramilitar se extendió en particular al casco urbano de Saravena y al municipio de Arauca; mientras que en el departamento de Sucre, además

<sup>52</sup> *Ibíd.*, pág. 163.

<sup>53</sup> Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla—Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.º 27, 2003, pág. 183. Los datos sobre este caso se han completado y precisado con información suministrada confidencialmente a la Comisión Colombiana de Juristas. No se aportan los nombres de las víctimas por seguridad de las mismas. De conformidad con los artículos 300 y 301 del Código del menor (decreto 2737 de 1989), está prohibido divulgar los nombres de niñas y niños que hayan sido víctimas de delitos. Tampoco deben divulgarse datos que los identifiquen o puedan conducir a su identificación. Por esta razón, en el presente documento el nombre de ninguna víctima menor de edad que se encuentre viva será divulgado.

<sup>54</sup> Comisión de Derechos Humanos, *Op. cit.*, nota 39, párr. 69.

de los municipios de Chalán y Ovejas, se informó de la presencia paramilitar en Sincelejo y San Onofre, así como en el departamento de Bolívar, en los municipios de Arroyohondo, Mahates, San Juan Nepomuceno, María La Baja, El Guamo, Calamar y El Carmen de Bolívar<sup>55</sup>.

A la consolidación y expansión del paramilitarismo contribuyó la actitud tolerante y de apoyo a los grupos de paramilitares por parte de la Fuerza Pública, lo cual facilitó la entrada y la acción de estos grupos en zonas nuevas. En ese sentido, la Fuerza Pública concentró sus esfuerzos en combatir a los grupos guerrilleros, sin hacer lo propio con los paramilitares; muestra de ello es el control paramilitar más marcado en las áreas urbanas, en donde la Fuerza Pública está más presente.

A pesar de que en ocasiones se han realizado capturas de miembros de grupos paramilitares, se han recibido repetidos informes de que personas identificadas como paramilitares se instalaban y se movían con toda libertad en proximidades de las instalaciones de la Fuerza Pública o incluso dentro de los cordones de seguridad instaurados por esta, que no hacía nada para neutralizar sus acciones. También se puso de manifiesto en ciertas oportunidades la coordinación de operaciones de la Fuerza Pública y los paramilitares.

### c) Graves violaciones a los derechos de las niñas y niños

Otras medidas también afectaron los derechos de las niñas y niños. Los militares realizaron campañas de “acercamiento a la comunidad”, que incluyeron brigadas de salud en áreas rurales, acciones de propaganda bélica en escuelas y un programa llamado “soldado por un día”, realizado en Saravena (Arauca). Como parte de dicho programa, un grupo de 20 niños era llevado todos los jueves al batallón Revéiz Pizarro. Durante su visita, los niños podían nadar en la piscina, concursaban en rifas, jugaban con los soldados y se los llevaba a pasear en un tanque militar<sup>56</sup>. También se les daba comida y unos billetes de juguete parecidos a los de \$20.000, diseñados por el grupo de operaciones

---

<sup>55</sup> Procuraduría General de la Nación, Op. cit., nota 51, pág. 182; y denuncia D-03938, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

<sup>56</sup> La Comisión Colombiana de Juristas desconoce si esta práctica se llevó a cabo también con niñas. Las fuentes hablan de “niños”, pero no es claro si esto se debe a que las víctimas eran sólo varones o a que quienes escriben no tuvieron en cuenta el sexo de la víctima en la redacción. “La reconquista de Arauca”, revista *Semana*, 3 de febrero de 2003, en [www.semana.com](http://www.semana.com)



psicológicas del Ejército para instar a los miembros de grupos guerrilleros a desertar y entregarse. En su cara posterior estos billetes decían: “El gobierno lo recompensa. Ud. y su familia merecen otra oportunidad. Vuéllese Ya!”<sup>57</sup>.

Según la Fuerza Pública, el objetivo de este programa era “hacer que el hijo del guerrillero cuestione al papá”<sup>58</sup>. En cuanto al billete, “la idea es que los niños lo lleven a la casa y así llegarles a los papás y a los hermanos mayores”<sup>59</sup>.

El programa vulnera gravemente los derechos de las niñas y niños. Así lo indicó la Procuraduría General de la Nación, que señaló, como tema de seria preocupación, “la vinculación de los niños con el ánimo de hacer que se cuestionen consciente o inconscientemente respecto de situaciones sociales e incluso políticas”, lo que “parece ir en contravía con el grado de desarrollo psíquico de los niños y con su propia suerte y vulnerabilidad [...] el riesgo que corren [...] al estar en un sitio que podría ser claramente determinado [...] como objetivo militar, de ahí la absoluta inconveniencia de que el Ejército intente ganar la voluntad de los niños poniéndolos en riesgo”. La Procuraduría también cuestionó el hecho de que el Ejército se atribuyera funciones de educación de los niños<sup>60</sup>.

Las maestras y maestros en las escuelas eran objeto de presiones para enviar a los niños a participar en el programa. Se tuvo conocimiento de que una maestra recibió amenazas por instar a los niños a no asistir a la base militar<sup>61</sup>. El grupo guerrillero Farc amenazó a las familias que participarían en el programa<sup>62</sup>. El programa fue terminado poco antes del fin de la vigencia de las zonas<sup>63</sup>.

En la zona de Sucre y Bolívar, la Infantería de Marina también realizó actividades violatorias de los derechos de niñas y niños. En San Jacinto (Bolívar), en el mes de abril de 2003, se realizó una actividad llamada “Marinos por un día”, en la Escuela Naval, así como una “brigada de salud”<sup>64</sup>. En el mismo mes en Los Palmitos (Sucre), Infantes de Marina Campesinos organizaron un

---

<sup>57</sup> Ibid.

<sup>58</sup> Declaraciones del coronel Santiago Herrera, comandante del batallón Revéiz Pizarro. Ibid.

<sup>59</sup> Ibid.

<sup>60</sup> Procuraduría General de la Nación, Op. cit., nota 51, pág. 97.

<sup>61</sup> Denuncia D-03938, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

<sup>62</sup> Comisión Colombiana de Juristas, información recibida directamente a través de entrevistas.

<sup>63</sup> Comisión Colombiana de Juristas, información recibida directamente a través de entrevistas.

<sup>64</sup> Armada de Colombia, revista *A la Mar*, n.º 34, mayo de 2003, en [www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co)

desayuno comunitario para niñas y niños de las casas cercanas al puesto, donde se llevaron a cabo obras de teatro, presentación de grupos musicales infantiles, actuación de payasos y concursos. “Igualmente se realizó una charla con las madres alertándolas del cuidado que deben tener con los niños para que no sean reclutados por grupos terroristas y se hicieron rifas entre ellas”<sup>65</sup>.

d) La situación de inseguridad permanece

A las anteriores violaciones, derivadas de la aplicación de los decretos de conmoción interior, se agrega el hecho de que las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario que se cometían antes de la declaratoria se continuaron cometiendo durante la vigencia de las zonas y después de ella. Los homicidios políticos y ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas, los secuestros, las amenazas y otras violaciones continúan cometiéndose. La imposición de medidas extraordinarias, supuestamente dirigidas a proteger funcionarias y funcionarios locales no llegó a cambiar la situación. La inseguridad en las zonas continúa.

Durante la vigencia de las zonas, varias empresas privadas se vieron obligadas a salir del departamento. La compañía aérea Avianca dejó de volar hacia Arauca el 5 de abril de 2003, el Banco Ganadero cerró su sucursal en Saravena en noviembre de 2002, luego de un atentado con un cilindro de gas en el que sus instalaciones fueron fuertemente dañadas, y del robo de unos 1.000 millones de pesos, lo que paralizó las transacciones de muchos comerciantes y agricultores de la zona<sup>66</sup>; el Banco Davivienda dejó Arauca debido a la situación de inseguridad<sup>67</sup>.

La declaratoria de inconstitucionalidad, por parte de la Corte Constitucional, de la última prórroga de la conmoción interior puso fin a las zonas de rehabilitación y consolidación<sup>68</sup>. Como lo indicó la Procuraduría General de la Nación en sus informes, la creación de zonas de rehabilitación y consolidación “no tuvo los efectos esperados en materia de mejoramiento del orden público”<sup>69</sup>, “...es un experimento fallido en términos cuantitativos y cualitativos, máxime

---

<sup>65</sup> *Ibid.*

<sup>66</sup> Denuncia D-03938, archivo de la Comisión Colombiana de Juristas.

<sup>67</sup> *Ibid.*

<sup>68</sup> Sentencia C-327 de 2003, M.P.: Alfredo Beltrán Sierra.

<sup>69</sup> Procuraduría General de la Nación, *Op. cit.*, nota 51, pág. 199.

si es puesto en perspectiva de derechos humanos. Ni el aumento del pie de fuerza, ni la estrategia de los informantes, ni la de soldados campesinos, han dado los resultados previstos y en cambio sí han generado otras dificultades adicionales, que van desde el tema presupuestal hasta la exposición de la población civil a un mayor riesgo del que ha venido padeciendo”<sup>70</sup>. “A la permanencia y aumento de asesinatos y al sinnúmero de irregularidades cometidas con ocasión de las capturas y detenciones realizadas por la Fuerza Pública y la propia policía judicial, se sumó el miedo y la incertidumbre de gran parte de la población de la zona; y nuevamente el gobierno acusa una deuda social enorme, en relación con la cual no se dieron siquiera los pasos iniciales”<sup>71</sup>. Por si lo anterior fuera poco el haber puesto fin a “las zonas de rehabilitación y consolidación” no significó el cese de los abusos cometidos por la fuerza pública que, de hecho, sigue practicando allanamientos y detenciones sin orden judicial, no solo en tales zonas sino en todo el territorio nacional<sup>72</sup>.

El Gobierno ha señalado que los casos de piratería terrestre disminuyeron, y se incrementó la recuperación de automotores y combustible robados<sup>73</sup>. Sin embargo, la falta de efectividad de la declaratoria de las zonas de rehabilitación y consolidación ha sido reconocida por el Gobierno Nacional en los siguientes términos: “una vez el Gobierno Nacional conformó estas zonas especiales, la respuesta de los grupos violentos, especialmente las Farc y el Eln, ha sido la de intensificar su accionar terrorista con el fin de contrarrestar el avance exitoso del Estado en el fortalecimiento y consolidación de estos territorios”<sup>74</sup>.

Por lo tanto, no resulta explicable que el Gobierno plantee que “si bien durante la vigencia del Estado de Comoción Interior estas zonas recibieron la denominación de zonas de rehabilitación y consolidación, el Gobierno Nacional ha dado continuidad a las acciones implementadas en las mismas como medio necesario para obtener la recuperación, mantenimiento y consolidación del Estado de Derecho”<sup>75</sup>. Tampoco es entendible que el Gobierno esté buscando

---

<sup>70</sup> Procuraduría General de la Nación, Op. cit., nota 51, pág. 88.

<sup>71</sup> Procuraduría General de la Nación, Op. cit., nota 51, pág. 96.

<sup>72</sup> Ver acápite 1.3. de este documento.

<sup>73</sup> Ministerio de la Defensa Nacional, *Informe anual de derechos humanos y derecho internacional humanitario 2002 y Avances periodo presidencial 2003*, Bogotá, Ministerio de Defensa Nacional, 2003, pág. 177 a 179.

<sup>74</sup> *Ibid.*

<sup>75</sup> *Ibid.*

perpetuar el estado de excepción a través de reformas constitucionales, como se verá más adelante.

### 3.2. Estado de excepción permanente: facultades judiciales y otras atribuciones a las fuerzas militares

“La Comisión toma nota de la decisión de la Corte Constitucional que declaró inexecutable algunos artículos del decreto 2002 del 2002, por medio del cual se otorgaban facultades de policía judicial a las fuerzas armadas, y hace un llamado al Gobierno para que no intente convertir dichos poderes en permanentes a través de leyes”<sup>76</sup>.

“El Alto Comisionado solicita al Gobierno y al Congreso de la República que, al adoptar políticas y elaborar normas, presten la debida atención a las obligaciones asumidas por Colombia como Estado Parte en los instrumentos internacionales de derechos humanos y derecho internacional humanitario. [...] En especial, los insta a no introducir en el ordenamiento jurídico colombiano normas que faculten a los miembros de las fuerzas militares para ejercer funciones de policía judicial, ni otras que sean incompatibles con la independencia de la justicia”<sup>77</sup>.

En abierto desafío a la comunidad internacional, el Gobierno nacional obtuvo del Congreso la aprobación del acto legislativo 02 de 2003, conocido como “estatuto antiterrorista”, así como de la ley estatutaria que lo reglamentaba<sup>78</sup>. Pese a que las atribuciones concedidas a la Fuerza Pública durante el estado de conmoción interior entre agosto de 2002 y abril de 2003 no tuvieron otro resultado que el significativo empeoramiento de la situación de los derechos humanos, el Gobierno insistió en otorgar facultades judiciales a las fuerzas militares en relación con personas civiles, pero esta vez mediante una reforma constitucional que estaría vigente por cuatro años prorrogables por el Congreso. Así, so pretexto de combatir el terrorismo, se pretendió el establecimiento de un estado de excepción permanente, que permitiera la limitación de los derechos a la libertad, a la circulación, a la intimidad y a la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia, a través de la modificación de su regulación constitucional.

---

<sup>76</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Op. cit., nota 39, párr. 13.

<sup>77</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, Op. cit., nota 39, párr. 169.

<sup>78</sup> Proyecto de ley estatutaria 176 de 2004–Senado y 211 de 2004–Cámara, por medio de la cual se desarrolla el acto legislativo número 02 de 2003.

La reforma contemplaba dos tipos de atribuciones a las fuerzas militares en relación con los civiles. En primer lugar, facultaba a los miembros de las fuerzas militares para interceptar o registrar correspondencia y demás formas de comunicación privada, detener personas y realizar allanamientos y registros domiciliarios sin orden judicial (artículos 1º y 3º de la reforma constitucional, que modificaron los artículos 15 y 28 de la Constitución). De acuerdo al proyecto de ley estatutaria que reglamentó la mencionada reforma constitucional, las facultades procederían teóricamente ante la existencia de serios motivos para creer que una persona estaba vinculada con la comisión de un acto terrorista, y podrían ser ejercidas con fundamento en autorización escrita expedida por autoridades de las fuerzas militares, de la Policía y del Departamento Administrativo de Seguridad. Dicha orden habría de ser ejecutada por las unidades de policía judicial, incluyendo unidades conformadas por miembros de las fuerzas militares.

En segundo lugar, se otorgaron facultades de policía judicial a miembros de las fuerzas militares (artículo 4º del acto legislativo, que reformó el artículo 250 de la Constitución), entre las que se incluían atribuciones para investigar delitos mediante la práctica de pruebas y el interrogatorio de personas supuestamente sospechosas. Se autorizó la conformación de “Unidades Especiales de Policía Judicial” integradas por miembros de las fuerzas militares, destinadas a actuar en aquellos sitios del territorio nacional donde pretendidamente no fuera posible el acceso de funcionarias y funcionarios ordinarios de policía judicial.

Adicionalmente, la reforma otorgaba al Gobierno nacional la atribución de establecer un “informe de residencia” o empadronamiento, de conformidad con la ley estatutaria que se expidiera para el efecto (artículo 2º del acto legislativo, que reformó el artículo 24 de la Constitución sobre el derecho a la circulación). Dicho proyecto de ley establecía que el empadronamiento sería obligatorio en los lugares y en el plazo que el Gobierno nacional determinara. El registro contemplaría información íntima de la persona y su núcleo familiar<sup>79</sup>

---

<sup>79</sup> La información que contemplaba el proyecto de ley estatutaria aprobado por el Congreso es la siguiente: nombres y apellidos, el sexo, la residencia habitual, los lugares a los cuales la persona se desplaza con alguna periodicidad, la nacionalidad, el lugar y la fecha de nacimiento, el estado civil, el documento de identidad, el nivel de escolaridad, la manifestación sobre la conformación del núcleo familiar del declarante y de quienes conviven con él, la profesión u oficio del declarante y de los miembros del núcleo familiar y de las demás personas que conviven con él, el lugar de trabajo, la fecha y la firma.

y, como no buscaba garantizar la prestación de servicios públicos a cargo del Estado sino supuestamente prevenir el terrorismo a través del control a la población, la recolección y utilización de los datos podía ser realizada, entre otras autoridades, por las fuerzas militares.

En síntesis, la reforma constitucional significó una estocada a uno de los aspectos centrales de la Constitución, que garantiza un sistema constitucional equilibrado y civilista. En el modelo constitucional planteado por la reforma, la protección de los derechos individuales se encuentra subordinada a los intereses de la seguridad nacional. En efecto, lo dispuesto por el acto legislativo que aprobó el Congreso vulnera el principio de división de poderes, el principio de prevalencia del poder civil sobre el poder militar, el principio de *pacta sunt servanda*, el principio *pro homine* de interpretación del derecho internacional, y el derecho de toda persona a ser investigada solamente por un juez o tribunal independiente.

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos pidió al Congreso el archivo de la iniciativa, fundamentando la solicitud en que con su aprobación se vulnerarían los tratados y los compromisos internacionales de derechos humanos del Estado colombiano. En efecto, durante el trámite de la reforma, la Oficina presentó ante los congresistas una serie de observaciones sobre proyecto de acto legislativo, en las cuales advirtió que “la República de Colombia, como Estado Parte del Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, no debe introducir en su normativa constitucional reformas por cuya adopción el ejercicio de algunos derechos humanos quede de manera permanente sujeto a limitaciones o reducciones que esos dos pactos prohíben en términos absolutos, o sólo autorizan, con carácter temporal, una vez declarado oficialmente el estado de excepción”<sup>80</sup>. Igualmente, la Oficina afirmó que “[p]ara los órganos internacionales de protección de los derechos humanos, el ejercicio de funciones de policía judicial por parte de personas de carácter militar se opone a los principios de independencia e imparcialidad de la administración de justicia, enunciados en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y en el artículo 8º de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”<sup>81</sup>.

<sup>80</sup> Naciones Unidas, Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones para los Derechos Humanos, *Observaciones de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el proyecto de acto legislativo n.º 223 de 200–Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo*, 13 de mayo de 2003, en [www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/cartas](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/cartas)

<sup>81</sup> *Ibid.*

La Oficina también insistió en que esas medidas eran ineficaces para enfrentar el terrorismo y más bien resultaban contraproducentes, pues favorecerían la ocurrencia de violaciones de derechos humanos. Recomendaciones en el mismo sentido habían sido emitidas en más de diez oportunidades por numerosos organismos de protección de Naciones Unidas y del sistema interamericano de derechos humanos desde 1989. Incluso los 24 países, reunidos en la mesa de donantes que se realizó en Londres el 10 de julio de 2003, pidieron también al Gobierno colombiano cumplir tales recomendaciones.

A pesar de lo anterior, el 10 de diciembre de 2003, Día Internacional de los Derechos Humanos, el Congreso culminó la aprobación del acto legislativo. Cinco demandas ciudadanas contra dicha reforma fueron conocidas por la Corte Constitucional colombiana, una de ellas presentada por más de 40 organizaciones sociales junto con más de 70 personas naturales. El 30 de agosto de 2004, mediante la sentencia C-816 de 2004, la Corte declaró la inconstitucionalidad total del acto legislativo por haber sido aprobado en medio de profundas irregularidades. En efecto, como lo advirtió el alto tribunal, en el sexto debate el proyecto debió haber sido archivado porque no contó con los votos suficientes para continuar el trámite. La mesa directiva de la Cámara, abusando de sus facultades, decidió levantar la sesión para hacer prevalecer su interés particular como bancada gobiernista sobre la intención manifestada por la plenaria de la Cámara, configurándose de esa forma una desviación de poder. Así lo reconoció la Corte cuando en su comunicado afirma: “Esas pruebas apreciadas en su conjunto muestran también que la decisión de levantar la sesión y suspender el reconocimiento jurídico y práctico de dichos efectos de la votación no estuvo esencialmente motivada por preservar el orden y la intangibilidad del resultado de esa votación sino precisamente por evitar reconocer sus efectos prácticos y jurídicos”<sup>82</sup>. Como consecuencia de la sentencia, la ley estatutaria que desarrolló la reforma quedó también sin vigencia.

La Corte Constitucional no se pronunció sobre todos los cargos formulados contra la reforma constitucional. En efecto, la Corte no decidió el cargo en el que se solicitaba la inconstitucionalidad del acto legislativo en razón de la incompetencia del Congreso para realizar tal reforma, debido a que ésta

---

<sup>82</sup> Corte Constitucional, sentencia C-816/04, M.P.: Jaime Córdoba Triviño y Rodrigo Uprimny Yepes; comunicado de prensa de la Sala Plena celebrada el día 30 de agosto de 2004; norma revisada: acto legislativo 02 de 18 de diciembre de 2003, por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 259 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo.

desconocía aspectos esenciales del Estado social de derecho y tratados internacionales de derechos humanos incorporados en el bloque de constitucionalidad. No obstante, la totalidad de los magistrados de la Corte aclararon su voto sobre el particular<sup>83</sup>.

A pesar de que la reforma era violatoria del derecho internacional de los derechos humanos, después del fallo de la Corte Constitucional el Gobierno pidió a la Corte la revisión de su decisión y dijo que estaba estudiando la posibilidad de presentar nuevamente la iniciativa a consideración del Congreso. En efecto, el 6 de septiembre de 2004, el Gobierno presentó ante la Corte Constitucional la petición formal para que la Sala Plena del tribunal anulara la decisión por la que se declaró inexecutable el llamado “estatuto antiterrorista”. La persistencia en la propuesta por parte del Gobierno y de sectores gobiernistas en el Congreso es una muestra de la ausencia de voluntad del Estado colombiano para enfrentar como se debe los factores que propician la grave situación de derechos humanos que padece el país. Existen suficientes instrumentos legales para neutralizar a los actores violentos en Colombia y lo que hace falta es la decisión de aplicarlos en relación con todos esos actores, como se demuestra en la ausencia de ejecución de numerosas órdenes de captura que han sido libradas por jueces y fiscales.

---

<sup>83</sup> Los magistrados Jaime Araújo, Alfredo Beltrán y Clara Inés Vargas consideraron que por incompetencia del Congreso la reforma debería haber sido declarada inconstitucional en su totalidad. El magistrado Monroy Cabra aclaró que, con una decisión de constitucionalidad condicionada, que estableciera ciertas condiciones interpretativas al articulado, no se excederían los límites al poder de reforma del Congreso. Los demás magistrados, esto es, Manuel Cepeda, Jaime Córdoba, Rodrigo Escobar Gil, Álvaro Tafur y Rodrigo Uprimny, consideraron en diferentes grados que la reforma era parcialmente inconstitucional. En consecuencia, ningún magistrado consideró que la reforma fuera absolutamente constitucional en lo que respecta a los límites al poder de reforma del Congreso.





## Capítulo 3

# Consolidación del paramilitarismo

“La Alta Comisionada exhorta a las autoridades a llevar a cabo una política eficaz dirigida al definitivo desmantelamiento de los grupos paramilitares, mediante la captura, el juzgamiento y la sanción de quienes los inspiran, organizan, comandan, integran, apoyan y financian”<sup>1</sup>.

Muchos de los operativos militares realizados en desarrollo de la política de “seguridad democrática” han tenido como consecuencia la consolidación del paramilitarismo. En la misma dirección se orienta el proceso de conversaciones entre el Gobierno y los grupos paramilitares. Por ello, el Gobierno está promoviendo una gama de proyectos normativos que buscan darles piso jurídico a los grupos paramilitares en el país y dejar en la impunidad los crímenes por estos cometidos.

### 1. Nexos entre Fuerza Pública y grupos paramilitares

“La Alta Comisionada recomienda al Gobierno que excluya de su Fuerza Pública a todo miembro de esta contra el cual existan fundados indicios de que ha dado apoyo a los grupos paramilitares, con acciones u omisiones, ha participado en la actividad de los mismos o la ha permitido de cualquier forma”<sup>2</sup>.

En muchas regiones del país los operativos militares no han significado protección ni seguridad para la población civil. Por el contrario, normalmente estos han venido acompañados de atropellos directamente cometidos por la Fuerza Pública. Adicionalmente, los operativos han tenido como consecuencia la llegada o el afianzamiento de grupos paramilitares, los cuales actúan con absoluta libertad. Se reseñan como ejemplos de connivencia entre miembros

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos *Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, 54° período de sesiones, doc. E/CN.4/1998/16, 9 de marzo de 1998, párr. 197.

<sup>2</sup> *Ibid.*, párr. 198.

de la Fuerza Pública y los grupos paramilitares los siguientes departamentos, sobre los cuales la Comisión Colombiana de Juristas cuenta con información sólida que así lo demuestra: Antioquia, Arauca, Bolívar, Chocó, Córdoba, Cundinamarca, Meta, Norte de Santander, Santander, Sucre, Tolima y Valle.

Se registran casos de acciones conjuntas entre miembros de la Fuerza Pública y grupos paramilitares; casos en los que miembros de la Fuerza Pública se presentan ante la población civil como paramilitares; casos en los que los grupos paramilitares circulan tranquilamente en vehículos vistosos (incluso robados), llevando consigo varias personas secuestradas sin que la Fuerza Pública tome ninguna medida para evitarlo. En el caso del departamento del Chocó, lo que hace evidente la complicidad es el apoyo logístico que la Fuerza Pública brinda a los grupos paramilitares.

#### **Nexos entre Fuerza Pública y grupos paramilitares en el departamento del Chocó**

Uno de los aspectos más preocupantes de la situación de derechos humanos en el departamento del Chocó, desde hace varios años, es la ostensible connivencia de miembros de la Fuerza Pública con los grupos paramilitares de la región<sup>3</sup>. Las comunidades indígenas y afrocolombianas de la región han sido testigos presenciales del apoyo que los grupos paramilitares reciben del Ejército. Algunas de las denuncias más graves hechas por la comunidad y registradas en una carta que fue dirigida al presidente Álvaro Uribe Vélez el 8 de mayo de 2004 son transcritas a continuación:

El 26 de febrero de 2004, el barco “Don Ismael” llegó desde Turbo a Bocas de Opogadó con una carga de abastecimiento para los paramilitares.

El 7 de marzo, un grupo de paramilitares llegó a la comunidad de Mesopotamia en el río Opogadó en una lancha de motor blanca con verde y un motor de 200 HP (en la región estas embarcaciones se conocen como pangas). Los paramilitares conversaron con los miembros del Ejército que ese día se encontraban en la región.

El 10 de marzo, alrededor de las 3 a.m., llegó el barco “Guaicaipuro” desde Turbo a Bocas de Opogadó con carga para los paramilitares. En presencia de la Infantería de Marina, la carga se pasó de la lancha a la bodega comunitaria del pueblo. Del 10 al 15 de marzo, en presencia de la Infantería de Marina, los paramilitares entraron esta carga al río Opogadó.

El 22 de marzo de 2004, hacia las 5:30 p.m., los paramilitares sacaron del río Opogadó, en un bote, a dos personas heridas, presuntamente paramilitares, y se acercaron junto a una

<sup>3</sup> Ver: Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, *Informe de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre su misión de observación en el Medio Atrato*, 20 de mayo de 2002, en [www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/bojaya.doc](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/bojaya.doc)

embarcación de la Armada Nacional en Bocas de Opogadó. Después de una breve conversación entre los paramilitares y miembros de la Fuerza Pública, el bote de los paramilitares salió hacia abajo, por el río Atrato. Momentos después, le siguieron dos embarcaciones rápidas del Ejército (conocidas comúnmente como “pirañas”), una de las cuales regresó poco después. Una hora más tarde el bote de los paramilitares regresó sin las personas heridas.

El 24 de marzo de 2004, llegó nuevamente a Bocas de Opogadó el barco “Don Ismael” desde Turbo, cargado de abastecimiento para los paramilitares, los cuales tenían la intención de ocupar otra vez la bodega comunitaria del pueblo como depósito. Ese día no lo pudieron hacer, porque estaba ocupada por una brigada de salud que había ido para atender a las comunidades indígenas desplazadas en este sitio. Los paramilitares descargaron el combustible y se devolvieron. Los paramilitares mandaron dos botes río abajo, los cuales dos horas después volvieron cargados y entraron al río Opogadó, dirigidos por el comandante alias “Gildardo”, quien presuntamente es el tesorero del grupo paramilitar.

El 29 de marzo de 2004 los paramilitares transportaron gasolina a Napipí, donde había presencia permanente del Ejército desde el 10 de marzo. El motorista del grupo de paramilitares es un ex guerrillero de las Farc (alias “Justico”), quien a mediados de enero de 2004 se entregó a la Armada Nacional. El ex guerrillero anduvo durante varias semanas con el Ejército en Vigía del Fuerte y desde finales de febrero está con los paramilitares.

El 5 de abril de 2004 llegaron tres pirañas de la Armada a Bocas de Opogadó. A las 2 p.m. arribó una panga de nombre “Niña Linda” con el comandante paramilitar alias “Gildardo”. Los soldados lo saludaron amigablemente y se reunieron con él. A las 7 p.m. se retiraron las pirañas<sup>4</sup>.

## 2. Proceso de negociación entre el Gobierno y los grupos paramilitares: ausencia de una verdadera voluntad de paz y desconocimiento de los derechos de las víctimas

“El Alto Comisionado recomienda al Gobierno, a los grupos armados y a la sociedad civil no escatimar esfuerzos para establecer acercamientos dirigidos al diálogo y a la negociación que permitan la superación del conflicto armado interno y el logro de una paz duradera. Los diálogos y la negociación deberán tomar en cuenta, desde un principio, los derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Exhorta al Gobierno y al Congreso a que, en los procesos de diálogo y negociación con grupos armados al margen de la ley, honren plenamente los principios fundamentales de verdad, justicia y reparación a las víctimas”<sup>5</sup>.

<sup>4</sup> Extractos de una carta entregada al Presidente de la República por varias organizaciones de la sociedad civil, durante el Consejo Comunal de Gobierno realizado en Quibdó (Chocó), el sábado 24 de abril de 2004.

<sup>5</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos *Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 60° período de sesiones, doc. E/CN.4/2004/13, 17 de febrero de 2004, párr. 117.

El Gobierno colombiano está adelantando formalmente desde diciembre de 2002 un proceso de conversaciones y negociaciones con varios grupos paramilitares. El 1º de julio de 2004 se llevó a cabo el acto de instalación de la mesa de negociaciones en Santa Fe de Ralito (corregimiento del municipio de Tierralta en el departamento de Córdoba), la llamada “zona de ubicación” o zona desmilitarizada donde están concentrados diecinueve jefes paramilitares y 400 hombres más destinados a su defensa, autorizados para llevar armas en dicha zona<sup>6</sup>. Tal como fue acordado en mayo de 2004, el Gobierno suspendió a partir del mencionado 1º de julio las órdenes de captura contra los paramilitares ubicados en la zona desmilitarizada, bajo la condición del efectivo cese de hostilidades. La intención declarada es concluir un acuerdo de paz a más tardar en diciembre de 2005.

Bien hecho, el proceso podría desmovilizar los ejércitos paramilitares y desarticular las estructuras económicas, sociales, políticas y estatales que los promueven y apoyan; podría desarrollar, fortalecer y ampliar la democracia en Colombia; y podría avanzar hacia una solución política del conflicto armado que vive el país. Pero, como va, el proceso tiende hacia la convalidación de la violencia como medio legítimo de control social, hacia la restricción de la democracia y, por ende, hacia el impulso de la espiral de la guerra. Varios hechos respaldan esta afirmación:

En primer lugar, los grupos paramilitares que se comprometieron el 1º de diciembre de 2002 a cesar las hostilidades no están cumpliendo con lo prometido. Como se ha ilustrado en los capítulos anteriores, desde esa fecha hasta el 31 de agosto de 2004, más de 1.899 personas civiles han sido asesinadas o desaparecidas en su casa, en su lugar de trabajo o en la calle, presuntamente por grupos paramilitares. Ni el Presidente de la República ni las funcionarias y funcionarios del Gobierno con responsabilidades específicas en las negociaciones han tomado medidas para esclarecer los hechos e identificar a los responsables, ni para prevenir nuevas violaciones.

Por el contrario, si bien el Gobierno tiene cercano conocimiento de las violaciones que siguen perpetrando los grupos paramilitares involucrados en

---

<sup>6</sup> “Comenzó el acto de instalación del proceso para desmovilizar a las Autodefensas Unidas de Colombia”, diario *El Tiempo*, 1º de julio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) y “¿Cómo se vive con 19 comandantes de las Auc?”, diario *El Universal*, 23 de agosto de 2003, en [www.eluniversal.com.co](http://www.eluniversal.com.co)

la negociación, en lugar de exigir el esclarecimiento de los hechos se ha encargado de ocultar la situación para “evitar un escándalo público”. Así lo confirman las conversaciones, reveladas por la prensa, entre el Alto Comisionado para la Paz y los comandantes paramilitares encargados de la negociación, en las que el alto funcionario afirmó: “Es más, las denuncias de los ciudadanos, incluso aquí en los límites de la zona de ubicación, en donde se están cometiendo homicidios que comprometen a personas que están dentro de la zona, es un asunto que nosotros hemos manejado con el mayor cuidado para evitar un escándalo público que nos haga daño”<sup>7</sup>.

Así mismo, el Gobierno no ha hecho valer el cumplimiento del cese de hostilidades como condición para la continuación de las negociaciones. Sólo ante el secuestro de un reconocido ex senador de la República, el Gobierno emitió un fuerte pronunciamiento anunciando que no aceptaría que avanzara el proceso mientras no se desvirtuara o aclarara lo sucedido. El hecho aludido ocurrió en vísperas de la instalación de la “zona de despeje” de San José de Ralito, el día 27 de julio de 2004, cuando por manos de presuntos paramilitares comandados por Rodrigo Tovar Pupo, alias “Jorge 40”<sup>8</sup>, fue secuestrado el ex senador José Eduardo Gnecco y varios miembros de su familia en la carretera que conduce de Santa Marta, Magdalena (Colombia), a Maracaibo (Venezuela).

La Oficina del Alto Comisionado para la Paz intervino ante el grupo paramilitar para que el ex senador y su familia fueran liberados, tal como lo reconoció la senadora Flor Gnecco cuando afirmó que “[e]l Presidente, a través de Luis Carlos Restrepo, dijo que ellos iban a hacer todo lo posible porque esto se solucionara de manera positiva para la familia”. En efecto, el día 29 de julio de 2004, después de la liberación de las ocho primeras personas, el Alto Comisionado le anunció a la senadora que no habían logrado incluir al ex senador Gnecco en la primera liberación, “pero que el gobierno iba a seguir presionando de todas las formas posibles para que lo liberaran”<sup>9</sup>. El 1º de agosto de 2004, fue liberado el ex senador José Gnecco, quien fue recibido por una comisión del Ejército que lo trasladó hasta la ciudad de Santa Marta. No obstante su activa participación en este caso, y la amenaza de dar por terminado

---

<sup>7</sup> “Revelaciones explosivas”, revista *Semana*, 27 de septiembre de 2004, en <http://semana.terra.com.co/opencms/opencms/Semana/articulo.html?id=82024>

<sup>8</sup> “Señalan a ‘paras’ de plagio de Gnecco”, diario *El Tiempo*, 29 de julio de 2004, pág. 1–4.

<sup>9</sup> “Liberan a familiares del ex senador José Eduardo Gnecco, pero él sigue secuestrado”, diario *El Tiempo*, 29 de julio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

el proceso de negociaciones ante el secuestro del ex senador, el Gobierno no se ha pronunciado frente a los otros secuestros y demás violaciones perpetradas por los grupos paramilitares que se comprometieron a cesar las hostilidades.

Además de los asesinatos, desapariciones y secuestros, se sabe que los grupos paramilitares involucrados en las negociaciones continúan ejerciendo su poder por la vía de las armas y la fuerza en diversas regiones del país. Específicamente, durante los procesos electorales regionales y locales que tuvieron lugar en 2003 los grupos paramilitares presionaron a la población para favorecer a ciertos candidatos y vetaron a otros. En pocas palabras, se sabe que los paramilitares hicieron proselitismo armado<sup>10</sup>.

En segundo lugar, el proceso de negociación con los grupos paramilitares no ha tendido hacia el reconocimiento, la dignificación, ni la participación de las víctimas. De hecho, los protagonistas del proceso han sido los victimarios, pero no para reconocer sus crímenes ni la violencia que han ejercido sobre la población civil, sino para justificar sus actuaciones. El Gobierno no se ha propuesto que los victimarios asuman su responsabilidad frente a las víctimas ni frente al país. En efecto, se han invertido los términos de la discusión: el Gobierno ha planteado en distintos foros su preocupación sobre cómo garantizar una desvinculación digna para el combatiente y no sobre cómo satisfacer los derechos de las víctimas en el proceso de desmovilización. Las conversaciones con los grupos paramilitares han carecido de transparencia y han eludido por completo la presencia, observación o participación de las víctimas.

Por ejemplo, las denominadas “jornadas de concertación social para superar el fenómeno del paramilitarismo”<sup>11</sup>, realizadas en el Congreso por iniciativa de algunos parlamentarios, se iniciaron más de un año después de que se hubiera emprendido el proceso de conversaciones, luego de que se habían tomado decisiones importantes en dicho proceso y cuando ya había varios hechos cumplidos, como el Acuerdo de Santa Fe de Ralito y la desmovilización, en

---

<sup>10</sup> En dos departamentos con fuerte presencia y dominio paramilitar, Cesar y Magdalena, hubo candidatos únicos para el cargo de gobernador; en uno y otro departamento los votos en blanco y las tarjetas no marcadas superaron con creces los votos obtenidos por el candidato (Antonio Navarro Wolff, “Timonazo”, intervención en nombre del Partido Democrático Independiente en la audiencia pública que tuvo lugar el 29 de enero de 2004 en el Congreso de la República).

<sup>11</sup> Tales jornadas consistieron en una serie de audiencias públicas en la Comisión Primera del Senado, en las cuales participaron comandantes paramilitares desmovilizados y varias personas de distintos sectores de la sociedad civil.

condiciones de impunidad, de 870 presuntos paramilitares del Bloque Cacique Nutibara en Medellín, entre otros eventos importantes. Por otra parte, dichas jornadas no tuvieron la vocación de ser un escenario de concertación. Se trató más bien de unas audiencias en las cuales diversas personas expresaron sus puntos de vista, pero sin ninguna capacidad de decisión. De acuerdo con la apreciación del propio senador Pardo Rueda, promotor de tales jornadas, aún no se sabe si el Gobierno tendrá en cuenta los resultados de las audiencias y las preocupaciones y propuestas que allí se formularon<sup>12</sup>.

En tercer lugar, los crímenes cometidos presuntamente por los bloques o grupos a los que pertenecían los paramilitares desmovilizados están quedando en la absoluta impunidad. Por ejemplo, en la zona de dominio del Bloque Cacique Nutibara se presentaron, antes de su desmovilización, graves casos de violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario y existen razones suficientes para creer fundadamente que fueron realizados por grupos paramilitares. Sin embargo, no se sabe cómo se han tratado esos delitos, no se han realizado investigaciones, ni es claro que las personas desvinculadas no hayan participado en los hechos.

Más aún, los hechos ocurridos alrededor de la desmovilización de los supuestos paramilitares del Bloque Cacique Nutibara evidencian el interés del actual Gobierno en incrementar su popularidad con estrepitosas cifras de combatientes desmovilizados, aun a costa de sacrificar los derechos de las víctimas y de la sociedad. Muestra de ello es la afirmación del Alto Comisionado para la Paz, Luis Carlos Restrepo, cuando se dirigió a los jefes paramilitares diciendo: “A pesar de lo atípico que fue el proceso de Medellín, en el que nos revolvieron delincuentes callejeros 48 horas antes y nos los metieron en el paquete de desmovilizados. A pesar de todas esas irregularidades que se presentaron, nosotros validamos el proceso porque creemos que es un método efectivo de recuperar la institucionalidad”<sup>13</sup>.

En suma, tal como lo afirmó el senador Rafael Pardo Rueda, ex consejero de Paz y ex ministro de Defensa, “[p]areciera que lo que se está imponiendo son las desmovilizacioncitas de bloquecitos, lo que estimula el paramilitarismo en

---

<sup>12</sup> Información aportada por el senador Rafael Pardo Rueda el 10 de febrero de 2004 en una sesión de trabajo sobre el tema, realizada en la sede de la Fundación Fescol.

<sup>13</sup> “Revelaciones explosivas”, Op. cit., nota 7.



lugar de desmontarlo, porque se les resuelve el problema jurídico a algunos y ese lugar lo tomarán otros. Si ese es el modelo, se puede estar llegando a la legitimación y al reciclaje del paramilitarismo”<sup>14</sup>. Así pues, no es claro que el Gobierno pretenda desarticular y superar el paramilitarismo ni aprovechar el “proceso de paz” para fortalecer y ampliar la democracia. Por el contrario, hay quienes se preguntan si la forma en que el Gobierno está adelantando las negociaciones con los grupos paramilitares no conducirá más bien a una legalización de dichos grupos.

### 3. Creación de un marco jurídico propicio para la consolidación y legalización del proyecto paramilitar y la impunidad de los crímenes cometidos

“La Comisión formula las recomendaciones siguientes: [...] 6. Que el Estado colombiano adopte de inmediato medidas energéticas para combatir, dismantelar y desarmar a todos los grupos paramilitares y demás grupos de autodefensa proscritos que operan en Colombia. Esas medidas deben incluir el procesamiento y la sanción con base en las leyes, de los integrantes y dirigentes de esos grupos y de quienes los apoyan”<sup>15</sup>.

Además de impulsar las negociaciones con los grupos paramilitares, el Gobierno nacional ha promovido la implementación de un paquete de medidas legislativas y reglamentarias que, en lugar de favorecer el dismantelamiento de los grupos armados organizados al margen de la ley, parecen estar orientadas a legalizar el fenómeno paramilitar y amnistiar crímenes de lesa humanidad cometidos por tales grupos. Si bien las iniciativas jurídicas que se estudiarán en el presente acápite son en teoría aplicables a los miembros de cualquiera de los grupos armados organizados al margen de la ley que participan en el conflicto armado colombiano, lo cierto es que su discusión ha tenido como norte la desmovilización de los paramilitares. Para ello, el Gobierno promovió y obtuvo en 2002 la modificación de la ley que permitía adelantar negociaciones de paz con grupos guerrilleros reconocidos como delincuentes políticos, para permitir también la negociación con grupos paramilitares, sin que el reconocimiento político fuese una condición para tales negociaciones<sup>16</sup>.

<sup>14</sup> “El proceso con el M-19 nunca violó la constitucionalidad del país”, semanario *El Espectador*, semana del 3 al 9 de octubre de 2004, pág. 4A.

<sup>15</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Tercer informe sobre derechos humanos en Colombia*, Bogotá, CCJ, abril de 1999, pág. 174.

<sup>16</sup> Se trata de la ley de 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones. La ley fue prorrogada y modificada por la ley 782 de 2002.

En ese marco, el Gobierno nacional ha adoptado (decreto 128 de 2003) y promovido (proyecto de ley de alternatividad penal) instrumentos jurídicos para poder amnistiar e indultar a los paramilitares desmovilizados. También expidió un decreto que incentiva la cooperación de los desmovilizados con la Fuerza Pública, a cambio de una bonificación económica que logra confundirse con una nueva forma de vinculación a dicha institución (decreto 2767 de 2004). Finalmente, el Gobierno ha insistido en impulsar un proyecto de ley que busca autorizar a los civiles el uso de armas de uso privativo de la Fuerza Pública, al tiempo que pretende revivir las normas que abrieron el camino para la creación de los paramilitares en 1965 (decreto 3398 de 1965, artículo 33, párrafo 3º) y de las “Convivir” en 1994 (decreto 356 de 1994)<sup>17</sup>. Entendidas como parte de una misma estrategia, las iniciativas jurídicas enunciadas serán brevemente analizadas en los cuatro siguientes apartados.

### 3.1. Propuesta de impunidad para crímenes de guerra y de lesa humanidad (proyecto de ley de “alternatividad penal”)

“El Estado parte debería asegurar que la legislación propuesta sobre penas alternativas a la privación de la libertad no otorgue impunidad a las personas que hayan cometido crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad”<sup>18</sup>.

En agosto de 2003, el Gobierno nacional presentó ante el Congreso un proyecto de ley para regular los beneficios jurídicos que se concederían a los paramilitares desmovilizados<sup>19</sup>. Contrario a lo afirmado reiteradamente por distintos representantes del Gobierno, el proyecto no garantizaba los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, la justicia y la reparación en el tratamiento judicial de los combatientes desmovilizados que hubieran cometido crímenes de guerra o de lesa humanidad.

---

<sup>17</sup> Las “Convivir” eran asociaciones privadas destinadas a la defensa de territorios considerados de alto riesgo o de interés público que, según disposición expresa del decreto 356 de 1994, debían portar y usar de armas de guerra y actuar con técnicas y procedimientos distintos a los establecidos para otros servicios de vigilancia y seguridad privada. Por virtud de tales disposiciones, las “Convivir” eran verdaderos grupos paramilitares legalizados.

<sup>18</sup> Naciones Unidas, Comité de Derechos Humanos, *Examen de los informes presentados por los Estados Partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia*, 80º período de sesiones, doc. CCPR/CO/80/COL, 26 de mayo de 2004.

<sup>19</sup> Se trata del proyecto de ley número 85 de 2003–Senado, por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional.

De acuerdo con la iniciativa gubernamental, masacres, asesinatos, desapariciones forzadas, secuestros, torturas, desplazamientos masivos y reclutamientos de niñas y niños serían sancionados con una entre varias penas accesorias o menores, como, por ejemplo, la inhabilitación temporal para la tenencia y porte de armas o la prohibición de aproximarse a las víctimas o comunicarse con ellas. En síntesis, las penas alternativas que contemplaba el proyecto son irrisorias y violan los principios democráticos de justa retribución y proporcionalidad de las sanciones penales.

Además, dicho proyecto permitía que se tuviera como verdad, sin posibilidad de investigarla judicialmente, la versión que el combatiente quisiera rendir ante el fiscal. Y, en materia de reparación, preveía tener como tal el ofrecimiento del combatiente de su disposición a colaborar en el desmantelamiento de un grupo armado ilegal. Se trataba, en síntesis, de una iniciativa que dejaba en la impunidad los crímenes de guerra y de lesa humanidad en que hubieran participado los combatientes desmovilizados.

Diversos sectores de la sociedad colombiana y de la comunidad internacional se opusieron a la propuesta y llamaron a su profunda revisión. El 21 de abril de 2004, algunos miembros de la comisión de ponentes presentaron ante la Comisión Primera del Senado de la República su informe con respecto al proyecto de ley y propusieron un amplio pliego de modificaciones que fue previamente negociado con el Gobierno nacional. A pesar de que el pliego de modificaciones introdujo algunos avances con respecto al proyecto original, la nueva propuesta todavía dista mucho de asumir, de manera verdaderamente seria, los derechos de las víctimas y de la sociedad a la verdad, la justicia y la reparación.

En primer lugar, el pliego de modificaciones no logra garantizar el derecho de la sociedad y de las víctimas a que se esclarezca, reconozca y difunda públicamente la verdad histórica sobre el paramilitarismo en Colombia y sobre la violencia que los grupos paramilitares han ejercido sobre amplios sectores de la población colombiana. Ese derecho no se garantizaría, pues no se estableció ningún mecanismo o procedimiento que tenga como objeto el esclarecimiento de la verdad histórica, más allá de la responsabilidad individual. Ni la confesión de los hechos en los cuales hayan participado los desmovilizados, ni la contribución eficaz al esclarecimiento de la verdad sobre los actos de violencia fueron incluidos en el pliego de modificaciones como requisitos indispensables para acceder a la suspensión de la ejecución de la pena.

En segundo lugar, las modificaciones introducidas tampoco son suficientes para garantizar el derecho a la justicia. Esto, por cuanto el pliego de modificaciones autorizó una injerencia indebida del Presidente de la República en la administración de la justicia especializada para los combatientes desmovilizados, en la medida en que sólo podrían acceder a los beneficios jurídicos aquellas personas que hayan sido incluidas en las listas que elabore el Presidente. Además, el procedimiento para la conformación de un “Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación”, cuya creación se previó en el pliego de modificaciones, permitiría que éste se convierta en cuerpo de bolsillo del Presidente, pues la postulación de ternas para la elección de los magistrados de dicho Tribunal estaría exclusivamente en manos del Presidente. Igualmente, el pliego de modificaciones no contempló la investigación seria y a fondo de los hechos, al tiempo que mantuvo la desproporcionalidad entre los crímenes y las sanciones que cumplirían los combatientes desmovilizados, aunque se previó un mínimo de cinco años de pena privativa de la libertad y un máximo de diez años.

En tercer lugar, en el mencionado pliego de modificaciones no se reconoció el derecho de las víctimas a obtener una reparación suficiente, efectiva y rápida, y que ese derecho implica obligaciones correlativas no sólo de los responsables individuales de los daños causados, sino también del Estado. Ni siquiera se aseguraría la reparación económica. Las medidas de satisfacción y las garantías de no repetición tampoco se contemplaron como obligatorias, sino que quedarían al mero arbitrio del “Tribunal para la Verdad, la Justicia y la Reparación” y, a pesar de que se enunció la creación de un fondo de reparación, no se contempló un sistema integral de reparaciones. En síntesis, la segunda propuesta introdujo algunas modificaciones positivas, pero el proyecto sigue siendo muy deficiente.

Ante la presión generada por diversos sectores de la opinión pública y de un buen número de parlamentarios que se han negado a apoyar la iniciativa gubernamental, el Gobierno retiró el mentado proyecto de ley antes de su discusión y aprobación en primer debate, y por consiguiente el pliego de modificaciones no fue considerado. No obstante, el proceso de negociación con los grupos paramilitares continúa avanzando, sin que el Gobierno haya propiciado un debate público sobre la definición de la agenda de negociaciones. Igualmente, si bien el Gobierno ha afirmado que no pretende presentar nuevamente el proyecto en el segundo semestre de 2004, eso no quiere decir que haya desistido de la iniciativa, pues, por el contrario, ha afirmado en reiteradas ocasiones que el proyecto será presentado más adelante.

### 3.2. Concesión de indultos y amnistías a autores de crímenes de guerra o de lesa humanidad (decreto 128 de 2003)

“La Alta Comisionada hace un llamamiento a las autoridades colombianas para que tomen medidas más eficaces contra la impunidad, mediante la investigación, el juzgamiento y la sanción de todos los responsables de violaciones de los derechos humanos y de crímenes de guerra”<sup>20</sup>.

El decreto 128 de 2003 reglamenta la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil. La aplicación de dicho decreto da lugar a que crímenes de guerra o de lesa humanidad, en los cuales hayan participado combatientes desmovilizados, queden en la absoluta impunidad.

En su artículo 13, el decreto establece que “tendrán derecho al indulto” los combatientes desmovilizados que hubieren formado parte de organizaciones armadas al margen de la ley, respecto de los cuales un organismo gubernamental, llamado el Comité Operativo para la Dejación de las Armas (Coda)<sup>21</sup>, certifique la pertenencia del combatiente desmovilizado a una organización al margen de la ley y su voluntad de abandonarla. La expresión “tendrán derecho” significa que la certificación expedida por el Coda puede convertirse en la práctica en el requisito único para obtener el indulto, si no hay una declaración judicial posterior. Es decir que, una vez expedida la certificación, el indulto deja de ser una simple posibilidad y se convierte en un beneficio adquirido jurídicamente por el combatiente desmovilizado, aun cuando no se formalice. Así, antes de tomar la decisión sobre si se concede o no el beneficio, no se determinan judicialmente las conductas por las cuales estaría siendo indultada la persona. Se estaría exonerando a la persona de responsabilidad penal, antes de determinar si esta cometió crímenes de guerra o de lesa humanidad.

<sup>20</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos Op. cit., nota 1, párr.193.

<sup>21</sup> El Coda está conformado por un delegado del ministro de Justicia y del Interior, un delegado del ministro de Defensa Nacional, un representante del programa de reincorporación del Ministerio del Interior, un delegado del Fiscal General de la Nación, un delegado del Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y un delegado del Defensor del Pueblo. Las funciones del Coda son las siguientes: constatar la pertenencia del solicitante a una organización armada al margen de la ley; valorar las circunstancias del abandono voluntario; evaluar la voluntad de reincorporarse a la vida civil que tenga el combatiente desmovilizado; certificar la pertenencia del combatiente desmovilizado a una organización armada al margen de la ley y su voluntad de abandonarla; y tramitar las solicitudes de aplazamiento o suspensión de la ejecución de la pena e indulto ante los jueces de ejecución de penas y el Ministerio del Interior, de Justicia y del Derecho. La conformación y funciones del Coda están contenidas en los artículos 11 y 12 del decreto 128 de 2003.

<sup>22</sup> Artículo 21, inciso 2.

Para ello, el artículo 21 del decreto contiene una disposición que aparentemente garantizaría el derecho a la justicia, pero que en realidad no constituye ninguna salvaguardia efectiva. Según tal disposición, después de la exoneración inicial del Coda, el fiscal o el juez podrían limitarla si la persona ha sido previamente procesada o condenada por delitos que no puedan indultarse o amnistiarse, según la ley, la Constitución o los tratados internacionales ratificados por Colombia<sup>22</sup>. Dicho de otra forma, si la persona no ha sido procesada ni condenada por tales delitos, el juez o el fiscal no podrán limitar el alcance del derecho al indulto conferido por la certificación del Coda. Según el derecho colombiano, una persona procesada es la que ha rendido indagatoria o ha sido declarada reo ausente. Dada la impunidad existente en el país, las personas condenadas o procesadas por tales crímenes son muy pocas. Esto significa que la casi totalidad de los miembros de los grupos paramilitares (calculados en más de 20.000 personas) y de los grupos guerrilleros (calculados en casi 22.000 personas) pueden ser indultados por virtud de una certificación del Coda, que preside el ministro del Interior, sin que las víctimas y la sociedad puedan enterarse a tiempo ni oponer ningún recurso eficaz para evitar la impunidad de crímenes de lesa humanidad por esta vía.

Así, entonces, al amparo de este decreto, abiertamente contrario a la Constitución y a los tratados internacionales, y con el simple respaldo de la certificación del Coda, el Gobierno está dejando en la impunidad a quienes se hayan desmovilizado individualmente, o como parte de los 870 supuestos integrantes del Bloque Cacique Nutibara en octubre de 2003, o como parte de los 3.000 paramilitares que ha anunciado que desmovilizará antes de finalizar el año 2004<sup>23</sup>.

### 3.3. Concesión de beneficios económicos por el desarrollo de actividades de cooperación con la Fuerza Pública (decreto 2767 de 2004)

El 31 de agosto de 2004, el Gobierno expidió un nuevo decreto para conceder beneficios económicos a los nacionales que, individualmente y por decisión voluntaria, abandonen sus actividades como miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley, siempre que hayan demostrado, “a criterio del Gobierno Nacional”, su voluntad de reincorporación. Se trata del decreto 2767 de 2004, por el cual se reglamenta la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002 en materia de

<sup>23</sup> Para mayores detalles acerca de cómo opera el fraudulento mecanismo, puede verse el artículo del ex ministro del Interior y de Justicia, durante cuyo período se expidió este decreto. Fernando Londoño Hoyos, “Llegó la Hora”, diario *El Tiempo*, 11 de octubre de 2004, pág. 1–25.

reincorporación a la vida civil, expedido por la Presidencia de la República y el Ministerio de Defensa Nacional.

Según lo expuesto en la parte motiva del decreto, las nuevas disposiciones desarrollan la política del Plan Nacional de Desarrollo que “busca que los ciudadanos cumplan con su deber de apoyar el esfuerzo estatal de brindar seguridad, y de este modo acompañen al Estado y se sientan respaldados por este”. Así mismo, reconoce que “[e]l núcleo inicial de este apoyo lo constituye la conformación de redes de cooperación”. En ese sentido, el decreto establece la concesión de bonificaciones económicas a los combatientes desmovilizados que colaboren con la justicia o con la Fuerza Pública, mediante el suministro de información conducente a evitar o esclarecer delitos (art. 2º); beneficios por entrega de material de guerra, intendencia y comunicaciones (art. 3º); y beneficios a los combatientes desmovilizados que deseen desarrollar “actividades de cooperación para la Fuerza Pública” (art. 4º).

En todos los casos, la concesión del beneficio procederá conforme al procedimiento que para el efecto determine el Ministerio de Defensa, y previa certificación otorgada al combatiente desmovilizado por el Comité Operativo para la Dejación de Armas (Coda). Si en el caso del decreto 128 la redacción de los artículos da a entender que para tener derecho a los beneficios basta con la certificación del Coda, en el caso del decreto 2767 resulta evidente que no se requiere adelantar ningún procedimiento judicial. Por tanto, el Coda estaría autorizando materialmente, en las certificaciones que expide, los beneficios económicos que establece el decreto. De la misma forma, se estaría permitiendo que se eluda la intervención de las autoridades judiciales en la concesión de los beneficios, eliminándose de esa manera la única vía para determinar si los combatientes desmovilizados han participado o no en crímenes distintos de los delitos políticos y conexos.

En síntesis, el nuevo decreto tampoco se orienta a la desarticulación del paramilitarismo. Por el contrario, las actividades por las cuales procedería la concesión de los beneficios económicos, esto es, actividades de colaboración y cooperación con la Fuerza Pública, podrían conducir más bien a una legalización de los grupos paramilitares y un reciclaje de los combatientes desmovilizados bajo la figura de cooperantes e informantes. Así, la “bonificación económica acorde al resultado” operaría como una nueva forma de vinculación de los paramilitares a la Fuerza Pública.

### 3.4. Armas de guerra para los civiles: proyecto de ley de armas y municiones

“Los Relatores Especiales también recomiendan que aumente la intensidad y la eficiencia de los esfuerzos por desarmar a la población civil. La imposición de un control estricto de las armas en poder de los civiles sería una medida importante para reducir los casos de delincuencia común y de violencia en Colombia”<sup>24</sup>.

“La Comisión condena enérgicamente los crímenes cometidos por los grupos ‘paramilitares’, incluidos aquellos en los que se ha determinado la responsabilidad de miembros de los ‘Servicios Especiales de Seguridad y Vigilancia’ (llamados grupos ‘Convivir’) [...]. La Comisión insta al Gobierno de Colombia a que aplique plenamente la decisión de retirar todas las licencias a los grupos ‘Convivir’ y a verificar que se confisquen todas las armas en posesión de miembros de esos grupos”<sup>25</sup>.

Durante el primer semestre de 2004 se continuó el trámite en el Congreso de un proyecto de ley que busca autorizar a personas civiles el uso de armas de guerra<sup>26</sup>. Si bien dicha iniciativa legislativa fue presentada en el mes de septiembre de 2002 por el senador Manuel Ramiro Velásquez, la gestión, redacción e impulso del proyecto ha estado en manos de un grupo interinstitucional conformado por el Ministerio de Defensa, la Industria Militar (Indumil) y algunos parlamentarios, recibiendo el apoyo de las mayorías gobiernistas en el Congreso. El proyecto presentado incluía disposiciones dirigidas a promover y facilitar la disponibilidad de armas de uso privativo de la Fuerza Pública en manos de personas civiles, disminuyendo los controles, creando nuevas facultades para los particulares e, incluso, fomentando la legalización de situaciones irregulares. Todo lo anterior, a través de una sofisticada estrategia legislativa que proponía los siguientes puntos:

En primer lugar, el proyecto planteó la eliminación del listado que clasifica las armas de uso privativo de la Fuerza Pública, dejando tal definición en manos del Gobierno nacional. Al dejar abierta dicha categoría, el legislador renunciaría

---

<sup>24</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos *Informe conjunto de la visita a Colombia en 1994, de los Relatores Especiales de tortura y ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias*, 51° período de sesiones, doc. E/CN.4/1995/111, 16 de enero de 1995, párr. 124 y 125.

<sup>25</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos *Declaración de la Presidenta en nombre de la Comisión de Derechos Humanos. Situación de los derechos humanos en Colombia*, 55° período de sesiones, doc. OHCHR/STM/99/3, 30 de abril de 1999, párr. 11.

<sup>26</sup> Se trata del proyecto de ley 79 de 2002–Senado, 174 de 2003–Cámara, por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos y se dictan otras disposiciones.



a su obligación de delimitar las armas que en ningún caso pueden ser usadas por particulares, esto es, las armas que por su especial potencial ofensivo están diseñadas para la protección institucional o territorial y no para la defensa personal.

A su vez, el proyecto contemplaba la redefinición de una categoría denominada *armas de uso restringido*, que serían armas de “defensa personal especial”, permitidas a los particulares. En dicha categoría estarían contempladas –a modo de ejemplo– las pistolas automáticas de cualquier calibre o subametralladoras, armas que actualmente están clasificadas como de uso privativo de la Fuerza Pública. Es decir que el proyecto estaría autorizando armas de guerra<sup>27</sup> a los particulares, bajo el manto de la redefinición de esta categoría. Además, en caso de haber sido aprobadas tales propuestas, habría una desregulación absoluta de la diferenciación entre armas de uso privativo de la Fuerza Pública y armas de uso restringido, teniendo en cuenta que el proyecto eliminaba la clasificación taxativa de las primeras, al tiempo que sólo enunciaba a modo ilustrativo las segundas.

Por otra parte, las subametralladoras y demás armas de guerra que se abarquen en la categoría de *armas de uso restringido* podrían ser autorizadas a *algunos servicios de vigilancia y seguridad privada*, sin especificar cuáles serían esos servicios. De esa manera, se abría la posibilidad a que dentro de esos servicios se incluyera a los “Servicios Especiales de Vigilancia y Seguridad” –antes denominados “Convivir”– y a otros servicios de vigilancia y seguridad; lo anterior, a pesar de que la Corte Constitucional ordenó en 1997 que las “Convivir” no podrían disponer de armas de uso restringido y que sólo las empresas transportadoras de valores y los departamentos de seguridad podrían disponer de ellas<sup>28</sup>. Es decir que este proyecto sería una vía para revivir las “Convivir” como grupos paramilitares legalizados.

En conclusión, antes de extremar controles en materia de armas y seguridad privada, el proyecto se encaminaba a delegar en manos de particulares las

---

<sup>27</sup> Si bien es cierto que las subametralladoras o “pistolas automáticas” son armas de corto alcance, tienen otras características que las definen como armas ofensivas no aptas para la defensa personal. Por ejemplo, son armas con un potencial para disparar en ráfaga entre 500 y 700 proyectiles por minuto.

<sup>28</sup> Mediante la sentencia C-572 de 1997, la Corte Constitucional declaró inexecutable el parágrafo del artículo 39 del decreto 356 de 1994 que ordenaba a las “Convivir” utilizar armas de uso restringido y actuar con “técnicas y procedimientos distintos a los establecidos para otros servicios de vigilancia y seguridad privada”.

funciones de seguridad en defensa de colectividades, además de facilitar la adquisición de armas de uso privativo de la Fuerza Pública. El proyecto fue archivado por no alcanzar su aprobación en último debate en junio de 2004, antes del tránsito de legislatura. No obstante, el Gobierno y quienes han impulsado tal iniciativa en el Congreso han insistido en su aprobación desde el año 2000, por lo cual hay fundados elementos para considerar que la iniciativa será probablemente presentada de nuevo, incluso con trámite de urgencia solicitado por el Gobierno nacional.



## Capítulo 4

# Fortalecimiento de factores que generan impunidad

“La Comisión condena enérgicamente la persistencia de la impunidad en Colombia, especialmente en relación con violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario. Urge al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para terminar con la impunidad y recuerda la importancia de castigar con toda la fuerza de la ley a aquellos responsables de la comisión de delitos, investigándolos y juzgándolos ante tribunales civiles, de acuerdo con las normas internacionales del debido proceso. La Comisión enfatiza que ninguna solución al conflicto armado puede conducir a la impunidad de tales crímenes”<sup>1</sup>.

Varias instancias internacionales de protección a los derechos humanos han reconocido que en Colombia la impunidad es estructural y sistémica, particularmente en lo que se refiere a violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario. Desafortunadamente, en los últimos años existen factores que hacen más preocupante la situación en la materia. El papel del actual Fiscal General de la Nación y la reforma al procedimiento penal son tan sólo dos ejemplos, de los muchos que ensombrecen el panorama del derecho a la justicia.

### 1. Lamentable papel de la Fiscalía General de la Nación

“El Alto Comisionado exhorta al Fiscal General a asegurar y a respetar la independencia de los fiscales en todas sus actuaciones, y a garantizar que los procedimientos de detención y de allanamiento se apoyen en indicios suficientes y se realicen respetando el debido proceso”<sup>2</sup>.

A pesar de que la Fiscalía no ha podido garantizar la justicia en los casos de graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho

---

<sup>1</sup> Comisión de Derechos Humanos, *Declaración de la Presidenta en nombre de la Comisión de Derechos Humanos. Situación de los derechos humanos en Colombia*, 59° período de sesiones, doc. OHCHR/STM/CHR/03/02, 25 de abril de 2003, párr.18.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 60° período de sesiones, doc. E/CN.4/2004/13, 17 de febrero de 2004, párr. 121.

internacional humanitario, durante cierta época alcanzó algunos avances en la materia, a través de la Unidad de Derechos Humanos. Esta Unidad fue creada en octubre de 1995 y podía trasladarse por todo el territorio nacional para adelantar la investigación de casos. Entre 1995 y 2001, la Unidad adelantó investigaciones penales en importantes casos de derechos humanos, incluidos varios casos cuyo litigio se adelanta en instancias internacionales. Además, la Unidad ordenó arrestos contra integrantes de las fuerzas armadas, grupos paramilitares y guerrilleros<sup>3</sup>. Aunque los avances eran todavía precarios frente a la magnitud de la impunidad, lo más importante fue que la Fiscalía mostró una voluntad firme de investigar las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario, sin importar quién los cometiera.

Sin embargo, desde julio de 2001 ha habido un viraje negativo en la Fiscalía General de la Nación que ha transformado ostensiblemente las investigaciones sobre derechos humanos en Colombia. Entre las objeciones que se tienen con respecto a la gestión del Fiscal, cabe resaltar tres. Primero, la Fiscalía ha pretendido restarle importancia a las violaciones a los derechos humanos cometidas por miembros de la Fuerza Pública. En segundo lugar, el Fiscal ha interferido indebidamente y en detrimento de los derechos de las víctimas en las investigaciones en curso. Desde el principio de su gestión el Fiscal General criticó el hecho de que la Unidad de Derechos Humanos de la Fiscalía se concentrara en los procesos contra miembros de la Fuerza Pública. Por último, la Fiscalía ha participado directamente y por acción en graves violaciones a los derechos humanos.

“A su llegada al cargo, el Fiscal General Osorio dejó en claro sus profundas dudas sobre los procesos de derechos humanos, especialmente cuando éstos se encontraban basados en acusaciones a miembros de las fuerzas militares. Prometió públicamente corregir lo que calificó como una atención excesiva a estas acusaciones por parte de los fiscales. Afirmó que este presunto exceso era consecuencia de que se desatendieran los casos contra la guerrilla. [...] Más de una docena de ex funcionarios y funcionarios judiciales en servicio activo dijeron a Human Rights Watch que las actuaciones y las declaraciones del Fiscal General Osorio habían dejado en claro que no serían bien recibidos

<sup>3</sup> “En los años 1997 y 1998, la Unidad emitió más de 190 medidas de aseguramiento y acusó ante los jueces penales a 56 personas. De acuerdo con información suministrada a la Comisión por el Gobierno, ha habido pronunciamientos judiciales en 13 casos procesados por la Unidad. La mayoría de las decisiones hacían referencia a la condena de integrantes de grupos paramilitares y grupos disidentes armados. Por lo menos una decisión alcanzó a varios agentes del Estado condenados por secuestro, homicidio y formación de “escuadrones de la muerte”. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Tercer informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, doc. OEA/Ser.L/V/II.102, doc. 9 rev. 1, 29 de febrero de 1999, cap. V, párr. 74.

los esfuerzos por pedir cuentas a altos oficiales militares acusados de abusos a los derechos humanos”<sup>4</sup>.

Es notoria la interferencia del Fiscal General en casos de violaciones de derechos humanos, a través de destitución de fiscales de conocimiento y cambio del rumbo de la investigación<sup>5</sup>. Ejemplos emblemáticos de ello son los casos del general retirado Rito Alejo del Río<sup>6</sup> y del ex embajador de Colombia ante Bélgica, Luxemburgo y la Unión Europea, Carlos Arturo Marulanda<sup>7</sup>, notoriamente implicados en graves violaciones a derechos humanos, y respecto de los cuales el Fiscal General intervino abiertamente en su favor. Asimismo, el actual Fiscal General ha aceptado e impulsado el otorgamiento de facultades de investigación a las fuerzas militares, tanto en el debate sobre la ley de seguridad nacional (ley 684 de 2001, declarada inconstitucional a través de la sentencia C-251 de 2002), como la reforma constitucional que permitía el otorgamiento de dichas facultades (acto legislativo 02 de 2003).

De otra parte, la Fiscalía ha sido agente activo en las múltiples violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario que se han cometido bajo la vigencia de la política de seguridad democrática. En efecto, es notoria la falta de control sobre detenciones y allanamientos solicitados por funcionarias y funcionarios del poder ejecutivo, teniendo en cuenta que la Fiscalía se limita a legalizar las medidas sin hacer controles de fondo<sup>8</sup>. Incluso,

<sup>4</sup> Human Rights Watch, Colombia, *Un Giro Erróneo*, noviembre de 2002, en [www.hrw.org](http://www.hrw.org)

<sup>5</sup> *Ibid.*

<sup>6</sup> Además de la falta de apoyo a la orden de arresto contra el general retirado Del Río, el 9 de marzo de 2004 la Fiscalía General de la Nación precluyó la investigación en su contra, sindicado de participar en la conformación de grupos paramilitares cuando fue comandante en la Brigada XVII de Carepa (Antioquia) entre 1995 y 1997.

<sup>7</sup> El 14 de febrero de 1996, cerca de 1.000 personas fueron obligadas a abandonar sus parcelas de la hacienda Bellacruz donde se encontraban asentadas desde hacía más de siete años, debido a la acción de grupos paramilitares y la omisión de la Fuerza Pública. Este ataque fue provocado por un conflicto de tierras entre los campesinos y el grupo “Marulanda Ramírez Inversiones S.A”, cuyo socio mayoritario es la familia Marulanda. A la postre, el 17 de julio de 2001, Marulanda fue capturado por la INTERPOL y extraditado a Colombia. Dos semanas después, la Fiscalía General de la Nación lo puso en libertad. Esta decisión fue dejada sin efecto a través de un fallo de tutela proferido por la Corte Suprema de Justicia y se ordenó la detención preventiva de Marulanda. La Fiscalía General de la Nación precluyó la investigación a finales de octubre de 2003. Con esa decisión Marulanda quedó absuelto de todo cargo. “Fiscalía precluyó el proceso contra el ex ministro Carlos Arturo Marulanda”, diario *El Tiempo*, 31 de octubre de 2003, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

<sup>8</sup> Muchas personas detenidas por la Fuerza Pública, con la compañía de la Fiscalía, son después liberadas por inexistencia de pruebas en su contra. Ver al respecto la liberación de la totalidad de las 156 personas capturadas en la operación Ovejas entre el 17 y 18 de agosto de 2003. Las capturas se realizaron con la presencia de la Fiscalía. No obstante, dos meses y medio después, un fiscal decidió la libertad de las personas capturadas. “Libres los de operación Ovejas”, diario *El Tiempo*, 8 de noviembre de 2003, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)  
Asimismo, en las zonas de rehabilitación se presentó falta de control de la Fiscalía en allanamientos y otras actuaciones en cabeza de miembros de la Fuerza Pública. La propia Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos afirmó que durante la creación de las zonas de rehabilitación “la actuación de la

en algunos casos los fiscales que se niegan a autorizar las medidas por encontrarlas infundadas son destituidos y hasta judicializados<sup>9</sup>. Por las razones expuestas, la gestión de la actual Fiscalía General de la Nación ha sido duramente cuestionada a nivel nacional e internacional<sup>10</sup>.

## 2. Reforma al procedimiento penal

“Que el Estado asegure el pleno respeto de los derechos de los acusados garantizados en el artículo 8 (2) de la Convención en todos los procesos penales y en todas las instancias. El Estado debería garantizar en este contexto que los acusados cuenten con la representación oportuna y adecuada de un abogado. A estos efectos, el Estado debe ampliar el sistema de defensoría pública”<sup>11</sup>.

El acto legislativo 03 de 2002, que reformó el marco constitucional que rige el procedimiento penal, así como el Código de procedimiento penal que lo desarrolla fueron aprobados para establecer un sistema penal de tipo acusatorio y “un juicio público, oral, con intermediación de pruebas, contradictorio,

---

Fuerza Pública en estas zonas, creadas por el decreto n.º 2002, no contó con el suficiente y efectivo control de los órganos judiciales y del Ministerio Público, concentrados principalmente en las cabeceras y en algunos municipios. A pesar de la designación de fiscales y procuradores delegados para acompañar los operativos castrenses en aplicación del decreto, la intervención de estos servidores públicos se produjo solamente en algunos casos. Con esto se demuestra que en muchos casos la autoridad civil no estaba presente al momento de realizar los allanamientos y que, en esa medida, las fuerzas militares quedaban sin la supervisión de una autoridad civil. Véase Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 59º período de sesiones, doc. E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003, párr. 67.

<sup>9</sup> Es el caso del antiguo fiscal primero delegado ante el Tribunal Superior de Sincelejo, Orlando Rafael Pacheco. Este funcionario revocó en segunda instancia las medidas de aseguramiento que cobijaban a 126 personas, sindicadas del delito de rebelión, que fueron capturadas durante la Operación Mariscal Sucre, desplegada en los Montes de María los días 15 y 16 de agosto de 2003. La Fiscalía acusa a Pacheco de prevaricato por acción. Fiscalía General de la Nación, *Boletín de prensa n.º 146*, en [www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/Bol2004/mayo/bol146.htm](http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/Bol2004/mayo/bol146.htm)

<sup>10</sup> Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 58º período de sesiones, doc. E/CN.4/2002/17, 28 de febrero de 2002, párr. 110, 244 a 252, 359 y 383; Comisión de Derechos Humanos, *Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos en virtud de la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos, Misión a Colombia (23 a 31 de octubre de 2001)*, 58º período de sesiones, doc. E/CN.4/2002/106/Add.2, 27 de febrero de 2002; Comisión de Derechos Humanos, *Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género. Violencia contra la mujer. Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, Sra. Radica Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/49 de la Comisión de Derechos Humanos*, 58º período de sesiones, doc. E/CN.4/2002/83/Add.3, 11 de marzo de 2002; Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Sra. Mary Robinson, *Discurso ante la Comisión de Derechos Humanos*, 58º período de sesiones, 17 de abril de 2002.

<sup>11</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Op. cit., nota 3, cap.V. E, párr.10.

concentrado y con todas las garantías” (acto legislativo 03 de 2002, art. 2, numeral 4). Sin embargo, tal como quedó contemplado en las reformas, estos objetivos distan mucho de realizarse. De un lado, no existe el equilibrio necesario entre fiscalía y defensa, y tampoco se ofrecen las condiciones para que el juez pueda actuar como un ente verdaderamente independiente. Por otra parte, el ideal de establecer el juicio como el momento principal dentro del proceso se ve impedido, de nuevo, por las atribuciones concedidas a la Fiscalía que le permiten evadir la etapa procesal del juicio, a través de la celebración de mecanismos tales como los preacuerdos y las negociaciones. A continuación se exponen las razones por las cuales la reforma penal no realiza los dos ideales en que se inspiraba.

### 2.1. El principio acusatorio durante la investigación

Este principio consiste en la existencia de una contienda procesal entre dos partes contrapuestas, acusador y acusado, cada uno con iguales derechos y facultades, que ha de resolver un órgano independiente e imparcial. Sin embargo, tal como quedó planteado en la reforma, este esquema se ve frustrado ante: a) la debilidad de la defensa frente a la acusación, por las exorbitantes facultades atribuidas a la fiscalía que la colocan en una situación preponderante frente a la defensa; b) la todavía naturaleza mixta de la Fiscalía, esto es, una Fiscalía con atribuciones de limitación de derechos, por un lado, y con una estructura altamente jerarquizada, por el otro; y c) el hecho de que el juez no contará con elementos que le brinden la necesaria independencia e imparcialidad frente a las partes. En definitiva, la configuración final de cada una de las partes procesales y del juez dista mucho de desarrollar de manera garantista el principio acusatorio.

- a. La defensa: Existen factores de diferente naturaleza que impiden que la defensa se configure en una parte procesal con iguales herramientas a las de la Fiscalía. Dentro de los aspectos fácticos se encuentra la falta de recursos necesarios para garantizar el derecho a la defensa a todos los imputados, cuestión que deriva en otros problemas que reducen la posibilidad de acción de las defensoras y defensores en estos temas, tales como la concentración de un considerable número de procesos en pocas personas, la imposibilidad para acceder a viajes, contratación de expertos y otros recursos indispensables para ejercer una adecuada defensa. Además, el mismo Código estableció una serie de limitaciones jurídicas a la defensa. Así, por ejemplo, se atribuyó



a la Fiscalía la facultad de dictar medidas de aseguramiento de limitación de la libertad en casos en que, a su juicio, el imputado constituya un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima (arts. 296, 308 y 310); se estableció que el aprehendido en caso de flagrancia es llevado en primer lugar a la Fiscalía y no al juez de control de garantías (art. 302); se permitió la captura sin orden judicial cuando la persona represente peligro para la comunidad u obstruya la investigación (art. 300); y se incorporó la posibilidad de renunciar a las garantías de guardar silencio y a un juicio oral (art. 131).

- b. La Fiscalía: La Fiscalía puede ordenar registros y allanamientos, retención de correspondencia, interceptación de comunicaciones sin control judicial previo (art. 2, numerales 2 y 3 del acto legislativo 02 de 2003 y 237 del C.P.P.). Está facultada para usar agentes encubiertos en casos en que se tengan motivos para considerar que el indiciado o el imputado continúa desarrollando una actividad criminal (art. 242 C.P.P.). Se le concedió la atribución de realizar búsquedas selectivas en bases de datos que impliquen acceso a información confidencial (art. 244). El equilibrio entre defensa y Fiscalía se ve desdibujado en la medida en que ninguna de tales facultades puede ser ejercida ni contrarrestada por la defensa, en tanto que los controles judiciales para verificar el respeto a las garantías procesales y la validez de la prueba son posteriores. Por último, los fiscales de conocimiento, a pesar de tener atribuciones judiciales, no cuentan con independencia frente a sus superiores, pues se estableció una fuerte estructura jerarquizada de la Fiscalía, propia de autoridades no judiciales, como las facultades para asumir directamente las investigaciones y para asignar y desplazar a los fiscales en cualquier momento (art. 3 del acto legislativo 02 de 2003 y 116 del C.P.P.).
- c. El juez de control de garantías: Este juez tiene el deber de garantizar los derechos fundamentales del procesado, pues su función es ejercer el control judicial durante la investigación para prevenir y corregir posibles irregularidades. De acuerdo al Código, esta función de control a la actividad del fiscal y de garante de los derechos del procesado será ejercida por el juez penal municipal del lugar donde se cometió el delito (art. 39), lo cual equivale a reducir la figura, en tanto que se trata de jueces que no tienen una función especializada, sino que a la vez que deben ejercer la función de control de garantías en cortos términos –36 horas– deben encargarse de

fallar asuntos penales. Además, el excesivo fortalecimiento de la Fiscalía, sin que a su turno hayan sido reforzados la figura y los poderes del juez de control de garantías, hace irrisoria, hasta cierto punto, la posibilidad de que los jueces penales municipales encargados de esa labor puedan verificar y enfrentar efectivamente la actividad del fiscal.

## 2.2. Las limitaciones a un juicio oral, público y con todas las garantías

El tránsito a un sistema realmente garantista exige que sea el juicio, y no la investigación, la etapa central en el proceso; esto, bajo el supuesto de que es en el juicio donde se desarrolla el procedimiento contradictorio. Si bien en el acto legislativo 02 de 2003 se establece la finalidad de llevar a cabo un juicio público, oral, con intermediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías (art. 2, numeral 4), en el Código se establecieron varios mecanismos que, tal como están contemplados, configuran puertas de escape al juicio, que además son prioritariamente decididas por la Fiscalía.

- a. Los preacuerdos y las negociaciones. A través de ellos se permite que la Fiscalía y el imputado lleguen a un preacuerdo sobre los términos de la imputación, el cual será presentado por el fiscal como escrito de acusación a cambio de que este elimine alguna causal o cargo, o tipifique la conducta de forma que tienda a disminuir la pena (art. 350 C.P.P.). Los riesgos de este tipo de negociación amplia son varios. En primer lugar, puede posibilitar que la Fiscalía y los jueces abandonen su deber de investigar y juzgar, y se dediquen a la búsqueda de acuerdos a toda costa. Ello permitiría desvirtuar el principio de legalidad y generar impunidad para ciertos casos. Los acuerdos se definirían en la etapa de la investigación, y el juicio operaría simplemente para ratificar el acuerdo, en tanto que los preacuerdos obligan al juez de conocimiento (art. 351 C.P.P.). En segundo lugar, puede generar una práctica inquisitiva, donde el sistema sea medido por el número de condenas obtenidas y donde el procesado se enfrentará al dilema de aceptar el ofrecimiento del fiscal o afrontar el riesgo de una condena mayor. Por último, atenta contra el derecho a no declarar contra sí mismo ni a declararse culpable y a ser informado de la acusación.
- b. El principio de oportunidad. A través de este principio se introduce una amplia excepción al principio de legalidad (art. 322) que establece el deber de la Fiscalía de perseguir a los autores de hechos que se constituyan en

conductas punibles y de acusarlos ante los jueces. En este sentido, se estaría abriendo la posibilidad de que conductas graves escapen a la persecución penal del Estado, o que víctimas de delitos en general se vean abandonadas por el Estado en la persecución de la conducta. Específicamente, los numerales 5 y 6 del artículo 324 podrían permitir que por el hecho de colaborar con la justicia el responsable de los hechos no sea juzgado, quedando el caso en la impunidad y desconociendo los derechos de las víctimas. Igualmente, según los numerales 9 y 15 del mismo artículo, la Fiscalía está autorizada para suspender, interrumpir, o renunciar a la persecución penal “[c]uando la realización del procedimiento implique riesgo o amenaza graves a la seguridad exterior del Estado” o “[c]uando la persecución penal de un delito comporte problemas sociales más significativos ...”.

Las causales por las cuales procede la aplicación del principio de oportunidad son muy amplias y numerosas, al tiempo que se confunden con las negociaciones, los mecanismos de colaboración con la justicia y con la extradición. En contraste, las excepciones a la aplicación del mismo son mínimas. Así, el único evento en el que se prohíbe la aplicación del principio de oportunidad es “cuando se trate de hechos que puedan significar violaciones *graves* al Derecho internacional Humanitario, crímenes de lesa humanidad o genocidio *de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto de Roma*, y delitos de narcotráfico y terrorismo” (cursivas fuera del texto). Nótese que no se trata de todas las infracciones al derecho internacional humanitario, sino sólo aquellas consideradas como *graves* según el operador jurídico, así como no se excluyen todos los crímenes de lesa humanidad y de genocidio, sino sólo aquellos que se ajusten a la conducta descrita por el estatuto de la Corte Penal Internacional, que fue concebido para juzgar solamente “los crímenes más graves de trascendencia internacional”, según su artículo 1º. En consecuencia, un homicidio, una masacre, una violación sexual, que no sean considerados de grave trascendencia internacional, podrían quedar legalmente en la impunidad por decisión discrecional del fiscal, en aplicación de este principio de oportunidad.

Con todas estas dificultades, el anhelo de implantar en Colombia un sistema penal garantista desde la investigación y centrado en un juicio público, oral y contradictorio se ha postergado nuevamente para una próxima oportunidad.

## Capítulo 5

# Regresividad en materia de derechos económicos, sociales y culturales

“La Alta Comisionada insta al Gobierno a aumentar esfuerzos tendientes a garantizar al conjunto de la población y a lo largo del territorio nacional, el pleno ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales de conformidad con los tratados internacionales ratificados por Colombia”<sup>1</sup>.

No se registran avances en materia de garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Por el contrario, la política gubernamental, caracterizada por hacer énfasis en lo militar, y sacrificar con tal fin el gasto público social, ha traído como consecuencia la precarización de las condiciones de existencia de la gran mayoría de las personas en el país.

### 1. Aumentan la pobreza y la exclusión

“El Comité recomienda que el Estado Parte busque los medios adecuados para reducir la extrema inequidad social. [...] El Comité urge al Estado Parte a adoptar las medidas necesarias para adelantar una genuina reforma agraria”<sup>2</sup>.

El porcentaje de personas por debajo de la línea de pobreza alcanzó el 59,8% en el 2000. De conformidad con un reciente informe de la Contraloría General de la República, la población en situación de pobreza llegó al 64,2% en 2003, a pesar de la leve recuperación que el producto nacional ha tenido en los últimos años. “No sólo han aumentado los pobres, sino que estos son cada vez más pobres”, ha dicho la Contraloría. La brecha de pobreza, que mide la distancia relativa entre

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, 54° período de sesiones, doc. E/CN.4/1998/16, párr. 206.

<sup>2</sup> Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, *Submission of Reports By Status Parties in accordance with articles 16 and 17 of the Covenant. Follow-up to the consideration of reports under articles 16 and 17 of the Covenant*, Ginebra, 30° período de sesiones, doc. E/C.12/1/Add. 74, párr. 30 y 44. Versión original en inglés, traducción no oficial de la Comisión Colombiana de Juristas.

el ingreso promedio de los pobres y el valor de la línea de pobreza, se incrementó de 0,437 en 1997 a 0,542 en 2003. Esto significa que, para que los pobres pudieran superar el nivel de la línea de pobreza, se requeriría incrementar su ingreso promedio mensual en 54,2%<sup>3</sup>. A su vez, la población total por debajo de la línea de indigencia pasó del 23% en el año 2000 al 31% en el año 2003<sup>4</sup>.

La Contraloría señala también que el porcentaje de pobres en las zonas rurales crece sin cesar, pasando de 82,6% en el 2000 a 85,3% en 2003, y advierte: “En la raíz de este problema se halla la abrupta apertura comercial cuyas decisiones de política pasaron por alto tanto la estructura productiva del sector agropecuario como su grado de desarrollo tecnológico para enfrentar la competencia internacional”<sup>5</sup>.

El índice de Gini para 2003 es de 0,5624, al considerar la distribución entre personas<sup>6</sup>, lo que hace que Colombia sea, según lo reconoce el Departamento Nacional de Planeación, uno de los países más desiguales del mundo<sup>7</sup>.

Como causas de esta situación, estudios oficiales han señalado la desigualdad en la distribución territorial y el predominio de los intereses individuales sobre los colectivos, lo cual se evidencia en una desproporcionada propiedad del 61,2 % de la tierra por parte del 0,4% de los propietarios en el área predial rural registrada, predios correspondientes en su mayoría a extensiones superiores a 500 hectáreas<sup>8</sup>. Además, el 97% de los propietarios poseen solamente el 24,2% del área predial rural nacional, de acuerdo con el mismo estudio<sup>9</sup>.

---

<sup>3</sup> Contraloría General de la República, *Evaluación de la política social 2003*, en [www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co) (consulta de agosto de 2004).

<sup>4</sup> El Departamento Nacional de Planeación (DNP) hace una crítica a los datos de la Contraloría, señalando que dicha entidad cambia la encuesta de hogares por la de Calidad de Vida; no estima los años 2001 y 2002; y no corrige los ingresos por cuentas nacionales como se hacía hasta el año 2000. Para el DNP, el índice actual de pobreza es de 51,8%, es decir, se habría reducido con respecto al año 2000. Sin embargo, habría aumentado con respecto al año de 1997, año durante el cual se presentaba un índice de pobreza del 50,3%, según las cifras del DNP. En igual sentido, según el DNP el índice de indigencia se habría reducido del 20,8% en el año 2000 al 16,6% en el 2003. Aun si se usaran los datos del DNP, la situación continuaría siendo muy grave: dicha entidad reconoce en las conclusiones de su informe que para 2003 “más de 22 millones de colombianos seguían siendo pobres y más de 7 millones seguían siendo indigentes”. Departamento Nacional de Planeación (DNP), *Evaluación de los indicadores de desarrollo social en Colombia*, en [www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co) (consulta el 25 de agosto de 2004).

<sup>5</sup> Contraloría General de la República, Op. cit., nota 3, pág. 44.

<sup>6</sup> Contraloría General de la República, Op. cit., nota 3, pág. 46.

<sup>7</sup> Departamento Nacional de Planeación, Op. cit., nota 4.

<sup>8</sup> Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac) y Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (Corpoica), *Zonificación de los conflictos de uso de las tierras en Colombia*, Bogotá, 2002, pág. 82.

<sup>9</sup> *Ibid.*, pág. 83.

## 2. Derechos laborales: baja calidad e inestabilidad en el empleo

“El trabajo decente resume las aspiraciones de los individuos en lo que concierne a sus vidas laborales, e implica oportunidades de obtener un trabajo productivo con una remuneración justa, seguridad en el lugar de trabajo y protección social para las familias, mejores perspectivas para el desarrollo personal y la integración social, libertad para que los individuos manifiesten sus preocupaciones, se organicen y participen en la toma de aquellas decisiones que afectan a sus vidas, así como la igualdad de oportunidades y de trato para mujeres y hombres. El trabajo decente debería constituir la esencia de las estrategias globales, nacionales y locales para lograr el progreso económico y social”<sup>10</sup>.

La tasa de desempleo para 2003 fue de 17,00%. Aunque esta tasa significa una reducción con respecto al año 2002 (17,90%), el informe de la Contraloría señala que la generación de empleo corresponde principalmente al sector no estructurado de la economía (sector informal), caracterizado por baja calidad, inestabilidad y baja productividad<sup>11</sup>.

La tasa de desempleo femenino continúa siendo superior a la masculina en cerca de dos puntos<sup>12</sup>. También está demostrada la desigualdad en materia de ingresos. Las mujeres continúan siendo peor remuneradas que los hombres<sup>13</sup>.

En Colombia no existe una política estatal en materia de condiciones de vida y de protección de derechos de las trabajadoras y trabajadores. Por el contrario, las políticas de crecimiento económico y de ajuste estructural aplicadas por los últimos gobiernos se basan en un profundo irrespeto de las normas internacionales del trabajo. La reestructuración del Estado, adelantada por el actual Gobierno, se ha realizado sacrificando los derechos de las trabajadoras y trabajadores más pobres.

A través de la modificación regresiva del marco normativo que regula materias laborales, pensionales y tributarias efectuada durante el año 2002, el Gobierno

---

<sup>10</sup> OIT, *El trabajo decente es fundamental para el progreso social*, s/f, en [www.oit.org/public/spanish/decent.htm](http://www.oit.org/public/spanish/decent.htm).

<sup>11</sup> Contraloría General de la República, Op. cit., nota 3, pág. 74.

<sup>12</sup> Contraloría General de la República, Op. cit., nota 3, pág. 75.

<sup>13</sup> Contraloría General de la República, Op. cit., nota 3, pág. 75.

nacional se propuso la tarea de crear las condiciones necesarias para establecer un régimen jurídico de inseguridad laboral. Por ejemplo, la reforma laboral adelantada a través de la ley 789 de 2002 amplió la jornada de trabajo<sup>14</sup>, redujo el recargo dominical y festivo<sup>15</sup> y disminuyó las indemnizaciones por despido sin justa causa<sup>16</sup>. Adicionalmente, esta ley redujo los derechos de las trabajadoras y trabajadores jóvenes, a través de la modalidad del contrato de aprendizaje que quedó exceptuado del régimen laboral<sup>17</sup>. Esto tiene un impacto negativo sobre los ingresos de las trabajadoras y trabajadores y vulnera el principio de estabilidad laboral.

Durante el mes de febrero de 2004 las y los trabajadores estatales protestaron contra las políticas económicas y sociales del Gobierno. Entre las razones de la protesta estaba el gran número de trabajadoras y trabajadores que han sido despedidos o están en condiciones de inestabilidad laboral por las políticas de ajuste fiscal. Las centrales sindicales le pidieron en esa oportunidad al Presidente de la República incluir y permitir la participación de las mismas en la concertación de las reformas políticas, económicas, judiciales y sociales que promueve<sup>18</sup>.

Las centrales sindicales denunciaron ante la 91ª Conferencia Internacional del Trabajo en junio de 2003 estas normas regresivas. En el período posterior a la Conferencia, el Gobierno se encargó de tomar medidas efectivas para poner en marcha su política de reestructuración del Estado, que se caracteriza por ser autoritaria y antisindical. El Gobierno ha acrecentado la ya enorme discordancia entre las normas internas y los convenios de la Organización Internacional del Trabajo que le vinculan.

Varios casos sustentan estas afirmaciones. Por ejemplo, en la liquidación de la empresa de telecomunicaciones Telecom, en junio de 2003 el Gobierno, abusando de su posición dominante como empleador y máxima autoridad administrativa, ha violado las normas jurídicas tanto internas como internacionales, vulnerando derechos sindicales y laborales<sup>19</sup>.

<sup>14</sup> Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código sustantivo del trabajo (art. 25).

<sup>15</sup> Ley 789 de 2002, artículo 26.

<sup>16</sup> Ley 789 de 2002, artículo 28.

<sup>17</sup> Ley 789 de 2002, artículos 30 y siguientes.

<sup>18</sup> “Trabajadores estatales protestaron esta mañana contra políticas económicas y sociales del Gobierno”, diario *El Tiempo*, 26 de febrero de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

<sup>19</sup> Ver más detalles en Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Colombia: una política de inseguridad laboral*, Bogotá, CCJ, mayo de 2004, pág. 5.

### 3. Precariedad en la garantía de los derechos a la salud, a la educación, a la seguridad social y a la alimentación

“El Comité llama al Estado parte a incrementar sus esfuerzos relacionados con los programas de vacunación para combatir las enfermedades e infecciones, especialmente entre las niñas y niños”<sup>20</sup>.

“El Comité recomienda también que el Gobierno adopte todas las medidas necesarias para asegurar el derecho a la educación primaria gratuita para todos. El Comité recomienda así mismo que el Gobierno adopte medidas para mejorar la calidad de la educación secundaria y las condiciones materiales del personal docente”<sup>21</sup>.

Lejos de crear un ambiente propicio para que las personas en Colombia disfruten de una vida prolongada, saludable y creativa, la política actual ha mantenido la mayoría de los rasgos característicos del abandono estatal en materia de derechos económicos, sociales y culturales, constituyéndose una situación cada vez más grave.

#### a) Derecho a la salud

En 2003 la persistencia de población desprotegida en salud hizo patente el fracaso de la meta de cobertura universal planteada hace diez años en la reforma al sistema (ley 100 de 1993)<sup>22</sup>. El porcentaje de personas que se sintieron enfermas y fueron atendidas decreció de 77,2% en 1997 a 67,9% en 2003<sup>23</sup>.

De acuerdo con la Contraloría, el más grave problema en materia de salud pública es la situación de las enfermedades transmitidas por vectores<sup>24</sup>. “La baja efectividad de la política para controlar su propagación es consecuencia de insuficientes coberturas de vacunación e incompletas medidas de control vectorial por ausencia de articulación y operatividad de las estrategias territoriales”<sup>25</sup>.

Los directivos de la Academia Nacional de Medicina solicitaron al ministro de Protección Social que asumiera el control de las campañas de promoción y

<sup>20</sup> Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Op. cit., nota 2, párr. 30 y 46.

<sup>21</sup> Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales, Op. cit., nota 2, párr. 30 y 46.

<sup>22</sup> El 62% de la población se encuentra afiliada a la seguridad social. Del 38% restante, algunas personas acceden a la red hospitalaria financiadas por subsidios a la oferta y otras están desprotegidas. Contraloría General de la República, Op. cit., nota 3, pág. 64.

<sup>23</sup> Contraloría General de la República, Op. cit., nota 3, pág. 65.

<sup>24</sup> Como malaria, fiebre amarilla, sarampión y tétanos.

<sup>25</sup> Contraloría General de la República, Op. cit., nota 3, pág. 66.



prevención en salud pública. Esta función es actualmente asumida por las entidades territoriales (departamentos y municipios)<sup>26</sup>. Señalan los miembros de la Academia que no se tiene la certeza de cuánta gente ni en qué lugares se está vacunando y que no hay un sistema central que prenda las alarmas con rapidez antes de que se desate una epidemia. Indicaron que un sistema así habría podido prevenir la epidemia de fiebre amarilla ocurrida en el mes de enero de 2004<sup>27</sup>.

La crisis de la red hospitalaria pública continúa siendo grave en todo el país. En enero de 2004 se cerró definitivamente el Hospital Universitario de Cartagena (Bolívar). En esa misma ciudad, está en crisis financiera el hospital San Pablo (para el mes de enero de 2004 a las empleadas y empleados de este hospital se les adeudaban 24 meses de sueldo). Así mismo, enfrentan serias dificultades los hospitales de San Juan de Dios de Magangué (Bolívar); el Universitario, el General y la Fundación Hospital Infantil Francisco de Paula Santander, de Barranquilla (Atlántico); el Rosario Pumarejo López, de Valledupar (Cesar); el Hospital Universitario del Valle; los Hospitales de Córdoba, Filandia, Armenia y Misericordia (Quindío); el Hospital Universitario de Bucaramanga (Santander)<sup>28</sup>. De los 37 hospitales que funcionan en el departamento de Cundinamarca, 17 presentan déficit presupuestal<sup>29</sup>.

La situación anteriormente reseñada repercute de manera negativa en la población más pobre, que es la que habitualmente acude a los servicios de los hospitales públicos. Igualmente, en muchos casos significa vulneraciones graves a los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores del sector.

#### b) Derecho a la educación<sup>30</sup>

La Relatora Especial sobre el Derecho a la Educación, señora Katarina Tomaševski, visitó a Colombia a finales del año 2003<sup>31</sup>. Su informe contiene

---

<sup>26</sup> Por mandato de la ley 100 de 1993.

<sup>27</sup> “Piden al Gobierno reasumir control de las campañas de promoción y prevención de la salud pública”, diario *El Tiempo*, 22 de enero de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

<sup>28</sup> “Déficit del hospital universitario Ramón González Valencia, de Bucaramanga, es de \$11.000 millones”, diario *El Tiempo*, 21 de enero de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

<sup>29</sup> “La situación de los hospitales es grave en todo el país”, diario *El Tiempo*, 8 de enero de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

<sup>30</sup> Ver también en Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *El disfrute del derecho a la educación en Colombia. Informe alterno presentado a la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación*, Bogotá, CCJ, agosto de 2004.

<sup>31</sup> Del primero al 10 de octubre de 2003.

un diagnóstico sobre los obstáculos claves para la realización del derecho a la educación en el país. En primer término, la Relatora manifestó su preocupación porque, luego de 36 años de la ratificación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por parte del Estado colombiano, la educación no es todavía gratuita ni universalizada<sup>32</sup>. La Relatora Especial planteó que la actual política educativa debilita el derecho a la educación, y manifestó su preocupación por el hecho de que Colombia carece de una estrategia educativa basada en derechos humanos<sup>33</sup>.

La Contraloría ha señalado que, durante 2003, “la principal razón de inasistencia de las niñas y los niños en edad escolar es la falta de dinero en su hogar que, en muchos casos, los obliga a vincularse al mercado laboral en busca de ingresos adicionales para su hogar, dejando de lado las actividades académicas”<sup>34</sup>.

Sin embargo, el Ministerio de Educación emitió la directiva ministerial n.º 04 de 2003, que ordena sancionar a las autoridades locales que pretendan establecer la gratuidad universal en la educación. De acuerdo con el Ministerio “[e]n el caso en que las entidades territoriales establezcan la gratuidad a la población estudiantil en general, sin tener en cuenta el nivel socioeconómico, los recursos que dejen de percibir los establecimientos educativos por concepto de derechos académicos, no pueden ser sustituidos por los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones. Por lo tanto, en caso de que el Ministerio de Educación Nacional compruebe que alguna entidad territorial ha destinado recursos del Sistema General de Participaciones para cubrir programas de gratuidad en la educación, procederá a descontar dichos recursos (Directiva Ministerial 04<sup>35</sup> y documento Conpes 072)”<sup>36</sup>.

Además, la política del actual Gobierno se ha traducido en medidas como la fusión de instituciones escolares, el congelamiento de la planta docente y el aumento del número de alumnos por maestro. Con ellas se pretende

---

<sup>32</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Los derechos económicos, sociales y culturales. El derecho a la educación. Informe de la Relatora Especial, Katarina Tomaševski. Adición: Misión a Colombia, 1 al 10 de octubre de 2003*, 60º período de sesiones, doc. E/CN.4/2004/45/ Add.2, febrero de 2004, párr. 23.

<sup>33</sup> *Ibíd.*, resumen ejecutivo.

<sup>34</sup> Contraloría General de la República, *Op. cit.*, nota 3, pág. 135.

<sup>35</sup> Ministerio de Educación Nacional, Directiva Ministerial 04, asunto: Orientaciones para el manejo de los recursos del sistema general de participaciones – educación, 27 de marzo de 2003, pág. 4.

<sup>36</sup> Gloria Mercedes Álvarez Núñez, directora de descentralización del Ministerio de Educación Nacional, oficio n.º 2004EE10439, dando respuesta a un derecho de petición incoado por la Comisión Colombiana de Juristas, pág. 2.

supuestamente concentrar los esfuerzos en ampliar la cobertura de la educación básica, pero se ha descuidado el objetivo de mejorar la calidad<sup>37</sup>.

Sin embargo, la aplicación de la política tampoco ha generado buenos resultados en lo que respecta a generación de nuevos cupos. Un estudio en la materia demuestra que con respecto a la población objetivo (1'600.632 niñas y niños por fuera del sistema educativo), el porcentaje de cobertura para el año 2004 es de tan solo el 29,8%<sup>38</sup>.

#### c) Derecho a la seguridad social en pensiones

De acuerdo con la Contraloría General de la República, “el sistema pensional colombiano presenta un desempeño decepcionante en casi todos los aspectos susceptibles de ser evaluados en un sistema de protección contra los riesgos de vejez, invalidez o muerte. [...] El comportamiento del sistema muestra grandes rezagos en materia de cobertura, comportamiento financiero y equidad”<sup>39</sup>.

La población afiliada como porcentaje de la población económicamente activa no ha aumentado en los últimos diez años. Evidencia del estancamiento es que para 1993 el cubrimiento se estimaba en un 25%, y para 2003 hubo un cubrimiento del 23,12%<sup>40</sup>.

#### d) Derecho a la alimentación

La Oficina en Colombia del Programa Mundial de Alimentos (PMA) califica la crisis alimentaria en Colombia como “silenciosa y grave”<sup>41</sup>. Por ejemplo, en un estudio sobre la situación alimentaria de la población desplazada el PMA determinó que “la brecha en calorías es del 57%. [Esto] significa que los hogares desplazados sólo están consumiendo el 43% de lo recomendado, lo cual es altamente crítico teniendo en cuenta que el límite para calificar una brecha en calorías como “severa-grave” es del 40%. La brecha en proteínas es del 16%,

---

<sup>37</sup> Contraloría General de la República, Op. cit., nota 3, pág.70.

<sup>38</sup> Libardo Sarmiento Anzola, “Balance social del Gobierno Uribe”, en Corporación Viva la Ciudadanía, *Caja de Herramientas*, año 13, n.º 101, Bogotá, agosto de 2004, pág. 8.

<sup>39</sup> Contraloría General de la República, Op. cit., nota 3, pág. 79.

<sup>40</sup> Contraloría General de la República, Op. cit., nota 3, pág. 79.

<sup>41</sup> Programa Mundial de Alimentos (PMA), *Informe anual Colombia 2003*, Colombia, PMA, abril de 2004, pág. 2.

es decir que su consumo es igualmente deficiente. [...] De acuerdo con el mismo estudio, los hogares desplazados igualmente tienen fuertes déficits en la mayoría de los micronutrientes como vitamina A y hierro”<sup>42</sup>.

#### 4. Derecho a la vivienda digna: no es efectivamente garantizado a la población desplazada

“Los desplazados internos tienen derecho a un nivel de vida adecuado. Cualesquiera que sean las circunstancias, las autoridades competentes proporcionarán a los desplazados internos, como mínimo, [...] alojamiento y vivienda básicos”<sup>43</sup>.

La realización del derecho a la vivienda constituye uno de los componentes fundamentales para la reconstrucción y consolidación de condiciones de vida digna para la población desplazada y una de las condiciones necesarias para solucionar a largo plazo la situación de desplazamiento forzado. Sin embargo, los procesos de reubicación de la población desplazada en Colombia siguen siendo precarios, entre otras razones por la falta de una política preferencial y efectiva que permita la realización del derecho de las personas desplazadas a una vivienda digna.

Según información transmitida a la Corte Constitucional para la elaboración del fallo de tutela T-025 de enero de 2004, en el cual esta corporación declaró que el desplazamiento forzado constituye un estado de cosas inconstitucional, el 63,5% de la población desplazada tiene una vivienda inadecuada y el 49% no cuenta con servicios públicos idóneos<sup>44</sup>; y únicamente el 3,7% de la población desplazada que solicita la ayuda en vivienda ordenada en la ley 387 de 1997 ha podido obtenerla<sup>45</sup>. La Corte constató que los requisitos y condiciones para acceder a los créditos de vivienda no se ajustan a las carencias económicas de los hogares desplazados y son, en muchos casos, imposibles de cumplir para la población desplazada. Tales exigencias resultan discriminatorias y constituyen barreras de entrada para el acceso a este derecho<sup>46</sup>.

---

<sup>42</sup> Programa Mundial de Alimentos (PMA), *Vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria de la población desplazada por la violencia en Colombia*, Bogotá, PMA, junio de 2003, pág. 3.

<sup>43</sup> Naciones Unidas, *Informe del Representante del Secretario General, S.R. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición: Principios rectores de los desplazamientos internos*, doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998, principio rector 18.

<sup>44</sup> Programa Mundial de Alimentos, citado en Corte Constitucional, sentencia T-025, 22 de enero de 2004, M.P.: Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>45</sup> *Ibíd.*, apartado 6.3.2.

<sup>46</sup> *Ibíd.*, apartado 6.3.1.2.ii.c.

El Gobierno nacional no ha adoptado una política de vivienda preferencial para la población desplazada. Uno de los problemas que esto genera es la asignación insuficiente de recursos para programas como el de subsidio familiar de vivienda para la población desplazada. Para el año 2004, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dispone de 20 mil millones de pesos para los subsidios de vivienda a hogares desplazados<sup>47</sup>. Tomando en cuenta que 45.000 hogares desplazados se presentaron a la convocatoria para acceder al subsidio (realizada del 30 de junio al 17 de agosto de 2004), solo se podrá cubrir a 3.100 hogares, con lo cual se estaría desatendiendo al grueso de las familias que se han postulado<sup>48</sup>.

La escasa atribución de recursos no ha afectado solo el proyecto de subsidio familiar de vivienda, sino también las instituciones estatales encargadas de la atención en vivienda a la población desplazada. Uno de los propósitos del Gobierno nacional ha consistido en disminuir los costos operativos de la política pública a través de la supresión del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe) en 2003. La responsabilidad que tenía esta entidad de desarrollar programas especiales de vivienda para atender las necesidades de la población desplazada, de conformidad con el artículo 19 de la ley 387 de 1997, ha sido atribuida al Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda), entidad que no cuenta con el personal para cumplir a cabalidad esta función<sup>49</sup>.

Otra medida adoptada para disminuir los costos operativos del subsidio familiar de vivienda y dar mayor transparencia al proceso de asignación ha sido la adopción de convenios con las Cajas de Compensación Familiar<sup>50</sup>. Estas entidades, en el desarrollo de esa función pública, han exigido requisitos discrecionales y a veces discriminatorios a las familias desplazadas que postulan para el subsidio familiar de vivienda, como se presenta a continuación.

---

<sup>47</sup> Resolución 0510 del 7 de mayo de 2004, por la cual se establece la distribución para la asignación de subsidios familiares para la vivienda de interés social aplicables en zonas urbanas, considerando.

<sup>48</sup> Actas de la reunión del Consejo Nacional de Atención a la Población Desplazada (CNAIPD) realizada el 13 de septiembre de 2004, citado en anexo 1 del informe del CNAIPD sobre el “cumplimiento al Auto de 9 de septiembre de 2004”, enviado a la Corte Constitucional el 16 de septiembre de 2004.

<sup>49</sup> Mediante los decretos 554 y 555 del 10 de marzo de 2003, el Gobierno nacional suprimió el Inurbe y creó el Fondo Nacional de Vivienda (Fonvivienda).

<sup>50</sup> Artículo 97 de la ley 812 del 26 de junio de 2003, por la cual se aprueba el *Plan Nacional de Desarrollo 2003–2006, Hacia un Estado comunitario*.

La política de vivienda para la población desplazada se ha limitado a la asignación de un subsidio familiar de vivienda<sup>51</sup>, el cual no permite la realización del derecho a una vivienda digna, tanto por defectos de fondo como por defectos de forma. La principal objeción en cuanto al fondo es el monto del subsidio, que resulta insuficiente para conseguir una vivienda digna, especialmente en ciudades donde no existe una oferta institucional de vivienda de interés social. Muchas personas desplazadas no encuentran otra opción que el reasentamiento en barrios marginales de las ciudades o incluso el arrendamiento o construcción en zonas que no son aptas para la construcción, lo cual agrava su situación de exclusión y extrema vulnerabilidad<sup>52</sup>. Por otra parte, con el monto del subsidio no se puede adquirir un espacio adecuado para la habitabilidad y la disponibilidad de servicios públicos indispensables para el disfrute de los derechos a la salud, la seguridad, el bienestar y la nutrición<sup>53</sup>.

En cuanto a la forma, el acceso al subsidio familiar de vivienda, por parte de las familias desplazadas, requiere la realización de trámites costosos y dispendiosos que no se ajustan a la situación económica y social de las familias desplazadas y, por tanto, resultan discriminatorios. Algunos de estos trámites resultan casi imposibles de cumplir, como la obtención de una escritura de compraventa debidamente registrada y de un acta de entrega del inmueble suscrita por el vendedor y el comprador de la vivienda, antes de la realización del pago, para que se estudie la autorización del desembolso. Adicionalmente, la imprecisión en la información sobre los trámites y los requisitos, y la incertidumbre sobre los plazos de que dispone el Estado para desembolsar el subsidio han generado dificultades para las personas desplazadas y desconfianza por parte de los posibles vendedores.

Para garantizar la realización del derecho a la vivienda, el Estado debería asumir los costos totales de los trámites o suministrar directamente el acceso a una vivienda digna. La falla del Estado de garantizar el derecho a una vivienda digna a la población desplazada provoca la repetición de las amenazas contra

---

<sup>51</sup> Ley 812 del 26 de junio de 2003, por la cual se aprueba el *Plan Nacional de Desarrollo 2003–2006, Hacia un Estado comunitario*.

<sup>52</sup> Defensoría del Pueblo, *Evaluación de la política pública en procesos de restablecimiento de la población desplazada desde un enfoque de derechos humanos*, Bogotá, ed. Bochica, agosto de 2003, pág. 64.

<sup>53</sup> Artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; Observación general n.º 4 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales de las Naciones Unidas; Programa Hábitat, A/43/8/Add.1, párr. 5.

las personas desplazadas<sup>54</sup>, incentiva la estigmatización, impide la convivencia y genera nuevos desplazamientos forzados o mantiene a la población desplazada en una situación de extrema vulnerabilidad.

### **Violación del derecho a la vivienda a las familias de la Asociación de Desplazados para la Convivencia Pacífica**

En junio de 2002, la Asociación de Desplazados para la Convivencia Pacífica (Adescop), en representación de 139 familias desplazadas en Bogotá, interpuso una acción de tutela, alegando que el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana (Inurbe) no daba respuesta a sus solicitudes para acceder al subsidio familiar de vivienda. El Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá concedió la tutela y ordenó al Inurbe y a la Red de Solidaridad Social que en el plazo de 48 horas “iniciaran los trámites para otorgar el subsidio familiar de vivienda para las personas tutelantes”<sup>55</sup>.

A pesar de acudir a mecanismos para que se protegieran sus derechos<sup>56</sup>, fue tan solo el 8 de octubre de 2003, un año y medio después de la emisión del fallo de tutela, cuando 105 de las 139 familias recibieron la carta de asignación del subsidio de vivienda familiar<sup>57</sup>. La Caja de Compensación Familiar Colsubsidio les informó verbalmente que tenían seis meses para hacer efectivo el subsidio. Cuando las familias desplazadas creyeron que lo que la Corte Constitucional llamó el “peregrinaje institucional” de más de dos años había finalizado, los trámites costosos y dispendiosos requeridos constituyeron limitaciones infranqueables para que muchas de estas familias accedieran a la vivienda.

Así, la mayoría de las 105 familias que recibieron la asignación del subsidio de vivienda no han encontrado una vivienda que por el monto del subsidio tenga las características de habitabilidad necesarias. En algunos casos, en los que las han encontrado, no han podido realizar el negocio porque las personas vendedoras no aceptan las condiciones de pago. En otros pocos casos, en los cuales el dominio y la tenencia de las casas ya han sido

<sup>54</sup> Según información recaudada por la Comisión Colombiana de Juristas, ante el incumplimiento del Estado para desembolsar el valor del subsidio familiar de vivienda, algunas personas desplazadas han sido amenazadas por los propietarios con sacarlas de la vivienda “con abogados y si no a las malas”.

<sup>55</sup> Juzgado 19 Civil del Circuito de Bogotá, sentencia del 30 de julio de 2002, exp. n.º 020671–2002. Las instituciones estatales apelaron el fallo, cuya decisión fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá en septiembre de 2002. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala Civil, sentencia de 10 de septiembre de 2002, acta n.º 27.

<sup>56</sup> En febrero de 2003, Adescop presentó un incidente de desacato de la sentencia del 30 de julio de 2002, exp. n.º 020671–2002, que no prosperó porque el juzgado consideró que el Inurbe había cumplido con la orden por él dictada, la cual era la de iniciar los trámites necesarios ante el entonces Ministerio de Desarrollo Económico para el otorgamiento de los subsidios. La negación del incidente de desacato evidentemente se limitó a evaluar la realización de un trámite y no la realización del derecho a la vivienda.

<sup>57</sup> Resolución 022 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, 8 de octubre de 2003, por la cual se asignan subsidios familiares de vivienda correspondiente a las asignaciones de población especial de hogares desplazados por la violencia en cumplimiento de acciones de tutela.

transferidos a las familias desplazadas, estas enfrentan acciones legales o han sido amenazadas por las vendedoras y vendedores frente al no pago por parte del Estado, pues hasta la fecha no se ha desembolsado el monto de ningún subsidio. En otros casos, la Caja de Compensación Colsubsidio, junto con Fonvivienda, les han exigido volver a presentar en varias oportunidades los documentos, aduciendo la necesidad de otros trámites o la caducidad de la fecha de algunos certificados.

De las 34 familias que no recibieron el subsidio en octubre de 2003, 24 fueron informadas de la asignación del subsidio en febrero de 2004. En sus casos, hace falta todavía la publicación oficial<sup>58</sup>. Las 10 familias restantes esperan que sus subsidios sean algún día asignados. Lo anterior significa que, en junio de 2004, ninguna de las 139 familias cobijadas por el fallo de tutela concedido en julio de 2002 había podido acceder a una solución de vivienda.

En este caso se demuestra la falta de voluntad del Estado de restituir o reparar a las familias forzosamente desplazadas por los daños sufridos. La falta de políticas de atención para el restablecimiento de sus derechos y la negligencia estatal aumenta considerablemente las condiciones de pobreza, exclusión y discriminación social de las personas desplazadas.

---

<sup>58</sup> Resolución 039 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, febrero de 2004, por la cual se asigna subsidio familiar de vivienda con recursos de vigencia presupuestal 2003.





## Capítulo 6

# Desmantelamiento del Estado social y democrático de derecho

“La adopción, en 1991, de una nueva Constitución, se consideró como un paso muy importante hacia la modernización del Estado, la diversificación y ampliación del proceso democrático y la posibilidad de lograr la paz”<sup>1</sup>.

Diversas iniciativas legislativas para desmantelar el Estado social de derecho y restringir permanentemente los derechos fundamentales de la población han iniciado su trámite en el Congreso durante las tres últimas legislaturas, desde julio de 2002. En la mayoría de los casos se trata de proyectos presentados por el Gobierno nacional y apoyados por las mayorías gobiernistas en el Congreso, algunos de los cuales ya han alcanzado su aprobación definitiva o están siendo actualmente tramitados. Tal es el caso del acto legislativo 02 de 2003, por el cual se otorgaron facultades judiciales a las fuerzas militares, y del proyecto para extender el servicio militar obligatorio a grupos en especiales condiciones de vulnerabilidad (mujeres, indígenas y población desplazada). Otras iniciativas, como el proyecto de ley para autorizar a los civiles la utilización de armas de uso privativo de la Fuerza Pública y la llamada propuesta de “alternatividad penal” para indultar crímenes de guerra y de lesa humanidad fueron tramitadas en el Congreso sin alcanzar su aprobación final. No obstante, el Gobierno mantiene el interés en llevar a feliz término dichas iniciativas, tal como lo ha reiterado en diversas oportunidades.

Esas propuestas conducen a un desmantelamiento del Estado social y democrático de derecho y han sido ya analizadas con mayor profundidad en los acápitos anteriores. En el presente apartado se expondrá otra iniciativa que, con la misma orientación antidemocrática de las anteriores, busca limitar la acción de tutela y los alcances de los fallos de la Corte Constitucional. Ese propósito puede tener graves efectos para la seguridad y los derechos humanos

---

<sup>1</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Tercer informe sobre derechos humanos en Colombia*, Bogotá, CCJ, abril de 1999, pág. 37.

en Colombia, si se tiene en cuenta que además el Gobierno promueve simultáneamente una cultura adversa a las nociones y principios básicos de los derechos humanos.

1. Propuesta de reforma a la justicia: restringir la acción de tutela, las facultades de la Corte Constitucional y la autonomía en la administración de la rama judicial<sup>2</sup>

“[L]a Comisión formula las siguientes recomendaciones al Estado Colombiano: [...] 5. Que se abstenga de adoptar leyes y otras medidas que limiten la eficacia o el alcance de la acción de tutela o que limiten el acceso a ese recurso judicial. [...] 7. Que la Corte Constitucional siga desempeñando un papel activo en el examen de la juridicidad de las declaraciones de los estados de emergencia y que no se limite la autoridad de la Corte a ese respecto”<sup>3</sup>.

El actual Gobierno viene insistiendo en la propuesta de una reforma a la Constitución que dejaría de lado la función primordial del Estado de hacer prevalecer los derechos reconocidos en ella. Eso se alcanzaría a través de la reforma a la acción de tutela, limitando las facultades del juez, prohibiendo la tutela contra decisiones judiciales manifiestamente inconstitucionales o que constituyan vías de hecho, y haciéndola improcedente para proteger derechos económicos, sociales y culturales, incluidos los derechos de la niñez, la juventud, las ancianas y ancianos, y el derecho a la salud, entre otros.

La misma propuesta de reforma constitucional buscaría limitar las facultades que le permiten a la Corte Constitucional garantizar la supremacía de la Constitución por encima del poder de las autoridades estatales. La reforma incluiría la prohibición a la Corte Constitucional de dar órdenes a autoridades públicas o a particulares en los fallos de constitucionalidad, de extender sus fallos a normas que no hayan sido objeto de acusación expresa, de modificar la redacción de normas sujetas a su examen, de ampliar o reducir las personas o eventos a los que se apliquen las normas estudiadas, de determinar los efectos de sus fallos y de determinar la retroactividad de los mismos (reforma a los

<sup>2</sup> Ver Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *El papel de la Corte Constitucional y la tutela en la realización del Estado social de derecho*, Bogotá, CCJ, febrero de 2003; y Comisión Colombiana de Juristas (CCJ), *Colombia: veinte razones para afirmar que la situación de derechos humanos y de derecho humanitario es muy grave y tiende a empeorar. Balance del año 2003*, Bogotá, CCJ, marzo de 2004.

<sup>3</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Op. cit., nota 1, pág. 63.

numerales 7, 9 y 10 del artículo 242 de la Constitución). Todas las anteriores facultades, atribuidas hasta el momento a la Corte Constitucional colombiana, han permitido que dicho tribunal juegue un papel indispensable en la defensa del Estado social y democrático de derecho y la garantía de los derechos fundamentales; igualmente, tales facultades son las propias de los tribunales constitucionales de las democracias modernas. Por tanto, con la reforma propuesta por el Gobierno se obligaría a la Corte a limitar su actuación a la declaratoria mecánica de la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las normas, sin estar autorizada para modificar el contenido sustancial de las mismas. De tal forma, en la práctica, la Corte dejaría de ser la máxima intérprete de la Constitución.

La propuesta ventilada por el Gobierno también contempla la eliminación del control de la Corte Constitucional sobre la declaratoria de estados de excepción. De esa manera se daría un paso decisivo para regresar al antiguo estado de sitio, cuyo régimen laxo hizo posible, además de numerosas arbitrariedades por parte del Gobierno, que Colombia permaneciera en estado de sitio prácticamente indefinido durante la segunda mitad del siglo pasado, en la cual el estado de excepción estuvo vigente en una proporción de tres años sobre cada cuatro<sup>4</sup>.

Por último, el proyecto proponía eliminar el Consejo Superior de la Judicatura, una de las altas cortes que se encarga, además del control disciplinario de los jueces y del ejercicio de la abogacía, de la administración financiera y gerencial de la rama judicial. El Consejo Superior de la Judicatura toma autónomamente sus decisiones, sin ninguna injerencia del Ejecutivo. La propuesta gubernamental proponía la creación de un nuevo cuerpo que se encargaría de la administración de la rama con presencia decisiva del Gobierno. De esa manera, se volvía en parte al viejo modelo constitucional en el que el Gobierno tomaba las decisiones referentes a la administración de la rama.

Un proyecto de reforma constitucional a la justicia que incorporaba todas esas medidas fue presentado por el Gobierno el 29 de octubre de 2002. Posteriormente, el proyecto fue retirado debido a razones de trámite —no había suficiente tiempo para su debate y aprobación y corría el riesgo de hundirse—. El proyecto

<sup>4</sup> Al respecto se puede ver: Gustavo Gallón Giraldo, *Quince años de estado de sitio en Colombia: 1958–1978*, Bogotá, Editorial América Latina, 1979, y *Un Estado en su sitio*, Cinep y Comisión Colombiana de Juristas (antes Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana), Bogotá, 1991.

no ha vuelto a ser presentado porque el Gobierno no ha logrado un acuerdo con las altas cortes, con las que sigue intentando negociar estas propuestas.

El Gobierno ha tenido dificultades en la tramitación de esta iniciativa, pero no ha desistido de su intención de presentar una reforma en ese sentido y, por esa razón, ha seguido consultando con las altas cortes la propuesta, y desde finales de 2003 ha anunciado que piensa hacerlo con sectores políticos y sociales. En desarrollo de ese proceso y debido a los anuncios gubernamentales de un supuesto acuerdo sobre la propuesta, la Corte Constitucional se vio obligada a desmentir tal afirmación expidiendo un comunicado de prensa en el que se opuso rotundamente a la propuesta gubernamental. En el comunicado la Corte informó que, en sesión oficial, se concluyó que “ese proyecto acaba con los mecanismos de protección de los derechos constitucionales y deja a los colombianos indefensos frente a la arbitrariedad”. Igualmente, afirmó: “No ignora la Corte, por lo demás, que los mecanismos para hacer cumplir la Constitución y defender los derechos puedan resultar incómodos para quienes han sido afectados por fallos adversos. Lo que diferencia una democracia de otros regímenes es el respeto al Estado social de derecho, el acatamiento a las decisiones judiciales y la garantía de los derechos humanos”<sup>5</sup>.

No obstante, a raíz de la declaratoria de inexecutable por parte de la Corte Constitucional en agosto de 2004 de la reforma que otorgó facultades judiciales a las fuerzas militares (“estatuto antiterrorista”), el Gobierno expresó de nuevo su intención de presentar el proyecto de reforma a la justicia, que recortaría las facultades de ese alto tribunal. Con posterioridad a la decisión de la Corte, el Ministro no solamente afirmó que “la Corte extralimitó su competencia”<sup>6</sup>, sino que, sin medir las consecuencias de sus palabras, manifestó que “los terroristas deben estar contentos”<sup>7</sup>. Así pues, el Gobierno ratificó su intención de promover una reforma encaminada, entre otros aspectos, a evitar que la Corte Constitucional pueda pronunciarse sobre asuntos de fondo en materia de reformas constitucionales.

---

<sup>5</sup> Corte Constitucional, comunicado de prensa, Bogotá, mimeo, 30 de julio de 2003.

<sup>6</sup> “Mininterior asegura que Corte Constitucional se extralimitó en fallo sobre estatuto antiterrorista”, diario *El Tiempo*, 4 de septiembre de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

<sup>7</sup> *Ibid.*

## 2. Fomento de una cultura adversa a los derechos humanos

“En una sociedad marcada por una violencia de esta índole se necesita una campaña permanente de promoción y respeto de los derechos humanos”<sup>8</sup>.

El actual Gobierno ha fomentado, desde su inicio, una cultura adversa a los derechos humanos. Las actuaciones del Gobierno que evidencian su hostilidad hacia los derechos humanos son muchas, y han sido expuestas a lo largo de esta presentación. En esta parte se sistematizan algunas de ellas.

### 2.1. Acusaciones contra las organizaciones nacionales e internacionales defensoras de los derechos humanos

El Presidente Álvaro Uribe ha generado un clima aún más hostil que el ya existente en el pasado contra las organizaciones de derechos humanos, presentándolas ante la opinión como una amenaza. Sus declaraciones respecto de las organizaciones de derechos humanos buscan extrapolar el debate y ponerlo en términos de que quienes disienten del Gobierno son proclives al terrorismo. Por esta vía, se estimula que los derechos humanos no sean vistos por la opinión pública como una salida a la crisis, como un deber ser, sino al contrario como un obstáculo en el desarrollo de la guerra. Las declaraciones del Presidente Uribe se han dirigido en contra de organizaciones tanto nacionales como internacionales, y su insistencia en ellas dificulta enormemente las posibilidades de fortalecer una cultura de los derechos humanos. A continuación se reseñan algunas de las graves acusaciones que han dado lugar a un debate público sobre el tema.

#### a) Acusaciones a organizaciones nacionales de derechos humanos: “polític-queros al servicio del terrorismo”<sup>9</sup>

En septiembre de 2003, el Presidente de la República pronunció un discurso en el que hizo alusión a los críticos del Gobierno, que clasificó en tres grupos, a saber: los teóricos, a los que dijo respetar, aunque disiente de ellos; las

<sup>8</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias de la visita realizada en Colombia en 1989*, doc. E/CN.4/1990/22/Add.1, 24 de enero de 1990, párr. 73.

<sup>9</sup> Discurso del Presidente Álvaro Uribe pronunciado el 8 de septiembre de 2003, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com) (consulta el 9 de septiembre de 2003), “Texto del discurso de Álvaro Uribe en el que se refiere a las ONG”.

organizaciones de derechos humanos, de las cuales aseguró que “tienen todo el espacio en Colombia”; y los “politiqueros al servicio del terrorismo”, que conformarían un supuesto tercer grupo. Durante el discurso, el Presidente manifestó, entre otras graves acusaciones, que los miembros de ese tercer grupo “son voceros del terrorismo” y “no tienen vergüenza ni limitaciones”. El Presidente incluyó en esa categoría a las organizaciones que asistimos a la reunión de Londres sobre cooperación internacional para Colombia en julio de 2003 cuando dijo: “ya buscaron hace meses en Londres engañar nuevamente a la opinión internacional, que los desconoció para frenar la ayuda a Colombia. Se empezaron a dar cuenta en Europa que aquí hay unos traficantes de derechos humanos”.

Diversas personas y entidades solicitaron al Presidente rectificar sus declaraciones del 8 de septiembre. Robert Goldman, Comisionado y Relator sobre Colombia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos, y José Miguel Vivanco, director para América de la organización no gubernamental internacional Human Rights Watch, pidieron al Presidente que rectificara. El vicescanciller británico, el señor Bill Rammell, a través de un comunicado de prensa hecho público el 24 de septiembre, instó al Gobierno colombiano a manifestar su apoyo a las ONG y a la sociedad civil.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos se dirigió el 17 de septiembre de 2003 a la canciller colombiana tomando nota del hecho de la ausencia de rectificación por parte del Presidente y de la ratificación de tales declaraciones. La Comisión Interamericana solicitó al Gobierno que clarificara si las declaraciones presidenciales constituían un repudio de la vigencia de las directivas gubernamentales y de los instrumentos internacionales que reconocen la legitimidad de la labor de defensa y promoción de los derechos humanos.

Las organizaciones de derechos humanos colombianas, por nuestra parte, solicitamos repetidamente al Presidente que rectificara sus declaraciones. Lo hicimos en los días siguientes a las declaraciones, tanto públicamente como a través de un derecho de petición dirigido a la Presidencia, que fue contestado negativamente argumentando que la intervención del Presidente es “la expresión de la opinión política del Primer Mandatario quien como Jefe de Estado y de Gobierno está autorizado constitucionalmente para ello, esto es, para servir de inspiración a los colombianos o simplemente para crear una opinión pública

de orden general”<sup>10</sup>. La respuesta hace referencia a la facultad del Presidente para dirigirse al país para fijar la posición oficial sobre hechos de interés público.

Dada la negativa del Presidente a rectificar sus declaraciones, las organizaciones de derechos humanos que estuvimos en Londres en una reunión sobre cooperación internacional, invitadas por el mismo Gobierno y por Naciones Unidas, y a las que, por tanto, el Presidente considera como parte del supuesto tercer grupo de críticos de su Gobierno, interpusimos en marzo de 2004 una tutela contra el Presidente de la República. Es evidente que sus declaraciones violan los derechos a la honra, al buen nombre, y a defender y promover los derechos humanos, y generan amenazas contra los derechos a la integridad personal y a la libertad de los miembros de nuestras organizaciones. La tutela fue negada en primera instancia por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca. Fue negada también en segunda instancia por el Consejo Superior de la Judicatura, pero cuatro de sus siete miembros dejaron constancia disidente, dos de ellos como aclaración de voto y los otros dos como salvamento de voto. En todo caso, en la primera y en la segunda instancia, el Gobierno se empeñó en alegar que el Presidente no se refirió a estas organizaciones cuando mencionó a las que estuvieron en Londres (lo cual es como una rectificación no admitida), aun cuando tampoco aclaró a cuáles se refirió entonces.

Hasta el momento, las graves acusaciones del Presidente contra las organizaciones nacionales de derechos humanos no han sido rectificadas explícitamente. Al contrario, han sido ratificadas y complementadas con acusaciones contra organizaciones internacionales, como puede verse a continuación.

b) Acusaciones a organizaciones internacionales: “hemos permitido que legitimen el terrorismo internacionalmente”<sup>11</sup>

En lo que va corrido de este año, organizaciones de reconocida trayectoria, como Brigadas Internacionales de Paz y Amnistía Internacional, han sido víctimas de ataques por parte del Presidente de la República. Tampoco ha rectificado sus opiniones sobre la labor de estos organismos.

---

<sup>10</sup> Respuesta del Presidente de la República a la petición de rectificación suscrita el 19 de diciembre de 2003 por las organizaciones que hacen parte del proceso de seguimiento a la declaración de Londres. Secretaría Jurídica de la Presidencia, oficio número 24684, Bogotá, 31 de diciembre de 2003.

<sup>11</sup> Palabras del Presidente Álvaro Uribe, en “Presidente Álvaro Uribe fustiga a Amnistía Internacional por silencio ante masacre de las Farc”, diario *El Tiempo*, 16 de junio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)



Respecto de Brigadas Internacionales de Paz, organización que acompaña a la Comunidad de Paz de San José de Apartadó, el Presidente manifestó que, dado que la comunidad no permitió el acceso de las fuerzas militares y la Fiscalía al territorio de la comunidad, la presencia de Brigadas Internacionales de Paz obstaculizaba la justicia, y amenazó con deportar a los miembros de las Brigadas. En un consejo de seguridad, manifestó: “Le reitero la sugerencia al DAS y a la Policía [...] de que si estas personas vuelven a obstruir la justicia, los metan a la cárcel y si hay que deportarlos, se deportan”<sup>12</sup>.

Posteriormente, el Presidente atacó a Amnistía Internacional después de la muerte de 34 campesinos en La Gabarra (departamento de Norte de Santander). Manifestó que “por guardar unas reglas de cortesía hipócrita y no tener el valor de denunciar a Amnistía Internacional, hemos permitido que legitimen el terrorismo internacionalmente. Que Amnistía escoja con quién se queda. Si se queda con los que degollaron a los 34 campesinos de La Gabarra. Si se queda con los terroristas que han asesinado a nuestros policías y nuestros soldados, y que causan luto a las familias, o si se queda con las instituciones colombianas y las respeta”<sup>13</sup>. En esa ocasión, el Presidente tampoco rectificó sus declaraciones contra esa organización.

Las relaciones con las organizaciones de derechos humanos están muy deterioradas, pero, más allá de eso, se está afectando la posibilidad de que la sociedad tenga como referente los derechos humanos, como algo hacia lo cual deben estar encaminadas las acciones del Gobierno. Al contrario, su actitud ha estimulado que crezcan y se fortalezcan dentro de la población los sectores que ven los derechos humanos como un obstáculo, y que se sientan autorizados a descalificar y actuar en contra de las organizaciones defensoras de dichos derechos.

## 2.2. Respaldo popular al Gobierno vs. respeto por los derechos humanos

El Gobierno justifica sus acciones contrarias a los derechos humanos por la real o supuesta popularidad del Presidente, así como por las cifras sobre inseguridad que, según el Gobierno, habrían disminuido. Por tanto, el hecho de que sus políticas no se ajusten al derecho internacional de los derechos

<sup>12</sup> “Uribe cuestionó comunidad de paz”, 28 de mayo de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)

<sup>13</sup> “Presidente Álvaro Uribe fustiga a Amnistía Internacional por silencio ante masacre de las Fare”, Op. cit., nota 11.

humanos no tiene a su juicio importancia, puesto que lo relevante es que la población apruebe su gestión, y ello se logra “mostrando resultados”.

El Gobierno desconoce así sus obligaciones constitucionales y se vale de este tipo de argumentos de hecho para hacerlo. Un ejemplo claro de ello fue su campaña por la aprobación del referendo, que pretendía limitar la protección de los derechos humanos y establecer normas contrarias a la Constitución. El Gobierno insistió en que este tipo de medidas debían tomarse si el pueblo así lo pedía y, para buscar la aprobación del referendo, el Gobierno trabajó fuertemente en una campaña que tenía como eje central la figura del Presidente de la República.

Las constantes encuestas sobre la popularidad del Presidente de la República buscan desviar la atención acerca de lo desacertado de sus políticas en materia de derechos humanos. Se da más importancia a la figura del Presidente, a su supuesta popularidad y a su posible reelección que al hecho de que sus políticas son permanentemente objeto de crítica por parte de organismos especializados de Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

Durante el actual Gobierno se han cometido gravísimas fallas en materia de operaciones militares enmarcadas en la “política de seguridad democrática” y alentadas por la insistencia del Presidente de la República en “alcanzar resultados” (ver capítulo 1). En una fallida operación militar el 5 de mayo de 2003, el Ejército intentó rescatar a once militares secuestrados, al entonces gobernador de Antioquia, Guillermo Gaviria, y al ex ministro Gilberto Echeverri; la operación, mal planeada y peor desarrollada, produjo como resultado la muerte a manos de los secuestradores –guerrilla de las Farc– de 10 de las 13 personas secuestradas. El 11 de abril de 2004, en la vereda de Cajamarca (Tolima), el Ejército asesinó a cuatro menores de edad –entre ellos un bebé– y un adulto, todos miembros de una misma familia, argumentando que las tropas creyeron que se trataba de guerrilleros. A pesar de la gravedad de estos hechos, el Presidente de la República ha insistido en que su política de seguridad es efectiva y continúa exigiendo resultados al Ejército.

El gran trabajo de publicidad promovido por el Gobierno en torno al Presidente de la República no sólo tiene fines electorales en materia de reelección. Es también una forma de incrementar su popularidad para así continuar gobernando en contra de la Constitución.

### 2.3. Desconocimiento de la obligatoriedad de los tratados

En una audiencia que convocó la Corte Constitucional el 4 junio de 2003 sobre el referendo, el Presidente Álvaro Uribe manifestó que estaría dispuesto a denunciar tratados internacionales de derechos humanos, en particular convenios de la OIT. Intentó después desmentir lo dicho, afirmando que él no se había referido a tratados de derechos humanos. Sin embargo, en una reunión que sostuvo el 11 de junio del mismo año con las organizaciones de derechos humanos, manifestó que sí estaba dispuesto a denunciar los convenios de la OIT, si el pueblo así se lo pedía a través del referendo<sup>14</sup>. Con estas afirmaciones el Presidente desconoce, por lo demás, que dichos convenios son tratados de derechos humanos.

### 2.4. Desconocimiento del principio de distinción, fundamento del derecho humanitario, de los derechos humanos y de la democracia

El Presidente Uribe ha dicho que no cree en la vigencia del principio de distinción entre civiles y combatientes en Colombia. A su juicio, los guerrilleros no deben ser considerados combatientes sino terroristas. Más aún, con excepción de ellos, toda la población colombiana debe ser combatiente al lado de las fuerzas militares del Estado. Así lo manifestó el 11 de junio de 2003 en la mencionada reunión con ONG de derechos humanos en Bogotá, y lo reiteró en discurso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 19 de junio de 2003 y en el acto de juramentación de unos contingentes de soldados campesinos el 16 de junio de 2003<sup>15</sup>. Por lo anterior, la Oficina en Colombia del Alto Comisionado para los Derechos Humanos produjo en junio de 2003 un comunicado llamando la atención al respecto, titulado: *Sobre la importancia del principio humanitario de distinción en el conflicto armado interno*<sup>16</sup>.

Al desconocer el principio de distinción, el Estado incumple sus obligaciones a la luz de los derechos humanos. El principio de distinción es parte fundamental del derecho internacional humanitario, constituye a la vez una garantía de protección de los derechos humanos y es base elemental de las sociedades

---

<sup>14</sup> Comisión Colombiana de Juristas, *El Presidente Uribe revela su inclinación a desconocer compromisos internacionales básicos en derechos humanos. Preocupaciones y compromisos en difícil reunión con ONG*, comunicado de prensa, Bogotá, 13 de junio de 2003.

<sup>15</sup> “Violentos no son combatientes”, diario *El Tiempo*, 17 de junio de 2003, pág. 1-4.

<sup>16</sup> En [www.hchr.org.co](http://www.hchr.org.co)

civilizadas. El desconocimiento de ese principio, además de privar a la población civil de la protección que las normas humanitarias le otorgan, tiene consecuencias graves en materia de derechos civiles y políticos.

Por una parte, el Estado traslada a la población tareas que son propias del Estado, poniendo en cabeza de la ciudadanía responsabilidades encaminadas a enfrentar a los grupos armados ilegales, actividades que corresponden a las autoridades y que exceden los deberes de las ciudadanas y ciudadanos. Por otra parte, implementa políticas violatorias de derechos humanos como consecuencia del desconocimiento del principio de distinción entre combatientes y no combatientes, tales como la red de informantes y los soldados campesinos, que han conducido a la violación sistemática de derechos de la población civil. En desarrollo de estos programas se han cometido detenciones arbitrarias, se han iniciado investigaciones sin fundamento de prueba, y se han producido amenazas y ataques contra no combatientes, entre otros graves abusos. Debido a ello, el principio de distinción no es algo en lo cual se crea o no, como lo ha dicho el Presidente, sino que es una norma obligatoria de derecho internacional, con carácter de *ius cogens*.

## 2.5. Respaldo político al paramilitarismo

En reiteradas ocasiones, el Presidente Álvaro Uribe ha sugerido que los grupos paramilitares ofrecen seguridad a la población y, en esa medida, ha lamentado su retirada de algunas zonas del país. Esto se evidencia en afirmaciones tales como: “a medida que se ha venido retirando a las organizaciones mal llamadas paramilitares han reaparecido grupitos guerrilleros a secuestrar”<sup>17</sup> y “en un sitio [de] donde salió un grupo de autodefensas, llegó el Eln y nos secuestró un señor palmicultor”<sup>18</sup>.

Consecuente con su percepción sobre el papel de estos grupos y con su preocupación respecto de su retirada, el Presidente ha llamado a la población colombiana a reemplazarlos mediante los programas creados en virtud de la “política de seguridad democrática”: “Mi llamado a todos los compatriotas es que organicemos mejor, en todas partes, las redes de informantes, que esas

---

<sup>17</sup> Palabras del Presidente Álvaro Uribe, en “Que nadie pague rescates”, diario *El Tiempo*, 6 de septiembre de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

<sup>18</sup> *Ibíd.*

redes trabajen muy cercanamente con la Fuerza Pública, que entre todos evitemos secuestros”<sup>19</sup>.

Esa mal disimulada simpatía hacia la actividad de los grupos paramilitares se hizo evidente desde su campaña presidencial. En efecto, en abril de 2002, la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos manifestó su preocupación por las propuestas del entonces candidato Álvaro Uribe. En esa ocasión, la Alta Comisionada advirtió que “aún más preocupante es el hecho de que un importante segmento de la sociedad vea ahora al paramilitarismo como una opción legítima, y que algunos candidatos políticos parecen aprobar las actividades paramilitares, tal como lo demuestra la propuesta presentada por uno de los principales candidatos, de armar a un millón de civiles”<sup>20</sup>.

Esta actitud condescendiente del Presidente con la actividad paramilitar ha generado preocupación en diferentes sectores de la sociedad. Al respecto, la columnista Marianne Ponsford, tras citar las frases del Presidente Uribe reseñadas en este apartado, escribió: “Lo que es peligroso es cómo el Presidente va entretejiendo en su discurso, de manera cada vez más abierta y directa, una defensa del paramilitarismo [...] y cómo ese discurso se va filtrando de manera casi imperceptible en la mente de los ciudadanos”<sup>21</sup>.

## 2.6. Desviación del debate hacia “un nuevo concepto de los derechos humanos” (y unos nuevos responsables)

Otra actitud del Gobierno para crear una cultura adversa a los derechos humanos es la de desviar el debate sobre el concepto mismo de estos derechos: quién es el responsable de su cumplimiento, qué responsabilidad tienen los particulares en la materia, desde qué perspectivas debe darse el debate sobre los derechos humanos.

Ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, el Vicepresidente de la República pronunció un discurso el 17 de marzo de 2003. En su intervención el Vicepresidente planteó los siguientes interrogantes: “¿Quién

---

<sup>19</sup> *Ibíd.*

<sup>20</sup> Declaración de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, señora Mary Robinson, ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su 58º período de sesiones, 18 de abril de 2002.

<sup>21</sup> Marianne Ponsford, “La verdadera historia”, semanario *El Espectador*, 12 de septiembre de 2004, pág. 17A.

es responsable por la violación de los derechos humanos? ¿Se puede insistir en la tesis de que sólo los Estados violan los derechos humanos?”. Y él mismo respondió: “La realidad colombiana desafía la doctrina tradicional”<sup>22</sup>. En el mismo sentido, el 7 de agosto de 2004, en un programa televisivo organizado para hacer un balance de la gestión de la Vicepresidencia y del Gobierno en materia de derechos humanos, afirmó que la noción de derechos humanos construida con referencia a la responsabilidad estatal se originó en la lucha de los países occidentales contra los de la “Cortina de Hierro”, después de la segunda guerra mundial, pero que después de la terminación de la guerra fría ya no tenía sentido mantener esa noción.

Aunque la afirmación anterior no tiene ningún fundamento, a su juicio son los particulares y no los Estados los que deberían ser considerados como violadores de los derechos humanos. Partiendo del supuesto erróneo de que los grupos paramilitares actúan de manera independiente y, por tanto, no comprometen la responsabilidad estatal, el Vicepresidente afirmó: “El mundo es testigo de la práctica reiterada y sistemática de los grupos subversivos y de autodefensas ilegales de ejecuciones sumarias, torturas, secuestros”<sup>23</sup>, de acuerdo con lo cual la crisis de derechos humanos en Colombia no implicaría responsabilidad estatal.

La Oficina en Colombia del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha sido clara respecto del hecho de que la responsabilidad por las violaciones a los derechos está siempre relacionada con la actuación del Estado. En uno de sus informes, la Oficina se refirió así a este asunto:

“Las acciones y omisiones contra derechos consagrados en instrumentos internacionales de derechos humanos, o en normas del derecho internacional general, constituyen violaciones de éstos cuando tienen por autores a servidores públicos del Estado o a particulares que obran por instigación, con el consentimiento o con la aquiescencia de las autoridades.

“Como se acaba de indicar, además de las acciones u omisiones directamente atribuidas a los servidores públicos, los actos de los particulares o de grupos que no ejercen funciones públicas pueden igualmente comprometer la responsabilidad internacional estatal. [...]”

---

<sup>22</sup> “Colombia: un Gobierno comprometido con los derechos humanos”, intervención del vicepresidente de la República, Francisco Santos Calderón, ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en su 59º período de sesiones, Ginebra, 17 de marzo de 2003, en [www.vicepresidencia.gov.co/Discursosddhonu01102003.htm](http://www.vicepresidencia.gov.co/Discursosddhonu01102003.htm)

<sup>23</sup> *Ibid.*

“En esta materia existen cuatro supuestos de conductas de individuos particulares, que obrando solos o como miembros de grupos no estatales, deben ser consideradas en relación con la responsabilidad del Estado: a) Las conductas que son producto de la instigación de servidores públicos; b) las que se realizan con el consentimiento expreso o tácito de dichos servidores; c) las que se producen gracias a la tolerancia manifiesta de agentes estatales; y d) las que resultan del incumplimiento del deber de garantía que tiene el Estado”<sup>24</sup>.

Resulta claro, entonces, que el debate que el Gobierno ha pretendido fomentar contra la noción de derechos humanos no tiene asidero y, por ello, no se le ha prestado atención a ese planteamiento en la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Es universalmente aceptado que siempre que se habla de violaciones a los derechos humanos se está haciendo referencia a responsabilidad estatal. En el marco del conflicto armado, los grupos guerrilleros cometen graves infracciones al derecho humanitario e infringen además la ley penal colombiana. Sus conductas son también susceptibles de ser investigadas y juzgadas por la Corte Penal Internacional. Esa responsabilidad individual en materia penal complementa en el plano internacional la responsabilidad estatal en materia de derechos humanos, pero no la sustituye ni la elimina.

Más allá de la discusión técnica acerca de las nociones básicas de derechos humanos, lo que se evidencia es una profunda falta de reconocimiento de la vigencia de dichas nociones por parte del Gobierno y una intención persistente de cambiarlas o abolirlas. Entre tanto, el Gobierno se ha orientado a crear un ambiente de opinión adverso a tales nociones y a quienes trabajan por la defensa de los derechos humanos.

Puede advertirse que existe una coherencia grande entre el desconocimiento del principio de distinción, la propuesta de desafiar “la doctrina tradicional” de los derechos humanos, los ataques reiterados a las defensoras y defensores de derechos humanos, los anuncios de la disposición a denunciar convenios de la OIT, la propuesta de recortes a la Corte Constitucional y a la acción de tutela, el otorgamiento de facultades de policía judicial a las fuerzas militares, en abierta contradicción con insistentes y claras recomendaciones internacionales, la mal disimulada admiración por la contribución de los paramilitares a la seguridad, la propuesta de impunidad para crímenes de lesa humanidad, y

---

<sup>24</sup> Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos, *Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, 58º período de sesiones, doc. E/CN.4/2002/17, párr. 67 a 69.

muchos otros comportamientos más, igualmente hostiles a principios básicos de derechos humanos. Esos comportamientos no son casos aislados. Constituyen la expresión fidedigna de una repulsión visceral a los derechos humanos por parte del Jefe del Estado, que se transmite al conjunto de su Gobierno y que pretende irrigarse a la sociedad para sustituir en ella los valores de derechos humanos por los de seguridad.

Si esa mentalidad adversa a los derechos humanos prospera y si, además, tiene éxito el empeño gubernamental de dismantelar el Estado social de derecho, restringiendo el alcance de instituciones de protección de derechos, como la tutela y la Corte Constitucional, las perspectivas para la población colombiana no son nada halagüeñas. Paradójicamente, so pretexto de brindar seguridad frente a las guerrillas, la sociedad quedará desprotegida y profundamente insegura frente al Estado (y a las fuerzas paraestatales).





## Conclusiones

1. La situación de derechos humanos y derecho humanitario en Colombia continúa siendo muy grave al finalizar el año 2004. La “política de seguridad democrática”, dos años después de su aplicación, no ha logrado remover los elementos que han caracterizado la crisis del país desde hace muchos años. El análisis aquí efectuado demuestra que se mantienen graves índices de violencia sociopolítica, reflejada en sistemáticas y generalizadas violaciones al derecho a la vida, a la integridad personal y a la libertad. Hoy, nuevos factores empeoran la situación de impunidad. La exclusión social y política permanece, con el agravante de que se reducen las posibilidades de participación democrática, por la intolerancia gubernamental a la crítica.
2. Entre agosto de 2002 y junio de 2004, por lo menos 6.148 personas civiles perdieron la vida o fueron desaparecidas en su casa, en la calle, o en su lugar de trabajo, a causa de la violencia sociopolítica. La mayoría de estos crímenes son atribuibles al Estado, directa o indirectamente y cerca de una cuarta parte a los grupos guerrilleros. Entre julio de 2002 y junio de 2003, fueron víctimas de torturas por lo menos 340 personas, es decir, en promedio una persona fue torturada cada día (este es el promedio más alto de los últimos siete años). Entre el 1° de julio de 2002 y el 30 de junio de 2003, alrededor de 4.362 personas fueron sometidas a detenciones arbitrarias o violatorias del debido proceso (12 diarias en promedio), lo que configura un cuadro de violaciones sistemáticas a los derechos fundamentales a la libertad personal y al debido proceso y un nivel diez veces mayor al conocido en los seis años anteriores, en los cuales la totalidad de las detenciones arbitrarias entre julio de 1996 y junio de 2002 sumó 2.869 personas (1,31 por día, en promedio). El secuestro tiene magnitudes descomunales en Colombia: en promedio, casi cinco personas fueron secuestradas diariamente en el último año (julio de 2003 a julio de 2004). A este panorama de violaciones sistemáticas y generalizadas contra la población colombiana, se suma el hecho de que, entre enero de 2003 y junio de 2004, por lo menos 337.953 personas fueron víctimas de desplazamiento forzado.

3. La detención arbitraria es una violación derivada directamente del abuso de autoridad y es cometida por agentes del Estado. La forma como este tipo de violación se ha incrementado, y el hecho de que haya aumentado el número de violaciones al derecho a la vida, cometidas directamente por la Fuerza Pública, son consecuencia directa de haberle dado prevalencia al poder militar sobre el civil, y del desconocimiento y menosprecio de principios básicos de derechos humanos y de derecho humanitario, prevalencia y menosprecio en los cuales se basa la política de “seguridad democrática”. Esto debería ser corregido de inmediato por parte del Gobierno e impone una reflexión sobre las supuestas virtudes de una política que no sólo no logra prevenir ni contener los atropellos por parte de los grupos guerrilleros, sino que propicia y alienta la comisión de crímenes por parte de quienes están llamados constitucionalmente a garantizar la seguridad de la ciudadanía.
4. Los grupos guerrilleros siguen cometiendo graves infracciones contra el derecho humanitario atacando sistemáticamente a la población civil y destruyendo bienes que son destinados a la prestación de servicios esenciales. Entre enero y diciembre de 2003, 542 personas civiles fueron muertas o desaparecidas, víctimas de infracciones al derecho humanitario y 284 personas fueron víctimas de secuestro presuntamente por grupos guerrilleros. Estos fueron el grupo combatiente que causó mayor número de daños a los bienes civiles, atacando bienes de servicio sanitario, planteles educativos, viviendas, y bienes de infraestructura eléctrica, petrolera, vial y de telecomunicaciones. Esto trae graves consecuencias para el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales de la población. Es evidente que los grupos guerrilleros han actuado en contra de las recomendaciones hechas por la comunidad internacional en materia de derecho humanitario. El derecho humanitario es el resultado de consensos universales que son producto de siglos de sufrimiento y destrucción causados por las guerras. Nadie tiene derecho a sentirse exonerado de la aplicación y respeto de sus normas, pues estas parten del reconocimiento del presupuesto mínimo de reconocerse como humanidad.
5. Contribuir a la consolidación del paramilitarismo es otra de las características de la actual gestión gubernamental, que en vez de garantizar mayor seguridad a la población amenaza con incrementar su inseguridad y, de paso, atentar contra sus derechos humanos. El Relator Especial de Naciones Unidas sobre Ejecuciones Extrajudiciales, Sumarias o Arbitrarias dijo hace 14 años: “los

grupos paramilitares son la fuente principal de violaciones del derecho a la vida de la sociedad colombiana de hoy”. Esa frase sigue siendo cierta actualmente, como también es cierto que son tales grupos los principales perpetradores del crimen de tortura y los principales generadores del desplazamiento forzado. Los grupos paramilitares han cometido crímenes que ofenden la conciencia de la humanidad. Tales crímenes no pueden quedar impunes. Las contribuciones a su fortalecimiento no sólo merecen reproche por parte de la sociedad en general, sino que claman la acción decidida de la comunidad internacional y, en particular, de los organismos universales y regionales de protección de derechos humanos.

6. El Gobierno se ha destacado por promover iniciativas que alteran la función primordial del Estado derribando pilares fundamentales de la Constitución Política y fomentando una cultura contraria a nociones básicas de derechos humanos y al trabajo de las organizaciones defensoras de derechos humanos. Esos son elementos de la política de “seguridad democrática” que crean graves preocupaciones en relación con el respeto de tales derechos y con la seguridad misma de la población, que esa política dice promover. La Constitución Política de 1991 es garantista e incluyente y, como tal, constituye un patrimonio que ha adquirido la sociedad colombiana en su conjunto. Verla cumplida es una aspiración legítima de las colombianas y los colombianos. Este afán debería ser compartido por el Primer Mandatario de la Nación, que debería estimular el desarrollo, en toda la población, de una mentalidad favorable a los derechos humanos y a su defensa, en vez de combatirla.
7. El contraste entre las recomendaciones formuladas por órganos internacionales de protección de los derechos humanos y la actuación gubernamental es evidente. Es claro que el Estado colombiano no solamente no ha acogido tales recomendaciones sino que, además, ha emprendido acciones decididas en contra de ellas. Esto resulta muy preocupante teniendo en cuenta que tales recomendaciones son de carácter obligatorio, pues su propósito es indicar la forma concreta de cumplir con las normas contenidas en los tratados internacionales de protección de los derechos humanos.



## Recomendaciones

Situar en un primer plano la dignidad humana y diseñar la política pública con el propósito de respetarla y garantizar su pleno desarrollo es la única fórmula que puede considerarse válida para superar la crisis colombiana. El fortalecimiento del Estado social y democrático de derecho es la ruta más clara para el efecto. Virar urgentemente en ese sentido es lo que se recomienda a quienes tienen la responsabilidad de conducir este país hacia un mejor destino. Con este propósito, deberían cumplirse las recomendaciones de los órganos de protección de los derechos humanos y tomarse, por lo menos, las siguientes medidas concretas:

1. Diseñar y aplicar una política integral de derechos humanos en favor de todos los sectores de la población: que atienda específicamente los derechos de las mujeres, que tenga especialmente en cuenta a la población desplazada y a los grupos en condiciones de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas y la población afrocolombiana y campesina. Dicha política debe buscar, tal y como lo ha recomendado el Comité sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales, eliminar la “extrema inequidad e injusticia social prevaleciente en Colombia”.
2. Diseñar y aplicar igualmente una política integral de seguridad, que esté basada en la protección de los derechos humanos como su finalidad y en el respeto de los derechos humanos como el medio para lograrla, y que esté orientada por tanto a garantizar los derechos de toda la población y en consecuencia se dirija a enfrentar decididamente a todos los agresores de ella, sin excepción. En el mismo sentido, dicha política debería asegurar que ningún agente estatal, y en particular ningún miembro de la Fuerza Pública, cometa ataques contra la ciudadanía que, de acuerdo con el mandato constitucional, está llamada a proteger.
3. Los grupos paramilitares deben cesar de inmediato la práctica de atacar a la población civil. En cumplimiento del inicio de negociaciones con el

Gobierno por estos grupos en diciembre de 2002, supuestamente sujetas a la cesación de hostilidades, lo que corresponde es que dejen de cometer asesinatos, desapariciones forzadas, masacres, torturas, violaciones sexuales, secuestros, desplazamientos forzados, hostigamientos y demás crímenes que, de manera grave, sistemática y generalizada, vienen ejecutando desde hace años.

4. Los grupos guerrilleros deben poner fin a cualquier forma de ataque contra la población civil y a los crímenes que, de manera grave, sistemática y generalizada, vienen ejecutando contra ella desde hace años. Para ello, es indispensable que respeten los principios del derecho humanitario, en particular los de distinción, inmunidad de la población civil y de limitación y proporcionalidad de los ataques y cesar de manera inmediata el uso de armas prohibidas, entre ellas las minas antipersonales.
5. Es necesario fortalecer las instituciones que tienen como mandato constitucional la promoción y defensa de los derechos humanos y de la Constitución Política, tales como la Corte Constitucional, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría General de la Nación. Resulta de vital importancia, asimismo, que no se reduzcan los alcances de la acción de tutela como herramienta vital para garantizar los derechos humanos.
6. El fortalecimiento de una justicia imparcial e independiente debe ser entendido como el medio más idóneo para enfrentar a los actores violentos. La Fiscalía debería enderezar su rumbo hacia el cumplimiento de su papel constitucional y comprometerse con la investigación de las violaciones a los derechos humanos y al derecho humanitario, sin importar quién los cometa. La seguridad depende, en gran parte, de que la sociedad tenga la certeza de que los crímenes que se cometan serán juzgados y de que los responsables serán identificados y condenados. Medidas arbitrarias, como el otorgamiento de poderes judiciales a las fuerzas militares, agravan el problema de la justicia en vez de contribuir a su solución.
7. Urge acoger y poner en práctica las recomendaciones hechas por el Comité contra la Tortura, especialmente en el sentido de combatir de raíz este crimen y de no adoptar medidas legislativas que propicien su práctica. Para el efecto, sería de la mayor conveniencia que el Gobierno colombiano ratificara el Protocolo adicional a la Convención contra la Tortura y aceptara la

competencia establecida en el artículo 21 de esta última para que su Comité pueda conocer de casos individuales. Tales compromisos fueron adquiridos formalmente por el Gobierno ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas en Ginebra con motivo de la aceptación de la Declaración del Presidente de dicha Comisión sobre Colombia en 2003 y en 2004. Resulta apremiante también que el Estado cumpla con la recomendación del Comité en el sentido de adoptar medidas eficaces para mejorar las condiciones en los establecimientos de reclusión y garantizar a las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión un tratamiento acorde con los estándares internacionales en la materia.

8. Se debe poner fin, cuanto antes, a la política de detenciones arbitrarias, tanto individuales como masivas, y reformular la política de seguridad respetando sin reservas los derechos a la libertad, a la integridad personal, a la intimidad, al buen nombre y al debido proceso. Debe desarrollarse con decisión una política de cumplimiento de las órdenes de captura impartidas desde hace años por jueces y fiscales contra violadores de derechos humanos y derecho humanitario.
9. La situación de las personas secuestradas y de sus familias es muy crítica. Los actores armados deben cesar la práctica de este crimen de manera inmediata y proceder a la liberación de todas las personas secuestradas. Se requiere, además, una política estatal respetuosa de los derechos humanos para prevenir y erradicar este delito, teniendo en cuenta que fuera de grupos guerrilleros y paramilitares, también lo cometen agentes estatales y en proporción importante delincuentes comunes y familiares de las víctimas. Es necesario, asimismo, realizar todos los esfuerzos acordes con los derechos de las personas secuestradas y sus familias para lograr, con urgencia, la liberación de todas las personas secuestradas.
10. Se debe respetar y promover el derecho a defender los derechos humanos, tomando medidas para proteger el trabajo y la vida de las y los líderes sociales, trabajadoras y trabajadores sindicalizados, defensoras y defensores de derechos humanos. La participación de la ciudadanía no debe promoverse como apoyo militar a la Fuerza Pública, sino debe plantearse en los términos del artículo 2 de la Constitución Política, es decir, en los de facilitar la participación de todas y todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación.



11. Se debe poner en práctica cuanto antes la recomendación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en el sentido de que el Procurador General lleve a cabo la revisión de los archivos de inteligencia militar sobre defensoras, defensores y organizaciones de derechos humanos. Esta es una de las muchas recomendaciones que se encuentra pendiente de ser cumplida, lo cual continúa dando lugar a ejecuciones extrajudiciales, torturas, detenciones arbitrarias y otros atropellos contra defensoras y defensores de derechos humanos.
12. Para superar el paramilitarismo, el Gobierno debe aplicar las recomendaciones que lo han instado a prevenir y sancionar la connivencia de agentes estatales con grupos paramilitares y, además, revisar todas aquellas normas, políticas y prácticas que establecen formas de colaboración de los civiles con la Fuerza Pública para la realización de acciones militares (de inteligencia, de información o de combate) y que, según experiencias anteriores, pueden conducir al paramilitarismo, entre ellas el programa de las redes de informantes y cooperantes. En el mismo sentido, el Gobierno debe abstenerse de alentar proyectos normativos que busquen autorizar a personas civiles el uso de armas de guerra.
13. Está claro, desde hace mucho tiempo, que lo que tiene que hacer el Estado con el paramilitarismo es desmantelarlo, “mediante la captura, el juzgamiento y la sanción de quienes lo inspiran, organizan, comandan, integran, apoyan y financian, incluyendo los servidores públicos vinculados al mismo”, como lo recomendara la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en su informe del año 2000 y como lo han indicado las instancias de protección de los derechos humanos, tanto universales como regionales. Las conversaciones con los grupos paramilitares no pueden tener un propósito distinto a su desmantelamiento. Dicho desmantelamiento debe ser acorde con las normas de derechos humanos.
14. El Estado y todos los grupos combatientes deben realizar todos los esfuerzos posibles para poner fin al conflicto armado, mediante una solución negociada al más breve término. Un proceso de negociación con cualquiera de los actores del conflicto armado debe tener como consideración primordial el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación. Ni los delitos de lesa humanidad ni los crímenes de guerra son amnistiables ni indultables. La paz debe estar fundamentada en el respeto irrestricto por los derechos humanos.

Estas estadísticas son provisionales. Están sujetas a cambios después de consolidar la información.

Cuadro 1

Violaciones de derechos humanos y violencia sociopolítica en Colombia  
**Derecho a la vida**

**Ejecuciones extrajudiciales, homicidios sociopolíticos y desapariciones forzadas fuera de combate**

Número de muertes y porcentaje de presunta autoría por presuntos autores, según años  
Enero de 1997 a diciembre de 2003

Años	Casos confirmados (en cuanto a su carácter de violencia social o política)												Casos confirmados y en estudio			
	1 Agentes del Estado		2 Paramilitares		3 Guerrillas		4 Casos con presuntos autores identificados		5 Uno de los grupos anteriores sin identificar		6 Subtotal de muertes		7 Autores sin identificar		8 Total de muertes	
	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %
A Enero a diciembre de 1997	170	6,61%	1.476	57,41%	366	14,24%	2.012	78,26%	199	7,74%	2.211	86,00%	360	14,00%	2.571	100%
B Enero a diciembre de 1998	123	5,48%	1.352	60,22%	373	16,61%	1.848	82,32%	109	4,86%	1.957	87,17%	288	12,83%	2.245	100%
C Enero a diciembre de 1999	101	3,46%	1.598	54,82%	514	17,63%	2.213	75,92%	188	6,45%	2.401	82,37%	514	17,63%	2.915	100%
D Enero a diciembre de 2000	137	2,81%	2.463	50,48%	493	10,10%	3.093	63,39%	358	7,34%	3.451	70,73%	945	29,27%	4.879	100%
E Enero a diciembre de 2001	127	2,72%	2.146	45,89%	430	9,20%	2.703	57,81%	442	9,45%	3.145	67,26%	862	32,74%	4.676	100%
F Enero a diciembre de 2002	123	2,81%	1.655	37,76%	764	17,43%	2.542	58,00%	677	15,45%	3.219	73,44%	882	26,56%	4.383	100%
G Enero a diciembre de 2003	184	4,71%	1.642	42,05%	542	13,88%	2.368	60,64%	51,2	13,11%	2.880	73,75%	789	26,25%	3.905	100%
<b>H Total de víctimas (H=a+A+B+C+D+E+F+G)</b>	<b>965</b>	<b>3,77%</b>	<b>12.332</b>	<b>48,22%</b>	<b>3.482</b>	<b>13,62%</b>	<b>16.779</b>	<b>65,61%</b>	<b>2.485</b>	<b>9,72%</b>	<b>19.264</b>	<b>75,33%</b>	<b>6.310</b>	<b>24,67%</b>	<b>25.574</b>	<b>100%</b>

Fuentes

• Banco de Datos de Derechos Humanos y Violencia Política de Cinep y Justicia y Paz (BCJP), *Noche y niebla—Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.º 1 a 28, julio de 1996 a diciembre 2003.

• Banco de datos de la Escuela Nacional Sindical.

• Comunicaciones de autoridades estatales que dan cuenta de casos de violencia política.

• Periódicos: *El Colombiano, El Tiempo, El Espectador, Diario del Huila, Diario del Ombú, Diario del Sur, El Heraldillo, El Meridiano de Córdoba, El Meridiano de Sucre, El Nuevo Día de Ibagué, El País, EL Universal, Hoy, Diario del Magdalena, La Libertad, La Nación, La Opinión, La Patria, La Tonde y Vanguardia Liberal*.

• Denuncias escritas que figuran en los archivos de la Comisión Colombiana de Juristas.

Nota:

\*: La categoría de casos en estudio registra los casos que presentan indicios de estar motivados políticamente, suficientes para no descartarlos, pero insuficientes para clasificarlos de manera definitiva. Son registrados con el fin de presentar el universo global de casos conocidos. Su definición implica que deben continuar en seguimiento con el fin de ampliar su información.

N.B.: Los actos atribuidos a paramilitares como presuntos autores no excluyen la eventual participación de agentes del Estado por acción u omisión.

Estas estadísticas son provisionales. Están sujetas a cambios después de consolidar la información.

Cuadro 2

Violaciones de derechos humanos y violencia sociopolítica en Colombia

Derecho a la vida

**Ejecuciones extrajudiciales, homicidios sociopolíticos, desapariciones forzadas y muertes en combate y fuego cruzado**

Número de muertes y porcentaje de presunta autoría por presuntos autores, según años

Enero de 1997 a diciembre de 2003

Años	Casos confirmados (en cuanto a su carácter de violencia social o política)										Casos en estudio* (para definir su carácter de violencia sociopolítica)			Casos confirmados y en estudio					
	1 Agentes del Estado		2 Paramilitares		3 Guerrillas		4 Casos con presuntos autores identificados		5 Uno de los grupos anteriores sin identificar		6 Subtotal de muertes			7 Autores sin identificar			8 Total de muertes		
	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	c Promedio diario	a #	b %	c Promedio diario	a #	b %	c Promedio diario
A Enero a diciembre de 1997	846	21,95%	1.488	38,61%	915	23,74%	3.249	84,30%	245	6,36%	3.494	90,66%	9,57	360	9,34%	3.854	3.708	100%	10,56
B Enero a diciembre de 1998	723	19,50%	1.370	36,95%	1.134	30,58%	3.227	87,03%	193	5,20%	3.420	92,23%	9,37	288	7,77%	3.708	3.708	100%	10,16
C Enero a diciembre de 1999	915	20,82%	1.656	37,69%	1.048	23,85%	3.619	82,36%	261	5,94%	3.880	88,30%	10,63	514	11,70%	4.394	4.394	100%	12,04
D Enero a diciembre de 2000	1.039	15,72%	2.527	38,24%	1.174	17,76%	4.740	71,72%	441	6,67%	5.181	78,39%	14,19	1.428	21,61%	6.609	6.609	100%	18,11
E Enero a diciembre de 2001	1.151	17,33%	2.172	32,71%	956	14,40%	4.279	64,43%	831	12,51%	5.110	76,95%	14,00	1.531	23,05%	6.641	6.641	100%	18,19
F Enero a diciembre de 2002	2.109	27,03%	1.774	22,73%	1.770	22,68%	5.653	72,45%	986	12,64%	6.639	85,08%	18,19	1.164	14,92%	7.803	7.803	100%	21,38
G Enero a diciembre de 2003	1.906	30,09%	1.719	27,13%	1.058	16,70%	4.683	73,92%	627	9,90%	5.310	83,82%	14,55	1.025	16,18%	6.335	6.335	100%	17,36
<b>H Total de víctimas (H=a+A+G)</b>	<b>8.689</b>	<b>22,08%</b>	<b>12.706</b>	<b>32,29%</b>	<b>8.055</b>	<b>20,47%</b>	<b>29.450</b>	<b>74,85%</b>	<b>3.584</b>	<b>9,11%</b>	<b>33.034</b>	<b>83,96%</b>	<b>14,55</b>	<b>6.310</b>	<b>16,04%</b>	<b>39.344</b>	<b>39.344</b>	<b>100%</b>	<b>16,04%</b>

Fuentes: las mismas del cuadro 1.

Nota:

\*: La definición de casos en estudio es la misma del cuadro 1.

N.B.: Los actos atribuidos a paramilitares como presuntos autores no excluyen la eventual participación de agentes del Estado por acción u omisión.

Cuadro 3  
**Derecho a la libertad**  
**Toma de rehenes y secuestros**  
 Número de víctimas y porcentaje de autoría, según presuntos autores  
 Enero a julio 2004

Presuntos autores		Total de víctimas		Porcentaje de presunta autoría por los combatientes	
		1 #	2 % 2=1+1K	3 % 3=1+1H	
A	Guerrillas	Ejército de Liberación Nacional (Eln)	87	9,71%	22,42%
B		Ejército Popular de Liberación (Epl)	5	0,56%	1,29%
C		Ejército Revolucionario Guevarista (Erg)	3	0,33%	0,77%
D		Ejército Revolucionario Popular (Erp)	18	2,01%	4,64%
E		Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (Farc)	171	19,08%	44,07%
F		Subtotal: guerrillas (1F=1A:1E)	<b>284</b>	31,70%	73,20%
G	Paramilitares	104	11,61%	26,80%	
H	<b>Subtotal: paramilitares y guerrillas (1H=1F+1G)</b>		<b>388</b>	43,30%	100%
I	Delincuencia común		219	24,44%	
J	Autores sin identificar		230	25,67%	
K	Familiares de las víctimas		59	6,58%	
L	<b>Total de víctimas (1L=1H:1K)</b>		<b>896</b>	100%	
M	Promedio diario de víctimas (1M=1L÷213; 3M=1H÷213)		<b>4,21</b>		<b>1,82</b>

Fuente: Policía Nacional, Centro de Investigaciones Criminológicas, Bogotá, formato magnético, agosto de 2004.

Nota:

Los secuestros atribuidos presuntamente a la delincuencia común (fila I), a autores sin identificar (fila J) y a familiares de las víctimas (fila K) no son considerados como infracciones al derecho humanitario. Sin embargo, se da la información estadística sobre estos, para brindar un panorama general sobre la situación de las personas secuestradas en Colombia. Por esta razón, el promedio diario de víctimas de secuestro se da discriminado por el total de víctimas y por el subtotal de víctimas de grupos paramilitares y guerrilleros.

N.B.: Los actos atribuidos a paramilitares como presuntos autores no excluyen la eventual participación de agentes del Estado por acción u omisión.

**Estas estadísticas son provisionales. Están sujetas a cambios después de consolidar la información.**

Cuadro 4

### Infracciones al derecho humanitario en Colombia

#### Derecho a la vida

Número y porcentaje de víctimas muertas clasificadas por su condición a la luz del derecho internacional humanitario, según presuntos autores  
Enero a diciembre de 2003

Presuntos autores	Víctimas de infracciones al derecho humanitario										5 Total de muertes	
	4 Combatientes muertos en combate por el uso de armas prohibidas											
	Personas protegidas por el derecho internacional humanitario					3 Subtotal de víctimas						
	1 Personas civiles		2 Combatientes muertos fuera de combate		3 Subtotal de víctimas		4 Combatientes muertos en combate por el uso de armas prohibidas		5 Total de muertes			
a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	a #	b %	
1b=1a÷1aE		2b=2a÷2aE		3b=3a÷3aE		4b=4a÷4aE		5b=5a÷5aE				
A Agentes del Estado	126	4,86%	4	4,08%	130	4,83%			130	0,00%	130	4,65%
B Paramilitares	1.461	56,37%	4	4,08%	1.465	54,46%			1.465	0,00%	1.465	52,42%
C Guerrillas	499	19,25%	43	43,88%	542	20,15%	82	78,10%	624	21,90%	624	22,33%
D Uno de los grupos anteriores sin identificar	506	19,52%	47	47,96%	553	20,56%	23	21,90%	576	21,90%	576	20,61%
<b>E Total de muertes</b>	<b>2.592</b>	<b>100%</b>	<b>98</b>	<b>100%</b>	<b>2.690</b>	<b>100%</b>	<b>105</b>	<b>100%</b>	<b>2.795</b>	<b>100%</b>	<b>2.795</b>	<b>100%</b>
F Promedio diario de víctimas (F=aE÷365)	<b>7,10</b>		<b>0,27</b>		<b>7,37</b>		<b>0,29</b>		<b>7,66</b>		<b>7,66</b>	

Fuentes: las mismas del cuadro 1.

N.B.: Los actos atribuidos a paramilitares como presuntos autores no excluyen la eventual participación de agentes del Estado por acción u omisión.

## Anexo

### **Cómo procesa su información la Comisión Colombiana de Juristas**

La Comisión Colombiana de Juristas (CCJ) cuenta con una base de datos sobre violencia sociopolítica, cuyo objetivo es mantener un registro diario y permanente sobre las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario ocurridas en Colombia.

Por violencia sociopolítica entendemos hechos que configuran atentados contra la vida, la integridad y la libertad personal producidos por abuso de autoridad de agentes del Estado, los originados en motivaciones políticas, los derivados de la discriminación hacia personas socialmente marginadas, o los causados por el conflicto armado interno. Es en este marco en el que ocurren las violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho humanitario en Colombia.

Actualmente, la información procesada por la CCJ proviene de 20 periódicos nacionales y regionales<sup>1</sup>, dos revistas semanales de circulación nacional<sup>2</sup>, las denuncias directas recogidas por la CCJ, las denuncias de otras organizaciones, tanto nacionales como regionales de derechos humanos que hacen seguimiento de la situación de derechos humanos y derecho humanitario, las informaciones entregadas por las autoridades nacionales (Defensoría, Procuraduría, Fiscalía, Fuerza Pública) y la revista *Noche y niebla* del Banco de Datos de Cinep.

La base de datos de la CCJ se estructura en cuatro grandes campos de información. El primero está dirigido a registrar información general sobre la víctima, esto es, fecha y lugar de ocurrencia del hecho, nombre de la víctima, edad, sexo y finalmente información sobre la situación social de la persona. Este último indicador pretende identificar elementos dentro de la condición social de la persona que eventualmente puedan explicar el ataque; por ejemplo, que se trata de una persona desplazada, o de una persona marginada socialmente<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> *El Tiempo, El Espectador, El Colombiano, Diario del Huila, Diario del Otún, Diario del Sur, El Heraldo, El Liberal, El Nuevo Día, El País, El Universal, Hoy Diario del Magdalena, La Libertad, La Nación, La Opinión, La Patria, La Tarde, Vanguardia Liberal, El Meridiano de Córdoba y El Meridiano de Sucre.*

<sup>2</sup> *Semana y Cambio.*

<sup>3</sup> Son personas socialmente marginadas los indigentes, niñas y niños de la calle, mendigos, prostitutas, homosexuales dedicados a la prostitución, drogadictos, personas con antecedentes penales o presuntos delincuentes.

El segundo campo está dirigido a recoger información sobre la actividad de la víctima. Está estructurado en cuatro sectores de actividad: el primero se refiere al sector laboral y registra información sobre la actividad laboral de la víctima. El segundo se refiere a la actividad sindical y registra si la persona pertenecía a una organización de este tipo, el nombre de la organización y el cargo que desempeñaba dentro del sindicato. El tercero se refiere al sector social y registra información referente a la actividad social de la víctima, señalando el nombre y el carácter de la organización, así como el cargo que desempeñaba la víctima (incluye a las defensoras y defensores de derechos humanos). El cuarto se refiere al sector político y registra información sobre la actividad política de la víctima, señalando si militaba o pertenecía a algún tipo de partido político y el cargo que desempeñaba dentro del mismo.

El tercer campo registra información sobre las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho humanitario cometidas en cada caso, así como los presuntos autores. La base de datos solo registra información sobre violaciones a los derechos a la libertad, la integridad personal y la vida. En cuanto a las autorías, se señala el presunto autor genérico y posteriormente se especifica el frente, bloque, batallón, según corresponda en cada caso.

Por último, el cuarto campo de información registra las fuentes que son los periódicos, revistas, denuncias, comunicaciones de las autoridades y otras informaciones antes mencionadas.

### **Procedimiento para la inclusión de información en la base de datos**

Toda la información registrada en la base de datos debe pasar previamente un proceso de selección. Del conjunto de hechos violentos registrados diariamente se escogen aquellos que configuran casos de violencia sociopolítica, atendiendo a los siguientes criterios:

1. *Las características de la víctima*: se toma en cuenta la actividad que desempeñaba la víctima. Aquí se mira si la persona en cuestión desarrollaba algún tipo de activismo social o político. Estos casos son siempre incluidos en la base de datos. De igual forma se toman en cuenta las características sociales; por ejemplo, que la persona perteneciera a un sector poblacional que se considere en condiciones de vulnerabilidad, o que pertenezca a un grupo social en condiciones de marginalidad. En estos casos, la condición social de la víctima constituye un indicio de que puede tratarse de un hecho de violencia sociopolítica, pero no es suficiente por sí mismo para ser incluido dentro de la base de datos; por ello, se miran otros elementos como los que se describen a continuación.

2. *El presunto autor del hecho*: se incluyen todos los casos cuyo presunto autor es uno de los grupos armados (Fuerza Pública, paramilitares, guerrillas). En los casos en que no se conoce el presunto autor, o se trata de grupos armados sin identificar, se toman en consideración tanto las características de la víctima como la forma en que ocurren los hechos.
3. *La forma como ocurren los hechos*: la observación constante de los hechos de violencia sociopolítica nos ha enseñado a identificar características del modo de acción de los grupos armados en el país. Por ello, uno de los elementos a tomar en cuenta a la hora de definir la inclusión de un caso es el modo en que ocurren los hechos. Sin ser un factor determinante, es un elemento que, combinado con los dos anteriores, ayuda a identificar casos de violencia sociopolítica. Se toman en cuenta las siguientes situaciones:
  - que haya evidencias de tortura;
  - que las personas se encuentren en una lista de víctimas potenciales o amenazadas;
  - que las víctimas hayan sido sacadas de sus casas por la fuerza;
  - que existieran amenazas previas;
  - que se trate de ex militantes de un partido político, o que anteriormente hayan pertenecido a una organización social, que hayan sido sindicalistas o defensores de derechos humanos.

Una vez seleccionados los casos, se procede a la codificación de la información para ser incluida en la base de datos de la CCJ.

### **Proceso de verificación de la información**

Una de las preocupaciones centrales dentro del desarrollo del trabajo de la CCJ es la adecuada verificación de los casos que se incluyen dentro de la base de datos. Por ello, la CCJ ha implementado un sistema de intercambio de información permanente con las autoridades encargadas de hacer seguimiento de la situación de derechos humanos y derecho humanitario, con dos objetivos principales: de un lado, establecer la real ocurrencia de los hechos y, de otro lado, establecer el estado de las investigaciones relacionadas con las violaciones a los derechos humanos en el país.

El procedimiento consiste en solicitar a través de derechos de petición información a la Defensoría del Pueblo, a la Procuraduría, a la Fiscalía y a la Fuerza Pública, según corresponda en cada caso, si tienen conocimiento sobre el hecho y sobre las acciones emprendidas tendientes al esclarecimiento de los hechos y la sanción de los responsables de las violaciones.



De otra parte, también se recurre a las organizaciones regionales que tienen trabajo en terreno y que en muchos casos tienen conocimiento directo de los hechos. A través de estas organizaciones se busca tener información del lado de las víctimas sobre las acciones por ellas emprendidas, y sobre las respuestas por parte del Estado a sus demandas y solicitudes.

Finalmente, la CCJ realiza visitas de seguimiento de la situación de derechos humanos a las regiones, en las cuales se recoge información a través de entrevistas directas con las autoridades locales, con las organizaciones que trabajan en terreno y con las víctimas de violaciones a los derechos humanos. En dichas visitas se ha podido confirmar información sobre casos de los cuales ya se tenía conocimiento, y recoger información sobre casos nuevos. A partir de las visitas se ha podido constatar que los casos registrados en la base de datos de la CCJ son apenas un subregistro de la realidad.

Los listados de víctimas correspondientes a la base de datos pueden consultarse en la CCJ. Los relacionados en este informe podrán además ser consultados a partir de diciembre de 2004 en la página web de la CCJ: [www.coljuristas.org](http://www.coljuristas.org)

## Bibliografía

ANDERSON, Hans Christian, “El nuevo traje del emperador”, en *El mundo de los niños*, Barcelona, Salvat editores, Cuentos y fábulas, vol. 2, 1973.

COMUNIDADES DESPLAZADAS DEL CORREGIMIENTO DE LA BALSITA ASENTADAS EN DABEIBA, Comunicado público, Bogotá, 26 de noviembre de 1999.

CORREA DE ANDREIS, Alfredo, Carta abierta al Presidente de la República, Cartagena, 27 de junio de 2004, en [www.colombia.indymedia.org/print.php?id=14337](http://www.colombia.indymedia.org/print.php?id=14337)

GALLÓN GIRALDO, Gustavo

*Quince años de estado de sitio en Colombia: 1958–1978*, Bogotá, Editorial América Latina, 1979.

*Un Estado en su sitio*, Cinep y Comisión Colombiana de Juristas (antes Comisión Andina de Juristas Seccional Colombiana), Bogotá, 1991.

LONDOÑO HOYOS, Fernando, “Llegó la Hora”, diario *El Tiempo*, 11 de octubre de 2004, pág. 1–25.

PONSFORD, Marianne, “La verdadera historia”, semanario *El Espectador*, 12 de septiembre de 2004, pág. 17A.

SARMIENTO ANZOLA, Libardo, “Balance social del Gobierno Uribe”, en Corporación Viva la Ciudadanía, *Caja de Herramientas*, año 13, n.º 101, Bogotá, agosto de 2004, pág. 8.

### Documentos de Naciones Unidas

ALTA COMISIONADA DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS  
*Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos*, Comisión de Derechos Humanos, 54º período de sesiones, doc. E/CN.4/1998/16, 9 de marzo de 1998.

*Informe de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la Oficina en Colombia*, Comisión de Derechos Humanos, 55º período de sesiones, doc. E/CN.4/2000/11, 9 de marzo de 2000.

*Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Comisión de Derechos Humanos, 57° período de sesiones, doc. E/CN.4/2001/15, 20 de marzo de 2001.

*Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Comisión de Derechos Humanos, 58° período de sesiones, doc. E/CN.4/2002/17, 28 de febrero de 2002.

*Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de Colombia*, Comisión de Derechos Humanos, 59° período de sesiones, doc. E/CN.4/2003/13, 24 de febrero de 2003.

*Informe del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, Comisión de Derechos Humanos, 60° período de sesiones, doc. E/CN.4/2004/13, 17 de febrero de 2004.

ROBINSON, Mary

*Discurso ante la Comisión de Derechos Humanos*, Comisión de Derechos Humanos, 58° período de sesiones, 17 de abril de 2002.

Carta enviada al Presidente de la República de Colombia, agosto de 2002, en [www.hchr.org.co](http://www.hchr.org.co)

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS (ACNUR), *Recomendaciones del ACNUR sobre la política pública de prevención y atención al desplazamiento interno forzado en Colombia 2002–2004*, 6 de agosto de 2004.

#### COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

*Declaración sobre Colombia del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos*, 53° período de sesiones, E/CN.4/1997/11, 24 de enero de 1997.

*Declaración de la Presidenta en nombre de la Comisión de Derechos Humanos. Situación de los derechos humanos en Colombia*, 55° período de sesiones, doc. OHCHR/STM/99/3, 30 de abril de 1999.

*Declaración de la Presidenta en nombre de la Comisión de Derechos Humanos. Situación de los derechos humanos en Colombia*, 59° período de sesiones, doc. OHCHR/STM/CHR/03/02, 25 de abril de 2003.

#### COMITÉ CONTRA LA TORTURA

*Observaciones finales del Comité contra la Tortura: Colombia. Informe anual a la Asamblea General del Comité contra la Tortura. Examen de los informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo 19 de la Convención. Observaciones finales al segundo informe de Colombia*, doc. A/51/44, 26 de julio de 1995.

*Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 19 de la Convención. Observaciones sobre el informe del Gobierno de Colombia*, CAT/C/DR/31/1, 18 de noviembre de 2003.

#### COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

*Submission of Reports by Status Parties in accordance with articles 16 and 17 of the Covenant. Follow-up to the consideration of reports under articles 16 and 17 of the Covenant*, Ginebra, 30° período de sesiones, doc. E/C.12/1/Add.74.

Observación general n.º 4.

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS, *Examen de los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo 40 del Pacto. Observaciones finales del Comité de Derechos Humanos: Colombia*, 80° período de sesiones, CCPR/CO/80/COL, 26 de mayo de 2004.

#### OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS

*Informe de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre su misión de observación en el Medio Atrato*, 20 de mayo de 2002, en [www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/bojaya.doc](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/informes/tematicos/bojaya.doc)

*Observaciones de la Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre el proyecto de acto legislativo n.º 223 de 2000—Cámara, por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 250 de la Constitución Política de Colombia para enfrentar el terrorismo*, 13 de mayo de 2003, en [www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/cartas](http://www.hchr.org.co/documentoseinformes/documentos/cartas)  
*Derecho internacional de los derechos humanos, normativa, jurisprudencia y doctrina de los sistemas universal e interamericano*, Bogotá, abril de 2004.

#### PROGRAMA MUNDIAL DE ALIMENTOS (PMA)

*Vulnerabilidad a la inseguridad alimentaria de la población desplazada por la violencia en Colombia*, Bogotá, PMA, junio de 2003.

*Informe anual Colombia 2003*, Colombia, PMA, abril de 2004.

#### RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS

*Informe del Relator Especial, Sr. Amos Wako, sobre Ejecuciones Sumarias o Arbitrarias de la visita realizada a Colombia en 1989*, E/CN.4/1990/22/Add.1, 24 de enero de 1990.

*Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales dependientes. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias. Informe del Relator Especial, Sr. Brace Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de la resolución 1997/61 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición. Situaciones por países*, 54° período de sesiones, 17 de diciembre de 1997, doc. E/CN.4/1998/68/Add.1.

RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE EJECUCIONES EXTRAJUDICIALES, SUMARIAS O ARBITRARIAS y RELATOR ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE TORTURA, *Informe conjunto del Relator Especial encargado de la cuestión de la tortura, Sr. Nigel S. Rodley, y del Relator Especial encargado de la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, Sr. Bacre Waly Ndiaye, presentado en cumplimiento de las resoluciones 1994/37 y 1994/82 de la Comisión de Derechos Humanos. Visita de los Relatores Especiales a la República de Colombia del 17 al 26 de octubre de 1994*, Consejo Económico y Social, 51° período de sesiones, doc. E/CN.4/1995/111, 16 de enero de 1995.

RELATORA ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE EL DERECHO A LA EDUCACIÓN, *Los derechos económicos, sociales y culturales. El derecho a la educación. Informe de la Relatora Especial, Sra. Katarina Tomaševski. Adición: misión a Colombia, 1 al 10 de octubre de 2003*, 60° período de sesiones, doc. E/CN.4/2004/45/Add.2, febrero de 2004.

RELATORA ESPECIAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, *Integración de los derechos humanos de la mujer y perspectiva de género. Violencia contra la mujer. Informe de la Relatora Especial sobre violencia contra la mujer, Sra. Radica Coomaraswamy, presentado de conformidad con la resolución 2001/49 de la Comisión de Derechos Humanos*, Comisión de Derechos Humanos, 58° período de sesiones, doc. E/CN.4/2002/83/Add.3, 11 de marzo de 2002.

REPRESENTANTE DEL SECRETARIO GENERAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE DESPLAZAMIENTO INTERNO, *Informe del Representante del Secretario General, Sr. Francis M. Deng, presentado con arreglo a la resolución 1997/39 de la Comisión de Derechos Humanos. Adición: Principios rectores de los desplazamientos internos*, doc. E/CN.4/1998/53/Add.2, 11 de febrero de 1998.

REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE LA CUESTIÓN DE LOS DESPLAZADOS INTERNOS, *Grupos individuos específicos: éxodos en masa y personas desplazadas. Informe del Representante del Secretario General sobre la cuestión de los desplazados internos. Adición. Pautas de los desplazamientos: misión de seguimiento enviada a Colombia*, Comisión de Derechos Humanos, 56° período de sesiones, doc. E/CN.4/2000/83/Add.1, 11 de enero de 2000.

REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL DE NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS, *Informe presentado por la Sra. Hina Jilani, Representante Especial del Secretario General sobre los defensores de los derechos humanos, en virtud de la resolución 2000/61 de la Comisión de Derechos Humanos, Misión a Colombia (23 a 31 de octubre de 2001)*, Comisión de Derechos Humanos, 58° período de sesiones, doc. E/CN.4/2002/106/Add.2, 27 de febrero de 2002.

## Documento de la Organización Internacional del Trabajo

*El trabajo decente es fundamental para el progreso social*, s/f, en [www.oit.org/public/spanish/decent.htm](http://www.oit.org/public/spanish/decent.htm)

## Documentos de la Organización de Estados Americanos

### COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

*Informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia*, OEA/Ser. L/V/II.53, doc. 22, 30 de junio de 1981.

*Segundo informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*, doc. OEA/Ser.L/V/II.84, doc. 39 rev., 14 de octubre de 1993, en [www.cidh.org.co](http://www.cidh.org.co)

*Tercer informe sobre la situación de derechos humanos*, doc. OEA/Ser.L/V/II.102, doc. 9, rev. 1, 26 de febrero de 1999.

Medidas cautelares de la Comunidad de Vida y Trabajo de La Balsita, en [www.cidh.oas.org/medidas/2002.sp.htm](http://www.cidh.oas.org/medidas/2002.sp.htm)

### Instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

Declaración Universal de Derechos Humanos.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I).

Protocolo adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Sin Carácter Internacional (Protocolo II).

### Documentos de organismos gubernamentales y estatales colombianos

ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA, revista *A la Mar*, n.º 34, mayo de 2003, en [www.armada.mil.co](http://www.armada.mil.co)

### CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN DESPLAZADA POR LA VIOLENCIA

*Avance de cumplimiento de las órdenes impartidas en la sentencia T-025 de 2004, proferidas por la Sala Tercera de Revisión*, enviado a la Corte Constitucional el 9 de agosto de 2004.

*Cumplimiento al auto del 9 de septiembre de 2004*, enviado a la Corte Constitucional el 16 de septiembre de 2004.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, *Evaluación de la política social 2003*, agosto de 2004, en [www.contraloriagen.gov.co](http://www.contraloriagen.gov.co)

## CORTE CONSTITUCIONAL

Auto del 9 de septiembre de 2004.

Sentencia C-327 de 1997; sentencia C-358 de 1997; sentencia C-572 de 1997; sentencia SU-1150 de 2000; sentencia C-1024 de 2002; sentencia C-327 de 2003; sentencia C-816 de 2004; sentencia T-025 de 2004.

Comunicado de prensa, 30 de julio de 2003.

Comunicado de prensa de la Sala Plena, 30 de agosto de 2004.

## DEFENSORÍA DEL PUEBLO

*Defensoría pide mayor presencia estatal en San Carlos (Antioquia)*, Bogotá, 20 de enero de 2003, en [www.defensoria.org.co](http://www.defensoria.org.co)

*Evaluación de la política pública en procesos de restablecimiento de la población desplazada desde un enfoque de derechos humanos*, Bogotá, ed. Bochica, agosto de 2003.

*XI Informe del Defensor del Pueblo al Congreso de Colombia*, Bogotá, enero-diciembre de 2003.

Oficio del 30 de mayo de 2003, en respuesta a un derecho de petición ejercido por la Comisión Colombiana de Juristas, mayo de 2004.

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA (Dane), *Cuadros de proyecciones*, formato magnético, noviembre 1999.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP), *Evaluación de los indicadores de desarrollo social en Colombia*, 25 de agosto de 2004, en [www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co)

EJÉRCITO NACIONAL, *Comunicado*, Tadó (Chocó), Oficina de Prensa del Batallón de Infantería 12, IV Brigada, 23 de febrero de 2003.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Boletín de prensa n.º 146*, en [www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/Bol2004/mayo/bol146.htm](http://www.fiscalia.gov.co/pag/divulga/Bol2004/mayo/bol146.htm)

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (Igac) y CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA (Corpoica), *Zonificación de los conflictos de uso de las tierras en Colombia*, Bogotá, 2002.

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, Sentencia del 30 de julio de 2002, exp. n.º 020671-2002.

## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

Resolución 022 del 8 de octubre de 2003, por la cual se asignan subsidios familiares de vivienda correspondiente a las asignaciones de población especial de hogares desplazados por la violencia en cumplimiento de acciones de tutela.

Resolución 039 de febrero de 2004, por la cual se asigna subsidio familiar de vivienda con recursos de vigencia presupuestal 2003.

Resolución 0510 del 7 de mayo de 2004, por la cual se establece la distribución para la asignación de subsidios familiares para la vivienda de interés social aplicables en zonas urbanas.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

*Dados de baja dos terroristas*, Quinta Brigada, 16 de octubre de 2002, en [www.mindefensa.gov.co](http://www.mindefensa.gov.co)

*Informe anual de derechos humanos y derecho internacional humanitario 2002 y avances período presidencial 2003*, Bogotá, 2003.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Directiva ministerial 04, asunto: Orientaciones para el manejo de los recursos del sistema general de participaciones–educación, 27 de marzo de 2003.

ÁLVAREZ NUÑEZ, Gloria Mercedes (directora de descentralización), oficio n.º 2004EE10439, respuesta a un derecho de petición incoado por la Comisión Colombiana de Juristas.

POLICÍA NACIONAL, CENTRO DE INVESTIGACIONES CRIMINOLÓGICAS, *Cuadros estadísticos sobre secuestros*, Bogotá, formatos magnéticos, mayo y diciembre de 2002, marzo, septiembre y diciembre de 2003, febrero y agosto de 2004.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, *Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia*, 15 de julio de 2003, en [www.presidencia.gov.co/ene/2003/julio/15/09152003.htm](http://www.presidencia.gov.co/ene/2003/julio/15/09152003.htm)

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA y DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN, *Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2002–2006, Hacia un Estado comunitario*, en [www.dnp.gov.co](http://www.dnp.gov.co)

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Discurso del 8 de septiembre de 2003, en “Texto del discurso de Álvaro Uribe en el que se refiere a las ONG”, diario *El Tiempo*, 9 de septiembre de 2003, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

Respuesta del Presidente de la República a la petición de rectificación suscrita el 19 de diciembre de 2003 por las organizaciones que hacen parte del proceso de seguimiento a la declaración de Londres. Secretaría Jurídica de la Presidencia, oficio número 24684, Bogotá, 31 de diciembre de 2003.

Palabras del Presidente Álvaro Uribe, en “Presidente Álvaro Uribe fustiga a Amnistía Internacional por silencio ante masacre de las Farc”, diario *El Tiempo*, 16 de junio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

Palabras del Presidente Álvaro Uribe, en “Que nadie pague rescates”, diario *El Tiempo*, 6 de septiembre de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Estados de excepción*, Bogotá, mayo de 2004.



PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y DEFENSORÍA DEL PUEBLO, *Segundo informe conjunto acerca del cumplimiento de las órdenes de la sentencia T-025 de 2004*, Bogotá, 15 de septiembre de 2004.

TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, SALA CIVIL, Sentencia de 10 de septiembre de 2002, acta n.º 27.

VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FRANCISCO SANTOS CALDERÓN, “Colombia: un Gobierno comprometido con los derechos humanos”, intervención ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas, 59º período de sesiones, 17 de marzo de 2003, en [www.vicepresidencia.gov.co/Discursos/ddhhu01102003.htm](http://www.vicepresidencia.gov.co/Discursos/ddhhu01102003.htm)

#### Leyes, decretos, proyectos de acto legislativo y de ley nacionales

Acto legislativo 02 de 18 de diciembre de 2003, por medio del cual se modifican los artículos 15, 24, 28 y 259 de la Constitución política de Colombia para enfrentar el terrorismo. Código del menor. Constitución Política de 1991.

#### Leyes

- Ley 70 de 1993, por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política.
- Ley de 418 de 1997, por la cual se consagran unos instrumentos para la búsqueda de la convivencia, la eficacia de la justicia y se dictan otras disposiciones.
- Ley 789 de 2002, por la cual se dictan normas para apoyar el empleo y ampliar la protección social y se modifican algunos artículos del Código sustantivo del trabajo.
- Ley 812 de 2003 por la cual se aprueba el Plan Nacional de Desarrollo 2003–2006, Hacia un Estado comunitario.

#### Decretos

- Decreto 2007 del 24 de septiembre de 2001, por el cual se reglamentan parcialmente los artículos 7, 17 y 19 de la ley 387 de 1997, en lo relativo a la oportuna atención a la población rural desplazada por la violencia, en el marco del retorno voluntario a su lugar de origen o de su reasentamiento en otro lugar y se adoptan medidas tendientes a prevenir esta situación.
- Decreto 2002 de 2002, por el cual se dictan medidas para el control del orden público y se definen las zonas de rehabilitación y consolidación.
- Decreto 2929 de 2002, por el cual se delimitan las zonas definidas en el decreto 2002/02.
- Decreto 128 de 2003, por el cual se reglamenta la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la sociedad civil
- Decreto 554 de 2003, por el cual se suprime el Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma (Inurbe), y se ordena su liquidación.

Decreto 555 de 2003, que crea el Fondo Nacional de Vivienda “Fondavivienda” en reemplazo del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma (Inurbe).

Decreto 2767 de 2004, por el cual se reglamenta la ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por la ley 548 de 1999 y la ley 782 de 2002 en materia de reincorporación a la vida civil.

#### Proyectos de ley

Proyecto de ley 79 de 2002–Senado, 174 de 2003–Cámara, por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley 85 de 2003–Senado, por el cual se dictan disposiciones en procura de la reincorporación de miembros de grupos armados que contribuyan de manera efectiva a la consecución de la paz nacional.

Proyecto de ley n.º 194 de 2003, por el cual se dictan normas sobre el servicio militar y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley 69 de 2004–Cámara y 19 de 2003 acumulado con el proyecto de ley 36 de 2003–Senado, por el cual se dictan normas sobre el servicio militar y se dictan otras disposiciones.

Proyecto de ley estatutaria 176 de 2004–Senado y 211 de 2004–Cámara, por medio de la cual se desarrolla el acto legislativo número 02 de 2003.

#### Periódicos

##### *Diario del Huila*

“Desplazamiento de civiles: ¿Estrategia contra las Farc?”, 30 de julio de 2004, en [www.diariodelhuila.com](http://www.diariodelhuila.com)

##### *Diario del Sur*

“Guerrilla atacó a soldados campesinos”, 24 de agosto de 2004, en [www.diariodelsur.com.co](http://www.diariodelsur.com.co)

##### *El Colombiano*

“Combates dejaron dos muertos en el municipio de Tadó, Chocó”, 24 de febrero de 2003, pág. 8.

“Murieron dos niños en campo minado”, 4 de julio de 2003, pág. 12A.

“Las capturas masivas tienen que seguir, dice Uribe”, 16 de diciembre de 2003, pág. 8A.

“Farc plagian a seis activistas políticos”, 28 de abril de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)

“En Tame, hallaron cuerpos de 11 víctimas de las Auc”, 25 de mayo de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)

“Uribe cuestionó comunidad de paz”, 28 de mayo de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)

“Quedan 11 plagiados en poder del Eln”, 31 de mayo de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)

- “En libertad siete políticos plagiados por las Farc”, 3 de junio de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)
- “Remordimiento y dolor por error militar en Cajamarca”, 13 de junio de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)
- “Lucha por la coca, causa de la masacre de La Gabarra”, 17 de junio de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)
- “Procuraduría abrió también investigación por Cajamarca”, 23 de junio de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)
- “Tropas permanecerán en las área arrebatadas a las Farc”, 8 de septiembre de 2004, en [www.elcolombiano.com](http://www.elcolombiano.com)

### *El Espectador*

- “Yo quiero proteger a mi patria”, 24 de febrero de 2002, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)
- “La gente de la comuna volvió a nacer”, 27 de octubre de 2002, pág. 4A.
- “Dos infantes muertos por mina antipersonal”, 4 de julio de 2003, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)
- “Tras ladrones, bufones: Uribe”, 11 de diciembre de 2003, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)
- “Errores militares son por afán de mostrar resultados”, 13 de junio de 2004, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)
- “Nueva masacre en La Gabarra deja 34 muertos”, 16 de junio de 2004, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)
- “Representación de EU en Colombia satisfecha con aumento de capital para el Plan Patriota”, 21 de julio de 2004, en [www.elespectador.com](http://www.elespectador.com)
- “El proceso con el M-19 nunca violó la constitucionalidad del país”, del 3 al 9 de octubre de 2004, pág. 4A.

### *El Nuevo Día*

- “Estoy convencido de la buena fe del Ejército: Uribe”, 13 de abril de 2004, en [www.elnuevodia.com.co](http://www.elnuevodia.com.co)
- “Caso Cajamarca pasa a la Justicia Penal Militar”, 3 de junio de 2004, en [www.elnuevodia.com](http://www.elnuevodia.com)
- “Ejército mató a cinco civiles en Potosí, Anaime”, 23 de junio de 2004, en [www.elnuevodia.com](http://www.elnuevodia.com)
- “Investigan a nueve militares por muerte de cinco civiles en Potosí”, 23 de junio de 2004, en [www.elnuevodia.com](http://www.elnuevodia.com)

### *El Tiempo*

- “Batalla campal en Medellín”, 17 de octubre de 2002, pág. 1-2.
- “Violentos no son combatientes”, 17 de junio de 2003, pág. 1-4.
- “Fiscalía precluyó el proceso contra el ex ministro Carlos Arturo Marulanda”, 31 de octubre de 2003, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Libres los de operación Ovejas”, 8 de noviembre de 2003, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “La situación de los hospitales es grave en todo el país”, 8 de enero de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

- “Déficit del hospital universitario Ramón González Valencia, de Bucaramanga, es de \$11.000 millones”, 21 de enero de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Piden al Gobierno reasumir control de las campañas de promoción y prevención de la salud pública”, 22 de enero de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Medida a policías por secuestro”, 25 de febrero de 2004, pág. 1–4.
- “Trabajadores estatales protestaron esta mañana contra políticas económicas y sociales del Gobierno”, 26 de febrero de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “La conexión policial con oficinas de cobro”, 23 de marzo de 2004, pág. 1–5.
- “Mortal error militar en Cajamarca”, 12 de abril de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Condena de las Naciones Unidas por operativo en el que murieron cinco civiles”, 12 de abril de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Presiones pueden ser la causa de la muerte de cinco civiles por parte del Ejército”, 12 de abril de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Que la justicia ordinaria investigue”, 12 de abril de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Exigen a Farc liberación”, 5 de mayo de 2004, pág. 1–5.
- “Éxodo en el sur por Plan Patriota”, 7 de mayo de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Explosión en San Carlos”, 23 de mayo de 2004, pág. 1–4.
- “20 muertos por masacres y bomba”, 24 de mayo de 2004, pág. 1–5.
- “Recompensa por autores de atentado”, 25 de mayo de 2004, pág. 1–21.
- “Caso Cajamarca, a justicia militar”, 4 de junio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Masacrados 34 raspachines”, 16 de junio de 2004, pág. 1–7.
- “ONU exige explicación a Farc”, 17 de junio de 2004, pág. 1–2.
- “Procuraduría abre investigación contra nueve militares por muerte de cinco civiles en Cajamarca”, 22 de junio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Procuraduría habla de falta grave en Cajamarca”, 23 de junio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Meta del Plan Patriota es traer a Farc a la mesa”, 24 de junio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Comenzó el acto de instalación del proceso para desmovilizar a las Autodefensas Unidas de Colombia”, 1º de julio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Señalan a ‘paras’ de plagio de Gnecco”, 29 de julio de 2004, pág. 1–4.
- “Liberan a familiares del ex senador José Eduardo Gnecco, pero él sigue secuestrado”, 29 de julio de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Fiscalía investigará la muerte de tres líderes sindicales en Arauca en un operativo militar”, 6 de agosto de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Plan Pistola’ de las Farc”, 23 de agosto de 2004, pág. 1–4.
- “Mininterior asegura que Corte Constitucional se extralimitó en fallo sobre estatuto antiterrorista”, 4 de septiembre de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Que nadie pague rescates: Uribe”, 6 de septiembre de 2004, pág. 2–14.
- “Fiscalía ordenó captura de tres militares por la muerte de tres sindicalistas en Arauca”, 7 de septiembre de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)
- “Grave lo de Arauca” (editorial), 8 de septiembre de 2004, pág. 1–14.
- “Indignado, se va el director del Dane”, 16 de septiembre de 2004, pág. 1–1.
- “Director del Dane relata su salida”, 16 de septiembre de 2004, pág. 1–4.
- “Una renuncia inquietante” (editorial), 17 de septiembre de 2004, pág. 1–18.

“Sicarios asesinan en Barranquilla al sociólogo Alfredo Correa de Andreis”, 17 de septiembre de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

“Asesinado en Barranquilla el sociólogo Alfredo Correa de Andreis”, 17 de septiembre de 2004, en [www.eltiempo.com](http://www.eltiempo.com)

“Libres dos plagiados”, 14 de enero de 2003, pág. 1–3.

*El Universal*

“¿Cómo se vive con 19 comandantes de las Auc?”, 23 de agosto de 2003, en [www.eluniversal.com.co](http://www.eluniversal.com.co)

*Hoy Diario del Magdalena*

“Ex rector de Unimag recobró su libertad”, 16 de julio de 2004, en [www.hoydiariodelmagdalena.com.co](http://www.hoydiariodelmagdalena.com.co)

*La Libertad*

“Fue un acto demencial lo que hicieron conmigo”, 16 de julio de 2004, en [www.lalibertad.com.co](http://www.lalibertad.com.co)

*La Nación*

“Plan Patriota busca recuperar el Caguán”, 17 de mayo de 2004, en [www.lanacion.com.co](http://www.lanacion.com.co)

“Desplazamiento masivo en Curillo”, 2 de septiembre de 2004, en [www.lanacion.com.co](http://www.lanacion.com.co)

*La Opinión*

“Identifican primeras víctimas de masacre de La Gabarra”, 16 de junio de 2004, en [www.laopinion.com.co](http://www.laopinion.com.co)

“Testimonio de un sobreviviente de la masacre en La Gabarra”, 16 de junio de 2004, en [www.laopinion.com.co](http://www.laopinion.com.co)

*Vanguardia Liberal*

“Hubo una alerta temprana en la masacre de Tame”, 26 de mayo de 2004, en [www.vanguardialiberal.com](http://www.vanguardialiberal.com)

“Muertos en combates con el Ejército, eran sindicalistas”, 6 de agosto de 2004, en [www.vanguardialiberal.com](http://www.vanguardialiberal.com)

Revistas

*Cambio*

“Encuentro mortal”, n.º 581, 16 de agosto de 2004, pág. 24.

*Semana*

“Campesinos armados”, 26 de agosto de 2002, pág. 26.

“La reconquista de Arauca”, 3 de febrero de 2003, en [www.semana.com](http://www.semana.com)

“Revelaciones explosivas”, 27 de septiembre de 2004, en <http://semana.terra.com.co/opencms/opencms/Semana/articulo.html?id=82024>

### Documentos de organizaciones no gubernamentales

#### BANCO DE DATOS DE DERECHOS HUMANOS Y VIOLENCIA POLÍTICA DE CINEP Y JUSTICIA Y PAZ (BCJP)

*Noche y niebla—Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.º 27, 2003, en [www.nocheyniebla.org.co](http://www.nocheyniebla.org.co)

*Noche y niebla—Panorama de derechos humanos y violencia política en Colombia*, Bogotá, BCJP, n.º 28, 2003.

*Boletín de derechos humanos n.º 8*, Bogotá, mimeo, 21 de marzo de 2003.

“Seguimiento al Estado de conmoción”, boletín virtual *Conmoción*, n.º 3, s/f, en [www.nocheyniebla.org](http://www.nocheyniebla.org)

#### CODHES

“Respuesta institucional y social al problema del desplazamiento forzado por la violencia en Colombia”, *Boletín*, n.º 52, 10 de junio de 2004, en [www.codhes.org.co](http://www.codhes.org.co)

*Crece el desplazamiento en las zonas neurálgicas de la seguridad democrática*, Bogotá, septiembre de 2004, en [www.codhes.org.co](http://www.codhes.org.co)

“Desplazamiento: hacia un fracaso de la seguridad democrática”, *Codhes informa*, 2 de septiembre de 2004, en [www.codhes.org.co](http://www.codhes.org.co)

Comunicado público, Bogotá, 4 de septiembre de 2004.

#### COLECTIVO DE ABOGADOS “JOSÉ ALVEAR RESTREPO”, COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS y COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ, Carta al Vicepresidente de la República, Bogotá, 2 de septiembre de 2004, en [www.coljuristas.org](http://www.coljuristas.org)

#### COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (CCJ)

*El papel de la Corte Constitucional y la tutela en la realización del Estado social de derecho*, Bogotá, CCJ, febrero de 2003.

*El Presidente Uribe revela su inclinación a desconocer compromisos internacionales básicos en derechos humanos. Preocupaciones y compromisos en difícil reunión con ONG*, Bogotá, comunicado de prensa, 13 de junio de 2003.

*Colombia: veinte razones para afirmar que la situación de derechos humanos y derecho humanitario es muy grave y tiende a empeorar*, Bogotá, CCJ, marzo de 2004.

*Colombia: una política de inseguridad laboral*, Bogotá, CCJ, mayo de 2004.

*El disfrute del derecho a la educación en Colombia. Informe alterno presentado a la Relatora Especial de Naciones Unidas sobre el derecho a la educación*, Bogotá, CCJ, agosto de 2004.

COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS (CCJ), CORPORACIÓN AVRE y COMITÉ DE SOLIDARIDAD CON LOS PRESOS POLÍTICOS, *Violencia estatal en Colombia. Un informe alternativo al tercer informe periódico del Estado colombiano al Comité contra la Tortura, presentado al Comité contra la Tortura de las Naciones Unidas*, Ginebra, Organización Mundial contra la Tortura, mayo de 2004.

COMISIÓN INTERECLESIAL DE JUSTICIA Y PAZ

Carta enviada al Gobierno colombiano sobre lo ocurrido en Dabeiba desde 1997, Bogotá, 28 de diciembre de 2001, en [www.es.geocities.com/justiciaypazcolombia](http://www.es.geocities.com/justiciaypazcolombia)

*Amenaza militar del Ejército Nacional. Informe ejecutivo 03 Dabeiba*, Bogotá, 15 de marzo de 2004, en [www.es.geocities.com/justiciaypazcolombia](http://www.es.geocities.com/justiciaypazcolombia)

*Desplazada la Comunidad de Vida y Trabajo La Balsita en el marco de la desmovilización y del control militar del Estado. Informe ejecutivo 07–Dabeiba*, Bogotá, 17 de junio de 2004, en [www.es.geocities.com/justiciaypazcolombia](http://www.es.geocities.com/justiciaypazcolombia)

HUMAN RIGHTS WATCH, *Un Giro Erróneo*, noviembre de 2002, en [www.hrw.org](http://www.hrw.org)

ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES, Carta al Presidente de la República, presentada durante el Consejo Comunal de Gobierno realizado en Quibdó (Chocó), el sábado 24 de abril de 2004.

Este libro se terminó de imprimir en los talleres de  
Opciones Gráficas Editores Ltda. el día 9 de diciembre de 2004  
en la ciudad de Bogotá - Colombia



